



*RECOMENDACIONES
DE DERECHOS HUMANOS
AL ESTADO MEXICANO
2000-2010*

COMPENDIO TEMÁTICO DE RECOMENDACIONES Y SENTENCIAS DE LOS
ORGANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DIRIGIDAS AL ESTADO MEXICANO EN LA DÉCADA 2000-2010

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez

*RECOMENDACIONES
DE DERECHOS HUMANOS
AL ESTADO MEXICANO
2000-2010*

COMPENDIO TEMÁTICO DE RECOMENDACIONES Y SENTENCIAS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DIRIGIDAS AL ESTADO MEXICANO EN LA DÉCADA 2000-2010

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez



**Recomendaciones
de Derechos Humanos
al Estado mexicano 2000-2010**

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez



Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

**Recomendaciones de Derechos Humanos
al Estado mexicano 2000-2010**

**Centro de Derechos Humanos
Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.**

<http://centroprodh.org.mx>
prodh@centroprodh.org.mx

Serapio Rendón 57-B, Colonia San Rafael,
CP 06470, México, D.F.

Edición especial: México, D.F., mayo de 2011

**El contenido de este documento puede
ser reproducido total o parcialmente citando
la fuente y enviando copia de lo publicado
al Centro de Derechos Humanos
Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.**

Diseño y formación editorial: estudio g&q
contacto@estudiogq.net
www.estudiogq.net



Presentación	15
Introducción	21
<i>Cómo utilizar este libro</i>	24
1. Introducción a los mecanismos internacionales	27
1.1 <i>Sistema Universal de Derechos Humanos</i>	29
1.1.a Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos	30
1.1.b Órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos (Órganos de Tratados)	33
Comité de Derechos Humanos (CCPR)	34
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)	37
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)	39
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	40
Comité contra la Tortura (CAT)	42
Subcomité para la Prevención de la Tortura	44
Comité de los Derechos del Niño (CRC)	46
Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)	49
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)	50
Comité contra la Desaparición Forzada (CED)	52
1.1.c Órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas	53
Consejo de Derechos Humanos	53
Procedimientos Especiales (Relatores Especiales y Grupos de Trabajo)	54
1.2 <i>Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>	58
1.2.a Comisión Interamericana de Derechos Humanos	60
1.2.b Corte Interamericana de Derechos Humanos	65

2. Cómo utilizar los mecanismos internacionales	71
2.1 Sistema Universal de Derechos Humanos	73
2.1.a Órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos (Órganos de Tratados)	73
2.1.b Consejo de Derechos Humanos	79
2.1.c Procedimientos Especiales (Relatores Especiales y Grupos de Trabajo)	81
2.2 Sistema Interamericano de Derechos Humanos	85
2.2.a Comisión Interamericana de Derechos Humanos	85
2.2.b Corte Interamericana de Derechos Humanos	92
3. Estudios de caso	101
3.1 <i>La participación de organizaciones de la sociedad civil en el primer Examen Periódico Universal de México ante el Consejo de Derechos Humanos en 2009.</i>	103
3.2 <i>El activismo ante el Comité de Derechos Humanos para el examen del quinto Informe Periódico de México en marzo 2010.</i>	108
3.3 <i>El litigio del caso Cabrera García y Montiel Flores (campesinos ecologistas) vs. México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a lo largo del año 2010</i>	112
4. Recomendaciones y Sentencias dirigidas al Estado mexicano 2000-2010	121
4.1 Alimentación y agua	123
4.1.a Sistema Universal de Derechos Humanos	124
Órganos de Tratados	124
Relatorías y Grupos de Trabajo	125
Consejo de Derechos Humanos	126
4.1.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	127
Relatorías Especiales	127
4.2 Armonización	129
4.2.a Sistema Universal de Derechos Humanos	129
Órganos de Tratados	129

Relatorías y Grupos de Trabajo	134
Consejo de Derechos Humanos	137
4.2.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	139
Corte Interamericana de Derechos Humanos	139
4.3 <i>Debido proceso</i>	147
4.3.a Sistema Universal de Derechos Humanos	147
Órganos de Tratados	147
Relatorías y Grupos de Trabajo	154
Consejo de Derechos Humanos	159
4.4 <i>Defensores/as y periodistas</i>	160
4.4.a Sistema Universal de Derechos Humanos	160
Órganos de Tratados	160
Relatorías y Grupos de Trabajo	161
Consejo de Derechos Humanos	164
4.5 <i>Desaparición forzada</i>	166
4.5.a Sistema Universal de Derechos Humanos	166
Órganos de Tratados	166
Relatorías y Grupos de Trabajo	167
Consejo de Derechos Humanos	169
4.5.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	170
Corte Interamericana de Derechos Humanos	170
4.6 <i>Detenciones arbitrarias</i>	172
4.6.a Sistema Universal de Derechos Humanos	172
Órganos de Tratados	172
Relatorías y Grupos de Trabajo	177
Consejo de Derechos Humanos	179
4.7 <i>Discriminación</i>	181
4.7.a Sistema Universal de Derechos Humanos	181
Órganos de Tratados	181
Relatorías y Grupos de Trabajo	194
Consejo de Derechos Humanos	198
4.7.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	199
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	199

Relatorías Especiales	201
Corte Interamericana de Derechos Humanos	202
4.8 Educación	205
4.8.a Sistema Universal de Derechos Humanos	205
Órganos de Tratados	205
Relatorías y Grupos de Trabajo	209
Consejo de Derechos Humanos	214
4.8.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	215
Corte Interamericana de Derechos Humanos	215
4.9 Fuerzas armadas y fuero militar	217
4.9.a Sistema Universal de Derechos Humanos	217
Órganos de Tratados	217
Relatorías y Grupos de Trabajo	221
Consejo de Derechos Humanos	227
4.9.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	229
Corte Interamericana de Derechos Humanos	229
4.10 Justicia transicional	236
4.10.a Sistema Universal de Derechos Humanos	236
Órganos de Tratados	236
Consejo de Derechos Humanos	237
4.11 Comunidad LGBTI	239
4.11.a Sistema Universal de Derechos Humanos	239
Órganos de Tratados	239
4.12 Migrantes	241
4.12.a Sistema Universal de Derechos Humanos	241
Órganos de Tratados	241
Relatorías y Grupos de Trabajo	252
Consejo de Derechos Humanos	264
4.12.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	265
Relatorías Especiales	265
4.13 Mujeres	275
4.13.a Sistema Universal de Derechos Humanos	275

Órganos de Tratados	275
Relatorías y Grupos de Trabajo	299
Consejo de Derechos Humanos	310
4.13.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	313
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	313
Relatorías Especiales	320
Corte Interamericana de Derechos Humanos	321
4.14 <i>Niñez</i>	330
4.14.a Sistema Universal de Derechos Humanos	331
Órganos de Tratados	331
Relatorías y Grupos de Trabajo	360
Consejo de Derechos Humanos	370
4.14.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	372
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	372
Relatorías Especiales	373
Corte Interamericana de Derechos Humanos	374
4.15 <i>Personas discapacitadas</i>	376
4.15.a Sistema Universal de Derechos Humanos	376
Órganos de Tratados	376
Relatorías y Grupos de Trabajo	378
4.16 <i>Pobreza</i>	379
4.16.a Sistema Universal de Derechos Humanos	380
Órganos de Tratados	380
Relatorías y Grupos de Trabajo	384
Consejo de Derechos Humanos	387
4.17 <i>Pueblos indígenas</i>	389
4.17.a Sistema Universal de Derechos Humanos	390
Órganos de Tratados	390
Relatorías y Grupos de Trabajo	401
Consejo de Derechos Humanos	417
4.17.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	419
Corte Interamericana de Derechos Humanos	419

4.18 Reparación	421
4.18.a Sistema Universal de Derechos Humanos	421
Órganos de Tratados	421
Consejo de Derechos Humanos	424
4.19 Salud	426
4.19.a Sistema Universal de Derechos Humanos	426
Órganos de Tratados	426
Relatorías y Grupos de Trabajo	437
Consejo de Derechos Humanos	440
4.19.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	441
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	441
Relatorías Especiales	442
4.20 Sistema de Justicia Penal	444
4.20.a Sistema Universal de Derechos Humanos	445
Órganos de Tratados	445
Relatorías y Grupos de Trabajo	462
Consejo de Derechos Humanos	477
4.20.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	480
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	480
Relatorías Especiales	483
Corte Interamericana de Derechos Humanos	484
4.21 Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes	492
4.21.a Sistema Universal de Derechos Humanos	492
Órganos de Tratados	492
Relatorías y Grupos de Trabajo	521
Consejo de Derechos Humanos	525
4.21.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	527
Relatorías Especiales	527
Corte Interamericana de Derechos Humanos	528
4.22 Trabajo	530
4.22.a Sistema Universal de Derechos Humanos	531
Órganos de Tratados	531
Relatorías y Grupos de Trabajo	539

Consejo de Derechos Humanos	541
4.22.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	543
Relatorías Especiales	543
4.23 Trata de personas	544
4.23.a Sistema Universal de Derechos Humanos	545
Órganos de Tratados	545
Relatorías y Grupos de Trabajo	552
Consejo de Derechos Humanos	558
4.23.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos	559
Relatorías Especiales	559
4.24 Vivienda	560
4.24.a Sistema Universal de Derechos Humanos	561
Órganos de Tratados	561
Relatorías y Grupos de Trabajo	563
Consejo de Derechos Humanos	583





PRESENTACIÓN

El nutrido número de recomendaciones dirigidas a México por los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos refleja la importancia creciente de éstos como instrumentos para salvaguardar la dignidad humana; es a su vez indicador de la prioridad que debe darse en el país a las realidades de violación a los derechos humanos.

Con acierto, México se ha abierto al escrutinio internacional y ha participado de manera activa en la consolidación de los sistemas ideados para la protección de los derechos humanos en el mundo. No corresponde a tal empeño el esfuerzo desplegado al interior. Abusos, omisiones, errores e incompetencias que ocurren en los diversos ámbitos menoscaban o impiden el ejercicio de las libertades y el goce de las condiciones indispensables para que quienes residimos en el territorio mexicano vivamos de acuerdo con las aspiraciones profundas y antiguas expresadas en los instrumentos de derechos humanos. La abundancia del material ofrecido en esta compilación da una idea de aquello que el Estado mexicano debe transformar.

La atención y la disposición de cumplir con las observaciones, elaboradas a conciencia tras un análisis exhaustivo de situaciones diversas que son objeto del mandato de los órganos que han puesto su atención sobre México para verificar avances y retrocesos, es reflejo de la disposición del Estado mexicano para atender situaciones concretas en las que la dignidad humana se ve afectada. La actitud adoptada por el Estado mexicano es a la vez indicio de la eficiencia y fortaleza de los órganos de los sistemas Interamericano y de Naciones Unidas para incidir en la protección de los derechos humanos. En la medida en que las relaciones entre países trasciendan el ámbito meramente utilitario estos sistemas podrán consolidarse como garantes de la paz, la libertad y la justicia.

La consolidación de los sistemas internacionales de derechos humanos ha sido valiosa para formalizar las obligaciones de los Estados y ha constituido un instrumento indispensable para la exigencia de derechos, mediante el cabildeo o el litigio de casos, por parte de las organizaciones no gubernamentales. La actividad de éstas ha sido el puente para que los principios enunciados con el lenguaje de los tratados encuentren su traducción y se nutran de la experiencia interpellante de las personas vulneradas en su dignidad.

La compilación realizada por el Centro Prodh ofrece un retrato de la situación actual de los derechos humanos en el país. Constituye en este sentido una denuncia y un llamado de atención para actuar. Corresponde al Estado, a través de los diversos entes de gobierno, la responsabilidad primordial en materia de derechos humanos, sin embargo es también indispensable la vigilancia constante de la ciudadanía y de las organizaciones civiles orientadas a la defensa y promoción de estos derechos. De esta participación dependerá que se pase de lo escrito a la creación de condiciones que permitan superar realidades de deshumanización y restablecer el Estado de derecho.

Desde sus inicios el Centro Prodh ha encontrado en los sistemas Interamericano y de Naciones Unidas un recurso para impulsar cambios en las condiciones de vida de las personas. Trascender el ámbito doméstico para exponer ante el mundo las condiciones reales de vida ha dado a los casos asumidos una proyección favorable. El conocimiento de cuanto acontece en diversas partes del orbe ha permitido la creación y consolidación de estrategias globales para resolver situaciones locales. Descubrir que en otras partes el clamor de justicia se manifiesta y encuentra eco ha permitido la reconstitución de las personas y colectivos que ven reflejada su lucha, sus esfuerzos, su resistencia, su perseverante exigencia de respeto a su dignidad.

Por su cuenta o en articulación con otras organizaciones el Centro Prodh ha incorporado a sus estrategias la denuncia internacional, la participación en los mecanismos de evaluación y el litigio internacional -en el caso específico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos-. Resultados de este esfuerzo son observables por aquí y por allá en diversas recomendaciones recogidas en esta compilación.

Es cierto que no basta la publicación y difusión de recomendaciones internacionales, por sí solas no transforman las dinámicas que obstaculizan el respeto a los derechos humanos en el país, por esta razón esta obra pretende convocar a la acción mediante el uso frecuente y la difusión de las recomendaciones aquí transcritas. Una larga marcha es necesaria para obligar al Estado mexicano a asumir sus compromisos mediante acciones concretas y no sólo con la exposición numérica de medidas de dudosa eficiencia.

Esta recopilación de recomendaciones dirigidas al Estado mexicano se nutre de la experiencia del Centro Prodh en el ámbito de

la incidencia internacional. En su origen profundo está sin embargo la experiencia de las personas que con su confianza y sobre todo con su apuesta por contribuir a generar las condiciones que refuercen el ejercicio de la dignidad humana han constituido el motivo fundamental de nuestra misión institucional.

Lograr avances en materia de derechos humanos no es cuestión de buenos deseos, requiere la construcción de mecanismos idóneos para tal fin. Para lograrlo es necesario demandar el cumplimiento y denunciar las afectaciones, sin cansancio. A generar la presión suficiente para que estas cuestiones no queden en mera letra muerta quiere contribuir la presente compilación. Invitamos a quienes tengan entre las manos este libro a hacer un uso exhaustivo de éste. Al volver público y asequible lo que nos permita impulsar cambios favorables para quienes son víctimas de violaciones a sus derechos humanos -la mayoría en México- habremos cumplido con uno de los objetivos que nos hemos trazado.

*Luis Arriaga Valenzuela, S.J.
Director del Centro Prodh*





INTRODUCCIÓN

En agosto de 2000, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) publicó el libro *Recomendaciones sobre Derechos Humanos al Gobierno Mexicano*, el cual contenía las recomendaciones formuladas al Estado mexicano por los órganos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) de 1997 al 2000. Publicamos dicha recopilación de recomendaciones en atención tanto a la grave situación en materia de derechos humanos como a la utilidad que pueden tener las recomendaciones de las instancias internacionales de derechos humanos en el trabajo de las organizaciones nacionales y locales.

Observamos en aquel entonces que a pesar de las reiteradas denuncias, informes y casos presentados por las organizaciones no gubernamentales (ONGs) mexicanas, era la práctica del Estado hacer caso omiso a las demandas de la sociedad civil interna. Por otro lado, la creciente participación de las ONGs mexicanas en los espacios internacionales a partir de la década de los noventa provocó que México se volviera objeto del escrutinio internacional, incluyendo varias visitas de los mecanismos especiales de la ONU al país y la emisión de los informes y recomendaciones correspondientes. Al mismo tiempo, los Comités de la ONU encargados de supervisar el cumplimiento de los principales tratados internacionales de derechos humanos por los Estados parte han examinado al Estado mexicano y han emitido sus conclusiones y recomendaciones. Señalamos que, a pesar de que el Estado mexicano hubiera ratificado un número importante de tratados, comprometiéndose así a cumplirlos ante la comunidad internacional y sus propios ciudadanos, existía una gran deficiencia en el cumplimiento de los mismos a nivel nacional.

En los diez años transcurridos desde la publicación de dicha recopilación, se pueden observar diversos cambios en el escrutinio internacional que recae sobre México. El más notable es el aumento en las actividades de las ONGs mexicanas ante el Sistema Interamericano y la emisión de las primeras sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en contra del Estado mexicano, con cinco sentencias emitidas tan sólo entre 2009 y 2010. Las sentencias de la Corte IDH son de cumplimiento obligatorio para el Estado, puesto que éste ha reconocido la competencia de la Corte y el carácter vinculante de sus sentencias. Es así que después de décadas de escapar

del escrutinio de esa última instancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Estado está ahora obligado a implementar las medidas individuales y estructurales de reparación ordenadas por la Corte.

A lo largo de la misma década, el Estado ha promulgado diversas leyes tanto a nivel federal como a nivel estatal, orientadas a mejorar la protección de los derechos humanos; ha aprobado Programas Nacionales de Derechos Humanos; ha creado fiscalías especiales y oficinas para atender asuntos de derechos humanos; sigue ratificando tratados (en particular a partir de la alternancia presidencial en el 2000) y ahora incluso mantiene una invitación permanente a los relatores especiales de la ONU y el Sistema Interamericano para que realicen visitas al país.

A pesar de todo lo anterior, cuando comparamos los años 2000 y 2010 en materia de derechos humanos y cumplimiento de los tratados de los cuales México es parte, el rasgo más evidente que salta a la vista es precisamente la notable similitud entre el comienzo y el fin de dicha década. México ha seguido acumulando recomendaciones (y ahora sentencias) internacionales en muchos de los mismos temas que eran motivo de preocupación para la comunidad internacional en el 2000: los derechos de los pueblos indígenas, el uso de la tortura en el sistema penal, la violencia contra la mujer, el papel de las fuerzas armadas y muchos otros. Por otro lado, los temas de preocupación y recomendaciones se han multiplicado conforme han crecido las actividades de incidencia, difusión y litigio por parte de las organizaciones mexicanas en el escenario internacional, así como los tratados y protocolos de los cuales México es parte.

Aunque el panorama descrito puede verse desalentador, cabe reconocer que en muchos casos paradigmáticos de violaciones a derechos humanos, las organizaciones han recurrido con éxito a las instancias internacionales. Ello puede servir para generar mayor atención en los medios sobre una situación o caso; presionar al Estado para que lleve a cabo determinada acción o se abstenga de continuar con una; fomentar campañas de cartas, faxes y correos electrónicos dirigidos a quienes toman decisiones importantes en determinado asunto; elevar el costo político de cualquier ataque contra una persona defensora de derechos humanos; dar a conocer el contraste entre

el discurso del Estado ante la comunidad internacional y la realidad en el país, a fin de generar presión por parte de otros gobiernos, etc. Es así que, si bien el motor que impulsa los avances en el campo de los derechos humanos es la propia sociedad civil mexicana (ya sea agrupada en ONGs, movimientos, comunidades, u otros espacios), las instancias internacionales han resultado una herramienta útil en esta lucha.

Por lo anterior, en esta ocasión presentamos una actualización del libro publicado en el año 2000, que contiene las recomendaciones y sentencias emitidas por órganos internacionales al Estado mexicano en los últimos diez años. Además, como se detallará más adelante, el presente texto incluye una introducción a los distintos mecanismos que integran los sistemas de derechos humanos universal y regional; una breve explicación acerca de cómo utilizarlos y tres estudios de caso. Con ello pretendemos que el objetivo central del libro sea convertirse en un instrumento de referencia para las organizaciones de la sociedad civil, en particular, y para todos aquellos que estén interesados en conocer cuáles son los sistemas de protección de derechos humanos importantes para México, cómo funcionan, cómo acceder a ellos y, sobre todo, conocer las recomendaciones que han emitido en relación a la situación de derechos humanos en el país. En especial pretendemos que este libro sea un recurso útil para:

- Informarse sobre cuáles son las recomendaciones internacionales en temas específicos.
- Leer sobre las experiencias de otras ONGs al recurrir a las instancias internacionales.
- Aprender cómo acudir a los órganos internacionales y dónde encontrar más información.
- Difundir las recomendaciones en sus comunidades, en talleres, en foros y en entrevistas con los medios.
- Apoyarse en las recomendaciones como una herramienta en el litigio, la incidencia con autoridades o en propuestas de leyes o políticas públicas.

Cómo utilizar este libro

Como ya se adelantaba, el presente libro está conformado por cuatro secciones principales. La primera es una ***Introducción a los Mecanismos Internacionales***. Este capítulo presenta información básica sobre la estructura y funciones de los diversos órganos de la ONU y el SIDH, para poner en contexto las recomendaciones que siguen y para que los lectores interesados puedan conocerlos mejor. En este apartado el lector apreciará que algunas de las funciones de los distintos organismos internacionales explicados están marcadas con los siguientes signos: ①, ②, ③. Dichos signos buscan destacar la importancia que han tenido ciertos mecanismos, a nuestro juicio, en el marco de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil dentro del contexto mexicano, sin desestimar la labor o la relevancia de los otros mecanismos internacionales. De esta forma, el signo ① **significa que en lo general el mecanismo no se ha utilizado mucho**; ② **significa que se utiliza y/o resulta importante** y ③ **significa que se usa el mecanismo como regla (muy importante)**.

Por otra parte, el capítulo ***Cómo Utilizar los Mecanismos Internacionales*** pretende ser una guía básica sobre cómo acudir a los órganos internacionales. En este sentido, incluye los requisitos básicos y procedimientos generales para la entrega de informes o peticiones, así como referencias a fuentes con más información.

En la sección ***Estudios de Caso*** se presentan tres ejemplos de participaciones recientes de organizaciones no gubernamentales mexicanas ante mecanismos internacionales, incluyendo la metodología de trabajo, el cronograma a grandes rasgos, las acciones tomadas y los resultados. Los tres ejemplos son: la participación de un grupo amplio de organizaciones de la sociedad civil en el primer Examen Periódico Universal de México ante el Consejo de Derechos Humanos en 2009; el activismo ante el Comité de Derechos Humanos para el quinto examen periódico de México en marzo 2010; y el litigio del caso Campesinos Ecológicos (Cabrera García y Montiel Flores Vs. México) ante la Corte Interamericana a lo largo del año 2010. Con los ejemplos se pretende demostrar cómo el uso de los mecanismos internacionales se vuelve más eficaz con el apoyo de estrategias complementarias.

Finalmente, el capítulo sobre *Recomendaciones y Sentencias Dirigidas al Estado mexicano 2000-2010*, como su nombre lo indica, presenta la recopilación de las recomendaciones y sentencias, divididas por temas, dirigidas al Estado mexicano en los últimos diez años. Cada apartado contiene una breve explicación del tema o derecho objeto de análisis en el contexto mexicano, seguido de la lista de recomendaciones desglosadas por organismo que las emitió y ordenadas cronológicamente.

Esperamos que esta publicación sea un instrumento útil para todas las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos en el país que busquen impulsar el cumplimiento por parte del Estado de las obligaciones voluntariamente adquiridas por éste al ratificar diversos tratados e instrumentos de derechos humanos al nivel regional e internacional.





1 *INTRODUCCIÓN A LOS MECANISMOS INTERNACIONALES*

1.1 Sistema Universal de Derechos Humanos

El Sistema Universal de Derechos Humanos nació en 1945, después de la Segunda Guerra Mundial, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyas sedes se ubican en Ginebra, Suiza y Nueva York, Estados Unidos. Hoy día 192 Estados del mundo pertenecen a la ONU, entre ellos el Estado mexicano. Si bien la gama de actividades que se realizan en el marco de la ONU, de acuerdo con la Carta que enunció la creación y los fines de esta institución intergubernamental, es enorme y sumamente diversa, la Carta enumera ciertos principios fundamentales como ejes rectores de sus actividades: la paz y la seguridad internacionales, la cooperación internacional y la resolución pacífica de controversias; principios cuyos presupuestos básicos son los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Tras un largo proceso de catalogación y codificación de los derechos humanos por los Estados partes, que empezó con la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, la ONU ha construido una compleja estructura político-jurídica de protección internacional de las personas frente a las actuaciones de los Estados, principalmente. Dicha estructura constituye el denominado Sistema Universal de Derechos Humanos y está compuesto por una serie de organismos, tratados y otros instrumentos internacionales que serán explicados más adelante. Los instrumentos de derechos humanos más reconocidos y utilizados por la sociedad civil son los comprendidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos, la cual incluye a la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ambos aprobados por la Asamblea General de la ONU en 1966. Por otro lado, entre los órganos y mecanismos más importantes del Sistema Universal se encuentra la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; los Comités de expertos independientes que supervisan la implementación de los tratados por los Estados partes; los relatores y grupos de trabajo que monitorean la situación de determinados derechos humanos y realizan visitas a países.

A los órganos citados se suma el recién creado Consejo de Derechos Humanos. El Consejo es un órgano compuesto por 47 Estados miembros, ubicado dentro del Consejo Económico y Social de la ONU, uno de los seis principales órganos¹ de las Naciones Unidas. Su mandato es “promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa”² y entre sus principales funciones se encuentran las de promover la educación sobre los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados; formular recomendaciones a los Estados respecto de la promoción y protección de los derechos humanos; ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas; y llevar a cabo el Examen Periódico Universal a todos los Estados partes de la ONU cada cuatro años.³

Los tratados, órganos e instrumentos del sistema universal serán explicados detalladamente a continuación.

1.1.a Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), con sede en Ginebra, Suiza, es uno de los principales puntos de interlocución para la sociedad civil en materia de derechos humanos en la ONU. Está presidido por un profesional independiente (es decir, que no representa a Estado alguno) encargado de asesorar y asistir a la Secretaría General de la ONU en todo lo relacionado con las políticas de la organización en materia de derechos humanos. Actualmente la Alta Comisionada para los Derechos Humanos es Navanethem (“Navi”) Pillay y la Alta Comisionada Adjunta es Kyung-wha Kang.

Las funciones de este organismo están claramente delineadas en la Resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitida en 1993, año de creación de la OACNUDH. Entre dichas funciones cabe destacar las siguientes:

- Entablar un diálogo con todos los gobiernos con miras a asegurar el respeto de todos los derechos humanos.

1 La ONU está formada por seis órganos: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Secretaría General y la Corte Internacional de Justicia. Los cinco primeros órganos tienen sede en Nueva York, Estados Unidos, y el último se localiza en La Haya, Países Bajos.

2 ONU. Resolución de la Asamblea General estableciendo el Consejo de Derechos Humanos, sexagésimo periodo de sesiones (3 de abril de 2006), U.N. Doc. A/RES/60/251. Disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/A.RES.60.251._Sp.pdf

3 Id.

- Desempeñar las tareas que le asignen los órganos competentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y formularles recomendaciones con miras a mejorar la promoción y la protección de todos los derechos humanos.
- Coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas.

Es necesario resaltar que las facultades de la OACNUDH, otorgadas por la Asamblea General de la ONU, no incluyen la resolución jurídica de casos individuales. Su labor está enfocada principalmente a la investigación de la situación de los derechos humanos en los distintos países que integran la ONU; el impulso al diálogo e interlocución constante con los Estados; la publicación de materiales de referencia en derechos humanos e informes en temas específicos de derechos humanos; y la colocación de temas urgentes de derechos humanos en la agenda de la comunidad internacional.

La OACNUDH cuenta con oficinas de país encargadas de supervisar y asistir al Estado, en cuyo territorio está instalada la oficina, en el desarrollo de capacidades en materia de derechos humanos. Existen 11 oficinas de país localizadas en Angola, Bolivia, Camboya, Colombia, Guatemala, México, Nepal, los Territorios Palestinos Ocupados, Kosovo (Serbia), Togo y Uganda. Además, la OACNUDH cuenta con oficinas regionales, que buscan impulsar la protección y la promoción de derechos humanos en el área geográfica que cada oficina cubre. En total existen 8 oficinas regionales en: África Oriental (Addis Ababa), África Meridional (Pretoria), Centroamérica (Ciudad de Panamá), América Latina (Santiago de Chile), el Sureste Asiático (Bangkok), el Medio Oriente (Beirut), el Pacífico (Suva) y en África Central (Yaoundé), donde se localiza el Centro Regional para los Derechos Humanos y la Democracia.

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuyo Representante actual es Javier Hernández Valencia, fue instalada en el año 2002 mediante un acuerdo entre la entonces Alta Comisionada, Mary Robinson, y la administración federal en turno (con el ex presidente Vicente Fox a cargo) firmado en el año 2000, con el objetivo inicial de brindar cooperación técnica en materia de derechos humanos al Estado mexicano. Este Acuerdo tuvo como resultado concreto la elaboración del primer Diagnóstico de Derechos Humanos en México (documento que se realizó y se publicó en 2003) y, con base en ello, se formuló el primer Programa Nacional de Derechos Humanos.

En el 2008 el mandato fue renovado con el objetivo de que la Oficina continuara en el país. Por ello se le adjudicaron las siguientes funciones:⁴

- Asesorar a los gobiernos federal y estatales, poderes legislativo y judicial y organismos públicos en materia de derechos humanos.
- Supervisar el estado de los derechos humanos en nuestro país.
- Asesorar y fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil.
- Contribuir a la construcción de canales sólidos de comunicación entre el gobierno y la sociedad civil.

Además de lo anterior, la Oficina en México apoya en la coordinación de las visitas de relatores y otros funcionarios de los distintos órganos de la ONU; y elabora publicaciones de carácter educativo e informes sobre las actividades de la ONU en materia de derechos humanos a nivel internacional, útiles para tener un conocimiento más profundo acerca del sistema internacional de derechos humanos, sus mecanismos y organismos, sus actividades e interpretaciones de los derechos consagrados en los tratados e instrumentos que lo integran, etc.

Aunado a lo anterior su mandato comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Fortalece la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos.
- Asesora en la implementación de políticas públicas y presupuestos con enfoque de derechos humanos.
- Impulsa la elaboración de diagnósticos de derechos humanos en las entidades federativas.
- Promueve la aplicación de estándares internacionales en derechos humanos por parte del Poder Judicial
- Colabora con el Poder Legislativo en la armonización del derecho mexicano con los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Fomenta la creación e implementación de indicadores sobre derechos humanos.
- Promueve y difunde los derechos de las mujeres y la perspectiva de género.

⁴ Véase Acuerdo de la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, disponible en: http://www.hchr.org.mx/1_sacuerdo.htm

- Realiza visitas a los estados de la República y elabora informes sobre la situación de los derechos humanos en el país.

Es recomendable enviar a la Oficina en México del Alto Comisionado copia de cualquier comunicación enviada a la ONU, ya sea a la sede en Ginebra o la de Nueva York,⁵ ya que ello facilita la interlocución y la coordinación entre las organizaciones de la sociedad civil y la ONU.

1.1.b Órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos (órganos de tratados)

En el marco de la ONU los países miembros han redactado, firmado y ratificado una serie de tratados encaminados a brindar protección a las personas estableciendo las obligaciones que tienen los Estados para garantizar sus derechos humanos. Un grupo de los tratados más fundamentales cuenta con comités encargados de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Estados en relación a los derechos que el tratado en cuestión contiene; por ello los comités también son denominados “órganos de tratados”.

Cada comité es autónomo y está integrado por un grupo de expertos independientes (es decir, profesionales que no representan a Estado alguno) que en conjunto desempeñan diversas labores, principalmente solicitar informes periódicos a los Estados Partes a efectos de analizar su nivel de cumplimiento con el tratado en cuestión, y elaborar recomendaciones específicas para el avance de los derechos humanos. Si bien estas recomendaciones no son legalmente obligatorias para los Estados partes, se deben de cumplir de buena fe, puesto que constituyen la interpretación autoritativa de las obligaciones del Estado para cumplir con el tratado bajo consideración (los cuales sí son de carácter obligatorio).

En el marco de dicho proceso periódico de evaluación, los comités reciben y evalúan informes e información oral de las organizaciones de la sociedad civil de cada país, ya que ello les permite tener un panorama más amplio y completo sobre el estado de los derechos en cuestión. Por lo tanto, los comités constituyen uno de los principales mecanismos de incidencia en materia de derechos humanos para las y los defensores nacionales y locales. En este sentido, todo Estado parte que ratifique uno de los tratados enumerados abajo está obligado a entregar al comité correspondiente, dentro del primer año o dos años de su ratificación y posteriormente cada 4 años (por lo general), un informe periódico en que da cuenta del estado de implementación del tratado, incluyendo los avances y los obstáculos en su cumplimiento.

⁵ La oficina en México está localizada en la calle de Alejandro Dumas # 165, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F. Su sitio Web es: <http://www.hchr.org.mx/>

En la práctica, los informes periódicos del Estado mexicano en los últimos años se han caracterizado por su énfasis en avances en el marco normativo, la promulgación de nuevas leyes y los programas y las capacitaciones impartidas por el Estado en los diversos temas de derechos humanos. Dichos documentos son una fuente de información en tanto representan la postura oficial del Estado en temas específicos y contienen cierta información estadística que es difícil de encontrar. Sin embargo, los informes suelen carecer de información sobre la situación en el terreno, es decir, el nivel de implementación de los derechos humanos en la práctica. Por ejemplo, un informe periódico contendrá información sobre las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, pero no contendrá estudios o datos detallados sobre las prácticas de tortura vigentes en el país. En especial es común que los informes no contengan información sobre la investigación y sanción de funcionarios que han incurrido en violaciones de los derechos humanos.

Por todo lo anterior, es importante la participación de las organizaciones de la sociedad civil para hacer notar las deficiencias en los informes estatales y aportar información sobre los casos documentados en su ámbito de labor, los obstáculos que impiden el goce de los derechos humanos en la práctica y sus recomendaciones para disminuir las violaciones de derechos humanos.

Comité de Derechos Humanos (CCPR)

El Comité de Derechos Humanos (CCPR, por sus siglas en inglés) fue creado en virtud del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**, adoptado en 1966, en vigor desde 1976 y ratificado por México en 1981. Entre los principales derechos humanos protegidos por el PIDCP se encuentran:

- Derecho a la no discriminación
- Derecho a la vida
- Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes
- Derecho a la libertad personal
- Derecho a un debido proceso y a un juicio justo
- Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales a la vida privada
- Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión

El Comité de Derechos Humanos tiene a su cargo las siguientes funciones principales:

1 Analizar los informes periódicos de los Estados y elaborar recomendaciones 3

Los informes periódicos entregados por los Estados aproximadamente cada 4 años contienen las medidas que han implementado con el fin de garantizar los derechos que el Pacto consagra. Después de analizar la información y de discutir los informes con los representantes del Estado en sesiones orales, el Comité emite un documento en el que expresa cuáles han sido los aciertos del Estado y cuáles son las principales áreas de preocupación; asimismo, incluye una serie de recomendaciones específicas que el Estado ha de atender de buena fe.

El Estado mexicano fue examinado por el Comité de Derechos Humanos en marzo de 2010 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos. Además de incluir las recomendaciones correspondientes en los apartados temáticos que siguen, más adelante en este libro presentamos un apartado dedicado al proceso y los resultados de dicha evaluación, a manera de caso de estudio de cómo la sociedad civil puede incidir mediante la participación ante los órganos de tratado de las Naciones Unidas.

2 Tramitar y examinar las denuncias entre Estados

De acuerdo con el artículo 41 del Pacto, el Comité tiene la facultad para recibir las denuncias que un Estado haga con respecto a las violaciones a derechos contenidos en el Pacto por parte de otro Estado, siempre que hayan reconocido la competencia del Comité para estos efectos. Sin embargo, este procedimiento nunca ha sido utilizado, porque los Estados no están dispuestos a denunciar a otro Estado, a sabiendas de que éste, como represalia, puede igualmente denunciarlos.

3 Recibir denuncias individuales 2

Aunque el Comité no es una corte internacional, es decir, no es un órgano judicial que emita sentencias (como por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos), tiene la facultad de recibir denuncias individuales en contra de un Estado, siempre que el propio Estado haya reconocido la competencia del Comité para esos efectos por medio de la ratificación del **Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que entró en vigor en 1976 y que fue ratificado por México en 2002. Las denuncias pueden ser tramitadas por cualquier persona o grupo de personas que considere que el Estado en cuyo territorio habita ha violado uno o varios de sus derechos contenidos en el Pacto.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Primer Protocolo Facultativo, antes de admitir cualquier comunicación, el Comité Derechos Humanos debe

verificar que se cumplan tres condiciones: (1) que la denuncia no sea anónima, es decir, que sea realizada por una o varias personas plenamente identificadas, (2) que el asunto objeto de la denuncia no sea examinado al mismo tiempo por otra corte u organismo internacional y (3) que el denunciante haya agotado todos los recursos legales internos, esto es, en el sistema de justicia nacional.⁶ Si estas tres condiciones se cumplen, entonces el Comité admitirá la denuncia y procederá al análisis del fondo del asunto, para lo cual puede solicitar información adicional al Estado y/o al solicitante. Una vez finalizado el análisis, el Comité emitirá sus conclusiones sobre si las actuaciones estatales denunciadas constituyen violaciones a derechos civiles y políticos.

El procedimiento mencionado es poco utilizado por las organizaciones latinoamericanas de defensa y promoción de los derechos humanos porque al interponer una denuncia individual ante el Comité de Derechos Humanos, se corre el riesgo de que el caso no sea admisible ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Comisión y Corte Interamericanas) en virtud de que dicho sistema también exige que los casos sometidos ante ella no estén en trámite ante otro órgano internacional con fines de protección semejantes.⁷ Puesto que las sentencias de la Corte Interamericana son de cumplimiento obligatorio y por su relevancia y conocimiento de la región, las ONGs mexicanas han preferido optar por denunciar casos individuales ante el Sistema Interamericano, por ejemplo.⁸

Además del Primer Protocolo Facultativo mencionado anteriormente, el PIDCP cuenta con un **Segundo Protocolo Facultativo** destinado a abolir la pena de muerte, adoptado en 1989, en vigor desde 1991 y ratificado por México en el año 2007. Dado que el artículo 1 de este tratado establece claramente que “[n]o se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo”, México está

6 Existen determinadas excepciones al requisito de agotar los recursos internos. Aunque el peticionario siempre debe describir los pasos tomados para agotar los recursos internos, si no existe un recurso legal adecuado o si el mismo es claramente ineficaz; si no está accesible a la víctima en un caso determinado; o si su agotamiento se está prolongando de manera injustificada, el quejoso debe explicar dicha circunstancia al Comité y solicitar una excepción al requisito referido.

7La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha declarado la inadmisibilidad de peticiones individuales debido a que los casos habían sido previamente analizados por organismos del Sistema Universal. Por ejemplo, en el año 2005 declaró la inadmisibilidad de una petición, en virtud de que el mismo asunto había sido analizado en 1998 por el Comité de Naciones Unidas contra la Tortura; en el año 2000 también declaró la inadmisibilidad de una petición en vista de que el asunto ya había sido resuelto por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Véase CIDH. Informe N° 89/05, Petición 12.103, CECILIA ROSANA NUÑEZ CHIPANA vs. VENEZUELA (Octubre 24, 2005); CIDH. Informe N° 32/00, Petición 11.048, VÍCTOR ALFREDO POLAY CAMPOS vs. PERÚ (Marzo 10, 2000).

8 Sin embargo vale la pena tomar en cuenta la opción de interponer una queja ante los órganos de Naciones Unidas, tomando en cuenta los tiempos más cortos del procedimiento y dependiendo de las metas de las víctimas en un caso determinado, etc.

impedido legalmente de instaurar nuevamente la pena de muerte como medida punitiva en el sistema penal.⁹

4 *Elaboración de Observaciones Generales* ②

A partir de 1981 el Comité adoptó la práctica de analizar el alcance de las obligaciones de los Estados en relación a temas o derechos específicos. Los documentos en los que se plasman dichos análisis se denominan Observaciones Generales y a la fecha existen 34, las cuales abarcan temas como la no discriminación (Observación General No. 18), el trato humano a las personas privadas de libertad (Observación General No. 21), los derechos de las minorías (Observación General No. 23), la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer (Observación General No. 28) y el derecho de acceso a la justicia (Observación General No. 13), entre otros.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés) se encarga de supervisar la aplicación del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, adoptado en 1966, en vigor desde 1976 y ratificado por México en 1981. Entre los derechos protegidos por el PIDESC se encuentran:

- Derecho a la libre determinación de los pueblos.
- Derecho al trabajo y al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- Derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección.
- Derecho a la seguridad social, incluso al seguro social.
- Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- Derecho a la educación.
- Derecho a participar en la vida cultural

Hoy en día las funciones del Comité son las siguientes:

⁹En el año 2007 México también ratificó el tratado análogo en el Sistema Interamericano, es decir, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. Adicionalmente, el artículo 4.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, igualmente ratificada por el Estado mexicano, dispone que “[n]o se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido”.

1 *Recepción y análisis de los informes periódicos* ③

Una de las funciones primordiales del Comité es la recepción de los informes elaborados por los Estados para rendir cuentas sobre las medidas que han adoptado para cumplir con las obligaciones que el Pacto les impone en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Los informes se entregan cada cinco años. El Comité analiza cada uno de los informes presentados y presenta al Estado en cuestión sus recomendaciones u Observaciones Finales.

2 *Observaciones Generales* ②

El CESCR también emite Observaciones Generales en las que aborda de forma temática el significado de los derechos consagrados en el Pacto y las medidas que los Estados deben llevar a cabo a fin de garantizarlos. De 1989 al año 2009 el CESCR publicó 21 Observaciones Generales (OG) de temas tan variados como el derecho a una vivienda adecuada (OG-4 y OG-7), el derecho al nivel más alto posible de salud (OG-14), el derecho a la seguridad social (OG-19), el derecho al agua (OG-15), etc.

3 *Recepción de Quejas Individuales* ②

Originalmente el Comité CESCR no tenía la facultad de recibir quejas individuales; en el año 2008 fue adoptado el **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que atribuye al CESCR dicha competencia. El proceso para la admisión de quejas es similar al de los otros comités. En este sentido, el Protocolo Facultativo exige que se hayan cumplido ciertos requisitos, principalmente (1) el agotamiento de los recursos legales de derecho interno (tomando en cuenta las excepciones mencionadas arriba en la sección sobre el Comité de Derechos Humanos), (2) que el hecho violatorio de derechos humanos haya ocurrido después de la entrada en vigor del Protocolo para el Estado acusado, (3) que el asunto no esté en proceso de análisis por otro comité o corte internacionales, (4) que la petición esté suficientemente fundamentada y (5) que la petición no sea anónima.

No obstante, dado que el Protocolo no ha entrado en vigor, el CESCR todavía no puede comenzar a recibir peticiones. Para ello es necesario que 10 Estados ratifiquen el tratado y, al momento de la publicación de este libro, tan sólo 2 lo han hecho: Ecuador y Mongolia. México no lo ha firmado.¹⁰

Además del sistema de quejas individuales, el Protocolo Facultativo prevé la posibilidad de que el CESCR realice por iniciativa propia investigaciones sobre violaciones graves y sistemáticas a derechos económicos, sociales y culturales en

¹⁰ Véase Decisions/ Views, disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/dec-views.htm>

un país determinado. Sin embargo, para que dicha función opere es necesario que el Estado en cuestión haya ratificado el protocolo y, además, aceptado la competencia del CDESCR para estos efectos, mediante una declaración.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés) fue creado en virtud de la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, que entró en vigor en 1969 y fue ratificada por México en 1975. Los principales derechos protegidos por la Convención son:

- Derecho a la no discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico
- Derecho de igualdad de tratamiento en los tribunales

La Convención y el Comité CERD representan una oportunidad importante para la sociedad civil mexicana en tanto su mandato abarca la no discriminación a los pueblos indígenas por razones de etnicidad.

Este Comité cuenta con diversos mecanismos de supervisión:

1 Recibir y analizar los informes periódicos de los Estados partes 3

Los informes periódicos de los Estados bajo esta Convención se deben entregar cada dos años. En ellos los Estados informan al Comité sobre las medidas que han adoptado para cumplir con sus obligaciones internacionales respecto de los derechos contenidos en la Convención. Al igual que en el caso del Comité de Derechos Humanos, el CERD transmite al Estado parte sus preocupaciones y emite una serie de recomendaciones que el Estado debe de seguir.

2 Procedimientos de alerta temprana

Desde 1993 el CERD acordó incluir en su agenda de actividades un sistema de alertas tempranas que consiste en monitorear los riesgos de que tensiones raciales existentes en el interior de algún país se conviertan en conflictos más serios. En caso de existir un riesgo latente de conflicto racial en un Estado el CERD puede tomar pasos para tratar de evitar que el número de violaciones a la Convención crezca de forma exponencial. Entre las medidas que el CERD puede tomar están la emisión de resoluciones y decisiones, realización de visitas *in situ* (es decir, en el territorio del Estado afectado), notificación al Secretario General y/o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

3 Denuncias entre los Estados

El CERD, al igual que el Comité de Derechos Humanos, cuenta con un sistema de denuncias interestatales. La diferencia radica en que los Estados Partes de la Convención no necesitan aceptar la competencia del Comité para admitir estas denuncias, sino que con sólo haber ratificado el tratado pueden denunciar o ser denunciados por otros Estados por violaciones a la Convención. En caso de que un conflicto entre dos Estados derivado de una denuncia no se resuelva, entonces puede formarse una Comisión de Conciliación *ad hoc*. Sin embargo, cabe mencionar que este mecanismo tampoco ha sido utilizado.

4 Denuncias de particulares ②

A partir de 1984 el CERD empezó a recibir quejas individuales de quienes consideran que sus derechos en virtud de la Convención han sido violados por el Estado en cuyo territorio habitan. Para que las quejas procedan es necesario que el Estado demandado haya ratificado la competencia del CERD para la recepción y tramitación de las comunicaciones individuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Convención.

México aceptó la competencia del CERD para recibir quejas individuales en su contra en marzo del año 2002; sin embargo, a la fecha este Comité no ha hecho pública ninguna observación en contra de México por alguna queja individual.

5 Recomendaciones Generales ①

El CERD realiza una labor de interpretación de los diversos artículos de la Convención y el alcance de las obligaciones de los Estados en torno a ellos. Publica dichas interpretaciones bajo el rubro de Recomendaciones Generales (RG). Desde 1972 a la fecha ha emitido 33 recomendaciones de temas como segregación racial (RG 19), derechos de los pueblos indígenas (RG 23), protección y derechos de los no ciudadanos (RG 30), etc.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El tratado que dio vida al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, que fue adoptada en 1979 y entró en vigor en 1981. Este tratado, el cual fue ratificado por México en 1981, establece los siguientes derechos y obligaciones, entre otras:

- Derecho a la no discriminación en razón de género
- Derecho a no ser víctima de prejuicios basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

- Derecho a no ser discriminado en base a funciones estereotipadas de hombres y mujeres
- Derecho al voto y a la participación política de la mujer
- Derecho a la educación y a la preparación académica en condiciones de igualdad de género
- Derecho al trabajo, a las mismas oportunidades laborales y a la igual remuneración.
- Acceso a los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución

El Comité CEDAW, a diferencia de la mayoría de los comités, tiene su sede principal en Nueva York. El Comité cuenta con los siguientes mecanismos de trabajo:

1 Recepción y análisis de informes periódicos ③

La Convención CEDAW señala el compromiso de los Estados Partes de someter al Comité “un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención”. De acuerdo con la propia Convención los informes han de ser entregados cada cuatro años o cada vez que el Comité lo solicite. Tras su evaluación del informe periódico, el Comité formula una serie de observaciones finales en torno a los avances y obstáculos al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado.

2 Denuncias de particulares ②

En 1999 la Asamblea General de la ONU adoptó el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, que faculta al Comité CEDAW a recibir quejas individuales en contra de los Estados que hayan ratificado el Protocolo, tal y como lo hizo el Estado mexicano en el 2002.

3 Investigaciones y visitas a países ③

Es importante señalar que el artículo 8 del Protocolo Facultativo también dota al Comité de la posibilidad de realizar, por iniciativa propia, investigaciones y recomendaciones, cuando reciba información fidedigna acerca de violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte.¹¹ En el marco de dichas investigaciones el Comité puede incluso realizar visitas en el territorio del Estado en donde presuntamente se cometen las referidas violaciones.

¹¹Artículo 8.2 de la CEDAW.

Resulta fundamental destacar que la primera investigación conducida por iniciativa propia del Comité CEDAW, de acuerdo a las atribuciones que el artículo 8 del Protocolo Facultativo le otorga, fue a propósito de las graves y sistemáticas violaciones contra las mujeres en México, particularmente en Ciudad Juárez, Chihuahua. En el marco de dicha investigación, integrantes del Comité realizaron una visita a territorio mexicano en octubre de 2003. Desde entonces la visita y la investigación a México, en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo, han sido las únicas de su naturaleza que el Comité CEDAW ha reportado.¹²

4 *Recomendaciones Generales* ②

Al igual que otros comités, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emite recomendaciones generales en las cuales expone de forma temática cuáles son las obligaciones de los Estados en relación a las diversas disposiciones y derechos consagrados en la CEDAW. Desde 1986 hasta la fecha el Comité ha publicado cerca de 30 recomendaciones, que abarcan temas como trabajadoras migrantes, salud, equidad en las relaciones familiares y laborales, circuncisión femenina, violencia contra la mujer, entre otros.

Comité contra la Tortura (CAT)

El Comité contra la Tortura (CAT) surgió con la adopción de la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, que entró en vigor en 1987 y fue ratificada por México en 1986. Dicho tratado consagra los siguientes derechos y deberes de los Estados partes, entre otros:

- Derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Obligación del Estado Parte de impedir los actos de tortura en todo el territorio nacional.
- Obligación del Estado Parte de no invocar inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.
- Obligación del Estado Parte de velar por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.
- Obligación del Estado Parte de velar por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga

¹² Véase Decisions/ Views, disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/dec-views.htm>

derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes.

- Obligación del Estado Parte de asegurarse que ninguna declaración hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

El Comité contra la Tortura ejerce las siguientes funciones principales:

1 Recibir informes periódicos de los Estados 3

El Comité CAT recibe informes periódicos de los Estados a fin de darle a conocer las medidas implementadas para cumplir con las obligaciones de la Convención. El informe debe ser entregado cada cuatro años. Después de analizar cada informe el CAT procede a la elaboración de sus Observaciones Finales, en las que señala los aciertos del Estado y las principales preocupaciones para la adecuada garantía de los derechos consagrados en la Convención. Finalmente, el CAT incluye una serie de recomendaciones que el Estado debe de seguir para prevenir y eliminar la comisión de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2 Denuncias individuales 2

Al igual que los otros comités referidos arriba, el Comité CAT también cuenta con un sistema de recepción y tramitación de quejas individuales. Para ello es necesaria la previa aceptación de la competencia del Comité CAT para dichos efectos, por parte del Estado, que en el caso de México ocurrió en el año 2002.

3 Denuncias entre Estados

La Convención también prevé la posibilidad de que un Estado haga una denuncia ante el Comité CAT por la violación de los artículos de la Convención por parte de otro Estado parte, si bien es fundamental que los Estados hayan aceptado la competencia del CAT para recibir este tipo de denuncias. No obstante, este mecanismo de denuncias nunca ha sido utilizado por los Estados Partes.

4 Realizar investigaciones y visitas a países 3

Si el CAT recibe información fidedigna sobre la existencia de una situación de violación sistemática de la Convención en el interior de un Estado, entonces el Comité puede solicitar la cooperación del Estado en cuestión para analizar veracidad de la información recibida. El Comité también tiene la posibilidad de realizar una investigación confidencial y, en

base a ello, transmitirle al Estado sus recomendaciones. Además, si el Estado está de acuerdo, el Comité puede realizar una visita al país para supervisar el cumplimiento de la Convención.

México se encuentra entre los pocos países a los cuales el Comité CAT ha realizado una investigación a raíz de información recibida sobre la práctica sistemática de la tortura en el país. Los resultados de la visita del Comité a México se hicieron públicos en un informe emitido por el Comité CAT en 2003¹³, en donde el Comité confirmó que efectivamente, la tortura era una práctica sistemática en México utilizada más comúnmente para arrancar información o confesiones de las personas detenidas por las fuerzas de seguridad.

5 Observaciones Generales ①

Además de las funciones anteriores, el Comité CAT realiza una labor de interpretación de los derechos consagrados en la Convención y de las obligaciones internacionales impuestas a los Estados Partes en virtud de ella. Las interpretaciones son publicadas en la forma de Observaciones Generales; sin embargo, el Comité no ha hecho un uso extensivo de esta facultad, ya que tan sólo ha emitido dos documentos de esta naturaleza, uno en 1996 y otro en el 2007.

Subcomité para la Prevención de la Tortura

El Subcomité para la Prevención de la Tortura fue creado con la adopción (2002) y entrada en vigor (2006) del **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, ratificado por México en el 2005. El mandato del Subcomité, delineado en el Protocolo, es:

a) Visitar los lugares [de detención] y hacer recomendaciones los Estados Partes en cuanto a la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Por lo que respecta a los mecanismos nacionales de prevención [de la tortura]:

i) Asesorar y ayudar a los Estados Partes, cuando sea necesario, a establecerlos;

ii) Mantener contacto directo, de ser necesario confidencial, con los mecanismos nacionales de prevención y ofrecerles formación y asistencia técnica con miras a aumentar su capacidad;

¹³CAT. Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la Convención, y respuestas del Gobierno de México (25 de mayo de 2003). U.N. Doc. CAT/C/75

iii) Ayudar y asesorar a los mecanismos nacionales de prevención en la evaluación de las necesidades y las medidas destinadas a fortalecer la protección de personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

iv) Hacer recomendaciones y observaciones a los Estados Partes con miras a reforzar la capacidad y el mandato de los mecanismos nacionales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) Cooperar, para la prevención de la tortura en general, con los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas así como con instituciones u organizaciones internacionales, regionales y nacionales cuyo objeto sea fortalecer la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Como es posible apreciar, el objetivo primordial del Protocolo es que los Estados fortalezcan sus acciones y mecanismos de prevención de la tortura, en especial en los lugares de detención estatales. En este sentido el Protocolo establece:

- La creación de un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- La obligación del Estado Parte de establecer, designar o mantener a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, es decir, un Mecanismo Nacional de Prevención (MNPT).
- La obligación del Estado Parte de garantizar la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal.

De acuerdo al propio Protocolo Facultativo las funciones del MNPT incluyen:

a) Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, [] con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de

prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas;

c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia.

Las funciones concretas que ejerce el Subcomité incluyen:

1 Visitas al país 3

El Subcomité puede realizar visitas a los Estados que hayan ratificado el Protocolo Facultativo a fin de inspeccionar sus centros de detención y el trato que reciben las personas que están reclusas en cada uno de ellos, incluidos (en el caso de México) las cárceles, separos policiacos, centros de arraigo, estaciones de migrantes y otros lugares de detención en el país. Tras una visita el Subcomité elabora un documento en el que da cuenta de lo examinado y desglosa las recomendaciones correspondientes. El documento será confidencial hasta que el Estado dé su permiso para que se haga público, tal y como lo han hecho varios Estados visitados por el Subcomité, aunque no es el caso de todos.

El Subcomité realizó una visita a México en 2008 cuyos resultados se hicieron públicos en 2010, tras un largo proceso de solicitud del informe del Subcomité a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por parte de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT).

2 Asesorar a los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura 2

El Subcomité para la Prevención de la Tortura puede asistir y asesorar a los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, que en el caso de México se trata de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta labor incluye la presentación de recomendaciones para mejorar los sistemas nacionales de prevención, así como brindar ayuda técnica e impartir programas de capacitación a los servidores públicos encargados de investigar y prevenir la tortura.

Comité de los Derechos del Niño (CRC)

El Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés) es el órgano encargado de supervisar que los Estados cumplan sus obligaciones de conformidad con la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que fue adoptada en 1989, entró en vigor a partir de 1990 y fue ratificada por México ese mismo año. La Convención obliga a los Estados partes a garantizar los siguientes derechos, entre otros:

- Derecho intrínseco a la vida.
- Derecho a un nombre y a adquirir una nacionalidad
- Derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan.
- Obligación de los Estados Partes de garantizar el reconocimiento del principio de que los padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.
- Derecho a no ser objeto de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.
- Derecho del niño mental o físicamente impedido a disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
- Derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud.
- Derecho del niño a la educación.
- En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde.
- Derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
- Derecho a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación.
- Derecho a ser protegido en contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.
- Obligación de los Estados Partes a tomar las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Este mismo Comité también supervisa la aplicación del **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados** y el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**, ambos en vigor desde 2002 y ratificados por el Estado mexicano ese mismo año.

Los Protocolos mencionados contienen las siguientes obligaciones respectivas, entre otras:

- Obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.
- Obligación de velar por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.
- Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.
- Obligación de los Estados Partes de incluir en la legislación penal los delitos de explotación sexual del niño, transferencia con fines de lucro de órganos, trabajo forzoso; ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución.
- Obligación de los Estados Partes de adoptar medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el Protocolo.
- Obligación de los Estados Partes de adoptar medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del Protocolo.
- Obligación de adoptar o reforzar y aplicar leyes, medidas administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el Protocolo.

El CRC lleva a cabo su labor de supervisión mediante las siguientes funciones:

1 Recepción y análisis de informes periódicos 3

El Estado que haya ratificado la Convención CRC está obligado a entregar un informe en el que rinda cuentas sobre el estado de los derechos humanos de los niños y las niñas en su territorio cada cinco años. Cada informe es analizado por el Comité, quién después se ocupa de presentar al Estado sus consideraciones y recomendaciones en un documento de Observaciones Finales. Los Estados partes de los dos Protocolos también están obligados a rendir informes periódicos cada cinco años.

2 Observaciones Generales 2

Al igual que otros Comités, el CRC se dedica a interpretar el contenido de la Convención, es decir, los derechos consagrados en la misma y el alcance de las obligaciones del Estado para su cumplimiento. Las interpretaciones son publicadas en forma temática como Observaciones Generales. Entre 2001 y 2009 el Comité CRC emitió 12 Observaciones Generales sobre salud adolescente, el derecho a la protección contra los castigos corporales, los derechos de los niños con discapacidades y el derecho de los niños a ser escuchados, entre otras.

Cabe resaltar que, a diferencia de otros comités, el CRC no tiene la facultad de recibir quejas individuales. Sin embargo, éstas normalmente pueden ser tramitadas ante otros comités cuyos mandatos abarquen los derechos violados.

Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)

El Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) fue creado por medio de la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, adoptada en 1990 y ratificada por México en 1999. Entre los derechos consagrados en dicha Convención se destacan:

- Obligación de los Estados Partes de respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.
- Derecho a la vida
- Derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a no ser sometido a esclavitud ni servidumbre.
- Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas.
- Derecho a la libertad y la seguridad personales.

- Derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.
- Derecho a no ser sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias.
- Todo trabajador migratorio o familiar cuyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.
- Todo trabajador migratorio o familiar cuyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

El trabajo de este Comité es similar a los otros, en tanto se encarga de las siguientes funciones:

1 Recibir y Analizar Informes Periódicos ③

Los Estados partes de la Convención CMW deben entregar sus informes periódicos cada cinco años. El Comité, tras evaluar su contenido, emite una serie de recomendaciones al Estado denominadas Observaciones Finales.

2 Observaciones Generales ①

Igual que otros comités, el Comité CMW tiene la posibilidad de emitir Observaciones Generales a fin de interpretar los derechos consagrados en la Convención. A la fecha el Comité ha publicado una observación general sobre niñas trabajadoras domésticas.

3 Denuncias Individuales ②

La facultad del Comité CMW para recibir denuncias individuales ha de entrar en vigor cuando diez Estados partes hayan aceptado dicha competencia. A la fecha de publicación del presente libro, dos Estados partes lo habían hecho: México (en 2008) y Guatemala.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)

La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, adoptada en 2006, dispone la creación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), que sostuvo su primera sesión de trabajo en febrero de 2009. La Convención fue ratificada por México en 2007. Dispone que los Estados partes están obligados a garantizar, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- Derecho al respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y la independencia de las personas.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a la igualdad de oportunidades.
- Derecho a la preservación de su identidad.
- Obligación de los Estado Partes de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.
- Obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.
- Obligación de los Estados Partes de luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.
- Obligación de los Estados Partes de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Las funciones del Comité son principalmente:

1 Recibir y analizar informes periódicos 3

Los informes en los que los Estados reportan al Comité acerca de las medidas que han tomado para dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud de la Convención se entregan después de dos años de su entrada en vigor para el Estado en cuestión y posteriormente cada cuatro años, a menos que el Comité solicite otro informe en plazo diferente. De conformidad con la Convención el Comité puede presentarle al Estado sus observaciones y consideraciones sobre el informe en cuestión.

2 Tramitar denuncias individuales 2

El **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ratificado por México en 2007) faculta al Comité a recibir quejas o denuncias de particulares en contra de algún Estado, que haya ratificado el Protocolo y que haya incurrido en alguna violación a cualquiera de los derechos contenidos en la Convención.

Comité contra la Desaparición Forzada (CED)

El Comité contra la Desaparición Forzada es el de más reciente creación, en vista de que la convención que lo regula, la **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**, entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. Dicha Convención fue adoptada por la comunidad internacional en 2006 y ratificada por México en 2008. Establece el derecho a no ser sometido a desaparición forzada y a la imposibilidad de argumentar la existencia de un estado de guerra o de inestabilidad política interna como justificación. Además afirma que “[l]a práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad” (artículo 5). Entre las obligaciones internacionales que tienen los Estados Partes de esta Convención, como México, están:

- Tomar las medidas necesarias para considerar penalmente responsable a toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma (artículo 1.a) y al superior que haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente (artículo 1.b.i).
- Velar por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes deberán examinar rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, realizar una investigación exhaustiva e imparcial (artículo 12.1).
- Cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades competentes deberán iniciar una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal (artículo 12.2).
- Garantizar que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados (artículo 17.2.c) y que pueda comunicarse con su familia (artículo 17.2.d).
- Garantizar en cualquier circunstancia a toda persona privada de libertad y, en caso de sospecha de desaparición forzada, a toda persona con un interés legítimo, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado- el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal (artículo 17.2.f).

Al igual que otros comités, el CED está conformado por un grupo de expertos independientes que monitorean el cumplimiento de la Convención

por parte de los Estados Partes. Para ello la Convención dispone que los Estados entreguen al CED informes periódicos sobre el estatus del proceso de implementación de la Convención, empezando con un informe transcurridos dos años después de la ratificación.

La Convención también establece la posibilidad de que un Estado acepte la competencia del Comité para recibir comunicaciones de personas que aleguen ser víctimas de violaciones a este tratado, a fin de que el Comité examine el caso y emita recomendaciones. Sin embargo, cabe resaltar que esta competencia sólo se extiende a las desapariciones forzadas que se hayan iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Convención (artículo 35.1). Al momento de publicarse este libro, México no ha aceptado la competencia del Comité antes descrita.

1.1.c Órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos es un órgano integrado por representantes de 47 Estados partes de la Organización de las Naciones Unidas, encargados de promover el respeto y la protección de los derechos humanos a nivel mundial. El Consejo fue establecido en 2006 por la Asamblea General, a través de su Resolución A/RES/60/251, para que sustituyera a la Comisión de Derechos Humanos creada en 1946. Durante sus reuniones de trabajo el Consejo se pronuncia sobre diversos temas o situaciones que en ese momento atraigan su atención, debido a la existencia de graves o masivas violaciones a derechos humanos en algún lugar del mundo. Sin embargo, el Consejo también cuenta con otros mecanismos específicos para la promoción de los derechos humanos. Entre ellos está el Examen Periódico Universal, que se explica a continuación.

El Examen Periódico Universal 3

El Examen Periódico Universal (EPU) fue establecido en el año 2006 mediante la Resolución 60/251 de la Asamblea General de la ONU. El EPU consiste en la evaluación del estado que guarda cada uno de los países que integran la ONU en materia de derechos humanos. Cada cuatro años un Estado es examinado por el Consejo de Derechos Humanos para verificar los avances y los obstáculos en la implementación de la totalidad de los tratados ratificados por éste en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y el seguimiento que el Estado ha dado a las recomendaciones del Consejo, de ser el caso. Para analizar la situación de los derechos humanos en los Estados, el Consejo revisa los informes preparados por los propios Estados con motivo

del EPU, las observaciones finales sobre el Estado emitidas por los órganos de Naciones Unidas y la información que las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, los institutos de investigación nacional y regional y demás organismos hayan preparado con el objetivo de proveer al Consejo de un panorama completo e integral que le permita apreciar la realidad imperante en cada Estado.

México pasó por su primer Examen Periódico Universal en el año 2009. Además de incluir las recomendaciones correspondientes en los apartados temáticos que siguen, más adelante en este libro presentamos un apartado dedicado al proceso y sus desenlaces.

Procedimientos Especiales (Relatores Especiales y Grupos de Trabajo)

Los Procedimientos Especiales consisten en varias relatorías o grupos de trabajo enfocados ya sea en un tema paradigmático de derechos humanos o en un país determinado. El trabajo de cada relatoría es conducido por una persona llamado “relator/a” o “experto independiente”, que es un profesional con conocimientos y experiencia amplios en derechos humanos que ejerce sus funciones a título personal; en el caso de los grupos de trabajo, cada uno está integrado generalmente por cinco profesionales independientes.

Las actividades que realizan los relatores y los grupos de trabajo incluyen:

1 Recibir comunicaciones sobre casos individuales y comunicarse con los gobiernos para solicitar más información, lanzar los correspondientes llamados urgentes o dar seguimiento al caso. ③

2 Realizar visitas para verificar el estado que guardan los derechos humanos en los Estados, publicando informes sobre sus visitas. ③

3 Denunciar las situaciones de violaciones graves a los derechos humanos en el mundo. ①

4 Publicar un informe anual sobre la situación de derechos humanos en su país o tema de especialidad. ①

Existen 31 relatorías y grupos temáticos y 8 relatores o expertos independientes cuyos mandatos están enfocados a cierto país (como lo son Haití, Camboya y Somalia). En el caso de México, el cual no cuenta con relator de país, la labor de las siguientes relatorías o grupos de trabajo, entre otros, es particularmente importante debido a la situación de los derechos humanos en el territorio nacional:

- Experta independiente en la esfera de los derechos culturales
- Experto independiente sobre cuestiones de las minorías
- Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento
- Experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza
- Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias
- Grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias
- Relator especial sobre derecho a la libertad de opinión y expresión
- Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias
- Relator especial sobre el derecho a la alimentación
- Relator especial sobre el derecho a la educación
- Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
- Relator especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia
- Relator especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados
- Relator especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos
- Relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas
- Relator especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños
- Relator especial sobre la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias
- Relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes
- Relator especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

- Relator especial sobre vivienda adecuada como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado
- Representante especial del secretario general sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales

Las relatorías que han llevado a cabo visitas oficiales a México son las siguientes:

Mecanismo	Mes	Año
Relatora especial sobre la independencia de magistrados y abogados	Octubre	2010
Relator especial sobre la libertad de expresión	Agosto	2010
Relator especial sobre el derecho a la educación	Febrero	2010
Relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes	Marzo	2008
Relator especial sobre la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Mayo	2007
Relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	Febrero	2005
Relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas	Junio	2003
Grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias	Noviembre	2002
Relator especial sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas	Agosto	2002
Relator especial sobre la vivienda adecuada	Marzo	2002
Relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes	Febrero	2002
Relator especial sobre la independencia de magistrados y abogados	Mayo	2001

Mecanismo	Mes	Año
Relator especial sobre ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias	Julio	1999
Relator especial sobre los efectos de los desechos tóxicos en el goce de los derechos humanos	Noviembre	1998
Relator especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Agosto	1997
Relator Especial sobre la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Noviembre	1997
Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Febrero	1982

1.2 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) funciona en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) y está formado por dos órganos de protección de derechos humanos que son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cada uno de los cuales cuenta con Estatuto y Reglamento propios.

El catálogo de derechos humanos protegidos en el Sistema Interamericano está contenido en una serie de instrumentos y tratados regionales, de los cuales la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)** es el más reconocido. Este tratado fue ratificado por México en 1981 y protege, entre otros, los siguientes derechos humanos:

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal (no ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes)
- Derecho a la libertad y seguridad personales
- Derecho al debido proceso
- Protección de la honra y de la dignidad
- Libertad de conciencia y de religión
- Libertad de pensamiento y de expresión
- Derecho re reunión
- Libertad de asociación
- Derecho a la propiedad privada

- Derecho colectivo de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios tradicionales
- Igualdad ante la ley
- Derecho de acceso a la justicia
- Obligación de los Estados de tomar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuenta con dos protocolos adicionales, que son:

- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”**, ratificado por México en 1996.
- **Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte**, ratificado por México en 2007.

Además de la Convención Americana, uno de los instrumentos más importantes para el Sistema Interamericano es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, una declaración aplicable a todo Estado en el momento en que se haga miembro de la OEA y que se sigue aplicando a los Estados miembros que no hayan ratificado la Convención Americana. La Declaración protege una gama de derechos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales. Puesto que México ha ratificado la Convención Americana, un tratado vinculante (de cumplimiento obligatorio), ésta ha reemplazado a la Declaración como el principal instrumento invocado en las peticiones individuales tramitadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos contra el Estado mexicano.

Existen también otros tratados interamericanos que desarrollan más ampliamente el alcance de las obligaciones de los Estados respecto de ciertos derechos o sectores de la población, como son el derecho a la integridad y la prevención de la tortura y los derechos de las mujeres, respectivamente. Entre dichos tratados están los siguientes:

- **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”**
- **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**
- **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**

Finalmente, el Sistema Interamericano ha adoptado otros instrumentos que no son tratados, sobre temas específicos de derechos humanos, los cuales no requieren de ratificación, sino que enuncian los estándares que el Sistema Interamericano considera necesarios para garantizar los derechos en estas esferas, como lo son:

- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Cada uno de los tratados e instrumentos mencionados arriba representa para la sociedad civil la oportunidad de denunciar y visibilizar violaciones de los derechos humanos ahí protegidos. En algunos casos, por ejemplo en relación a violaciones a la Convención Americana, la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura y ciertas disposiciones de la Convención Belém do Pará, es posible acudir a la Comisión y, de ser el caso, a la Corte Interamericana para obtener una sentencia judicial sobre un caso de violaciones a los derechos humanos correspondientes. En relación a otros de los instrumentos, las oportunidades de incidencia son otras. En los apartados sobre cómo utilizar el Sistema Interamericano abordaremos en más detalle los procedimientos técnicos a seguir para presentar una denuncia de violaciones de los derechos humanos protegidos en los tratados interamericanos.

1.2.a Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH fue creada en 1959 y empezó a funcionar al año siguiente. Su sede está localizada en Washington D.C., Estados Unidos de América. La CIDH está integrada por siete profesionales independientes llamados “comisionados”, elegidos por la Asamblea General de la OEA y apoyados por una Secretaría Ejecutiva y un amplio equipo de abogados y otros profesionales en los temas que trata el organismo. Las atribuciones de la CIDH giran en torno a varios ejes, que constituyen las principales actividades que la CIDH desempeña, incluyendo:

1 Informes de país 3

Desde un inicio la CIDH ha realizado visitas a los países miembros de la OEA para examinar la situación de los derechos humanos en sus territorios y emitir los informes correspondientes denominados informes de país. En el año 1996 la CIDH realizó una visita a México. Dicha visita culminó con la publicación de un informe en 1998, en el cual la CIDH concluye con una serie de recomendaciones específicas al Estado entorno a los derechos más vulnerados en el territorio. Los temas de más preocupación para la CIDH

tras su visita al país incluyeron: la militarización en algunas regiones del país y sus impactos en la sociedad, en particular, el aumento de las violaciones a los derechos de la población civil¹⁴; la grave situación de los pueblos indígenas en materia de derechos económicos y sociales¹⁵; la subsistencia de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales ocurridas en el marco del combate al narcotráfico¹⁶; la utilización de la tortura por las fuerzas de seguridad¹⁷; el hacinamiento en los centros penitenciarios y la común aplicación de la prisión preventiva¹⁸, entre otros.

Además de la visita referida anteriormente, la CIDH realizó una visita al campo de refugiados guatemaltecos en Chiapas en 1983.

2 Informes temáticos 2

La CIDH también elabora informes sobre temas específicos relacionados con la situación de los derechos humanos de ciertos sectores de la población, ya sea en un lugar o país determinado o en toda la región interamericana, por ejemplo, el Informe sobre la Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México (2003) y el Informe de la CIDH sobre la Condición de la Mujer en las Américas (1998), respectivamente. La lista completa de los informes temáticos y especiales publicados hasta la fecha es la siguiente:

- Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos
- Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos
- Comunidades Cautivas: Situación del pueblo indígena guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia
- Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos de Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Observaciones preliminares de la CIDH tras la visita del Relator sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial a la República de Colombia
- Informe sobre los derechos de las mujeres en Chile: la igualdad en la familia, el trabajo y la política
- Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas (2007)

¹⁴CIDH. Informe sobre la situación de los derechos humanos en México. OEA/Ser.L/V/II.100 Doc. 7 rev. 1 (Septiembre 24, 1998), párr. 682.

¹⁵Id., párr. 683.

¹⁶Id., párr. 686.

¹⁷Id., párr. 688.

¹⁸Id., párr. 691.

- Las Mujeres Frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia (2006)
- Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en la cárcel de Challapalca, Departamento de Tacna, República del Perú (2003)
- Situación de los derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación (2003)
- Fuentes en el Derecho Internacional y Nacional del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los pueblos Indígenas (2001)
- La Situación de los Derechos Humanos de los Indígenas en las Américas (2000)
- Informe de la CIDH sobre la Condición de la Mujer en las Américas (1998)
- Informe sobre visita al terreno en relación con las medidas provisionales ordenadas a favor de los miembros de las comunidades constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó, Municipio de Carmen, Departamento del Chocó, Colombia
- Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales (2008)
- Acta de compromiso - Audiencia sobre Comunidades Cautivas (2008)
- Lineamientos principales para una política integral de reparaciones (2008)
- El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de derechos humanos (2007)
- Seguimiento de la CIDH al proceso de desmovilización de la AUC en Colombia (Compendio de documentos publicados 2004-2007)
- Informe sobre la implementación de la ley de justicia y paz: Etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales (2007)
- Pronunciamiento de la CIDH sobre la aplicación y el alcance de la ley de justicia y paz en la República de Colombia (2006)
- Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas (2006)
- Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia (2004)
- Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos (2002)

- Informe sobre la situación de los derechos humanos de los solicitantes de asilo en el marco del sistema canadiense de determinación de la condición de refugiado (2000)

3 *Relatorías de derechos humanos* ③

El Sistema Interamericano de derechos humanos cuenta con una serie de relatorías dependientes de la CIDH que se encargan de monitorear el estado que guarda la garantía de ciertos derechos en la región o promover el mejoramiento de la situación de grupos específicos; también brindan asesoría y realizan recomendaciones a los Estados; llaman la atención de la comunidad interamericana respecto de situaciones graves en la región o en algún Estado; apoyan a la CIDH en los casos que ésta admita y que se vinculen al derecho o población que la relatoría trata; elaboran informes, etc.

Las relatorías existentes en el ámbito interamericano son las siguientes:

- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
- Relatoría sobre los Derechos de la Mujer
- Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias
- Unidad de Defensores de Derechos Humanos
- Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad
- Relatoría sobre Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial
- Relatoría sobre los Derechos de la Niñez

4 *Asesoría técnica* ②

Entre las funciones de la CIDH está también la de organizar conferencias y seminarios que contribuyan a la difusión de los derechos humanos en la región interamericana. Además, organiza encuentros con representantes de los Estados, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales, principalmente, con el fin de contribuir a un mayor conocimiento de la estructura y el funcionamiento del Sistema Interamericano. Asimismo, recomienda a los Estados la adopción de medidas específicas con miras a lograr mayores avances en la protección de derechos humanos a nivel interno.¹⁹

¹⁹ Véase ¿Qué es la CIDH?, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/que.htm>.

5 Medidas cautelares ③

En casos de extrema gravedad y urgencia la CIDH puede, por iniciativa propia o a solicitud de una parte interesada, exhortar a un Estado a que haga lo necesario para prevenir daños irreparables a una o varias personas bajo su jurisdicción, ya sea que éstas sean o no víctimas o peticionarias en una comunicación o caso ante la CIDH. En otras palabras, si una o varias personas corren un grave peligro en el territorio del Estado interamericano en el que se encuentran, pueden hacer una solicitud de medidas cautelares para que la CIDH inste al Estado a garantizar su seguridad e integridad. Describimos el proceso de solicitar medidas cautelares en el apartado correspondiente a cómo utilizar el Sistema Interamericano. Asimismo, el presente libro contiene la lista de medidas cautelares dictadas por la CIDH en relación a México entre 1996 y 2010.

6 Casos individuales ③

La CIDH puede recibir denuncias o peticiones de una o varias personas, sus familiares o alguna organización que las represente en contra de un Estado que haya vulnerado sus derechos, siempre que éstos se encuentren protegidos por el Sistema Interamericano a través de tratados que los hagan justiciables ante sus órganos. Por medio de este sistema de peticiones individuales se puede lograr que el Estado sea declarado responsable de las violaciones y, en consecuencia, tenga que reparar los daños; si la reparación del daño no se logra mediante el procedimiento ante la Comisión Interamericana, en muchos casos existe la posibilidad de elevar el caso a la Corte Interamericana, la autoridad más alta del Sistema Interamericano, para que ésta emita una sentencia judicial en contra del Estado.

Cualquier comunicación o petición ante la CIDH pasa por varias etapas que, en términos generales, podemos dividir en tres: admisibilidad, análisis de fondo y conclusión. En la primera etapa corresponde a la CIDH definir si la petición será estudiada a fondo de acuerdo con una serie de requisitos formales y condiciones específicas de admisibilidad. Al final de esta etapa la CIDH emite un informe de admisibilidad (o inadmisibilidad, de ser el caso).

Si la petición es admitida la CIDH procede, en una segunda etapa, a registrarla como caso y a analizar los hechos del mismo (es decir, los actos que presuntamente configuran violaciones y las circunstancias en las que sucedieron). Durante esta etapa, la CIDH puede llevar a cabo audiencias para escuchar a las partes (Estado demandado y peticionarios) y a las víctimas.

Desde el momento en que se envía la petición a la CIDH también corresponde a la CIDH ponerse a disposición de las partes con el fin de buscar una “solución amistosa”: en este sentido, una de las partes en el litigio o ambas (peticionarios y Estado demandado) pueden, por iniciativa propia o a solicitud de la CIDH, proponer un acuerdo sobre el reconocimiento de la responsabilidad estatal y las reparaciones a implementarse en el caso, en lugar de continuar con el procedimiento contencioso (litigio). En este caso, la CIDH puede fungir como mediador de las negociaciones entre las partes y para aprobar el acuerdo final.

Si no se llega a una solución amistosa entonces el procedimiento pasará a la tercera etapa, en la que la CIDH toma una decisión sobre el fondo del asunto. La CIDH puede declarar la existencia de violaciones a los derechos humanos contenidos en cualquiera de los instrumentos que le den dicha competencia y que los Estados hayan ratificado.²⁰

En caso de resolver que sí hubo violaciones a derechos humanos, la CIDH emitirá un informe confidencial que será transmitido al Estado; dicho informe contiene una serie de recomendaciones que el Estado deberá cumplir de buena fe para restituir a la víctima en sus derechos o para repararla por los daños que hubiera sufrido. Si después de un lapso de tiempo la CIDH llega a la conclusión de que el Estado no ha acatado sus recomendaciones entonces podrá emitir un informe público que contiene sus conclusiones y recomendaciones o, de considerarlo necesario, podrá someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre y cuando el Estado demandado haya aceptado la competencia de la Corte IDH para analizar y resolver casos (lo cual es el caso para México).

1.2.b Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue creada mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969; sin embargo, empezó a trabajar formalmente en 1979, una vez que la Convención entró en vigor. Este órgano tiene su sede en San José, Costa Rica, y está integrado por siete jueces elegidos por los Estados Partes de la Convención Americana, que actúan de forma independiente durante 6 años, que dura su mandato, con posibilidad de una reelección. La Corte celebra sesiones varias veces al año, por lo general en su sede

²⁰ En caso de que el Estado demandado no haya ratificado instrumento alguno, entonces puede decretar la existencia de violaciones a la Declaración Americana, de la que todos los Estados que integran la OEA son partes. Por ejemplo, la CIDH puede recibir y resolver casos en contra de Estados Unidos de América o de Canadá, que no han ratificado la CADH y por lo tanto no han aceptado la competencia de la Corte IDH, porque son miembros de la OEA y, en consecuencia, partes de la Declaración Americana.

en San José, pero también en países miembros que ofrecen albergar sus periodos de sesiones para difundir el trabajo y la jurisprudencia de la Corte. La Corte tiene tres funciones principales: una consultiva, una de decretar medidas provisionales de protección y una contenciosa.

1 Función consultiva ①

La Convención Americana faculta a la Corte IDH para interpretar, a solicitud de los Estados Partes de la Convención, la CIDH u otros órganos de la OEA, la propia Convención Americana u otros tratados de derechos humanos, o para dar su opinión acerca de la compatibilidad entre cualquiera de las leyes internas de los Estados y los mencionados instrumentos internacionales. Esta labor de interpretación o de consulta es publicada en la forma de Opiniones Consultivas y desde 1982 a la fecha la Corte ha emitido 20, tituladas con el tema del que tratan, un número y el año de su publicación. Entre ellas, dos han sido solicitadas por México:

- *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16
- *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18

2 Medidas provisionales ③

Las funciones de la Corte IDH también incluyen la emisión de medidas provisionales a solicitud de las víctimas o sus representantes, en los casos que han sido sometidos a su conocimiento, o a solicitud de la Comisión Interamericana, cuando aun no haya sido sometido el caso a la Corte. Mediante la emisión de medidas provisionales la Corte IDH ordena al Estado realizar las acciones adecuadas para proteger a una o varias personas o grupos cuya integridad está gravemente amenazada. En el apartado correspondiente del presente libro presentamos más información al respecto.

3 Función contenciosa ③

La Corte IDH es más reconocida por su labor en los casos contenciosos que le son enviados por la Comisión Interamericana. Esto se hace, nuevamente, siempre que el Estado demandado haya aceptado la competencia de la Corte IDH, tal y como lo hizo México en 1998. La labor de la Corte entonces consiste en decidir, previo estudio de todas las pruebas y argumentos presentados por las partes, si en un determinado caso se configuraron violaciones a cualesquiera de los derechos contenidos en la Convención Americana y/o en los demás tratados de derechos humanos aplicables. Las sentencias que emite la Corte, tras analizar los casos, son de carácter vinculante (es decir, de cumplimiento obligatorio).

La importante labor judicial de la Corte se inició plenamente en la década de los ochenta, cuando consideró y posteriormente emitió un fallo histórico en su primer caso contencioso, *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*²¹, sobre el patrón de desapariciones forzadas perpetradas por el Estado hondureño en esa década. El caso resultó trascendente tanto por la exposición de hechos contenida en la sentencia -la cual estableció con base en los elementos de prueba examinados y los testimonios presentados en audiencia pública ante la Corte, que existió una práctica sistemática de desapariciones en Honduras durante el periodo en consideración- como por el análisis legal de los hechos. Efectivamente, la sentencia contribuyó de manera significativa al concepto actual de la desaparición forzada y ha nutrido la jurisprudencia de cortes y otros órganos de derechos humanos en diversas regiones del mundo. Durante la década siguiente, la Corte recibió un número creciente de casos y hoy en día es normal que dicte sentencia en alrededor de quince casos contenciosos al año.

En cuanto al procedimiento básico aplicable al litigio ante la Corte, una vez que la Comisión ha sometido un caso ante la Corte IDH y que ésta ha verificado que no faltan requisitos, el Secretario notifica formalmente a los jueces y demás integrantes. Las víctimas o sus representantes presentan su Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (ESAP) con los hechos y argumentos de derecho del caso, así como las reparaciones solicitadas. Por su parte, el Estado entrega su propio escrito en el cual expone la posición que guarda respecto al caso y opone las excepciones preliminares que estime pertinentes, es decir, las razones y argumentos por las cuales considera que la Corte no es competente para conocer del caso.

Posteriormente la Corte IDH puede fijar una o múltiples audiencias públicas para discutir sobre las excepciones preliminares, el fondo del caso y las reparaciones, ya sea de forma separada o conjuntamente; sin embargo, en la práctica hoy día se fija una sola audiencia para tratar todos los aspectos del caso, aunque pueda durar más de un día. Aunque constituye sólo una parte de un proceso más largo y complejo, la audiencia pública tiene una especial relevancia pues es el momento en el que las juezas y los jueces pueden ver y escuchar personalmente a las víctimas, a las y los peritos.

Al igual que en el procedimiento ante la Comisión el caso puede tomar uno de varios cauces (por ejemplo, solución amistosa entre las partes), no obstante, normalmente la Corte dará fin al proceso al dictar sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo del caso y las reparaciones que considere pertinentes. Cuando la Corte determina que un Estado es responsable por violaciones de derechos humanos emite una sentencia en la que determina las violaciones encontradas y ordena al Estado llevar a cabo las medidas que

²¹Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.

juzgue necesarias para reparar la violación a las víctimas y garantizar la no repetición de hechos semejantes en el futuro. En este sentido, las reparaciones ordenadas por la Corte suelen abarcar, además de una indemnización para las víctimas, medidas estructurales tales como la implementación de políticas o mecanismos para revertir un patrón de violaciones y la reforma de leyes que contengan disposiciones incompatibles con las obligaciones internacionales del Estado.

Después de la emisión de la sentencia, las partes pueden solicitar cualquier aclaración sobre los alcances de la misma. Posteriormente la Corte mantendrá su competencia sobre el caso para efectos de supervisión del cumplimiento de todos los puntos resolutive de la sentencia, fijando las audiencias o solicitando los informes necesarios de las partes hasta dar por cumplida en su totalidad la sentencia emitida.

En el transcurso de las dos décadas pasadas, la Corte Interamericana ha consolidado su perfil en la región y a nivel global por su jurisprudencia sobre diversos temas de derechos humanos y por el importante impacto que ha tenido en varios países del Continente Americano. Entre otros, cabe recordar el caso de *Barrios Altos vs. Perú*, un caso que versó sobre una masacre perpetrada por miembros de las fuerzas armadas del gobierno de Alberto Fujimori, crimen que seguía en la impunidad debido a dos leyes de amnistía promulgadas para proteger a los responsables de violaciones a los derechos humanos entre 1980 y 1995²². En 2001 la Corte IDH emitió su sentencia sobre el fondo del caso y declaró que las leyes de amnistía eran incompatibles con la Convención Americana, pues una de las obligaciones fundamentales de la Convención es el deber de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos²³. Después de emitida esta sentencia, el Estado peruano procedió a abrir procesos penales en contra de numerosos presuntos responsables de crímenes de Estado, entre ellos personas de alto rango en las fuerzas armadas²⁴. Cuatro años después, la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina se basó en parte en la jurisprudencia de la Corte Interamericana cuando anuló las leyes de amnistía de ese país, abriendo paso para el juzgamiento de cientos de agentes estatales presuntamente responsables por delitos de lesa humanidad cometidos en el marco de la guerra sucia argentina²⁵. Otra sentencia de la Corte Interamericana ha resultado en una reforma

22 Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, párr. 2(i)-(m).

23 Id., párrs. 41-44.

24 Véase, Human Rights Watch, Informe Mundial 2002, Perú: el papel de la comunidad internacional: la Organización de los Estados Americanos, disponible en www.hrw.org/legacy/spanish/inf_anual/2002/peru.html; Corte IDH, Caso Barrios Altos vs. Perú, (Cumplimiento de Sentencia) (22 de septiembre de 2005), párrs. 15(a), 18(a), punto resolutive 1(b).

25 Véase, CSJN, 14/06/05, “Simón, Julio Héctor s/ privación ilegítima de la libertad, etc.,” Fallos (2005-328-2056), Expediente S. 1767. XXXVIII, párr. 23, disponible en www.csjn.gob.ar.

constitucional en Chile en materia de libertad de expresión,²⁶ mientras más recientemente el Estado nicaragüense demarcó y tituló las tierras ancestrales de la comunidad indígena Awas Tingni, en cumplimiento con una sentencia de la Corte que había establecido que el derecho a la propiedad comprende el derecho de las comunidades indígenas a la propiedad colectiva sobre sus tierras tradicionales²⁷.

En el año 2009, la Corte Interamericana tuvo la oportunidad de analizar dos problemáticas trascendentales en el panorama de derechos humanos en México, a través de su consideración de dos casos contra el Estado mexicano: uno concerniente al fenómeno de los feminicidios cometidos en Ciudad Juárez y otro derivado de la impunidad y la falta de esclarecimiento de los delitos de Estado cometidos durante el periodo de la llamada “guerra sucia”, en particular debido al uso del fuero militar para investigar y juzgar abusos de derechos humanos, en particular desapariciones forzadas. En el año 2010 la Corte analizó tres casos más de abusos militares, todos casos en los cuales ha intervenido el fuero militar: las violaciones sexuales de las mujeres Me’Phaa Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, y la detención arbitraria y tortura de los campesinos ecologistas Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García, todos del Estado de Guerrero. Las sentencias correspondientes están disponibles en la siguiente página Web de la Corte IDH: www.corteidh.or.cr/casos.cfm.

²⁶Corte IDH. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73; Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, (Cumplimiento de Sentencia) (28 de noviembre de 2003), párr. 19.

²⁷Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79; CIDH, CIDH celebra titulación de tierras de comunidad Awas Tingni en Nicaragua, Comunicado de prensa 62/08, 18 de diciembre de 2008, disponible en www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2008/62.08sp.htm.





2 *CÓMO UTILIZAR LOS MECANISMOS INTERNACIONALES*

2.1 SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El sistema universal de derechos humanos está revestido de cierta complejidad, producto de la gran cantidad de órganos y mecanismos de derechos humanos, cada uno con distintos mandatos y formas de trabajo, que lo conforman. A continuación describimos cómo las organizaciones civiles pueden acceder a ellos a fin de establecer canales de diálogo e impulsar sus estrategias a nivel nacional e internacional. Independientemente de la información aquí vertida, las organizaciones pueden ingresar al sitio Web de la OACNUDH (www.ohchr.org) para buscar mayor información sobre cualquiera de los mecanismos del sistema, como resoluciones, reportes, recomendaciones, tratados, y otros documentos de derechos humanos.²⁸

2.1.a Órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos (Órganos de Tratados)

Trabajar con los órganos de tratados puede ser muy útil para avanzar temas de derechos humanos a nivel nacional. En particular, la oportunidad de entregar “informes alternativos” en el marco de los exámenes periódicos a los Estados permite a las organizaciones de la sociedad civil que monitorean la situación de los derechos humanos en el país garantizar que los comités cuenten con toda la información necesaria, más allá de la entregada por el Estado, para evaluar en qué medida éste ha cumplido con las obligaciones que ha contraído en virtud de los tratados de derechos humanos.

Al informar a los comités sobre situaciones en un país que configuren violaciones a derechos humanos derivadas de acciones u omisiones del Estado se pueden llegar a cumplir dos objetivos: por un lado, el acto de denunciar internacionalmente la práctica o situación violatoria posiblemente resultará

²⁸ A través del sitio Web que a continuación se indica es posible acceder a una serie de informes y documentos sobre México en el Sistema Universal de Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Countries/LACRegion/Pages/MXIndex.aspx>

en que el comité en cuestión haga recomendaciones relevantes para que el Estado implemente las medidas destinadas a resolver las problemáticas que se hayan denunciado; por otro lado, junto con adecuados mecanismos de comunicación y vinculación con medios masivos y otras organizaciones de la sociedad civil, puede contribuir a llamar la atención de la opinión pública nacional sobre la situación. En otras palabras, la comunicación con los comités puede ser una herramienta que contribuya a presionar al Estado no solamente desde el exterior, sino también desde el interior del país.

Aunque existe una variedad de formas de participación con los órganos de tratados, dos son las principales: la entrega de informes alternativos y la denuncia de casos individuales. Ambos mecanismos se explican a continuación.

1 Informes alternativos

La entrega de informes escritos alternativos a los comités es una práctica valiosa tanto para las organizaciones que los entregan como para los propios comités. Además de ser una forma de denuncia para las organizaciones de la sociedad civil, es un medio a través del cual los comités se allegan de información adicional a la entregada por los Estados en sus informes periódicos, lo cual les permite contar con perspectivas diferenciadas respecto de un mismo tema y, por tanto, hacer un análisis más balanceado e integral del grado de cumplimiento de las obligaciones internacionales por los Estados.

Aunque un informe alternativo puede ser enviado por una sola organización, es buena idea presentar informes conjuntos que sean producto de la coordinación entre varias organizaciones; de esta forma el informe puede tener un mayor impacto en los comités.²⁹

Los informes entregados por las organizaciones serán normalmente publicados en el sitio Web del comité al que hayan sido enviados, a menos que la(s) organización(es) manifiesten al comité su deseo de que la información sea mantenida bajo estatus confidencial.³⁰

Antes de elaborar informes alternativos es importante tomar en cuenta algunos aspectos preliminares. En primera instancia es necesario averiguar si el Estado en cuestión ha ratificado el tratado de derechos humanos que da vida al comité al que se pretende enviar el informe. Como ya vimos, en el caso de México el Estado ha ratificado todos los tratados de derechos humanos mencionados en este libro, específicamente en el apartado introductorio a los sistemas universal e interamericano. Por lo tanto, las organizaciones

29 ONU. Handbook for Civil Society (2008). Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/AboutUs/CivilSociety/Documents/Handbook_en.pdf.

30 Id.



de la sociedad civil mexicanas están en posibilidad de enviar informes alternativos a los comités de los tratados referidos.

En segundo lugar, cabe mencionar que, aunque el español es uno de los idiomas de trabajo de la ONU, y el informe alternativo puede ser elaborado en dicho idioma, es conveniente considerar la posibilidad de elaborarlo o traducirlo al inglés a fin de facilitar su lectura por todos los integrantes de dicho comité, los cuales siempre provienen de distintos países del mundo.³¹

Tercero, es necesario que las organizaciones estén al pendiente de las fechas de entrega de los siguientes informes por parte del Estado y de las sesiones del comité, es decir, cuándo los comités habrán de examinar nuevamente a México, ya que pueden solicitar que los informes alternativo sean entregados con meses de anticipación. En general, las organizaciones también pueden reunirse con los Comités o presentar información oral antes de la sesión de evaluación del Estado, siempre y cuando se hayan acreditado para tal fin con la Secretaría del comité.

Para conocer las fechas de los períodos de sesiones de los distintos comités es necesario ingresar al sitio Web de la OACNUDH, entrar al vínculo del comité del que deseen obtener información y dar clic en “Períodos de sesiones”. Para conocer las fechas de evaluación de México es necesario consultar el mismo sitio Web, por ejemplo en la página correspondiente al Comité de Derechos Humanos, entrando a la sección “Período de sesiones”. Asimismo se deben consultar los documentos de recomendaciones correspondientes a las evaluaciones más recientes del Estado mexicano por cada Comité, puesto que los Comités pueden pedir al Estado que entregue información acerca de ciertos temas prioritarios antes de la fecha de su próximo informe periódico (este es el caso, por ejemplo, del Comité de Derechos Humanos, que pidió al Estado que entregara información en marzo de 2011 acerca del cumplimiento de ciertas recomendaciones prioritarias formuladas en el marco de la evaluación del Estado en marzo de 2010).

Los informes alternativos serán más efectivos si las organizaciones consideran los informes anteriores del Estado y las observaciones emitidas en el pasado por el comité de que se trate; de esta manera, las organizaciones tienen la oportunidad de identificar los asuntos que más preocupan al comité en cuestión y mantener el hilo conductor del ejercicio de monitoreo.³²

³¹ Id.

³² Id.

2 Casos individuales

Como observamos, los órganos de tratados, con excepción del Comité de los Derechos del Niño, están facultados para recibir comunicaciones individuales. En algunos casos el funcionamiento de este mecanismo exige la ratificación de un protocolo facultativo³³ y en otras ocasiones es necesaria una declaración de aceptación de competencia por parte de los Estados de conformidad con algún artículo de la convención de que se trate.³⁴ México ha aceptado la competencia de la mayoría de los comités, ya sea mediante ratificación o declaración, excluyendo la del Comité CDESCR y el nuevo Comité contra las desapariciones forzadas.

Las denuncias pueden ser presentadas por las propias víctimas o por terceros que hayan dado su consentimiento por escrito o sin él cuando se trate de menores de edad, personas incapacitadas para dar su consentimiento o personas que por causas extraordinarias no lo puedan hacer, por ejemplo, si se encuentran desaparecidas.³⁵

Las quejas individuales enviadas a los comités pasan por un procedimiento que a grandes rasgos puede ser dividido en dos etapas: la de admisibilidad y la de fondo. En la primera los integrantes del comité verifican que la comunicación cumpla con todos los requisitos formales generales y específicos; mientras que en la segunda realizan el análisis propio de la queja a fin de determinar si los hechos narrados por los denunciados configuran o no violaciones a derechos humanos.

Para que una queja sea admitida es necesario que cumpla con los siguientes requisitos generales:³⁶

- La comunicación debe presentarse por escrito y estar firmada. Asimismo, debe contener los datos completos del autor de la comunicación y de la(s) víctima(s)³⁷, así como el nombre del Estado acusado.

³³ Comité de Derechos Humanos, Comité DESC, Comité CEDAW y Comité de los derechos para personas con discapacidad.

³⁴ Comité CERD, Comité CAT y Comité de Migrantes.

³⁵ OACNUDH. Violaciones a Derechos Humanos en México: ¿Cómo presentar una queja ante la ONU? Manual para presentar comunicaciones individuales ante los mecanismos del sistema de Naciones Unidas, disponible en: <http://www.hchr.org.mx/Documentos/Libros/queja.pdf>.

³⁶ Id.

³⁷ En ambos casos se debe especificar lo siguiente (en la medida posible): nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad/ciudadanía, número de pasaporte o de tarjeta de identidad (si lo hubiera), sexo, estado civil/hijos, profesión, origen étnico, afiliación religiosa, grupo social (si procede), dirección actual, dirección postal para recibir correspondencia confidencial (si es distinta de la dirección actual) y, finalmente, facsímil/teléfono/correo electrónico. Es necesario que el autor de la comunicación señale si presenta la queja en calidad de presunta víctima o a nombre de la misma, en cuyo caso deberá aportar pruebas de que la presunta víctima dio su consentimiento para la presentación de la queja o exponer las razones por las cuales la presunta

- Realizar una exposición cronológica de todos los hechos que provocaron las presuntas violaciones a los derechos humanos, incluyendo lugares y fechas, y la mayor cantidad de información posible sobre los supuestos autores de la violación.
- Detallar las acciones que se hayan realizado ante tribunales y autoridades mexicanas para buscar justicia o reparaciones.³⁸
- Comunicar si el caso ya ha sido presentado ante otro procedimiento o mecanismo internacional de protección de derechos humanos.
- Indicar claramente qué derechos se consideran violados, señalando los artículos específicos del tratado que da vida al órgano al que se envía la comunicación; por ejemplo, si la comunicación se envía al Comité de Derechos Humanos, será necesario indicar qué artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se consideran violados.
- Proporcionar copia de todos los documentos que respalden los hechos expuestos en su comunicación individual, sobre todo las decisiones judiciales o administrativas.
- Una lista (llamada lista de control) de los documentos que se anexan para respaldar los hechos descritos.

En el marco de los requisitos señalados en los párrafos anteriores es fundamental que los denunciantes tomen en cuenta ciertos aspectos al momento de elaborar la queja:

- Los hechos descritos deben configurar presuntas violaciones a derechos humanos que estén contenidos en el tratado que da vida al comité al que se envía la queja.
- Las víctimas y/o sus familiares deben haber agotado todos los recursos ordinarios judiciales o administrativos que ofrece el derecho interno, a menos que no existan mecanismos legales adecuados y eficaces para reparar las violaciones o que las autoridades hayan dilatado injustificadamente los procesos para la resolución del caso.

víctima no estuvo en condiciones de expresar su consentimiento. La comunicación puede ser enviada por o a nombre de varias víctimas; en ese caso deben incluirse los datos antes señalados para cada una de ellas. Ver OACNUDH. Op. Cit., supra nota 34.

³⁸ La información relativa a las acciones realizadas ante los tribunales nacionales deben incluir el tipo o tipos de mecanismos utilizados, fecha o fechas, lugar o lugares, el nombre de la persona que presentó el recurso o procuró la solución, autoridad u organismo al que se acudió, nombre del tribunal que conoció de la causa (si procede) y si se han agotado todos los recursos o no. Ver OACNUDH. Op. Cit., supra nota 34.

- La misma queja no debe haber sido analizada o encontrarse bajo la consideración de otro organismo internacional.

Si la queja es admitida el comité procede a analizar el fondo del caso. Para ello el comité transmite la queja al Estado a fin de que elabore una respuesta. Una vez que el comité recibe dicha respuesta, la envía a los denunciantes para que planteen sus observaciones. Después de evaluar los argumentos de ambas partes, el comité emite un documento en el que da cuenta de los hechos del caso, determina si hubo o no violaciones y señala una serie de recomendaciones no obligatorias que el Estado debe cumplir de buena fe a fin de reparar a las víctimas y/o sus familiares.

En caso de que las presuntas víctimas y/o sus familiares se encuentren en una situación de riesgo inminente, derivado de las violaciones que alegan, el comité puede decretar medidas provisionales a favor de las víctimas y/o sus familiares antes de continuar con el procedimiento habitual. Si el comité solicita al Estado medidas provisionales, éste deberá proveer a las víctimas y/o sus familiares de ciertas medidas de seguridad que garanticen sus derechos mientras el comité decide. Cabe destacar que los denunciantes pueden solicitar en su comunicación al comité que dichas medidas sean decretadas. Además, pueden solicitarle que ciertos elementos de identificación de las víctimas sean omitidos en la decisión final, con el objetivo de proteger su identidad.

Cualquier información, reporte o estudio puede ser enviado al comité deseado a la dirección que a continuación se señala, tan sólo especificando el nombre del comité:

[Nombre del Comité]

c/o Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Geneva 10 - Switzerland

Fax: +41 (0)22 917 90 29

En lo que respecta a las quejas individuales, éstas pueden enviarse por correo electrónico (E-mail: tb-petitions@ohchr.org) o por correo postal a la dirección de la OACNUDH en la sede de las Naciones Unidas en Ginebra, indicando que sean trasladadas al equipo de peticiones o “petitions team”:

participar en los debates, entregar argumentos escritos al Consejo y organizar eventos paralelos sobre asuntos relacionados con los temas que el Consejo discute. Cabe destacar que cada una de estas formas de participación requiere la realización de una solicitud formal previa al inicio de las sesiones.³⁹

Sin embargo, lo anterior no significa que las organizaciones sin estatus consultivo no puedan participar en las actividades del Consejo. Los mecanismos de participación alternativos para aquellas organizaciones que no tienen carácter consultivo ante ECOSOC ocurren en el marco del Examen Periódico Universal.

En efecto, cuando el Consejo está en proceso de examinar a algún Estado las organizaciones no gubernamentales pueden entregar información para su posible inclusión en un informe alternativo al que el Consejo se refiere normalmente como Informe de los Actores Interesados, en el cual incluye información adicional a la del Estado presentada por organizaciones de la sociedad civil e institucionales nacionales de derechos humanos (como la CNDH).

Los informes de las organizaciones no gubernamentales y las instituciones de derechos humanos deben ser enviados con anticipación⁴⁰ a la siguiente dirección electrónica: UPRsubmissions@ohchr.org. Además, deben cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:⁴¹

- Las presentaciones de los actores interesados no deberán exceder de cinco páginas, a las cuales se podrá adjuntar un informe más detallado y fáctico (el límite es de diez páginas cuando las presentaciones se realicen por amplias coaliciones de actores interesados);
- Las presentaciones deberán abarcar un período máximo de cuatro años;
- Los documentos de las presentaciones sólo podrán enviarse como documentos de Word, es decir, no como archivos en formato PDF;
- Las contribuciones escritas sólo podrán presentarse en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, preferiblemente en inglés, francés o español;
- Presentar la versión final del texto.
- Deberán numerarse los párrafos y las páginas de las presentaciones;

³⁹ Más información sobre los requisitos para obtener el estatus consultivo ante ECOSOC y sobre los formatos para la solicitud de participación en las sesiones se encuentran en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/ngo.htm>.

⁴⁰ El Consejo de Derechos Humanos indica los plazos en su sitio en Internet: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NoteNHRISP.aspx>.

⁴¹ Id.

- Las presentaciones podrán incluir un párrafo introductorio como resumen de las principales cuestiones que se traten;
- Indicar, a modo de introducción, palabras clave en relación con su presentación (por ejemplo, violencia doméstica); y
- Evitar adjuntar informes de otras organizaciones.

2.1.c Procedimientos especiales (Relatores Especiales y Grupos de Trabajo)

Los procedimientos especiales de la ONU, es decir, las relatorías y grupos de trabajo tanto temáticos como por país, representan otra vía importante de acceso de las organizaciones de la sociedad civil locales o regionales a instancias internacionales.

La participación de las organizaciones civiles en el trabajo de las relatorías es de gran relevancia por diferentes razones, entre las que se encuentran los beneficios resultantes de la generación de canales de diálogo y de intercambio de información, así como la difusión internacional de la situación de derechos humanos en México. Dicha participación se puede concretar a través de los siguientes tres mecanismos principales:⁴²

- Enviar información sobre situaciones que de manera sistemática atentan contra los derechos humanos materia de estudio de la relatoría.

- Enviar comunicaciones individuales sobre violaciones concretas a una o varias personas que tengan relación con el tema que la relatoría maneja. Las comunicaciones deben contener la información siguiente:⁴³

- Los datos de identificación de las supuestas víctimas, de los responsables de las violaciones y los de las personas u organización(es) que envía(n) la comunicación.
- La fecha y lugar en que ocurrieron las violaciones, así como una descripción detallada de las mismas.
- El nombre de la relatoría a la que se envía la comunicación, el cual debe estar especificado en la parte correspondiente a “Asunto” en el correo electrónico.⁴⁴

⁴² OACNUDH. Op. Cit., supra nota 34; ONU, Op. Cit., supra nota 28.

⁴³ Id.

⁴⁴ El envío de comunicaciones también se puede realizar por medio de fax o correo postal. En el primer caso es necesario enviar la comunicación al siguiente número: +41 (0)22 917 90 06; para enviarla por correo postal, la dirección es la siguiente:

OHCHR-UNOG
8-14 avenue de la Paix
CH-1211 Geneva 10
Switzerland.

- Colaborar en la preparación y realización de la visita de alguna relatoría a nuestro país:

- Enviando información que sea especialmente relevante para la visita.
- Participando en reuniones formales con el/la relator/a.
- Entregando reportes de derechos humanos.
- Monitoreando el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por las relatorías al Estado, a propósito de las comunicaciones individuales o de las visitas anteriores a nuestro país.
- Difundiendo la información y las recomendaciones elaboradas como resultado de la visita.

Para el envío de comunicaciones individuales a las relatorías por parte de las organizaciones civiles no es necesario el previo agotamiento de los recursos internos, como sucede ante otras instancias internacionales. Ello responde al hecho de que los procedimientos iniciados ante las relatorías, derivados del envío de comunicaciones individuales, no configuran procesos de carácter judicial tendientes a analizar el fondo de los casos,⁴⁵ como sí sucede, por ejemplo, en los procedimientos ante los órganos de tratados y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En vez de ello, las intervenciones de las relatorías generalmente consisten en notificar al Estado, por medio de cartas formales, que han recibido información sobre violaciones a derechos humanos contra una o varias personas bajo su jurisdicción; solicitarle más información, así como sus observaciones y comentarios respecto a la comunicación y, posiblemente, emitir un pronunciamiento o elaborar una serie de recomendaciones, a fin de que el Estado haga lo conducente para detener y reparar las violaciones. La excepción a dicha regla es el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, el cual está facultado para pronunciarse sobre el fondo de los casos que le son enviados, declarando si una detención fue arbitraria o no.

Es necesario resaltar que el envío de una comunicación no siempre culmina con el envío de recomendaciones al Estado por parte de la relatoría. Además, tanto las comunicaciones como las respuestas de los Estados se mantienen con carácter confidencial, hasta en tanto la relatoría las publique en el informe anual, a menos que considere preciso tomar medidas antes de la publicación de dicho informe.⁴⁶

Es necesario especificar en el fax o en el sobre el nombre de la relatoría a la que se envía la comunicación.

45 OACNUDH, Op. Cit., supra nota 34.

46 OACNUDH, Op. Cit., supra nota 34.

En relación al envío de información sobre situaciones que atenten contra los derechos humanos de una población o de personas específicas, la colaboración de las organizaciones civiles es de gran relevancia, puesto que en ocasiones las relatorías utilizan la información que reciben sobre México como fundamento para solicitar al gobierno en cuestión una invitación para la realización de una visita in loco. Si el Estado aprueba la realización de la visita por parte de la relatoría que la solicitó las organizaciones civiles tienen la importante tarea de difundir en la sociedad, a través de estrategias de comunicación y trabajo con los medios, información sobre la visita.

Antes de la visita, las organizaciones civiles pueden enviar a la relatoría información sobre puntos clave o de especial trascendencia en materia de derechos humanos y/o sugerir a la relatoría actividades específicas que le permitirán tener un panorama integral del estado de los derechos humanos en el territorio.⁴⁷ Durante la visita, las organizaciones civiles pueden solicitar, de preferencia a través de la Oficina en México de la OACNUDH, la realización de reuniones formales que faciliten el diálogo entre la relatoría y la sociedad civil organizada.⁴⁸ Después de la visita las organizaciones civiles pueden difundir los resultados de la misma y monitorear las medidas que vaya o no adoptando el gobierno para cumplir con las recomendaciones que se le hayan planteado.⁴⁹

A lo largo de este proceso es importante que las organizaciones mantengan lazos de cooperación y coordinación entre sí, a fin de tener un impacto mayor en el trabajo de la relatoría. En este sentido, un reporte elaborado por varias organizaciones civiles es generalmente más efectivo y trascendente que varios informes individuales que no necesariamente reflejan una visión integral del estado de los derechos humanos, que son materia de estudio de la relatoría, en el país. Los informes entregados a la relatoría serán preferentemente breves y precisos, a fin de facilitar su lectura.

Para enviar a las relatorías información, reportes o estudios sobre prácticas sistemáticas, políticas públicas o leyes específicas, por ejemplo, que sean atentatorias de los derechos humanos, la información debe ser enviada a través del correo electrónico de la relatoría de que se trate, que puede ser consultado en el sitio Web de la OACNUDH (www.ohchr.org),⁵⁰ o por correo postal a la dirección de la sede de las Naciones Unidas en Ginebra, especificando la relatoría a la que se dirige:

⁴⁷ ONU, Op. Cit., supra nota 28.

⁴⁸ Id.

⁴⁹ Id.

⁵⁰ Una vez en la página de la OACNUDH, es necesario dar click, primero, en el vínculo "Los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos" y, segundo, en el vínculo "Mandatos temáticos", localizado en el menú del lado izquierdo (Ver <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>).

[Nombre de la relatoría]

8-14 Avenue de la Paix

CH-1211 Geneva 10

Switzerland

Asimismo, para enviar comunicaciones sobre violaciones concretas a una o varias personas identificadas (las cuales deben estar plenamente documentadas a fin de que la relatoría pueda, si así lo decide, transmitir un mensaje al Estado correspondiente, en el que muy probablemente solicitará información adicional y la adopción de medidas para evitar que las violaciones denunciadas continúen), las organizaciones civiles deben mandar las comunicaciones individuales a la Unidad Central de Respuesta Rápida de la OACNUDH (urgent-action@ohchr.org), que es la que coordina la remisión de las comunicaciones a la relatoría correspondiente.⁵¹ También es posible enviar las comunicaciones individuales por fax (número: +41 [0]22 917 90 06) o por correo postal:

OHCHR-UNOG

8-14 avenue de la Paix

CH-1211 Geneva 10

Switzerland.

En ambos casos, y especialmente respecto de cualquier documento relacionado con la visita de una relatoría, conviene enviar una copia a la OACNUDH en México (a través de la dirección electrónica oacnudh@ohchr.org⁵²), en razón de que el personal de dicha Oficina mantiene comunicación constante con las relatorías antes, durante y después de las visitas.

⁵¹ Id.

⁵² Dirección postal de OACNUDH-México, ver supra nota 5.

2.2 SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

El sistema interamericano de derechos humanos, al estar conformado por menos organismos, es relativamente menos complicado que el sistema universal, al menos en cuanto a su estructura; sin embargo, una parte del trabajo con el sistema interamericano, específicamente el litigio de casos ante la Comisión y la Corte, reviste cierto grado de complejidad, ya que comprende procedimientos especiales sujetos a requisitos y plazos específicos contenidos tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos como en los Reglamentos de la CIDH y la Corte.

A continuación presentamos información relevante sobre cómo las organizaciones pueden acceder a la CIDH y a la Corte, a fin de enviar peticiones, solicitar medidas de protección, etc. Al mismo tiempo, alentamos a las organizaciones a ingresar al sitio Web de cada uno de dichos organismos a fin de allegarse de mayor información sobre sus actividades.⁵³ Particularmente útil es que los sitios incluyen vínculos al texto de los tratados interamericanos de derechos humanos, los reglamentos de funcionamiento de la CIDH y de la Corte, y la jurisprudencia que cada una ha emitido.

2.2.a Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1 Peticiones

Como ya se mencionó con anterioridad, la CIDH está facultada para recibir peticiones o quejas individuales de personas o grupos de personas que consideren que uno o varios de sus derechos han sido violados por el Estado. Las peticiones también pueden ser enviadas por terceras personas u organizaciones civiles en representación de las presuntas víctimas. Ahora bien, no todas las peticiones son admitidas por la CIDH, puesto que éstas deben cumplir ciertos requisitos:

⁵³ El sitio web de la CIDH es www.cidh.org y el de la Corte Interamericana es www.corteidh.or.cr/

- La petición debe contener una narración de los hechos incluyendo lugares y fechas de las violaciones, identidad de las víctimas, etc., y se debe adjuntar la mayor cantidad de documentos que prueben la veracidad de la situación denunciada. Además es necesario proporcionar información sobre cualquier autoridad pública que haya tenido conocimiento de la situación o que haya estado involucrada en las presuntas violaciones.
- Los hechos deben configurar violaciones que sean competencia de la CIDH, lo cual se traduce en:
 - El derecho o derechos que se consideran violados deben estar contenidos en alguno de los tratados del sistema interamericano que facultan a la CIDH para recibir quejas individuales contra México (normalmente se trata de la Convención Americana), ya que una causa de inadmisibilidad de la petición ante la CIDH es que la petición sea manifiestamente infundada (artículo 34 del Reglamento de la CIDH). Los tratados que facultan a la CIDH para recibir quejas contra México son:
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos
 - Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”
 - Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte
 - Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
 - Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”
 - Los hechos violatorios normalmente deben haber ocurrido dentro del territorio del Estado demandado, que es donde éste tiene jurisdicción. Dado que a través de los tratados interamericanos los Estados se han comprometido a respetar y garantizar los derechos de las personas “bajo su jurisdicción”, no es necesario que las presuntas víctimas sean de la nacionalidad del Estado.
 - Los hechos denunciados deben haber ocurrido después de la entrada en vigor del instrumento interamericano invocado para el Estado mexicano.

- Los hechos denunciados no deben estar pendientes de otro procedimiento de arreglo internacional (artículo 46.1c de la CADH), lo cual significa que la petición no debe haber sido presentada en el pasado o al mismo tiempo en la CIDH y en otro organismo como el Comité de Derechos Humanos de la ONU.
- Las presuntas víctimas deben agotar todos los mecanismos legales establecidos por el derecho interno (artículo 46.1a de la CADH). En otras palabras, antes de enviar una petición a la CIDH, las presuntas víctimas deben acudir a las autoridades nacionales competentes para conocer del caso, incluyendo los tribunales o instancias de apelación. Este requisito recibe el nombre de “agotamiento de los recursos internos” y está presente no sólo en el sistema interamericano, sino también en otras cortes internacionales como la Corte Penal Internacional. De manera que cuando alguna persona u organización envíe una petición a la CIDH deberá detallar en su escrito de petición y adjuntar los documentos pertinentes que den cuenta de la actividad procesal que se ha tenido a favor de las presuntas víctimas y que demuestren que se ha acudido a todas las instancias judiciales competentes, o alternativamente incluir las pruebas que demuestren que en el caso concreto tales recursos internos no existen, no son accesibles a las víctimas o no son efectivos. Esto, porque en el sistema interamericano el requisito de previo agotamiento de recursos internos no es absoluto, puesto que existen algunas excepciones para su cumplimiento. Estas excepciones, de acuerdo con el artículo 46.2 de la CADH, son las siguientes:

- La inexistencia de debido proceso legal para la protección del derecho o derechos supuestamente violados.
- Denegación de justicia o imposibilidad de la presunta víctima de acceder o agotar los recursos de jurisdicción interna.
- Existencia de un retardo injustificado por parte los tribunales o autoridades encargados de resolver.

En los casos previstos en el listado anterior será vital que los peticionarios aporten todos los argumentos y pruebas que estén a su alcance a fin de lograr que la Comisión encuentre la excepción suficientemente fundada y, por tanto, declare la admisibilidad del caso (siempre que los demás requisitos se cumplan).

También es necesario que la petición sea presentada dentro de un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión definitiva que agota los recursos internos (artículo 46.1b de la CADH). Si se presenta alguna de las excepciones al requisito del previo agotamiento de recursos internos, entonces los peticionarios no estarán obligados a cumplir con el requisito de presentar la petición dentro de seis meses sino que debe presentarse dentro de un plazo razonable, el cual puede

ser mayor a seis meses, siempre y cuando se explique en el escrito por qué la petición se presenta en ese momento.

Además de los requisitos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la CIDH, es necesario que la petición contenga los siguientes datos:

- El nombre, nacionalidad y firma de la persona o personas denunciante o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, el nombre y la firma de su representante o representantes legales;
- Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado;
- La dirección para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

Para garantizar que se cumplan todos los requisitos, conviene revisar el texto de la Convención Americana (arts. 33-51) y el Reglamento de la CIDH (reglas 22-50). Una vez que la petición ha sido preparada de acuerdo a los requisitos, debe ser dirigida al Secretario Ejecutivo de la CIDH, que al momento de publicarse este documento es Santiago Cantón, y enviarse por fax al número 1-202- 458-3992 o por correo a la siguiente dirección:

[Nombre del Secretario Ejecutivo]
Secretario/a Ejecutivo/a
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
USA

Se puede marcar copia a la cuenta de correo electrónico cidhdenuncias@oas.org y a cualquier relatoría de la CIDH para cuyo mandato la petición es de particular relevancia. Además, cabe mencionar que la CIDH cuenta con un Formulario de Denuncia vía electrónica que se puede encontrar en el sitio web de la Comisión (www.cidh.org), tan sólo es necesario registrar una cuenta de correo electrónico y seguir las instrucciones del sitio. Si una organización civil desea utilizar este sistema será necesario que todos sus integrantes conozcan la cuenta de correo y la contraseña utilizadas en el sistema, ya que éste sólo admite el registro de una cuenta de correo por organización. A propósito de este sistema de denuncia en línea, la CIDH expresa que es seguro; lleva registro de las peticiones presentadas por la organización ante la CIDH y cuenta con la posibilidad de adjuntar documentos electrónicos.⁵⁴

⁵⁴ CIDH. Formulario de denuncia, disponible en: https://www.cidh.oas.org/cidh_apps/instructions.asp?gc_language=S

Una vez que la CIDH registra el caso (es decir, comprueba que se reúnen los requisitos básicos) y le asigna un número, se traslada la petición al Estado y continúa el litigio sobre su admisibilidad. En este proceso la CIDH insta al Estado a emitir sus observaciones sobre la petición y, posteriormente, solicita a los peticionarios sus comentarios sobre los argumentos ofrecidos por el Estado (generalmente en el sentido de que el caso es inadmisibile). Si la CIDH admite el caso entonces sigue un proceso similar en el que tanto los peticionarios como el Estado aportan sus alegatos escritos, pero ahora sobre el fondo del caso, es decir, sobre los hechos que configuran presuntas violaciones. Tanto en la etapa de admisibilidad como en la de fondo, existe la posibilidad de que la CIDH convoque a audiencias públicas para escuchar a las partes. Conforme se desarrolla el procedimiento, la CIDH notifica a las partes sobre cada una de las etapas y los plazos para la entrega de documentos.

El litigio ante la CIDH dura varios años. Actualmente, la CIDH tiene un retraso de aproximadamente 4 años para el registro de nuevas peticiones, es decir, puede tardar varios años sólo para que la CIDH traslade la petición al Estado. El personal de la CIDH está trabajando para reducir y eliminar dicho retraso pero en este momento sigue siendo un aspecto del litigio que se debe tomar en cuenta. Las etapas de admisibilidad y fondo igualmente pueden durar varios años cada una. En cualquier caso en que se considera acudir al sistema interamericano es necesario explicar a las víctimas el cronograma del litigio y considerar si existe disposición por parte de ellas y de la ONG involucrada, para llevar el caso durante unos 8-10 años más. Dicho proceso puede generar desgaste y normalmente sólo convendrá cuando las pruebas disponibles y la naturaleza de las violaciones indican que el caso ganará.

Desde luego, también es necesario explicar que las recomendaciones de la CIDH no son vinculantes, que existe un alto riesgo de incumplimiento y que habría que considerar que en caso de pasar al conocimiento de la Corte Interamericana, el caso tardará aun más tiempo en el sistema y tendrá que cumplir con requisitos cada vez más exigentes en materia de prueba. Asimismo no hay que perder de vista que elevar el caso al nivel internacional puede acarrear una situación de alto riesgo para las víctimas en razón de que serían hostigados para que desistan en denunciar, tal y como ha sido el caso de las mujeres indígenas Inés Fernández y Valentina Rosendo en el Estado de Guerrero.⁵⁵ Con todos estos factores en mente, lo cierto es que la decisión de acudir a la CIDH no se puede tomar sin un proceso de debate profundo. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza del caso y de las pruebas

55 Corte IDH. Asunto Rosendo Cantú y otra respecto México. Resolución de la Corte en materia de Medidas Provisionales (2 de febrero de 2010); Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros respecto México. Resoluciones de la Corte y de la Presidenta de la Corte en materia de Medidas Provisionales (23 de diciembre de 2009, 30 de abril de 2009 y 9 de abril de 2009), disponibles en: <http://www.corteidh.or.cr/medidas.cfm>.

disponibles (es decir, si el caso es casi seguramente un caso “ganador” para el sistema interamericano a la luz de la jurisprudencia de éste y si las pruebas son muy contundentes), si las víctimas desean acudir a la CIDH, se debe hacer de acuerdo a los requisitos mencionados.

2 Visitas al país (observaciones in loco).

Las organizaciones de la sociedad civil pueden solicitar a la CIDH que designe una Comisión Especial que visite el país. Puesto que la CIDH cuenta con varias relatorías, conviene valorar hacer una solicitud para que una relatoría visite México con miras a analizar la temática concreta de su mandato. Por supuesto, la petición tendrá un mayor impacto si la solicitud es efectuada conjuntamente por varias organizaciones; no obstante, la decisión de acordar la visita permanece bajo la discrecionalidad de la CIDH (y del Estado), por lo que las solicitudes no necesariamente desembocan en la efectiva realización de la visita *in loco*, sobre todo tomando en cuenta que las organizaciones civiles de todos los países de la región suelen solicitar visitas y los Comisionados no tienen la capacidad de llevar a cabo tantas. Como en otros casos, las solicitudes de visita deben ser enviadas al Secretario Ejecutivo de la CIDH, a la dirección postal o al número de fax indicados anteriormente, con copia a cualquier relatoría a la cual va dirigida la solicitud.

Una vez acordada una visita, procede enviar información relevante (sugerencias de lugares a visitar y temas de especial preocupación; reportes temáticos; leyes o iniciativas de ley; etc.) a la relatoría o representantes de la Comisión que participarán en la visita. Durante la visita, las organizaciones de la sociedad civil tendrán la oportunidad de asistir a reuniones formales con la delegación de la CIDH, en las cuales será importante que las ONGs participantes se coordinen entre sí para aprovechar al máximo el limitado tiempo disponible.

3 Medidas cautelares

Como ya vimos, en casos de extrema gravedad y urgencia, la CIDH puede exhortar a un Estado a realizar acciones concretas para prevenir daños irreparables a una o varias personas bajo su jurisdicción, lo cual no significa, en términos de la CIDH, un “prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables”.⁵⁶ Estas acciones se llaman medidas cautelares y están previstas en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

Una organización puede solicitar medidas cautelares a la Comisión sin necesidad de cumplir con todos los requisitos de admisibilidad de una petición, “sino que bastará con que se demuestre mediante hechos verosímiles,

⁵⁶ CIDH. Reglamento de la CIDH, disponible en: <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos10.htm>.



la existencia de una situación grave o de urgencia que implique peligro inminente de que se produzcan daños irreparables a los derechos humanos de las personas de que se trate”.⁵⁷

La solicitud de medidas cautelares debe contener la siguiente información:⁵⁸

- Nombre completo y datos de ubicación de la persona en peligro.
- Explicación del contexto en el que se encuentra dicha persona (por ejemplo, si existe un patrón de ataques contra personas en una situación semejante).
- Información sobre la situación actual de la persona, es decir, si está en prisión, si continúa realizando sus actividades, etc.
- Indicar si la identidad de la persona en peligro y del peticionario/a (cuando el/la peticionario/a es distinta de la víctima) desea mantenerse en estatus confidencial frente al Estado.
- Narración cronológica de los hechos que motivan la solicitud de medidas cautelares, incluyendo detalles de fechas, lugares y sucesos (amenazas, atentados, intimidación); y, en la medida de lo posible, los datos de los autores materiales e intelectuales.
- Indicar si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse (artículo 25 del Reglamento de la CIDH). En caso de que la situación de riesgo haya sido denunciada ante las autoridades nacionales competentes o, incluso, ante organismos internacionales, adjuntar copias de las quejas o acciones legales emprendidas.
- Indicar los resultados de las denuncias y quejas tanto a nivel nacional como internacional; en otras palabras, señalar, en su caso, las medidas tomadas por el Estado para atender las quejas, denuncias o recursos presentados (incluyendo si se ha iniciado una investigación seria de los hechos), así como los efectos de las denuncias ante instancias internacionales.
- Especificar qué derechos contenidos en los tratados interamericanos están en peligro y ofrecer “una valoración objetiva del riesgo existente para la persona para quien se solicitan medidas cautelares”.⁵⁹
- Sugerir a la CIDH mecanismos para la implementación de las medidas cautelares, por ejemplo, vigilancia perimetral del domicilio y del lugar de trabajo de la persona en peligro, instalación de sistema de alarma, provisión de escoltas, investigación de los hechos, etc.

57 CEJIL. 2007. Guía para recopilar información que respalde una petición ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Costa Rica: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.

58 Id.

59 Id.

Las solicitudes de medidas cautelares, al igual que las peticiones, deben ser enviadas a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH con copia a la Unidad de Protección (cidhproteccion@oas.org). También conviene enviarla por fax y/o correo postal a la sede de la CIDH en Washington, D.C., Estados Unidos de América (ver número de fax y dirección postal en el apartado de peticiones ante la CIDH en esta sección). Una vez enviada la solicitud, la CIDH la trasladará al Estado, solicitando sus observaciones, y empezará un proceso de intercambio de escritos de observaciones e información adicional parecido (aunque no tan extenso) al proceso de litigio de una petición. Sin embargo, si se trata de un caso de evidente emergencia en el cual la demora de tal proceso pondría en grave riesgo al potencial beneficiario de las medidas, la CIDH puede decretar medidas cautelares de manera inmediata mientras estudia toda la información relevante.

2.2.b Corte Interamericana de Derechos Humanos

1 Casos

Para que un caso llegue a la Corte Interamericana, es necesario primero agotar todo el procedimiento ante la CIDH. Una vez que sucede esto, y si los peticionarios no desisten o alcanzan una solución amistosa con el Estado, entonces la CIDH o el Estado pueden someter el caso ante la Corte.⁶⁰ Como ya ha sido expuesto, el análisis del caso por los jueces de la Corte Interamericana también requiere la entrega de alegatos escritos y la celebración de audiencias públicas, procedimientos gobernados por una serie de reglas detalladas de litigio. Las reglas de procedimiento y plazos aplicables a cada una de las etapas del litigio ante la Corte (escritos iniciales, rebatir argumentos de inadmisibilidad denominados “excepciones preliminares”, proponer pruebas testimoniales y periciales escritos y orales, litigar en la audiencia pública, escritos de alegatos finales, entrega de pruebas supervinientes) se encuentran en la Convención Americana (arts.61 - 69) y el Reglamento de la Corte (arts. 22-69). En particular, es importante recordar que no todo caso admisible ante la CIDH es admisible ante la Corte, dado que México reconoció la competencia de la Corte hasta 1998 y por lo tanto no serían admisibles ante la Corte casos ocurridos antes de esa fecha.

Un litigio exitoso ante la CIDH y la Corte requiere conocer la forma en que ambos organismos han interpretado el contenido de los derechos consagrados en los tratados interamericanos y el ámbito de extensión de las obligaciones internacionales de los Estados. Para ello resulta indispensable la lectura y análisis de la jurisprudencia que los organismos, y especialmente

⁶⁰ Como ya se expuso, para que un caso llegue a la Corte es necesario que el Estado haya ratificado su competencia, que en el caso de México sucedió en 1998.

la Corte, han emitido.⁶¹ A continuación presentamos una lista temática de sentencias publicadas por la Corte, esperando que sea de utilidad no sólo para las organizaciones civiles mexicanas que busquen litigar casos ante el sistema interamericano, sino también para aquéllas que deseen nutrir sus estrategias a través de un mayor conocimiento de los estándares internacionales de derechos humanos y el espectro de responsabilidades que tiene un Estado como México para con las personas que están bajo su jurisdicción. La lista no pretende ser exhaustiva, sino señalar varias sentencias que pueden ser útiles en los temas incluidos. En general, las notas a pie en cada una de las sentencias llevan al lector a otras sentencias con jurisprudencia semejante o relacionada.

Tema	Sentencias
Desapariciones forzadas	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. • Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22. • Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36. • Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. • Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de marzo de 2005. Serie C No. 120. • Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186. • Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190. • Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191. • Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202. • Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209. • Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212. • Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010 Serie C No. 217.

61 En la página Web de la CIDH (www.cidh.org) hay un vínculo titulado “Casos publicados por la CIDH”, en el cual se encuentra la jurisprudencia dividida por años. En la página Web de la Corte (www.corteidh.or.cr) encontramos el vínculo “Jurisprudencia”, donde podemos hallar el texto de los casos, las opiniones consultivas y las medidas provisionales.

Tema	Sentencias
Tortura	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35. • Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. • Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. • Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132. • Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 164. • Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187.
Ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias	<ul style="list-style-type: none"> • Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37. • Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. • Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. • Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99. • Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101. • Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110. • Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de marzo de 2005. Serie C No. 121. • Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. • Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152. • Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165. • Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166. • Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167. • Caso Garibaldi Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C No. 203. • Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.

Tema	Sentencias
Violencia contra la Mujer / violencia sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. • Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. • Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215. • Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216.
Pueblos Indígenas (territorio, derechos DESCA)	<ul style="list-style-type: none"> • Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79. • Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125. • Caso Comunidad Indígena Sawhoymaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. • Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172. • Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C No. 214.
Fuero militar, papel de las fuerzas armadas y estados de excepción	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Cesti Hurtado Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C No. 56. • Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68. • Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109. • Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. • Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154. • Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. • Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166. • Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. • Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209. • Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215. • Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216.

Tema	Sentencias
<p>Falta de debido proceso en procesos penales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33. • Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35. • Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. • Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. • Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115. • Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126. • Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129. • Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141. • Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170. • Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187. • Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206.
<p>Defensores de derechos humanos / movimientos sociales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101. • Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. • Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196. • Caso Escher y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200.

Tema	Sentencias
Masacres	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 29 de abril de 2004. Serie C No. 105. • Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109. • Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124. • Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. • Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. • Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148. • Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. • Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. • Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.
Libertad de expresión	<ul style="list-style-type: none"> • Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. • Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. • Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. • Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. • Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. • Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177. • Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193. • Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. • Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. • Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207.

Tema	Sentencias
Independencia de jueces	<ul style="list-style-type: none"> • Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. • Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. • Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197.
Personas privadas de libertad	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20. • Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68. • Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112. • Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. • Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. • Caso Boyce y otros Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169.
Derechos sindicales	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72. • Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de marzo de 2005. Serie C No. 121. • Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144. • Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167.
Derechos de los migrantes	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. • Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218.

2 Medidas provisionales

Al igual que la CIDH, la Corte Interamericana tiene la facultad de decretar medidas de protección, denominadas “medidas provisionales” a favor de personas que se encuentren en una situación de extrema gravedad y urgencia. Sin embargo, para que estas medidas sean impulsadas es necesario que la Corte Interamericana las decrete cuando el/la beneficiario/a de las medidas sea una presunta víctima en algún caso que haya sido sometido a su conocimiento o, sin haber llegado el caso ante la Corte, la Comisión las solicite expresamente en un caso bajo su propio conocimiento. De forma tal que las organizaciones peticionarias tendrían que determinar, según el momento procesal en que se encuentre el caso, si procede solicitar a la CIDH que ésta solicite medidas provisionales a la Corte (cuando el caso no ha llegado a esta última) o si procede solicitar medidas directamente a la Corte IDH (cuando el caso ya está de su conocimiento). En el último caso, la solicitud se puede hacer, de acuerdo con la urgencia del caso, enviando un escrito a la Secretaría de la Corte mediante la cuenta unificada de todos los asuntos de la Corte IDH (corteidh@cortheidh.or.cr) y/o marcando a la Corte para avisarle de un riesgo inminente. Conviene enviar la solicitud posteriormente por fax o correo postal. El escrito debe contener los mismos elementos mencionados en relación a las solicitudes de medidas cautelares a la CIDH, y debe incorporar información sobre cualquier medida cautelar ordenada anteriormente por la CIDH a favor de alguno de los potenciales beneficiarios de las medidas provisionales solicitadas a la Corte.



The image features a minimalist design with several overlapping squares in various shades of gray. The largest square is a medium gray and occupies the right side of the frame. Overlapping its left edge is a smaller, lighter gray square. Another square, slightly darker than the medium one, overlaps the top and right edges of the medium square. The text '3 ESTUDIOS DE CASO' is positioned in the center-left area, overlapping the medium and the top-right squares. The number '3' is large and bold, while the words 'ESTUDIOS' and 'DE CASO' are in a smaller, elegant serif font, stacked vertically.

3 *ESTUDIOS
DE CASO*

Como se adelantó en la introducción a este libro, a continuación presentamos tres ejemplos de participaciones recientes de organizaciones no gubernamentales mexicanas ante mecanismos internacionales de protección de derechos humanos.

Los tres ejemplos incluidos son:

3.1 La participación de organizaciones de la sociedad civil en el primer Examen Periódico Universal de México ante el Consejo de Derechos Humanos en 2009.

3.2 El activismo ante el Comité de Derechos Humanos para el examen del quinto informe periódico de México en marzo 2010.

3.3 El litigio del Caso Cabrera García y Montiel Flores (Campesinos Ecológicos) Vs. México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a lo largo del año 2010

3.1 La participación de organizaciones de la sociedad civil en el primer Examen Periódico Universal de México ante el Consejo de Derechos Humanos en 2009.

En febrero de 2009 se llevó a cabo el primer Examen Periódico Universal (EPU) de México ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Mediante el proceso del EPU, la sociedad civil mexicana, los órganos de derechos humanos de la ONU y diversos Estados de las Naciones Unidas lograron evidenciar algunos de los problemas más graves y relevantes en materia de derechos humanos en México.

Preparando el primer EPU de México: el papel de la sociedad civil en visibilizar la realidad mexicana

El Estado mexicano participa de manera muy visible en el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra (del cual incluso se ha desempeñado como presidente). Sin embargo, dicha participación contrasta notablemente con la realidad cotidiana en México, toda vez que el gobierno ha carecido de disposición o capacidad para garantizar plenamente los derechos humanos consagrados en los tratados suscritos, derechos tales como el acceso a la justicia, los derechos económicos y sociales, el derecho a la integridad física, el derecho a la libertad de asociación y a defender los derechos humanos, entre muchos otros. Dicho contraste se ha visto agravado en los últimos años debido al creciente número de violaciones graves de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad en el marco de la llamada guerra contra la delincuencia, así como por la aprobación de reformas legislativas lesivas de los derechos humanos de la población.

Por lo anterior, el EPU realizado al Estado mexicano en 2009 significó una oportunidad importante para la sociedad civil mexicana de llevar ante el Consejo de Derechos Humanos casos paradigmáticos de la actual realidad mexicana, llamando su atención sobre los obstáculos estructurales en el goce

de los derechos y señalando pasos necesarios para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado.

En preparación para dicho proceso, un grupo de 57 organizaciones dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, entre ellas el Centro Prodh, unieron esfuerzos para sistematizar y presentar información en el marco del EPU. Dicha coalición, unida bajo el lema México será evaluado: un país sin derechos humanos no es democrático, presentó un informe integral ante el Consejo de Derechos Humanos con la finalidad de mostrar los retrocesos y retos detectados ante la situación actual de los derechos humanos en el país.⁶² En dicho informe se trataron, entre otros temas, la reforma constitucional en materia de justicia penal promulgada en junio de 2008; los derechos humanos y la seguridad pública; los delitos del pasado; la libertad de expresión; la violencia contra las mujeres; los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA); los derechos humanos de las personas migrantes; los derechos de la infancia y la necesidad de armonizar la legislación mexicana con las obligaciones internacionales del Estado.

A nivel nacional, los preparativos para el informe comenzaron aproximadamente un año antes del EPU de México. Durante el 2008, el grupo de ONGs se reunió periódicamente para repartir temas y capítulos del informe y para acordar el lema, el logo correspondiente y la estrategia de presentación y difusión del informe conjunto. Finalmente un equipo coordinador unificó los borradores de todas las ONGs en un solo documento. Dadas las reglas del EPU, fue necesario reducir lo más posible la extensión de cada apartado. Cumplida esa tarea, voluntarios tradujeron el informe al inglés y al francés para facilitar su comprensión por parte de las delegaciones de otros países. Recordando que el EPU es un proceso llevado a cabo por los Estados Parte a través de sus representaciones en Ginebra, los gobiernos extranjeros y sus diplomáticos son un blanco importante de incidencia e información en los meses anteriores al EPU. Por lo tanto, representantes de la coalición de ONGs se reunieron con las embajadas de diversos países en México en los meses antes del EPU para presentarles el informe y pedir que sus gobiernos formularan preguntas relevantes al Estado mexicano durante el EPU. Para ese fin la coalición de ONGs preparó inclusive una lista de preguntas sugeridas.

Las organizaciones de la sociedad civil mexicana presentaron su informe colectivo en Ginebra en septiembre de 2008 (una sesión anterior al EPU de México) y se reunieron con diversas delegaciones de otros Estados miembros del Consejo para informarles sobre la situación de derechos humanos en el país. En particular, se buscaron reuniones con los tres países que habían

62 Informe sobre la situación de los derechos humanos en México elaborado por las organizaciones de la sociedad civil para el Examen Periódico Universal, párr. 1, disponible en www.fundar.org.mx/pdf/epu.pdf.

sido nombrados por sorteo al grupo de trabajo para preparar y liderar el EPU de México: Pakistán, Sudáfrica y Nicaragua. Otras coaliciones y organizaciones mexicanas de derechos humanos igualmente hicieron llegar al Consejo sus informes sobre la situación de derechos humanos en sus temas de pericia.

México evaluado: temas abordados por el Consejo de Derechos Humanos

El Examen Periódico Universal a México se llevó a cabo el 10 de febrero de 2009 en Ginebra, Suiza, en una sesión a la que asistieron tanto representantes del Estado mexicano como organizaciones de la sociedad civil. En la sesión del EPU, la delegación del Estado mexicano, encabezada por el entonces Secretario de Gobernación Fernando Gómez-Mont, afirmó que el reporte presentado por México al Consejo en el marco del EPU “...está basado en la premisa de que la corrupción, la inseguridad pública y la impunidad representan una amenaza para los derechos humanos”; donde la mayor amenaza viene desde el crimen organizado, que sobrepasa las capacidades de ciertas autoridades civiles. Asimismo, reiteró que a pesar de las “supuestas” violaciones a los derechos humanos perpetradas por elementos castrenses, las Fuerzas Armadas tienen un compromiso de respeto a los derechos humanos.⁶³

Después de la presentación del Estado mexicano, se llevó a cabo un diálogo interactivo con los demás Estados miembros del Consejo, donde intervinieron 56 delegaciones.⁶⁴ Las delegaciones representadas en el Consejo agradecieron a México por su presentación y por el informe entregado; por otro lado, recomendaron al Estado mexicano tomar acciones concretas para mejorar la situación nacional en materia de justicia penal, crímenes de Estado del pasado, tortura y tratos inhumanos, impunidad, uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de derechos humanos cometidas por cuerpos de seguridad pública, militarización y abusos militares, arraigo, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, criminalización de la protesta social, la situación de las y los defensores de derechos humanos y acciones del gobierno para garantizar la correcta implementación de los tratados internacionales, entre otros; también enfatizaron la situación de diversos sectores de la población mexicana, tales como las mujeres, los pueblos indígenas, los migrantes y otros.⁶⁵ En suma, los Estados miembros del Consejo formularon 91 recomendaciones al Estado mexicano.⁶⁶

63 Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: México, 29 de mayo de 2009, UN Doc. A/HRC/11/27, párr. 12, disponible en http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_11_27_MEX_S.pdf. La traducción es nuestra.

64 Id. párr. 22.

65 Id. párrs. 22-81.

66 Id. párrs. 93-94.

Después de evaluar las recomendaciones, la delegación mexicana se comprometió a adoptar las medidas necesarias para cumplir con 83 de ellas, incluidas recomendaciones sobre la armonización legislativa, la no discriminación, la violencia contra las mujeres, la reforma judicial y la protección de los derechos de diversos grupos minoritarios.⁶⁷ Por otro lado, reservó pronunciarse sobre 8 recomendaciones, citadas infra.⁶⁸

El proyecto de Informe Final del EPU de México fue presentado por el Consejo el día 13 de febrero de 2009.⁶⁹ Posteriormente, el Informe Final fue adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de junio de 2009, después de una revisión y complementación⁷⁰ de las respuestas a las recomendaciones emitidas en febrero, por parte del Estado mexicano, en la XI Sesión del Consejo llevada a cabo en junio de 2009.

En el marco de la XI Sesión del Consejo en junio, hicieron intervenciones orales diversos representantes de organizaciones civiles de derechos humanos. El Centro Prodh, por ejemplo, participó en tres intervenciones orales en el marco de los puntos de agenda del Consejo: una sobre el fuero militar, una sobre la tortura sexual a la que fueron sometidas las mujeres de San Salvador Atenco (en conjunto con la Organización Mundial Contra la Tortura y Asia Pacific Forum on Women, Law and Development) y una sobre la discriminación y criminalización que afectan a los pueblos indígenas en México, simbolizada por el caso de Doña Jacinta Francisco Marcial. Lo anterior en atención a que la sesión de la adopción del informe del EPU para un Estado determinado es la única sesión abierta a tales intervenciones por parte de la sociedad civil (es decir, en el EPU llevado a cabo en febrero 2009, sólo participaron oralmente los Estados).

En ocasión de la adopción del Informe Final del EPU, el Estado se negó a aceptar, o argumentó que ya estaban superadas, 8 de las 91 recomendaciones emitidas en febrero de 2009. Las recomendaciones no aceptadas versan sobre: la extensión indebida del fuero militar, el uso del arraigo, la necesidad de investigar y sancionar los crímenes del pasado y la amplia definición de delincuencia organizada contenida en el marco legal vigente.

67 Id., párr. 93.

68 Id., párr. 94.

69 Id..

70 La información complementaria proveída por el Estado en junio se encuentra en el documento Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: México: Adición: Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el estado examinado, junio de 2009, UN Doc. A/HRC/11/27/Add.1, disponible en: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_11_27_Add1_MEX_S.pdf.



Seguimiento a nivel interno

El valor del EPU no yace solamente en las recomendaciones formuladas, desde luego, sino en la capacidad de las organizaciones de derechos humanos de incorporarlas en sus campañas y actividades a nivel interno. Desde Ginebra, el grupo de representantes de la sociedad civil mexicana enviaron su boletín de prensa para los medios mexicanos; posteriormente, hicieron llegar copias de las recomendaciones a los gobiernos estatales de todas las entidades federativas del país. Las organizaciones participantes, que habían colocado las actualizaciones y los informes de la sociedad civil en sus sitios Web, difundieron los desenlaces del proceso por ese medio. Hasta la fecha, las ONGs siguen empleando las recomendaciones del EPU como una herramienta más en sus campañas y para respaldar propuestas de políticas públicas o programas. Por ejemplo, se citaron las recomendaciones sobre el tema de defensores de derechos humanos en el preámbulo de una propuesta de la sociedad civil para la creación de un Mecanismo Gubernamental de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos.

Conclusiones

El primer Examen Periódico Universal realizado a México representó una oportunidad importante para que las organizaciones de la sociedad civil trabajáramos en conjunto para visibilizar y abogar por avances concretos en un espectro amplio de temas relevantes a la situación de los derechos humanos. Ahora nos corresponde dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones a nivel nacional, exigiendo que el Estado tome las medidas necesarias para implementarlas.

3.2 El activismo ante el Comité de Derechos Humanos para el examen del quinto informe periódico de México en marzo 2010.

En marzo de 2010, el Comité de Derechos Humanos, el órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), examinó el quinto informe periódico del Estado mexicano en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El proceso se caracterizó por la importante participación de las ONGs de derechos humanos tanto antes como durante la sesión del Comité, logrando que éste abordara diversos temas clave para la situación de derechos humanos en el país.

Preparando la lista de preguntas, los informes alternativos y la estrategia de las ONGs

El Estado mexicano entregó su quinto informe periódico sobre la implementación del PIDCP en julio de 2008.⁷¹ Fue hasta el año 2009 que el Comité de Derechos Humanos preparó su agenda para el examen correspondiente. En esa etapa, el Comité permitió a las ONGs que enviaran sugerencias para la lista de preguntas que el Comité estaba preparando para el examen al Estado, lo cual hizo el Centro Prodh. Una vez completa la lista de preguntas el Comité mandó la lista al Estado para que éste contestara.⁷² Las respuestas del Estado se sumaron al quinto informe periódico para constituir la materia prima del examen, ante la cual las ONGs tuvimos que reaccionar en nuestros informes alternativos.

71 CCPR. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto. Quinto Informe Periódico de México (24 de septiembre de 2008) U.N. Doc. CCPR/C/MEX/5, disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/hrcs98.htm>.

72 La respuesta del Estado mexicano a las preguntas del Comité pueden ser consultadas en: CCPR. Replies to the list of issues (CCPR/C/MEX/Q/5) to be taken up in connection with the consideration of the fifth periodic report of Mexico (CCPR/C/MEX). U.N.Doc. CCPR/C/MEX/Q/5/Add.1, disponible: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/hrcs98.htm>.

El plazo para la recepción de informes alternativos venció a finales de diciembre de 2009, de cara al examen programado para marzo de 2010. En total diez informes alternativos fueron recibidos por el Comité, incluyendo diversos informes individuales (es decir, informes enviados por una sola organización) y varios informes colectivos.⁷³ Varios grupos enviaron versiones en inglés y español para facilitar la comprensión de los miembros del Comité. Como ejemplo de colaboración en esta materia se destaca el informe entregado por la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”,⁷⁴ el cual abarcaba en 50 páginas diversos temas del PIDCP artículo por artículo (armonización legislativa, igualdad entre hombres y mujeres, estados de excepción, derecho a la vida, prohibición de la tortura, libertad y seguridad de la persona, debido proceso, las personas privadas de libertad, derechos de los extranjeros en México, libertad de expresión, libertad de reunión y asociación y derechos de las minorías). Para cada tema se ofrecían sugerencias de temas para recomendaciones y se destacaron temas clave como la impunidad por los delitos del pasado, los problemas en la implementación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el arraigo, los pueblos indígenas y otros temas.

Tomando en cuenta que el Estado había sido examinado por el Comité en 1999, las ONGs enfrentamos el reto de responder a más de 10 años de historia de derechos humanos, los cuales abarcaron la alternancia política, la ratificación de una gama de tratados de derechos humanos y la promulgación de varias leyes orientadas a temas de derechos humanos. Es decir, el Estado, al haber tardado mucho en entregar su quinto informe, tenía mucho material y avances que compartir, haciendo más compleja la labor de las ONGs que tratábamos de comunicar de manera clara y concisa el balance que se hacía en cada tema desde la sociedad civil.

Las sesiones orales en Nueva York

Varias ONGs mexicanas asistimos a la 98ª sesión del Comité de Derechos Humanos en Nueva York para participar en la evaluación del Estado a principios de marzo de 2010. Previo registro el Comité permite a las ONGs hacer intervenciones orales de tiempo muy limitado por la mañana, por lo cual los representantes asistentes nos coordinamos para cubrir una gama de temas. Fue notorio que los miembros del Comité retomaron las intervenciones orales de las ONGs en su examen del Estado por la tarde.

73 Los informes están disponibles en el sitio Web de la OACNUDH: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/hrcs98.htm>

74 Dicho informe está disponible en el sitio mencionado supra nota 72.

Asimismo existe la oportunidad de hablar informalmente con los miembros del Comité durante el día. En nuestro caso programamos una reunión durante la comida, a la cual asistieron varios miembros del Comité (aunque la minoría). Dicha sesión nos dio la oportunidad de abordar varios temas con mayor profundidad, responder dudas de los integrantes del Comité y plantear temas y preguntas de interés para el examen.

Finalmente, por la tarde el Estado presentó oralmente su quinto informe periódico. La delegación del Estado incluyó funcionarios de cuando menos 15 instancias gubernamentales. La presentación puso énfasis en los avances de los últimos diez años y en las leyes y políticas públicas creadas para mejorar la situación de derechos humanos. Tras la presentación, la sesión continuó con una ronda de preguntas y respuestas de parte de los integrantes del Comité. Es importante comunicar lo extremadamente crítico que fue este examen. Si bien el Estado mexicano ha manifestado en otros espacios de la ONU que respeta y garantiza los derechos humanos, esta evaluación experta evidenció ante la comunidad internacional el patrón de graves violaciones a los derechos civiles y políticos que vive el país. Los expertos del Comité demostraban un conocimiento de las leyes, políticas, casos y temas del país. En varias ocasiones los integrantes del Comité deploraron prácticas flagrantemente violatorias de los derechos fundamentales (tortura, uso del fuero militar, arraigo) y, después de una sesión prolongada en la cual le dedicaron varias horas extras a México el día siguiente, hicieron varias recomendaciones y exhortaciones orales al Estado para que revirtiera varias violaciones al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a través de una serie de medidas.

Tal y como las ONGs presentes informaron al día siguiente en su comunicado de prensa desde Nueva York, las principales preocupaciones expresadas por el Comité incluyeron: militarización, fuero militar, arraigo, delitos del pasado y desaparición de la FEMOSPP, tortura, condiciones carcelarias, jerarquía de los tratados internacionales, violencia contra la mujeres, periodistas y defensores de derechos humanos, derechos de la comunidad LGBT, situación de los derechos de los pueblos indígenas y la aplicación del artículo 33 constitucional.⁷⁵

Tras los dos días de evaluación al Estado, las ONGs de derechos humanos emitimos el referido boletín de prensa para comunicar a los medios y la sociedad mexicana los desenlaces de la sesión. Desde luego, éste fue sólo uno en una serie de boletines: se había lanzado públicamente el informe alternativo de la Red TDT y también se emitió un boletín antes de la sesión del Comité para dar un adelanto de los temas a debatir. Por su parte, la delegación del Estado hizo declaraciones en los medios desde Nueva York agradeciendo el ejercicio crítico del examen del Comité.

⁷⁵ Boletín de prensa: Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas critica duramente al Estado mexicano, 9 de marzo de 2010, disponible en <http://www.cencos.org/es/node/22950>.

Seguimiento a nivel nacional

Tanto antes como después del examen del Comité, las ONGs, junto con autoridades e integrantes de la OACNUDH, participaron en foros para dar a conocer la naturaleza y los propósitos del examen del Comité de Derechos Humanos. Asimismo, un grupo de representantes de la sociedad civil pudo participar en una reunión con representantes de los secretarios de gobierno de las entidades federativas para compartir nuevamente las recomendaciones del Comité, las cuales se hicieron públicas por escrito en las semanas después de la sesión oral.⁷⁶ Aunque pudimos constatar que la mayoría de los gobiernos estatales no entendían plenamente de qué se trató el examen, consideramos que éste fue un espacio importante para impulsar la difusión y conocimiento de las recomendaciones a nivel estatal, donde ocurre un porcentaje muy importante (si no la mayoría) de las violaciones a derechos humanos.

En sus recomendaciones finales, el Comité de Derechos Humanos toca una amplia gama de temas, reflejando muchas de las preocupaciones de la sociedad civil expresadas en los informes alternativos y en la sesión oral en Nueva York. En particular, el Comité señaló su preocupación por cuatro temas en los cuales pidió al Estado mexicano entregar información complementaria dentro de un año acerca de los pasos tomados para cumplir con las recomendaciones del Comité. Los temas son: la violencia contra las mujeres (en general); la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez; el arraigo y la protección a las y los periodistas y defensores de derechos humanos. Este requerimiento por parte del Comité abre la oportunidad para que las ONGs de nueva cuenta entreguemos información a un año de las recomendaciones, a fin de mostrar su estado de cumplimiento a nivel interno.

Conclusión

El quinto examen periódico al Estado mexicano por el Comité de Derechos Humanos representó otro esfuerzo importante y colaborativo entre diversas organizaciones de la sociedad civil mexicana. Las preguntas orales, conclusiones y recomendaciones escritas del Comité reflejaron en gran parte el análisis de las ONGs de derechos humanos, demostrando el impacto positivo que pueden tener las ONGs en los procesos ante la ONU. Al mismo tiempo, a casi un año del proceso, es evidente que el tono duramente crítico y las recomendaciones urgentes del Comité no se han traducido en una respuesta igual de contundente por parte del Estado, por lo cual es necesario seguir ensayando estrategias para mejorar el cumplimiento del PIDCP en el país, utilizando las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos como una guía y herramienta para nuestras actividades cotidianas a favor de los derechos civiles y políticos.

⁷⁶ CCPR. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto. México (7 de abril de 2010). U.N. Doc. CCPR/C/MEX/CO/5, disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/hrcs98.htm>

3.3 El litigio del Caso Cabrera García y Montiel Flores (Campesinos Ecologistas) Vs. México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a lo largo del año 2010

El Centro Prodh lleva la defensa de varios casos en el Sistema Interamericano, pero hasta la fecha sólo uno de ellos ha llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el caso de los campesinos ecologistas Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera del Estado de Guerrero, quienes fueron víctimas de detención arbitraria, tortura y encarcelamiento injusto como represalia por su labor de defender los bosques contra la tala ilegal e inmoderada. Recurrimos a nuestra experiencia con dicho caso para el tercer y último estudio de caso sobre el litigio de un caso individual en el Sistema Interamericano.

Los hechos del caso

En el año de 1995, el entonces Gobernador de Guerrero acordó con la empresa estadounidense Boise Cascade, la explotación y compra de la madera que se encontraba dentro del territorio de los ejidos de la Costa Grande de Guerrero. Con la entrada de Boise Cascade a la región, la tala inmoderada produjo considerables impactos ambientales. Según Greenpeace, para el año 2000 la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán había perdido cerca del 40% de sus bosques.

En este contexto, un grupo de campesinos decidió organizarse y fundar la Organización de Campesinos Ecologistas de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán (OCESP) con el objetivo de detener la tala inmoderada en la región. Rodolfo Montiel, campesino de la zona, fue uno de los fundadores de la organización y tanto él como Teodoro Cabrera participaban activamente en ella.

Como resultado directo de la presión que ejercieron los campesinos de la Sierra de Petatlán, durante el primer semestre de 1998 se suspendió la explotación forestal y la empresa Boise Cascade se retiró de la zona. No obstante los miembros de la OCESP fueron víctimas de diversos actos de violencia e intimidación.



El día 2 de mayo de 1999, aproximadamente 40 elementos del Ejército Mexicano adscritos al 40º Batallón de Infantería, irrumpieron en la comunidad de Pizotla, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero. Los soldados llegaron disparando en contra de un grupo de personas que se encontraban reunidas a las afueras de la casa de Teodoro Cabrera.

Como consecuencia del operativo, Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera fueron arbitrariamente detenidos. Desde ese momento comenzaron a ser golpeados por los militares, quienes los tiraron al suelo y los amenazaron con ejecutarlos ahí mismo. Los dos fueron amarrados de pies y manos y obligados a acostarse boca abajo a la orilla del río. Por la noche, los señores Montiel y Cabrera fueron interrogados con violencia.

Los interrogatorios continuaron durante el día siguiente y, por la noche, Montiel y Cabrera fueron torturados: a cada uno de ellos, un militar le jaló de la mandíbula echando respectivamente sus cabezas hacia tras, mientras que otro se acostó sobre sus hombros; los golpearon en el abdomen mediante rodillazos y patadas; los jalaban de los testículos en repetidas ocasiones, causándoles un intenso dolor, hasta que perdieron el conocimiento; además los amenazaron de muerte y de que tenían bien ubicadas a sus familias. Durante la tortura fueron interrogados acerca de las actividades de la OCESP y se les quiso relacionar con la guerrilla. Después los regresaron a la orilla del río, donde permanecieron hasta el 4 de mayo, fecha en la que fueron trasladados en un helicóptero a las instalaciones del 40º Batallón, ubicado en Ciudad Altamirano, Guerrero.

Ahí, como resultado del dolor y las amenazas, los señores Montiel y Cabrera se vieron obligados a firmar declaraciones autoinculpatorias en las que ambos aceptaban haber cometido delitos falsos.

En un grave incumplimiento de la ley, fue hasta el 6 de mayo que los pusieron materialmente a disposición del agente del Ministerio Público Federal de Coyuca de Catalán, para posteriormente ser trasladados a la prisión de Coyuca de Catalán. No fue sino hasta el viernes 7 de mayo que los ecologistas comparecieron ante una autoridad judicial. En junio de 1999 fueron trasladados a la prisión de Iguala y sometidos a un procedimiento judicial plagado de irregularidades.

Durante el juzgamiento de los campesinos ecologistas, el Centro Prodh asumió su defensa legal. Al mismo tiempo, se difundió ampliamente el caso en los medios de comunicación. Pese a ello, el Estado mexicano no garantizó a los campesinos ecologistas el derecho a que las declaraciones obtenidas bajo tortura no fuesen consideradas como pruebas de cargo válidas. Así, en el 2000 Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera fueron condenados.

Finalmente en noviembre del 2001, ante la evidente injusticia en perjuicio de Montiel y Cabrera, el Presidente de la República ordenó la excarcelación de los ecologistas en un acto inédito.

El caso va a la Comisión Interamericana

En octubre de 2001, estando las víctimas todavía reclusas en el penal de Iguala, decidieron someter su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por considerar que no existía el acceso a la justicia o las reparaciones al nivel interno. El litigio del caso en el Sistema Interamericano estuvo a cargo, fundamentalmente, del Centro Prodh, el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

Aunque Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera fueron liberados semanas después de la presentación de la petición a la CIDH, sus derechos no fueron restituidos: su inocencia no fue reconocida; los responsables de la tortura no fueron sancionados (la única investigación acerca de la tortura padecida por las víctimas se llevó a cabo en el fuero militar, autoridad incompetente para conocer de casos de violaciones a los derechos humanos); no se les reparó el daño; y, sobre todo, no se modificaron las causas estructurales que propiciaron las violaciones a derechos humanos que padecieron. Además, ambos campesinos se vieron obligados a dejar sus comunidades de origen junto con sus familiares por los riesgos que sobre ellos se cernían; en el caso de Rodolfo Montiel, las amenazas le obligaron a dejar el país y buscar el asilo político en los Estados Unidos, mismo que le fue concedido.

Por este y otros motivos, el caso siguió su ruta en la CIDH. El intercambio de escritos entre los peticionarios y el Estado en la fase de admisibilidad se extendió hasta el año 2004, año en el cual la CIDH admitió el caso.⁷⁷ El 23 de octubre de 2006 se celebró una audiencia pública sobre el fondo del caso, en la cual Rodolfo Montiel rindió su testimonio acerca de la labor de las víctimas como defensores de los bosques y la tortura que habían padecido a manos de militares. La audiencia sirvió para volver a visibilizar el caso en los medios así como avanzar el proceso ante el Sistema Interamericano.

Después de otro largo proceso de intercambio de escritos, en 2008 la CIDH determinó que efectivamente el Estado mexicano había violado los derechos de los campesinos ecologistas. La representación estatal, no obstante, rechazó acatar las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo. En consecuencia, durante 2009 el caso fue presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁷⁷ CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2004, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/indice.htm>.

Hasta este punto, es importante destacar lo largo del proceso, el cual duró nueve años solamente ante la CIDH. Desde luego, durante todo ese tiempo no se puede depender exclusivamente del caso interamericano para mantener el perfil de la demanda de justicia de las víctimas en las agendas de los medios, las autoridades, las organizaciones solidarias, etc. En el caso de los Ecologistas se presentó otra dificultad más: la necesidad de las víctimas de trasladarse a otros lugares por razones de seguridad. Lo anterior se tradujo en que, para cuando el caso fue presentado a la Corte, las víctimas, testigos e inclusive los peritos relevantes se encontraban cada uno en un lugar distinto, la mayoría de los cuales se encontraban lejos del Distrito Federal donde el Centro Prodh tiene su sede.

El caso ante la Corte Interamericana

Aunque un recuento y análisis estratégico de todo el litigio del caso Ecologistas ante la Corte Interamericana va más allá del objeto del presente libro, es importante señalar nuevamente el tema de los tiempos, las consideraciones logísticas y algunas acciones para intentar maximizar el impacto del caso en el país.

Los peticionarios entregamos nuestro escrito inicial en noviembre de 2009. Hasta marzo de 2010 recibimos la contestación del Estado y no fue sino hasta el 2 de julio de 2010 que la Corte nos notificó de la convocatoria a audiencia para finales de agosto de 2010 y de la lista final de testigos y peritos cuyas declaraciones se aceptarían por escrito (afidávit) antes del 10 de agosto. Lo anterior implicó arregar con dos meses de anticipación los viajes de diversas personas de varios países a la Corte en agosto, así como garantizar que los demás declarantes hubieran rendido sus declaraciones juradas también en varios estados de la República. No se puede subestimar el tiempo y los recursos humanos y financieros que implica tal proceso para cualquier organización de derechos humanos.

Durante el mismo periodo diversas organizaciones solidarias, académicos y clínicas de derechos humanos enviaron a la Corte IDH escritos en calidad de *amicus curiae* (“amigo de la corte”) en los cuales plantearon argumentos a favor de las víctimas en materia del derecho de defender los derechos humanos; de no ser torturado; de no ser privado arbitrariamente de la libertad; entre otros temas. El envío de tales escritos ayudó a fortalecer la demanda de justicia en el caso y a demostrar que las víctimas cuentan con una amplia red de apoyo tanto nacional- como internacional.

Buscamos visibilizar el caso en todo momento durante el litigio ante la Corte IDH, incluyendo el uso de carteles, gráficas, notas y noticias en nuestro sitio Web, participación en eventos relevantes, programación de foros sobre

temas ambientales y difusión de las problemáticas subyacentes a la comunidad internacional. Sin embargo, la ocasión de la audiencia pública presentó el punto alto de las oportunidades de generar atención alrededor del caso en los medios, mediante entrevistas a las víctimas y cobertura del litigio oral en la sede de la Corte IDH en San José, Costa Rica. A pesar de que Rodolfo vive en exilio en Estados Unidos, pudimos programar algunas entrevistas presenciales con él, así como otras en Costa Rica. En dichas oportunidades fue importante difundir tanto la imagen de las víctimas como sus palabras y las reacciones de Rodolfo al rendir su testimonio ante la Corte IDH, puesto que tales elementos mantienen el enfoque en la razón de ser del caso (las víctimas y su búsqueda por justicia) y generan más interés entre el público.

Después de la audiencia temática tuvimos hasta mediados de octubre de 2010 para presentar nuestros alegatos finales. Con ese paso se cerró el litigio del caso ante la Corte y nos quedamos a la espera de la sentencia definitiva, la cual representa, desde luego, el otro momento de más interés para los medios, el público, las contrapartes internacionales, las autoridades y otros.

Las conclusiones y órdenes de la Corte Interamericana

El 26 de noviembre de 2010 la Corte IDH adoptó su sentencia, misma que hizo pública el 20 de diciembre de 2010, en la que determinó ciertos hechos y condenó al Estado mexicano por violaciones a los derechos humanos a la libertad personal, integridad personal, garantías judiciales y protección judicial de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera; además, declaró el incumplimiento del Estado por no armonizar su marco normativo con los instrumentos interamericanos.⁷⁸ Por lo tanto, la Corte declaró al Estado responsable por violaciones de los artículos 1.1, 2, 5.1, 5.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.3, 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En la sentencia la Corte IDH ordenó al Estado que ejecute, en los plazos establecidos por ella, las medidas adecuadas para reparar el daño y revertir las condiciones que permiten la comisión de violaciones a los derechos humanos como las que ocurrieron en el caso de los campesinos ecologistas.

El caso Ecologistas se destacó por ser uno de los casos con más participación y apoyo nacional e internacional en términos de la intervención de organizaciones no gubernamentales, académicos y clínicas universitarias en calidad de *amici curiae* o “amigos de la Corte”. Es decir, aun cuando

⁷⁸ Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220, www.corteidh.or.cr/casos.cfm.

el Centro Prodh y CEJIL se encargaron del litigio del caso de parte de las víctimas, un gran número de actores externos al caso aportaron escritos legales con argumentos a favor de los campesinos ecologistas.

1 Violaciones establecidas por la Corte IDH:

- Violaciones al derecho a la libertad personal: detención arbitraria de las víctimas por no haber sido puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo razonable.
- Violaciones a la integridad personal de las víctimas y deber de realizar una investigación en el fuero civil por tortura.
- Violaciones a las garantías judiciales y protección judicial (debido proceso) por las numerosas irregularidades durante el proceso penal, en particular la admisión de confesiones arrancadas bajo tortura como pruebas de cargo.
- Uso indebido del fuero militar para investigar violaciones a derechos humanos y la obligación de reformar el marco normativo y criterios judiciales relativos a este fuero.

2 Reparaciones:

La Corte ordenó al Estado mexicano que implemente las siguientes medidas tendentes a reparar el daño material e inmaterial a las víctimas, así como garantizar la no repetición de semejantes violaciones a derechos humanos en el futuro (Recordamos que las sentencias de la Corte son inapelables y de carácter vinculante para el Estado en su conjunto, es decir, para los tres poderes del Estado en los niveles federal, estatal y municipal):

- Investigar en el fuero ordinario los actos de tortura denunciados por las víctimas, incluyendo los motivos de los mismos.
- Reformar el Código de Justicia Militar para excluir todo delito constitutivo de una violación a derechos humanos; garantizar un recurso legal a las víctimas de abusos militares para impugnar la aplicación del fuero militar.
- Evitar abusos a personas detenidas fortaleciendo el registro de detención.
- Capacitación a funcionarios sobre la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Publicar y emitir la sentencia de la Corte IDH en diarios y por radio.
- Gastos médicos de las víctimas: \$7500.00 dólares estadounidenses, por concepto de tratamiento médico y psicológico especializado, así como por medicamentos y otros gastos conexos (párr. 221).

- Reparaciones monetarias para las víctimas por los daños morales y materiales.

Finalmente, la Corte dispuso que “supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes, conforme a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.” Fijó el plazo de un año a partir de la notificación de la sentencia (es decir, hasta el 20 de diciembre de 2011) para que el Estado presente al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte. El Centro Prodh, uno de los representantes de las víctimas, también participará en el proceso de monitoreo e informará a la Corte acerca del cumplimiento de las medidas de reparación, velando porque éstas se cumplan de una manera eficaz y en respuesta a los intereses y necesidades de las víctimas.

Conclusión

El caso permanecerá en la fase denominada “supervisión de cumplimiento” hasta que todas las reparaciones ordenadas por la Corte IDH se hayan implementado. Por eso, recurriremos nuevamente a la red de apoyo solidario compuesta por ONGs nacionales e internacionales, académicos y otros para hacer un llamado por el pleno cumplimiento de la sentencia. Desde luego, en esta etapa la acción directa de cumplimiento corresponde a las autoridades estatales, con las cuales estaremos en un diálogo para acordar las modalidades de los puntos de reparación, sobre todo tratándose de acciones que implican directamente a las víctimas y sus familias. Por otra parte, la sentencia abre el camino hacia varias reformas estructurales necesarias para garantizar la vigencia de los derechos humanos en el país, sobre todo en materia de abusos militares (objeto de órdenes de la Corte IDH en tres casos mexicanos anteriores).



The image features a minimalist design with several overlapping gray squares of varying shades and sizes. A large, dark gray number '4' is positioned on the left side, partially overlapping the squares. The text is centered within the overlapping areas.

*4 RECOMENDACIONES
Y SENTENCIAS
DIRIGIDAS AL
ESTADO MEXICANO
2000-2010*

4.1 Alimentación y Agua

El derecho a la alimentación -es decir, el derecho de toda persona a contar en todo momento con acceso físico y económico a una alimentación adecuada⁷⁹ - está lejos de ser universalmente realizado en México. Miles de personas son víctimas del hambre y/o de la desnutrición, situación que se agudiza en el contexto de crisis económica o al intersectarse otros factores de riesgo, como el ser indígena y/o ser niño o niña (de acuerdo con UNICEF, “[e]l riesgo de que un niño o niña indígena se muera por diarrea, desnutrición o anemia es tres veces mayor que entre la población no indígena”⁸⁰). De acuerdo con un informe conjunto UNICEF-CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social), el porcentaje de hogares que experimentaron inseguridad alimentaria severa pasó de 8 en 2008 a 17 en 2009⁸¹. Por otra parte, el Estado tiene la obligación de proporcionar una alimentación adecuada a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia.

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, existen 28 millones 643 mil 491 viviendas particulares habitadas en México, de las cuales al menos 3 millones 282 mil 691 viviendas no cuentan con sistema de agua entubada, es decir, el 11.46%;⁸² en otras palabras, es posible presumir que

79 CDESC. Observación General No. 12, El derecho a una alimentación adecuada. (artículo 11 del Pacto), U.N. Doc. E/C.12/1999/5, párr. 6.

80 UNICEF. Salud y Nutrición. El doble reto de la malnutrición y la obesidad”, disponible en: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17047.htm>

81 UNICEF-CONEVAL. La niñez y la adolescencia en el contexto de la crisis económica global: el caso de México, disponible en: http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_CrisisUNICEFbaja.pdf.

82 INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010, disponible en www.inegi.org.mx. Del total de viviendas particulares habitadas, 25 millones 360 mil 800 cuentan con sistema de agua entubada, aunque ello no significa que reciban agua todos los días: de los resultados del censo se desprende que 26.58% de estas viviendas recibe agua cada tercer día, una o dos veces por semana o esporádicamente. Además, cabe recordar que, para efectos del conteo, el INEGI excluye de su definición de vivienda: locales no construidos para habitación, viviendas móviles y refugios; por lo tanto podemos presumir que existe también un número de viviendas (posiblemente en condiciones precarias) que no tienen acceso al agua o acceder a ella es difícil.

aproximadamente 12 millones de personas tienen acceso difícil o limitado al recurso vital⁸³. Las cifras mencionadas ponen en evidencia la necesidad de que el Estado adopte medidas positivas sustentables para garantizar el derecho al agua de todas las personas. A pesar de que la garantía de este derecho está sujeto al desarrollo progresivo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que entraña para los Estados Partes del PIDESC, entre ellos México, obligaciones básicas de efecto inmediato como son: garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades; asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial a los grupos vulnerables o marginados; y garantizar el acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre, entre otras.⁸⁴

4.1.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Subcomité para la Prevención de la Tortura

CAT/OP/MEX/1

31 de mayo de 2010

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (27 DE AGOSTO A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008).

Introducción

8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 11 del OPCAT, el SPT realizó una visita a México desde el miércoles 27 de agosto hasta el viernes 12 de septiembre de 2008.

Resumen de conclusiones y recomendaciones

[...]

328. Que se mejore las condiciones materiales dentro de los centros penitenciarios:

- Los reclusos deben recibir alimentación de buena calidad, bien preparada y servida y agua potable (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 20).

⁸³ Cálculos propios obtenidos a partir de los datos publicados por el INEGI.

⁸⁴ CDESC. Observación General No. 15, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), U.N. Doc. U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 (2002), párrs. 12 y 37.

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Representante Especial sobre los desplazados internos

E/CN.4/2003/86/Add.3

10 de enero de 2003

INFORME DEL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DESPLAZADOS INTERNOS, SR. FRANCIS M. DENG, PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2002/56 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. PAUTAS SOBRE LOS DESPLAZAMIENTOS: MÉXICO (2002).

Resumen

Por invitación del Gobierno, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Francis M. Deng, realizó una visita oficial a México del 18 al 28 de agosto de 2002.

[...]

III. Conclusiones y Recomendaciones

[...]

45. Incremento de la protección y la asistencia prestadas a los que aún siguen desplazados... que se cubran las necesidades de los desplazados internos especialmente en lo que se refiere a la alimentación, el agua potable...

[...]

Relatoría Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado

A/HRC/10/7/Add.2

24 de febrero de 2009

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE UNA VIVIENDA ADECUADA COMO UN ELEMENTO INTEGRANTE DEL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO Y SOBRE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, EN ESTE CONTEXTO, RAQUEL ROLNIK. ADICIÓN. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES.

II. México

113. El anterior Relator Especial, el Sr. Miloon Kothari, realizó una visita a México del 4 al 15 de marzo de 2002. El informe de dicha misión fue presentado a la 59ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos en 2003 bajo el número de documento E/CN.4/2003/5/Add.3.

[...]

164. Según información recibida de otras fuentes, el derecho al agua no está reconocido como derecho humano en la Constitución mexicana. La propuesta de reforma constitucional elaborada por las organizaciones incluía el reconocimiento del derecho al agua con las características establecidas en la Observación General número 15. En el Informe sobre Desarrollo Humano 2006 del PNUD, dedicado al tema del agua, se señala que en México el 21% de la población no tiene acceso a servicios de saneamiento y que el 3% de la población no tiene acceso a fuentes adecuadas de agua (más de 11 millones de personas carecen de agua potable y 24 millones de alcantarillado). El mismo informe señala que 100 de los 653 mantos acuíferos que existen en el subsuelo mexicano están sobreexplotados y que el 80% del agua en México es consumida por la agricultura, que se explica por la existencia de un esquema poco sustentable de explotación agrícola donde no se racionaliza el consumo del agua.

165. Asimismo estas fuentes informaron que el Gobierno a nivel federal ha descentralizado y se procede a la paulatina privatización de las redes de infraestructura del servicio doméstico, comercial y público, con falta de información a la ciudadanía y se señala el aumento de las tarifas del servicio, particularmente en algunas ciudades, está empezando a convertirse en un tema de preocupación en la sociedad.

166. Se menciona que la Ley de Aguas del Distrito Federal retoma algunos elementos de la Observación General n. 15 no obstante, en este mismo ordenamiento se establecen condicionantes que resultan contrarias al derecho humano al agua y lo restringen. Se ha recibido información que indica que en el Distrito Federal la distribución de agua no es equitativa y plantea que algunas personas reciben 120 litros diarios, otras entre 50 y 80 litros, mientras que un millón de personas reciben agua por tandeo (racionada). Se indica que debido a un manejo no sustentable de los mantos acuíferos se ha provocado hundimientos y fracturas que provocan a su vez rupturas de las redes de distribución que generan enormes fugas del recurso (según cifras oficiales más del 40% del agua que circula por las tuberías se pierde). La combinación de estos factores daría como resultado graves problemas de escasez que acabaría afectando a los sectores más vulnerables.

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de Derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

materia de derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias en los países miembros de la OEA. Accediendo a una gentil invitación del Gobierno de México y con el objetivo de recabar información sobre la situación de trabajadores migratorios en dicho país, una delegación de la CIDH visitó México entre el 25 de julio y el 1º de agosto del año 2002.

[...]

409. Asimismo, es esencial que haya agua potable disponible en todas las áreas donde se encuentran aseguradas las personas.

4.2 Armonización

La armonización legislativa se refiere al proceso de modificar las leyes mexicanas para que sean compatibles y reflejen plenamente las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano mediante la ratificación de tratados y otros instrumentos internacionales. La legislación mexicana estatal y federal es compleja y vasta; además en ocasiones es antigua, es decir, está vigente desde hace varias décadas, lo cual significa que no siempre esté adaptada a la realidad actual ni armonizada con los tratados internacionales que México ha firmado y ratificado. Aunque también cabe señalar que existen reformas más recientes que no fueron elaboradas y promulgadas de acuerdo con los estándares internacionales en la materia de que se trate. Tal es el caso del arraigo, que fue elevado a rango constitucional en el 2008, y que de acuerdo con el Comité de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación es incompatible con los derechos fundamentales.⁸⁵

4.2.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité de los Derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

⁸⁵ CCPR, supra nota 78, párr. 15; ONU. Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias. Informe acerca de su visita a México (27 de octubre a 10 de noviembre de 2002), U.N. Doc. E/CN.4/2003/8/Add.3, párr. 50; ARRAIGO PENAL. EL ARTÍCULO 122 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE LO ESTABLECE, VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD PERSONAL QUE CONSAGRAN LOS ARTÍCULOS 16, 18, 19, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [S.C.J.N.], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIII, Novena Época, Febrero de 2006, Registro 176030, págs. 1170 y 1171.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES. MÉXICO (2006).

1. En sus sesiones 1140ª y 1141ª (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157ª sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

6. Aunque el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional, la Convención y otras normas internacionales, le preocupa la falta de eficacia de las medidas adoptadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y permitir que los titulares de esos derechos los hagan prevalecer. También le preocupa que la legislación nacional no esté todavía en plena armonía con la Convención, por ejemplo los códigos civiles sustantivos y de procedimiento, que no dan a los niños la oportunidad de ser escuchados por las autoridades judiciales. Asimismo, le preocupa que la aplicación de las leyes sea tan compleja debido a la estructura federal del Estado Parte, lo cual puede dar lugar a que las nuevas leyes no se lleguen a aplicar debidamente en los distintos Estados. En particular, algunas leyes como la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, promulgada en 2000, todavía no se ha integrado plenamente en la legislación de los Estados.

7. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con la Convención y las normas internacionales pertinentes, a fin de asegurar su aplicación efectiva. El Comité también insta al Estado Parte a que se asegure de que todas las leyes estatales sean compatibles con las leyes federales, en particular, la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de 2000, y que todos los Estados apliquen, como cuestión prioritaria, las reformas administrativas institucionales necesarias.

[...]

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/MEX/CO/6

25 de agosto de 2006

destinadas a lograr el disfrute de los derechos humanos por la mujer y provoque una fragmentación de las actividades. Si bien el Comité acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya sido designada como institución encargada del seguimiento y evaluación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, le preocupa que quizás esta institución no cuente con los conocimientos especializados en cuestiones de género ni con los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar esa función.

11. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros.

[...]

Comité contra la Tortura

CAT/C/MEX/CO/4

6 de febrero de 2007

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA. MÉXICO (2007).

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de México (CAT/C/55/Add.12) en sus sesiones 728.^a y 731.^a (véanse CAT/C/SR.728 y 731), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 747.^a sesión (véase CAT/C/SR.747), el 21 de noviembre.

[...]

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

11. El Comité toma nota de que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura tipifica el delito de tortura conforme a lo dispuesto por la Convención. Sin embargo, le preocupa al Comité que, a nivel estatal, en la mayoría de los casos el delito de tortura se tipifica de manera distinta en las legislaciones de las entidades federativas y que dicho delito no se encuentra contemplado en el Código Penal del Estado de Guerrero.

El Estado Parte debe asegurar que tanto la legislación federal como las estatales tipifiquen el delito de tortura en todo el país conforme a los estándares internacionales y regionales, incluyendo esta Convención y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

[...]

Subcomité para la Prevención de la Tortura

CAT/OP/MEX/1

31 de mayo de 2010

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (27 DE AGOSTO A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008).

Introducción

8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 11 del OPCAT, el SPT realizó una visita a México desde el miércoles 27 de agosto hasta el viernes 12 de septiembre de 2008.

Resumen de conclusiones y recomendaciones

[...]

B. Salvaguardias para la prevención de la tortura y los malos tratos

1. Marco legal

282. El SPT recomienda vehementemente que se tomen las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para que se adecúe la legislación primaria y secundaria a los tratados internacionales sobre tortura, especialmente a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a la Convención Interamericana para suprimir y prevenir la tortura. Igualmente que se tomen en consideración las normas y principios de soft law dispuestos en la materia, tanto de las Naciones Unidas como del Sistema Interamericano (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas).

283. De acuerdo con el principio pro homine, esta última es la que más favorece a la persona humana en el contexto regional interamericano del cual forma parte México. Eso incluye el establecimiento de penas que sean acordes con la gravedad de ese delito para que no quede equiparado a otros tipos legales como lesiones o similares. Esa adecuación normativa debe ir de la mano de una adecuada capacitación, así como de programas de sensibilización destinados a los operadores de justicia, agentes policiales y penitenciarios en lo que respecta a la correcta manera de calificar e investigar los hechos denunciados por tortura para que los procesos de investigación no se diluyan en otros delitos más leves.

[...]

285. El SPT recomienda que tanto la normativa federal como la estatal sobre la definición de tortura se adecúen a los estándares internacionales y que se sigan las recomendaciones del Comité contra la Tortura en ese sentido.

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Relatoría Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes

E/CN.4/2003/85/Add.2

30 de octubre de 2002

INFORME PRESENTADO POR LA RELATORA ESPECIAL, SRA. GABRIELA RODRÍGUEZ PIZARRO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2002/62 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. VISITA A MÉXICO.

Resumen Ejecutivo

Por invitación del Gobierno mexicano, la Relatora Especial realizó una misión oficial a ese país del 25 de febrero al 6 de marzo de 2002. Posteriormente visitó la frontera entre México y los Estados Unidos, tras la invitación coordinada de ambos países (véase E/CN.4/2002/85/Add.3).

[...]

VIII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

52. Paralelamente, la Relatora Especial invita el Gobierno mexicano a iniciar un proceso de adecuación de la legislación nacional y políticas públicas a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Asimismo, la Relatora Especial invita el Gobierno mexicano a retirar las reservas a los tratados internacionales que afectan a los derechos de los migrantes, para que dichos tratados puedan ser plenamente implementados en el país. Teniendo en cuenta el papel que siempre ha jugado México a nivel internacional para la protección de los derechos humanos de los migrantes, la Relatora Especial invita a su Gobierno a seguir participando activamente en los procesos de diálogo regional con la implementación de programas concretos en la región.

[...]

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

E/CN.4/2003/8/Add.3

17 de diciembre de 2002

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA

**A LA NO DISCRIMINACIÓN EN ESTE CONTEXTO, RAQUEL ROLNIK. ADICIÓN.
SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES.**

II. México

113. El anterior Relator Especial, el Sr. Miloon Kothari, realizó una visita a México del 4 al 15 de marzo de 2002. El informe de dicha misión fue presentado a la 59ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos en 2003 bajo el número de documento E/CN.4/2003/5/Add.3.

[...]

116. Recomendación: “El Relator Especial recomienda que la Comisión [de Vivienda del Congreso] incorpore en su proyecto de ley de vivienda las obligaciones internacionales contraídas por México en relación con el derecho a una vivienda adecuada y otros derechos humanos pertinentes. Tal vez sea necesario elaborar otros proyectos de documento para complementar la ley propuesta, en particular en relación con la seguridad jurídica de la tenencia de las viviendas y las tierras, las viviendas construidas por el propio interesado y las medidas contra los desalojos y los desplazamientos forzosos”. (Párrafo 18 del informe E/CN.4/2003/5/Add.3.)

[...]

147. Recomendación: “El Relator Especial sugiere además que la Comisión de Vivienda del Congreso y otros legisladores incorporen las obligaciones internacionales de México relativas al derecho a una vivienda adecuada en los nuevos proyectos de ley sobre la vivienda. En ese contexto, tal vez sea necesario pasar revista a las demás leyes en vigor en todos los niveles y elaborar nuevas leyes y ordenanzas locales para complementar las leyes propuestas, en particular en lo que respecta a la seguridad de la tenencia, los arrendamientos de tierras, y la prevención de los desalojos y los desplazamientos. Se deberían aprovechar más las observaciones generales y las recomendaciones de los órganos de tratados, en particular las interpretaciones autorizadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que figuran en las Observaciones generales Nos. 4 y 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sus Observaciones generales Nos. 14, sobre el derecho a la salud, y 15, sobre el derecho al agua, también proporcionan un marco y una orientación útiles en este contexto”. (Párrafo 32)

[...]

172. Recomendación: “El Relator Especial recomienda que el Gobierno examine cuidadosamente las leyes y políticas existentes, teniendo en cuenta la Observación general No. 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los desalojos forzosos”. (Párrafo 36)



[...]

Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes

A/HRC/11/7/Add.2

24 de marzo de 2009

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES, SR. JORGE BUSTAMANTE. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (9 A 15 DE MARZO DE 2008).

Resumen

El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes visitó México los días 9 a 15 de marzo de 2008.

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

[...]

A. Recomendaciones al Gobierno de México

[...]

83. En lo que respecta a la tipificación como delito de la migración irregular, el Relator Especial acoge con satisfacción la reforma de la Ley general de población e insta a que se armonice con el derecho internacional y a que queden reflejadas en la práctica las protecciones correspondientes. El Relator Especial está preocupado por las medidas punitivas contra los migrantes irregulares, incluidos los migrantes involucrados en el contrabando y la trata. Habida cuenta de que las reformas han despenalizado la migración irregular y de las recomendaciones del Comité sobre los Trabajadores Migratorios, el Relator Especial recomienda que la legislación, entre otras cosas, califique la entrada ilegal en el país como falta administrativa y no como delito.

[...]

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de Derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

1. Seguir promoviendo la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Marruecos);

2. Considerar la posibilidad de retirar paulatinamente sus reservas a los instrumentos internacionales de derechos humanos (Brasil);

3. Proseguir las reformas emprendidas para que todos sus ciudadanos disfruten plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la armonización de la legislación interna con sus compromisos internacionales (Marruecos);

4. Completar sus esfuerzos institucionales para que las normas internacionales de derechos humanos adoptadas por México tengan rango constitucional y se apliquen como ley suprema en los procesos judiciales (España);

5. Incorporar efectivamente a la legislación nacional las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos (Azerbaián);

6. Armonizar la legislación federal y estatal con los instrumentos internacionales de derechos humanos (Bolivia, España, Guatemala, Turquía, Uruguay), a fin de garantizar la aplicación efectiva de esos instrumentos (Turquía), y la igualdad de protección y garantías (España), a nivel federal y estatal (España, Turquía);

7. Velar por la aplicación concreta de las normas internacionales de derechos humanos a todos los niveles (Canadá, Suiza), mediante la adopción de políticas, leyes y otras medidas a nivel federal y estatal y la celebración de consultas periódicas con los principales interesados, en particular los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados (Canadá);

8. Armonizar las legislaciones nacional y regional a fin de evitar las prácticas discriminatorias contra la mujer y los pueblos indígenas (Brasil) y eliminar todos los aspectos discriminatorios subsistentes en algunas leyes estatales (Chile);

[...]

15. Armonizar la legislación estatal y federal con el marco establecido por la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (Países Bajos); empezar a aplicar esta ley por conducto de todas las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal, incluidas las disposiciones relativas a la prevención y la erradicación de la violencia contra la mujer y la atención de las víctimas (Chile), e instar a las autoridades del Estado federal a que apliquen con urgencia de dicha ley y prestarles asistencia al respecto y, cuando la ley haya sido incorporada a la legislación de los Estados, velar por que se elabore la reglamentación apropiada para su aplicación efectiva (Irlanda);

[...]

36. Revisar el Código de Justicia Militar para armonizarlo más con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (Irlanda);

[...]

77. Adoptar la legislación apropiada, que sea plenamente conforme con las normas internacionales respecto de los derechos de los pueblos indígenas (Argentina), y adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los pueblos indígenas y otras comunidades afectadas por los proyectos económicos o de desarrollo previstos a ser consultados de manera adecuada y justa (Bolivia, Dinamarca), de conformidad con los compromisos contraídos por el Estado al ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (Bolivia);

[...]

4.2.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 21 de marzo de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), la cual se originó en la petición presentada el 12 de octubre de 2005 por Jorge Castañeda Gutman. [...]

2. Según indicó la Comisión, la demanda “se relaciona con la inexistencia en el ámbito interno de un recurso sencillo y efectivo para el reclamo de la constitucionalidad de los derechos políticos y el consecuente impedimento para que el señor Jorge Castañeda Gutman [...] inscribiera su candidatura independiente a la Presidencia de México” para las elecciones que se celebraron en julio de 2006.

3. En la demanda la Comisión solicitó a la Corte que declare que “México es responsable por la violación en perjuicio de Jorge Castañeda Gutman, del derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos humanos y de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos protegidos, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 de la Convención”. La Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación y que reintegre las costas y gastos.

[...]

Puntos Resolutivos

[...]

6. El Estado debe, en un plazo razonable, completar la adecuación de su derecho interno a la Convención, de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano de acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, de manera que mediante dicho recurso se garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido, en los términos de los párrafos 227 a 231 de la presente Sentencia.

[...]

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 4 de noviembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), a partir de la cual se inició el presente caso.[...]

2. La demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado por “la desaparición y ulterior muerte” de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (en adelante “las jóvenes González, Herrera y Ramos”), cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonerero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001. Se responsabiliza al Estado por “la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada”.

3. La Comisión solicitó a la Corte que declare al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante “Convención Belém do Pará”). La demanda fue notificada al Estado el 21 de diciembre de 2007 y a los representantes el 2 de enero de 2008.

Puntos resolutivos

[...]

18. El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos

497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

[...]

Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 15 de marzo de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), la cual se originó en la denuncia presentada el 15 de noviembre de 2001 por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y por la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (en adelante “los representantes”). [...]

2. Los hechos del presente caso se refieren a la presunta desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, que habría tenido lugar desde el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero, México. Según la Comisión Interamericana, las alegadas violaciones derivadas de este hecho “se prolongan hasta la fecha, por cuanto el Estado mexicano no ha establecido el paradero de la [presunta] víctima ni se han encontrado sus restos”. De acuerdo a lo alegado por la Comisión, “[a] más de 33 años de los hechos, existe total impunidad ya que el Estado no ha sancionado penalmente a los responsables, ni ha asegurado a los familiares una adecuada reparación”.

3. Por lo anterior, la Comisión solicitó a la Corte que declare la responsabilidad internacional del Estado por la alegada violación de los derechos consagrados en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco. Asimismo, solicitó a la Corte declarar la responsabilidad internacional del Estado por la alegada violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en perjuicio de los siguientes familiares del señor Radilla Pacheco: Victoria Martínez Nerí (fallecida), Tita, Andrea, Rosendo, Romana, Evelina, Rosa, Agustina, Ana María, Carmen, Pilar, Victoria y Judith, todos de apellido

Radilla Martínez. De otro lado, solicitó que se declare el incumplimiento por parte del Estado del artículo 2 de la Convención Americana (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno). Por último, la Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado la adopción de determinadas medidas de reparación, pecuniarias y no pecuniarias.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

10. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.

11. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente Sentencia.

[...]

Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 7 de mayo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), originada en la petición presentada el 14 de junio de 2004 por Inés Fernández Ortega (en adelante “la señora Fernández Ortega” o “la presunta víctima”), la Organización Indígena de Pueblos Tlapanecos A.C. y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C. (en adelante también “Tlachinollan”). [...]

2. Según indicó la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación [sexual] y tortura” en perjuicio de la señora Fernández Ortega ocurrida el 22 de marzo de 2002, por la “falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables” de esos hechos, por “la falta de reparación adecuada a favor de

la [presunta] víctima y sus familiares; [...] la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos; y [...] las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia”.

3. Por lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Fernández Ortega y de los siguientes familiares: Fortunato Prisciliano Sierra (esposo), Noemí, Ana Luz, Colosio, Nélica y Neftalí Prisciliano Fernández (hijos), María Lída Ortega (madre), Lorenzo y Ocotlán Fernández Ortega (hermanos). Adicionalmente, señaló que México es responsable por la violación del artículo 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, y del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante también “la Convención de Belém do Pará”), en perjuicio de la señora Fernández Ortega. Finalmente, consideró que el Estado incumplió las obligaciones emanadas de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante también “la Convención contra la Tortura”). Con base en lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que ordene al Estado determinadas medidas de reparación.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

13. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 239 de la presente Sentencia.

14. El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 240 de la presente Sentencia.

[...]

18. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 256 de la presente Sentencia.

[...]

Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 2 de agosto de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), originada en la petición presentada el 10 de noviembre de 2003 por Valentina Rosendo Cantú (en adelante “la señora Rosendo Cantú” o “la presunta víctima”), la Organización Indígena de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos A.C., el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” A.C. (en adelante también “Tlachinollan”) y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. [...]

2. Según indicó la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación [sexual] y tortura” en perjuicio de la señora Rosendo Cantú ocurrida el 16 de febrero de 2002, por la “falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables” de esos hechos, por “las consecuencias de los hechos del caso en la hija de la [presunta] víctima”, por “la falta de reparación adecuada [en] favor de la [presunta] víctima y sus familiares”, por “la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos”, y por “las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia y a los servicios de salud”.

3. Por lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) y 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. También solicitó se declare la responsabilidad del Estado por la violación del artículo 5 (Integridad Personal) de la Convención en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la niña Yenys Bernardino

Rosendo, hija de la señora Rosendo Cantú. Asimismo, señaló que México es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante también “la Convención de Belém do Pará”) y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante también “la Convención contra la Tortura”), en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. Con base en lo anterior, la Comisión solicitó al Tribunal que ordene al Estado determinadas medidas de reparación.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

12. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 222 de la presente Sentencia.

13. El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 223 de la presente Sentencia.

[...]

16. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 242 de la presente Sentencia.

[...]

4.3 Debido Proceso

El derecho al debido proceso se refiere a las garantías procesales de cualquier persona investigada, detenida o procesada por el sistema de procuración y administración de justicia, como por ejemplo el derecho a la presunción de inocencia, a una defensa adecuada, a no ser obligado a auto-incriminarse, a contar con un intérprete en caso de no hablar español como primer idioma, etc. Dicho derecho es sistemáticamente violado en México, tanto en la etapa de la averiguación previa como a lo largo de cualquier eventual juicio. En efecto, diariamente cientos de personas son sometidos a procesos penales irregulares que no cumplen con las garantías judiciales mínimas. La violación de este derecho es más común entre sectores de la población que por condiciones de pobreza no cuentan con los recursos suficientes para sufragar los gastos de un abogado particular o que se vuelven vulnerables frente a un sistema de justicia muchas veces discriminatorio.

4.3.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité contra la Tortura

CAT/C/75

25 de mayo de 2003

INFORME SOBRE MÉXICO PREPARADO POR EL COMITÉ, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONVENCIÓN, Y RESPUESTA DEL GOBIERNO DE MÉXICO (2003)

II. Desarrollo del procedimiento

3. En octubre de 1998 el Comité recibió un informe de la organización no gubernamental (ONG) Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez (PRODH), con sede en México D.F., titulado “La tortura: violencia

institucionalizada en México, abril 1997-septiembre 1998". En el mismo se hacía un llamado al Comité para que éste iniciara una investigación en el marco del artículo 20 de la Convención.

[...]

15. Con fecha 30 de enero de 2001 el Gobierno extendió una invitación a los miembros del Comité para que visitaran el país. Estos propusieron que la visita se efectuara del 23 de agosto al 12 de septiembre de 2001, fechas que fueron aceptadas por el Gobierno...

[...]

VI. Conclusiones y recomendaciones

[...]

220. A la luz de estas consideraciones los miembros del Comité consideran oportuno formular las siguientes recomendaciones:

[...]

d) La ley debería disponer que el juez que reciba al detenido consignado por el ministerio público deberá interrogarlo expresamente acerca del trato recibido desde su aprehensión y formularle las preguntas conducentes a verificar si su declaración ministerial fue emitida en forma libre y exenta de cualquier medio de coerción. Además, en todo caso deberá disponer que el detenido sea examinado por un médico independiente de la policía y del ministerio público.

e) Imponer legalmente a la policía la obligación de informar a todo detenido, en el acto de su aprehensión, sobre sus derechos, en particular los de guardar silencio y de contar con un abogado defensor de su confianza o, si no quisiere o no pudiere, con un defensor de oficio. Para este efecto deberán facilitarse al detenido los medios para comunicar a quien libremente decida sobre las circunstancias de su detención y el lugar donde se le mantiene. La ley deberá establecer que el defensor tendrá siempre, desde el inicio de la detención, el derecho a entrevistarse en privado y sin testigos con el detenido. Por su parte el Estado deberá asignar los recursos necesarios para mejorar cuantitativa y cualitativamente los servicios de defensoría pública, organizados como entes públicos independientes de toda autoridad, sea federal o de los Estados, y dotados de autonomía orgánica y funcional.

f) Adoptar disposiciones jurídicas, vinculantes tanto para el fuero federal como para el fuero común, que establezcan perentoriamente la exclusión del acervo probatorio de cualquier declaración o evidencia obtenida mediante tortura u otros medios semejantes de coerción.



[...]

i) En general, mediante las reformas legales que fueren necesarias, debería propenderse a corregir los aspectos marcadamente inquisitoriales que caracterizan la regulación del proceso penal, especialmente en la etapa inicial de la averiguación previa. Estas reformas deberían orientarse hacia un procedimiento acusatorio y efectivamente público y transparente, que contemple los mecanismos adecuados para establecer el necesario equilibrio de facultades y derechos entre los diferentes actores del proceso penal, jueces, ministerios públicos, víctimas e inculpados, defensores y la policía, y arbitrios de fiscalización y recursos para corregir los excesos que puedan quebrantarlo.

Comité de los Derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES. MÉXICO (2006).

1. En sus sesiones 1140^a y 1141^a (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157^a sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

71. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por que las normas de administración de justicia de menores se cumplan plenamente, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los artículos 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los Estados aplique con carácter prioritario el artículo 18 revisado de la Constitución;

b) Vele por que se garantice el debido proceso, incluida la audiencia ante un juez, antes de aplicar la privación de libertad;

[...]

e) Busque y ponga en práctica alternativas a la detención preventiva y otras formas de detención a fin de garantizar que la privación de la libertad se aplique efectivamente como medida de último recurso por el período más corto posible;

[...]

Comité contra la Tortura

CAT/C/MEX/CO/4

6 de febrero de 2007

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA. MEXICO (2007).

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de México (CAT/C/55/Add.12) en sus sesiones 728.^a y 731.^a (véanse CAT/C/SR.728 y 731), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 747.^a sesión (véase CAT/C/SR.747), el 21 de noviembre.

[...]

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

12. El Comité toma nota del proyecto de reforma del sistema integral de justicia, entre cuyos principales objetivos se encuentran la instauración de un modelo acusatorio y oral para los procesos penales, la eliminación del valor probatorio de la confesión ante autoridades diferentes a un juez, y la incorporación de la presunción de inocencia. Sin embargo, al Comité le preocupa que esta reforma todavía no haya sido aprobada. Además, el Comité expresa su preocupación por las informaciones de que en numerosos casos aun se confiere valor probatorio preponderante a la primera declaración rendida ante el fiscal (declaración ministerial) respecto a todas las sucesivas declaraciones realizadas ante un juez.

El Estado Parte debe finalizar la reforma del sistema integral de justicia a fin de, entre otros, instaurar un modelo de proceso penal acusatorio y oral que incorpore plenamente la presunción de inocencia y garantice la aplicación de los principios de un proceso debido en la valoración de la prueba.

[...]

15. Al Comité le preocupa la figura del ‘arraigo penal’ que, según la información recibida, se habría convertido en una forma de detención preventiva con el uso de casas de seguridad (casas de arraigo) custodiadas por

Subcomité para la Prevención de la Tortura

CAT/OP/MEX/1

31 de mayo de 2010

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (27 DE AGOSTO A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008).

Introducción

8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 11 del OPCAT, el SPT realizó una visita a México desde el miércoles 27 de agosto hasta el viernes 12 de septiembre de 2008.

Resumen de conclusiones y recomendaciones

[...]

290. En lo que respecta a la Defensoría Pública, el SPT recomienda que se agilicen los procesos en este sentido de modo que puedan combatirse las situaciones de indefensión en las que se encuentran las personas más vulnerables a esta situación de la forma más rápida posible.

291. El SPT recomienda al Estado parte que revise el sistema de defensa pública penal y que elimine las limitaciones existentes en la institución de la Defensoría Pública para que las personas privadas de libertad tengan una oportunidad real de consultar con un defensor público desde el momento en que es privado de libertad y ejercitar su derecho a una defensa y prevenir así y denunciar casos de tortura y de maltrato. El SPT recomienda al Estado mejorar la cantidad y calidad del servicio que brinda la Defensoría Pública en las entidades federativas y dotar a todas ellas de independencia y autonomía institucional, generando bases de datos, en el ámbito de la defensa pública, en que se registren los casos de tortura u otros tratos inhumanos denunciados o conocidos confidencialmente bajo secreto profesional.

292. Es necesario que se realicen las gestiones necesarias para la asignación de defensores de oficio suficientes, disponibles las 24 horas del día para atender de manera adecuada, independiente y oportuna las necesidades en materia de asistencia jurídica de las personas que así lo requieran, desde el momento en que pasan a estar bajo la custodia o responsabilidad del ministerio público.

[...]

306. El SPT recomienda que el derecho a notificar la detención a personas allegadas se incorpore en el texto que recoge los derechos de las



personas privadas de libertad y que se les informe de tal derecho y se les pida que firmen un impreso en el que se indique la persona a quién desean notificar su situación de privación de libertad. El SPT considera que el personal de la policía debe recibir formación sobre cómo informar a los detenidos de sus derechos y cómo hacer efectivo ese derecho notificando a la persona indicada. El SPT considera que es fundamental para la prevención de situaciones de riesgo de tortura y malos tratos que el Estado garantice la presencia de un abogado o de un defensor público en aquellos casos en que las personas detenidas no puedan tener acceso a uno por sus propios medios.

307. El SPT recomienda al Estado que realice las gestiones necesarias para la asignación de defensores de oficio suficientes, disponibles las 24 horas del día para atender de manera adecuada y oportuna las necesidades en materia de asistencia jurídica de las personas que así lo requieran, desde el momento en que son detenidas y antes de pasar a la custodia del ministerio público.

[...]

334. El SPT insta al Estado parte a que examine las recomendaciones de las que ha sido objeto la figura del arraigo por parte de los distintos mecanismos de Naciones Unidas que se mencionan en este informe. En línea con las recomendaciones que se hicieron al Estado parte durante el examen periódico universal y desde el carácter preventivo de su mandato, el SPT recomienda al Estado parte que elimine la figura del arraigo ya que es una situación fuera del control judicial que se constituye en un riesgo de sufrir torturas y malos tratos.

[...]

344. El SPT insta al Estado de México a que se faciliten los canales de comunicación en lo que respecta a informar a los padres de las personas menores de edad bajo su custodia sobre el paradero en que estos menores se encuentran.

345. El SPT recomienda al Estado que genere todas las posibilidades de que las personas indígenas tengan un acceso a la justicia diferenciado y, sobre todo, en las etapas procesales en que hay mayor riesgo de indefensión y de vulneración a su integridad física y psíquica.

346. El SPT desea recordar al Estado de México el artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que recoge la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas,

proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

347. El SPT recomienda al Estado que refuerce los medios existentes de comunicación para las personas indígenas que se encuentran privadas de libertad y que, cuando sea necesario, se proporcionen servicios de interpretación u otros medios adecuados. [...]

Relatorías y grupos de trabajo

Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

E/CN.4/2002/72/Add.1

24 de enero de 2002

Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad.

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS, SR. DATO'PARAM COOMARASWAMY, PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2001/39 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. INFORME SOBRE LA MISIÓN CUMPLIDA EN MÉXICO (13 AL 23 DE MAYO DE 2001).

Introducción

1. El presente informe corresponde a una misión llevada a cabo en México del 13 al 23 de mayo de 2001 por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en cumplimiento del mandato establecido en la resolución 1994/41 de la Comisión de Derechos Humanos, mandato renovado por las resoluciones 1997/23 y 2000/42, en virtud de las cuales se prorrogó por un nuevo periodo de tres años.

[...]

XIII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

B. Recomendaciones

[...]

k) En lo que respecta a los juicios con las debidas garantías:

i) El Relator Especial reitera la recomendación realizada por el Comité de Derechos Humanos en julio de 1999 de que México debería: “asegurar que sea



el Estado el que deba probar que las confesiones que se usan como evidencia sean dadas por propia voluntad del acusado, y que las confesiones extraídas por la fuerza no puedan usarse como evidencia en el juicio”. Asimismo, se adhiere a la recomendación del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura de que: “No debe considerarse que las declaraciones hechas por los detenidos tengan un valor probatorio a menos que se hagan ante un juez”. Todas las denuncias de tortura deben investigarse a fondo y debe llevarse a los culpables ante los tribunales.

ii) El Relator Especial insta al Gobierno a reabrir todas las causas de personas condenadas a partir de confesiones sobre las que hay motivos fundados para creer que han sido obtenidas mediante coacción, como en el caso de los denominados presos de Loxicha. Si no se puede repetir el juicio contra estas personas por impedimentos procesales, debería establecerse una comisión judicial especial para revisar el caso.

iii) Los jueces deben dejar de delegar en los secretarios la tarea de tomar declaraciones.

iv) Debe cesar la práctica de ejercitar acciones judiciales en cárceles de máxima seguridad.

v) Los jueces no deben reunirse con el fiscal o con el abogado de la defensa en salas en las que la otra parte no está presente.

[...]

n) En lo tocante a las comunidades indígenas:

i) Aplicar los acuerdos sobre los derechos y la cultura de los pueblos indígenas firmados por el Gobierno y el EZLN y reconocer las tradiciones y el derecho indígenas siempre que no estén en contradicción con el sistema jurídico dominante. Si se trata de acusados indígenas que han de comparecer ante un tribunal y no hablan español, debe garantizarse la presencia y asistencia de un intérprete calificado. En caso de no conseguir un intérprete en un plazo razonable, habrán de adoptarse medidas para evitar que se prolongue la detención preventiva del acusado.

[...]

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

E/CN.4/2003/8/Add.3

17 de diciembre de 2002

Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones de la tortura y la detención.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (27 DE OCTUBRE A 10 DE NOVIEMBRE DE 2002).

Resumen ejecutivo

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha visitado México respondiendo a la invitación permanente que este país ha cursado a todos los mecanismos temáticos de la Comisión. El interés del Grupo de Trabajo en esta visita a México ha sido investigar tanto la posible arbitrariedad de las detenciones de presos comunes como la situación de los migrantes detenidos. Ha visitado cuatro entidades federativas (Guerrero, Jalisco, México y Oaxaca) y el Distrito Federal. Por las limitaciones de tiempo y espacio y por la necesidad de optimizar su atención no pudo ir a otros Estados.

[...]

VII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

B. Recomendaciones

72. A la luz del presente informe, el Grupo de Trabajo invita al Gobierno de México a considerar las siguientes recomendaciones:

a) Modificar, sin esperar la ratificación en curso de los tratados citados, la legislación interna de modo a adaptarla a las normas internacionales, en especial sobre la presunción de inocencia, la flagrancia, la proporcionalidad de las penas en delitos denominados graves, así como los beneficios de preliberación. Asimismo, en cuanto a remedios efectivos para las detenciones arbitrarias, modificar el amparo, tipificar penalmente la detención arbitraria y prohibir la utilización de automóviles sin placas por los agentes encargados de la aplicación de las leyes.

b) Abrir un debate en profundidad sobre la necesidad de reformar el sistema penal y procesal penal y las atribuciones parajurisdiccionales del ministerio público.

[...]

d) Mejorar el sistema de defensa pública y de defensoría de oficio a fin de hacerlo más operativo, proveerlo de recursos y medios de investigación suficientes para hacer frente -en igualdad de condiciones- a los medios con que cuenta el ministerio público y revisar el sistema por el cual los defensores de oficio deben cambiar en cada etapa, para establecer la continuidad de la defensa durante todo el proceso. Mejorar las condiciones de comunicación



con el defensor proveyendo un tiempo suficiente para preparar una defensa adecuada antes de la primera declaración ante el juez y durante el juicio; establecer garantías para permitir que el detenido sea respetado en su dignidad, sin estar detrás de una reja en las audiencias, y haciendo la audiencia efectivamente abierta al público.

[...]

g) En el combate a la corrupción debe vigilarse que se respeten ejemplarmente las garantías del debido proceso a los acusados para evitar que se debilite la credibilidad de esta causa. El Grupo de Trabajo considera que, dado que los hechos de corrupción cometidos por militares son infracciones de derecho común, deben ser juzgados en el futuro por tribunales civiles ordinarios.

Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

E/CN.4/2006/61/Add.4

13 de enero de 2006

Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer.

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, YAKIN ERTÜRK. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO.

Resumen

En el presente informe figuran las conclusiones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias tras su misión a México, que tuvo lugar del 21 al 25 de febrero de 2005. En el informe se examinan las diversas formas de violencia contra la mujer en el país y se identifican las principales medidas e iniciativas necesarias para lograr la protección y promoción de los derechos de la mujer y la eliminación de la violencia contra la mujer.

[...]

IV. Conclusiones y Recomendaciones

[...]

69. La Relatora Especial recomienda al Gobierno:

[...]

vi) Respetar escrupulosamente las garantías procesales pertinentes, especialmente la prohibición de torturar, en todas las fases de la investigación y las actuaciones penales;

[...]

ix) Velar por que las víctimas, sus familias o sus representantes legales puedan ejercer realmente su derecho a examinar el expediente del caso y sugerir líneas de investigación, y por que estén al corriente de toda

Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes

A/HRC/11/7/Add.2

24 de marzo de 2009

Promoción y protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el derecho al desarrollo

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES, SR. JORGE BUSTAMANTE. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (9 A 15 DE MARZO DE 2008).

Resumen

El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes visitó México los días 9 a 15 de marzo de 2008.

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

A. Recomendaciones al Gobierno de México

[...]

Aplicación y práctica

[...]

89. El Relator Especial observó lagunas en lo que respecta a la protección consular, puesto que muchos migrantes afirman que no se les ofreció representación letrada ni se les informó de la fecha de salida del país. Ello limita el conocimiento de sus derechos, aunque el migrante esté en situación irregular. El Relator Especial recomienda que las autoridades de México notifiquen sin dilación a las autoridades consulares o diplomáticas del Estado de origen cualquier detención o encarcelamiento de un migrante.

4.4 Defensores/as y Periodistas

México es un lugar riesgoso para ser defensora o defensor de derechos humanos o periodista. Por la naturaleza de sus actividades, es decir, la reivindicación de los derechos fundamentales y la transmisión de información, defensores y periodistas permanecen en peligro de ser amenazados por los grupos de poder que se benefician de las injusticias y la impunidad. Además, no sólo se arriesgan a ser atacados, asesinados o amenazados por quienes se ven afectados por sus acciones; también permanecen expuestos a ser acusados falsamente y sentenciados a prisión u otras sanciones a través de un uso indebido del sistema de justicia, como represalia por sus actividades y como forma de silenciamiento. Así por ejemplo sucedió en el caso de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera (analizado supra en Estudios de Caso), campesinos ambientalistas de Guerrero que, por defender los bosques de Petatlán y Coyuca de Catalán, fueron detenidos arbitrariamente y sentenciados a prisión por delitos que no cometieron.

4.4.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité de Derechos Humanos

CCPR/C/MEX/CO/5

7 de abril de 2010

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: MÉXICO.

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/5) en sus sesiones 2686.^a a 2688.^a, celebradas los días 8 y 9 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2686 a 2688). En su 2708.^a sesión, celebrada el 23 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2708), aprobó las siguientes observaciones finales.



[...]

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

20. El Comité acoge con satisfacción la creación de una Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, pero lamenta la falta de medidas eficaces adoptadas por el Estado parte para proteger su derecho a la vida y la seguridad y sancionar a los autores de esas violaciones. También acoge con satisfacción la despenalización de la calumnia y la difamación a nivel federal, pero sigue preocupado por la falta de despenalización en muchos estados (arts. 6, 7 y 19 del Pacto).

El Estado parte debe garantizar a los periodistas y los defensores de los derechos humanos el derecho a la libertad de expresión en la realización de sus actividades. Además debe:

a) Tomar medidas inmediatas para proporcionar protección eficaz a los periodistas y los defensores de los derechos humanos, cuyas vidas y seguridad corren peligro a causa de sus actividades profesionales, en particular mediante la aprobación oportuna del proyecto de ley sobre los delitos cometidos contra la libertad de expresión ejercida a través de la práctica del periodismo;

b) Velar por la investigación inmediata, efectiva e imparcial de las amenazas, ataques violentos y asesinatos de periodistas y defensores de los derechos humanos y, cuando proceda, enjuiciar a los autores de tales actos;

c) Proporcionar al Comité información detallada sobre todos los procesos penales relativos a amenazas, ataques violentos y asesinatos de periodistas y defensores de los derechos humanos en el Estado parte en su próximo informe periódico;

d) Tomar medidas para despenalizar la difamación en todos los estados.

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

E/CN.4/2002/72/Add.1

24 de enero de 2002

Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS

MAGISTRADOS Y ABOGADOS, SR. DATO'PARAM COOMARASWAMY, PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2001/39 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. INFORME SOBRE LA MISIÓN CUMPLIDA EN MÉXICO (13 AL 23 DE MAYO DE 2001).

Introducción

1. El presente informe corresponde a una misión llevada a cabo en México del 13 al 23 de mayo de 2001 por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en cumplimiento del mandato establecido en la resolución 1994/41 de la Comisión de Derechos Humanos, mandato renovado por las resoluciones 1997/23 y 2000/42, en virtud de las cuales se prorrogó por un nuevo período de tres años.

[...]

XIII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

B. Recomendaciones

[...]

j) Por lo que hace al hostigamiento de los abogados y defensores de los derechos humanos:

i) El Gobierno debe ofrecer la protección necesaria a los abogados y a los defensores de los derechos humanos contra toda forma de amenaza, hostigamiento e intimidación. En este sentido, se llama la atención del Gobierno sobre el Principio 17 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, que dice: “Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.” En lo que tocante a los defensores de los derechos humanos, se señalan a la atención del Gobierno las obligaciones contraídas en virtud de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

ii) Las informaciones sobre estas amenazas, hostigamiento e intimidaciones deben investigarse cabalmente y procesarse a sus autores.

[...]

Relatoría Especial sobre los derechos de los PUEBLOS INDÍGENAS

E/CN.4/2004/80/Add.2

23 de diciembre de 2003

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de Derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

[...]

23. Arbitrar medidas estructurales para combatir sistemáticamente la violencia y la violación de los derechos fundamentales que sufren las mujeres y los defensores de los derechos humanos (Bélgica);

[...]

48. Adoptar las medidas necesarias para erradicar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, en particular las cometidas contra las mujeres y los pueblos indígenas (Bolivia), y contra los periodistas (Suecia);

[...]

52. Reconocer públicamente el importante papel que desempeñan los defensores de los derechos humanos y las ONG en la protección de los derechos humanos en México (Reino Unido);

53. Invitar a las ONG dedicadas a la promoción de la libertad de prensa a participar en un diálogo constructivo sobre los medios por los que México puede poner coto a la violencia contra los periodistas y garantizar la libertad de prensa (Noruega);

54. Fortalecer los derechos de los periodistas y la libertad de los medios de comunicación; hacer que los gobiernos, a nivel tanto estatal como municipal cumplan su responsabilidad de proteger la libertad de los medios de comunicación (Alemania);

[...]

56. Adoptar medidas más eficaces para combatir la violencia contra los periodistas y el personal de los medios de comunicación (Reino Unido); proporcionar a estas personas mayores garantías (Perú), y velar por su seguridad (Bangladesh, Dinamarca, Perú) en el desempeño de sus deberes profesionales (Bangladesh), en particular de los que investigan y denuncian casos de tráfico de drogas y corrupción (Perú);

57. Crear el marco jurídico adecuado a fin de que la Fiscalía Especial para los delitos cometidos contra periodistas tenga la competencia necesaria para investigar y enjuiciar a los autores con mayor independencia (Países Bajos);

58. Investigar los casos de agresiones y actos de violencia y amenazas contra periodistas y defensores de los derechos humanos (Alemania, Azerbaiyán), a fin de someter a la justicia a los autores (Alemania), e intensificar los esfuerzos para garantizar que la investigación de las agresiones contra los defensores de la libertad de expresión se haga a nivel federal (Dinamarca);

59. Velar por que se investiguen y enjuicien de forma efectiva los delitos y violaciones cometidos contra periodistas, abogados y defensores de los derechos humanos, que se castigue a los responsables y que se dé una respuesta pronta a las denuncias de amenazas, acosos e intimidación de periodistas, abogados y defensores de los derechos humanos, y se adopten medidas adecuadas para su seguridad (Noruega);

60. Mejorar la eficacia de las “medidas cautelares” para proteger a los defensores de los derechos humanos (Alemania), en particular adoptando estrategias eficaces e integrales de prevención a nivel central y local, a fin de prevenir las agresiones y proteger la vida y la integridad física de los periodistas y defensores de los derechos humanos, y hacer de modo que los programas correspondientes se sustenten en un compromiso político firme y reciban los recursos adecuados (Noruega);

61. Adoptar medidas para garantizar la libertad de manifestación y asegurar la protección de los manifestantes (Francia);

[...]

4.5 Desaparición Forzada

La desaparición forzada es una forma de privación de libertad en la cual los responsables (agentes del Estado o terceros actuando con la tolerancia de éste) se niegan a proporcionar información sobre la privación de libertad o el paradero de la persona. En México fue una práctica ampliamente usada en la época de la Guerra Sucia, en las décadas de los sesenta y setenta, para eliminar a las personas que eran consideradas como amenazas al régimen. Sin embargo, la desaparición forzada no cesó de ser una herramienta de aniquilamiento contra movimientos sociales y organizaciones; por el contrario, en la actualidad las víctimas de este flagelo siguen existiendo. El Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” documentó el caso de Raúl Lucas Lucia y Manuel Ponce Rosas, presidente y secretario, respectivamente, de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco, desaparecidos de manera forzada el 13 de febrero de 2009 por defender los derechos del pueblo Na savi y denunciar los abusos que cometían en la región elementos del Ejército Mexicano. Hoy se registran también desapariciones forzadas cometidas en el marco de la llamada guerra contra el crimen organizado.

4.5.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité de Derechos Humanos

CCPR/C/MEX/CO/5

7 de abril de 2010

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: MÉXICO (2010).

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/5) en sus sesiones 2686.^a a 2688.^a, celebradas los días 8 y 9 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2686 a 2688). En su 2708.^a sesión, celebrada el 23 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2708), aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

12. El Comité aprecia los esfuerzos del Estado parte para investigar los casos de violaciones del derecho a la vida y las desapariciones forzadas, incluso mediante el establecimiento de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado en 2001. Sin embargo, le preocupa el cierre de esa Fiscalía en 2007. Al Comité le preocupa también que los códigos penales de algunos estados carecen de una disposición específica que sancione el delito de desaparición forzada, mientras que la definición de desaparición forzada que figura en los códigos penales de otros estados no está en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos (arts. 2, 6, 7 y 9 del Pacto).

El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas para garantizar que todos los casos de graves violaciones de los derechos humanos, incluidas las cometidas durante la llamada Guerra Sucia, sigan siendo investigadas, que los responsables sean llevados ante la justicia y, en su caso, sancionados, y que las víctimas o sus familiares reciban una reparación justa y adecuada. Con este fin, debe volver a establecer la Fiscalía Especial para hacer frente a tales violaciones de los derechos humanos. El Estado parte debe enmendar el Código Penal, tanto a nivel federal como estatal, con miras a incluir el delito de desaparición forzada, tal como se define en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

E/CN.4/2003/8/Add.3

17 de diciembre de 2002

Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones de la tortura y la detención.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (27 DE OCTUBRE A 10 DE NOVIEMBRE DE 2002). ADICIÓN.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1991/42 y cuyo mandato se definió en sus resoluciones 1997/50 y 2000/36, visitó México del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2002 por invitación del Gobierno de ese país.

[...]

VII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

f) Revisar de manera extensiva los casos de abusos del pasado en que ha habido detenciones arbitrarias de personas en el contexto de movimientos sociales y otros, incluidos los casos en que este Grupo de Trabajo ha emitido opiniones tales como los casos de Fernando Gatica Chino y Felicitas Padilla, que continúan detenidos y se encuentran sin posibilidades de ningún recurso judicial. Las condiciones de apertura democrática en México ayudan a otro tipo de participación social que se debe estimular. Además, dado que las desapariciones forzadas cometidas por militares en el pasado constituyen violaciones graves de los derechos humanos, deben ser de competencia de la jurisdicción civil ordinaria.

[...]

Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

E/CN.4/2006/61/Add.4

13 de enero de 2006

Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, YAKIN ERTÜRK. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO.

Introducción

1. Por invitación del Gobierno de México, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias visitó el país entre el 21 y el 25 de febrero de 2005. El principal motivo de la misión fue la situación en Ciudad Juárez, donde cientos de mujeres han sido asesinadas en los últimos 12 años.

[...]

IV. Conclusiones y recomendaciones

[...]

69. La Relatora Especial recomienda al Gobierno:

vii) Crear una base de datos electrónica nacional de personas desaparecidas que ponga a disposición de todas las autoridades de orden público federales, estatales y municipales la información necesaria, incluso muestras de ADN de la persona desaparecida o de sus parientes cercanos.

[...]

iii) Crear los sistemas y procedimientos policiales necesarios para que las denuncias de desaparición de personas se investiguen con toda la prontitud que sea posible y razonable. En las regiones donde sea muy probable que se produzcan formas graves de violencia contra la mujer, las operaciones de búsqueda deberían comenzar inmediatamente después de que se denuncie una desaparición.

[...]

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de Derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL:
MÉXICO.**

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

[...]

24. Hacer que prospere el proyecto de ley sobre desapariciones forzadas (Colombia);

25. Hacer extensiva a otras entidades federales la tipificación del delito de “desaparición forzada” y el mecanismo de resarcimiento integral de las víctimas y sus familiares (Uruguay);

[...]

40. Aplicar con prontitud la reforma judicial para que se investiguen exhaustivamente las denuncias de tortura, detención arbitraria y desaparición forzada (Perú), en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y que la sociedad civil tenga una participación adecuada en el proceso (Italia);

[...]

8. Restablecer la Fiscalía Especial para los delitos cometidos contra movimientos sociales y políticos del pasado o crear una fiscalía similar, dando a las víctimas y sus familiares una señal elocuente de que se está luchando contra la impunidad (Bélgica).

[...]

4.5.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 15 de marzo de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), la cual se originó en la denuncia presentada el 15 de noviembre de 2001 por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y por la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (en adelante “los representantes”). [...]

2. Los hechos del presente caso se refieren a la presunta desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, que habría tenido lugar desde el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero, México. Según la Comisión Interamericana, las alegadas violaciones derivadas de este hecho “se prolongan hasta la fecha, por cuanto el Estado mexicano no ha

establecido el paradero de la [presunta] víctima ni se han encontrado sus restos”. De acuerdo a lo alegado por la Comisión, “[a] más de 33 años de los hechos, existe total impunidad ya que el Estado no ha sancionado penalmente a los responsables, ni ha asegurado a los familiares una adecuada reparación”.

3. Por lo anterior, la Comisión solicitó a la Corte que declare la responsabilidad internacional del Estado por la alegada violación de los derechos consagrados en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco. Asimismo, solicitó a la Corte declarar la responsabilidad internacional del Estado por la alegada violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en perjuicio de los siguientes familiares del señor Radilla Pacheco: Victoria Martínez Nerí (fallecida), Tita, Andrea, Rosendo, Romana, Evelina, Rosa, Agustina, Ana María, Carmen, Pilar, Victoria y Judith, todos de apellido Radilla Martínez. De otro lado, solicitó que se declare el incumplimiento por parte del Estado del artículo 2 de la Convención Americana (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno). Por último, la Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado la adopción de determinadas medidas de reparación, pecuniarias y no pecuniarias.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

11. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente Sentencia.

12. El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia.

[...]

4.6 Detenciones arbitrarias

El derecho a la libertad y a no ser detenido sin fundamento es, por desgracia, comúnmente violado por las autoridades ministeriales, policíacas y militares en México. El derecho a no ser víctima de detenciones arbitrarias es transgredido con frecuencia debido, entre otras razones, a un abuso reiterado de la “flagrancia” por parte de las autoridades, situación que además alienta la obtención de confesiones a través del abuso físico y psicológico para justificar las detenciones. En este tema también cabe mencionar a la figura del arraigo, utilizado cada vez más por las autoridades mexicanas, que ha sido calificado por parte del Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias de la ONU como “una forma de detención preventiva de carácter arbitrario en razón de la insuficiencia del control jurisdiccional y de la ejecución de la medida en lugares que, si bien no son secretos, sí son ‘discretos’”.⁸⁶

4.6.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité contra la Tortura

CAT/C/75

25 de mayo de 2003

INFORME SOBRE MÉXICO PREPARADO POR EL COMITÉ, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONVENCION, Y RESPUESTA DEL GOBIERNO DE MÉXICO (2003).

⁸⁶ ONU. Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias. Informe acerca de su visita a México (27 de octubre a 10 de noviembre de 2002), U.N. Doc. E/CN.4/2003/8/Add.3, párr. 50.

II. Desarrollo del procedimiento

3. En octubre de 1998 el Comité recibió un informe de la organización no gubernamental (ONG) Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez (PRODH), con sede en México D.F., titulado “La tortura: violencia institucionalizada en México, abril 1997-septiembre 1998”. En el mismo se hacía un llamado al Comité para que éste iniciara una investigación en el marco del artículo 20 de la Convención.

[...]

15. Con fecha 30 de enero de 2001 el Gobierno extendió una invitación a los miembros del Comité para que visitaran el país. Estos propusieron que la visita se efectuara del 23 de agosto al 12 de septiembre de 2001, fechas que fueron aceptadas por el Gobierno...

[...]

VI. Conclusiones y Recomendaciones

[...]

219. Diversos factores concurren para explicar la persistencia de la práctica de la tortura por las policías del Estado Parte, la mayoría de los cuales han sido mencionados en este informe:

a) Las amplias excepciones a la garantía constitucional de la exigencia de previa orden judicial para practicar una detención.

b) La extensión de los plazos para que los detenidos sean puestos a disposición de una autoridad judicial.

[...]

d) La ausencia de control judicial durante el lapso en que los detenidos permanecen a disposición del ministerio público (en los hechos, bajo la tutela de la policía) y la inexistencia de procedimientos de supervisión efectiva de los lugares de detención por autoridad distinta de las propias de los servicios de los cuales esos lugares dependen.

[...]

220. A la luz de estas consideraciones los miembros del Comité consideran oportuno formular las siguientes recomendaciones:

a) Reforzar la garantía constitucional que exige orden judicial para practicar una aprehensión, mediante la supresión de las facultades del ministerio público para ordenarlas y establecer como única excepción la

detención en flagrancia, limitada ésta a la del individuo que fuere sorprendido en el acto de cometer el delito, inmediatamente después de cometido con los instrumentos del delito en su poder, o alcanzado al ser perseguido inmediatamente de ejecutarlo. En caso alguno la detención en flagrancia podría producirse después de 24 horas de perpetrado el ilícito. Respecto de los casos urgentes, reemplazar su actual regulación legal por un procedimiento adecuado que facilite al ministerio público obtener órdenes judiciales de aprehensión en todo tiempo.

b) Establecer para todo caso de detención la obligación de dar cuenta inmediata de ella a una autoridad judicial y, también para todo caso, fijar en 24 horas el lapso dentro del cual el detenido debe ser presentado ante esa autoridad. La ley deberá disponer que no habrá día ni hora inhábil para esa presentación y regular la permanente disponibilidad de la autoridad judicial para ese trámite. Asimismo, deberá establecerse un sistema de información al público de las detenciones que se produzcan en todo el territorio nacional, accesible en las ciudades de mayor población, al menos en el Distrito Federal y las capitales de los Estados.

[...]

e) Imponer legalmente a la policía la obligación de informar a todo detenido, en el acto de su aprehensión, sobre sus derechos, en particular los de guardar silencio y de contar con un abogado defensor de su confianza o, si no quisiere o no pudiere, con un defensor de oficio. Para este efecto deberán facilitarse al detenido los medios para comunicar a quien libremente decida sobre las circunstancias de su detención y el lugar donde se le mantiene. La ley deberá establecer que el defensor tendrá siempre, desde el inicio de la detención, el derecho a entrevistarse en privado y sin testigos con el detenido. Por su parte el Estado deberá asignar los recursos necesarios para mejorar cuantitativa y cualitativamente los servicios de defensoría pública, organizados como entes públicos independientes de toda autoridad, sea federal o de los Estados, y dotados de autonomía orgánica y funcional.

Comité Contra la Tortura

CAT/C/MEX/CO/4

6 de febrero de 2007

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA: MÉXICO (2007).

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de México (CAT/C/55/Add.12) en sus sesiones 728.^a y 731.^a (véanse CAT/C/SR.728 y 731), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y aprobó las observaciones

registro normalizado para anotar, en el instante preciso y de forma completa, la información esencial acerca de la privación de libertad de una persona y los sucesivos funcionarios responsables de la misma en cada momento, y que ello permita a las personas interesadas y a las autoridades competentes saber el paradero de las personas detenidas y bajo la responsabilidad de qué autoridad se encuentran. Todas las entradas en el registro deberían estar firmadas por un oficial y ser validadas por un superior, así como por el médico responsable de certificar la integridad de las personas detenidas.

305. El SPT recomienda que se incremente la publicación de afiches y otras modalidades de divulgación de esas salvaguardias, tales como folletos que presenten los derechos de las personas privadas de libertad. Esos folletos deberán encontrarse en lugares visibles y en todos los lugares donde se encuentren personas privadas de libertad. Asimismo, el SPT recomienda que se pongan en conocimiento de todas las personas detenidas sus derechos y que se acuda a la asistencia de intérpretes de lenguas indígenas o extranjeras siempre que sea necesario.

306. El SPT recomienda que el derecho a notificar la detención a personas allegadas se incorpore en el texto que recoge los derechos de las personas privadas de libertad y que se les informe de tal derecho y se les pida que firmen un impreso en el que se indique la persona a quién desean notificar su situación de privación de libertad. El SPT considera que el personal de la policía debe recibir formación sobre cómo informar a los detenidos de sus derechos y cómo hacer efectivo ese derecho notificando a la persona indicada. El SPT considera que es fundamental para la prevención de situaciones de riesgo de tortura y malos tratos que el Estado garantice la presencia de un abogado o de un defensor público en aquellos casos en que las personas detenidas no puedan tener acceso a uno por sus propios medios.

[...]

310. El SPT recomienda al Estado parte que aumente las medidas de supervisión dentro de las categorías de la policía, de manera que los oficiales superiores lleven a cabo sus labores de supervisión y constaten de manera detallada cómo se realiza el trabajo por los agentes que realizan las detenciones.

[...]

3. Figuras jurídicas y prácticas

333. El SPT recomienda al Estado de México que refuerce la capacidad necesaria con relación a la investigación de los delitos, tanto a nivel federal como local y que prescinda de figuras y prácticas de detención ilegal que

no califican como flagrancia y que evaden el requisito de la orden judicial necesaria para detenciones que no son *in fraganti*.

334. El SPT insta al Estado parte a que examine las recomendaciones de las que ha sido objeto la figura del arraigo por parte de los distintos mecanismos de Naciones Unidas que se mencionan en este informe. En línea con las recomendaciones que se hicieron al Estado parte durante el examen periódico universal y desde el carácter preventivo de su mandato, el SPT recomienda al Estado parte que elimine la figura del arraigo ya que es una situación fuera del control judicial que se constituye en un riesgo de sufrir torturas y malos tratos.

335. El SPT desea recordar al Estado mexicano que la persona privada de libertad debe ingresar al lugar de detención plenamente informada e inducida sobre sus derechos y deberes y de las condiciones de su privación de libertad y que debe ser tratada humanamente, con respeto a su dignidad.

336. El SPT, considerando que la figura jurídica del arraigo puede llegar a propiciar la práctica de la tortura, recomienda la adopción de medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza que eviten situaciones que den lugar a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

E/CN.4/Sub.2/2000/40

3 de agosto de 2000

INFORME PRESENTADO POR LA SRA. ERICA-IRENE A. DAES, PRESIDENTA-RELATORA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS POBLACIONES INDÍGENAS, ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (28 DE ENERO A 14 DE FEBRERO DE 2000).

1. La visita de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (en adelante la Presidenta) a México tuvo lugar del 28 de enero al 14 de febrero de 2000...

[...]

6. La Presidenta está profundamente preocupada por la militarización de las zonas indígenas, especialmente en Oaxaca, Chiapas y Guerrero, y por la intervención creciente de los militares en las funciones de policía. Esta situación provoca estallidos de violencia y una atmósfera de temor y de violaciones graves de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida y a la integridad física y

mental, el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no sufrir detenciones y encarcelamientos arbitrarios.

[...]

Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria

E/CN.4/2003/8/Add.3

17 de diciembre de 2002

Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones de la tortura y la detención.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (27 DE OCTUBRE A 10 DE NOVIEMBRE DE 2002). ADICIÓN.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1991/42 y cuyo mandato se definió en sus resoluciones 1997/50 y 2000/36, visitó México del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2002 por invitación del Gobierno de ese país.

[...]

VII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

72. A la luz del presente informe, el Grupo de Trabajo invita al Gobierno de México a considerar las siguientes recomendaciones:

a) Modificar, sin esperar la ratificación en curso de los tratados citados, la legislación interna de modo a adaptarla a las normas internacionales, en especial sobre la presunción de inocencia, la flagrancia, la proporcionalidad de las penas en delitos denominados graves, así como los beneficios de preliberación. Asimismo, en cuanto a remedios efectivos para las detenciones arbitrarias, modificar el amparo, tipificar penalmente la detención arbitraria y prohibir la utilización de automóviles sin placas por los agentes encargados de la aplicación de las leyes.

b) Abrir un debate en profundidad sobre la necesidad de reformar el sistema penal y procesal penal y las atribuciones parajurisdiccionales del ministerio público.

c) Encarar las reformas necesarias para adaptar la legislación interna sobre la niñez, especialmente la protección de la libertad de los niños, a las normas internacionales sobre justicia de menores.



[...]

f) Revisar de manera extensiva los casos de abusos del pasado en que ha habido detenciones arbitrarias de personas en el contexto de movimientos sociales y otros, incluidos los casos en que este Grupo de Trabajo ha emitido opiniones tales como los casos de Fernando Gatica Chino y Felicitas Padilla, que continúan detenidos y se encuentran sin posibilidades de ningún recurso judicial. Las condiciones de apertura democrática en México ayudan a otro tipo de participación social que se debe estimular. Además, dado que las desapariciones forzadas cometidas por militares en el pasado constituyen violaciones graves de los derechos humanos, deben ser de competencia de la jurisdicción civil ordinaria.

[...]

h) Reforzar los procedimientos de control de los servidores públicos, especialmente los procedimientos de control interno.

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

[...]

38. Garantizar que se respeten los derechos de los detenidos (Nueva Zelanda);

39. Evaluar la utilización del “arraigo” (detención breve) (Irlanda);

40. Aplicar con prontitud la reforma judicial para que se investiguen exhaustivamente las denuncias de tortura, detención arbitraria y desaparición forzada (Perú), en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y que la sociedad civil tenga una participación adecuada en el proceso (Italia);

[...]

94. México examinará las siguientes recomendaciones, a las que responderá oportunamente. Las respuestas de México se incorporarán al informe final que habrá de aprobar el Consejo en su 11º período de sesiones:⁸⁷

[...]

2. Erradicar la práctica del “arraigo” (Nueva Zelanda, Suiza) a la mayor brevedad (Nueva Zelanda);

[...]

⁸⁷ El Estado mexicano posteriormente rechazó las referidas recomendaciones.

4.7 Discriminación

El derecho a la no discriminación está consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de México, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales. Sin embargo, en nuestra sociedad, hombres y mujeres son discriminados diariamente por motivos de género, orientación sexual, raíces étnicas, condiciones económicas, etc. La discriminación se evidencia, por ejemplo, en el trato que sufren muchas mujeres que acuden a las autoridades para denunciar un delito de género o para reivindicar sus derechos; en legislación que restringe los derechos de las mujeres; y en las diferentes formas de violencia contra la mujer. Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo en el caso de *González y otras vs. México* (“Campo Algodonero”) que la violencia contra la mujer constituyó una forma de discriminación y declaró que el Estado mexicano había violado el derecho a la no discriminación en relación con los derechos a la vida, la libertad y la integridad física en perjuicio de las víctimas, asesinadas dentro del patrón de feminicidios en Ciudad Juárez. Otro ejemplo es la discriminación hacia las personas indígenas, que se manifiesta en la falta de condiciones laborales dignas, en la falta de traductor durante procesos penales, etc. Es necesario que el Estado tome medidas eficaces a fin de desentrañar y erradicar las expresiones discriminatorias en contra de todo grupo, de acuerdo con sus obligaciones internacionales.

4.7.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

A/57/38

23 de agosto de 2002

**INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER (2002).**

México

410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).

[...]

441. El Comité manifiesta preocupación por la baja calidad en el empleo de las mujeres mexicanas, en lo referente a discriminación salarial, segregación vertical y horizontal y prestaciones sociales. Asimismo, preocupa al Comité de manera especial la problemática de las mujeres que trabajan en el sector no estructurado, incluidas las trabajadoras domésticas, y sobre todo, preocupa también al Comité la situación de las mujeres trabajadoras de la industria maquiladora, cuyos derechos laborales más básicos no se respetan; en particular, preocupa al Comité la exigencia, por parte de los empleadores, de resultados negativos de las pruebas de embarazo y la posibilidad de que las trabajadoras de esa industria sean despedidas si los resultados son positivos.

442. El Comité recomienda al Estado parte que acelere la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres. Asimismo, insta al Estado parte a hacer efectivos los derechos laborales de las mujeres en todos los sectores. Con este fin, se recomienda al Estado parte fomentar y potenciar el papel del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el proceso de negociación de la Ley laboral para dar cumplimiento específico a las necesidades de las mujeres trabajadoras, en particular al principio de igual retribución por trabajo de igual valor y a la prohibición específica de requerir a las trabajadoras de la industria maquiladora el test negativo de embarazo.

[...]

449. El Comité observa con preocupación que la edad mínima legal establecida para contraer matrimonio en la mayoría de los Estados, fijada en 16 años, es muy baja, y no es igual para niñas y niños.

450. El Comité recomienda la revisión de tal legislación, aumentando la edad mínima legal para contraer matrimonio, así como su aplicación a niñas y niños por igual de acuerdo a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

[...]

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CERD/C/MEX/CO/15

4 de abril de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL: MÉXICO (2006).

1. El Comité examinó en sus sesiones 1731 y 1732 (CERD/C/SR.1731 y 1732), celebradas los días 20 y 21 de febrero de 2006, los informes periódicos 12 al 15 de México que deberían de haberse presentado el 22 de diciembre de 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/473/Add.1). En sus sesiones 1752 y 1753 (CERD/C/SR.1752 y 1753), celebradas el 7 de marzo de 2006, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

11. El Comité expresa preocupación por la falta de datos estadísticos sobre comunidades afrodescendientes en el informe del Estado parte. El Comité recuerda que información sobre la composición de la población es necesaria para evaluar la aplicación de la Convención y supervisar las políticas que afectan a las minorías.

El Comité recomienda al Estado parte que proporcione información sobre las comunidades afro-descendientes que numéricamente son pequeñas y más vulnerables y por ello deben contar con todas las garantías de protección que la Convención establece.

12. Si bien el Comité toma nota de las explicaciones proporcionadas por el Estado parte en relación a las reformas constitucionales de 2001 en materia de derechos indígenas, el Comité lamenta que dichas reformas no hayan sido reflejadas en la práctica. El Comité lamenta asimismo que los pueblos indígenas no fueron consultados durante el proceso de la reforma. (Art. 2)

El Comité recomienda al Estado parte que ponga en práctica los principios recogidos en la reforma constitucional en materia indígena en estrecha consulta con los pueblos indígenas.

13. El Comité expresa preocupación por la falta de cumplimiento del artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

que recoge el derecho de los indígenas al uso de intérpretes en el sistema de la administración de justicia.(Art. 5(a))

Teniendo en cuenta la Recomendación general 31 (apartado B, párrafo 5e)), el Comité recomienda al Estado parte que garantice el derecho de los pueblos indígenas al uso de intérpretes y de defensores de oficio concedores del idioma, cultura y costumbres de las comunidades indígenas en el transcurso de procedimientos judiciales.

14. El Comité toma nota con preocupación que el artículo 2, sección VII de la Constitución haya limitado el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus representantes políticos únicamente a nivel municipal. (Art. 5 (c))

El Comité recuerda al Estado parte el artículo 5 c) de la Convención y le recomienda que garantice en la práctica el derecho de los pueblos indígenas a participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos a cualquier nivel.

15. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que las comunidades indígenas no poseen seguridad jurídica en cuanto a la tenencia de la tierra en particular en la región Huasteca donde la lucha de las comunidades indígenas por el reconocimiento y titulación de sus tierras ha dejado en las últimas tres décadas una secuela de decenas de muertos. (Art.5(d)(v))

El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación General 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas, en particular el párrafo 5, el cual exhorta al Estado parte a reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras y territorios. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que asegure la correcta aplicación del Programa de Atención a Focos Rojos que tiene por objeto resolver los conflictos cuya causa principal es la disputa por la posesión de tierras. El Comité pide al Estado parte que proporcione información en su próximo informe periódico sobre los avances logrados en esta materia.

16. El Comité sigue preocupado por la situación de los trabajadores migrantes que provienen principalmente de comunidades indígenas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, en particular respecto de las mujeres que son víctimas de abusos tales como largas jornadas laborales, falta de seguro médico, maltrato físico y verbal, acoso sexual y amenazas de entregarlas a las autoridades migratorias por ser indocumentadas. (Art. 5(e)(i))

Teniendo en cuenta la Recomendación General 23 sobre los no ciudadanos, el Comité recomienda al Estado parte que asegure el adecuado cumplimiento en la práctica de los programas que se están llevando a cabo tales como el Programa de Documentación para la Seguridad Jurídica-Migratoria

de los Trabajadores Agrícolas Guatemaltecos, el Programa de Regularización Migratoria, el Programa de Dignificación de Estaciones Migratorias, el Plan de Acción para la Cooperación en Asuntos Migratorios y de Protección Consular con el Salvador y Honduras así como el Programa de Jornaleros Agrícolas. El Comité invita al Estado parte a que incluya información en su próximo informe periódico sobre los progresos obtenidos en relación a la situación de los trabajadores migrantes en el Estado parte.

17. Si bien el Comité acoge con satisfacción la tipificación como delito de la esterilización forzada bajo el artículo 67 de la Ley general de Salud, el Comité reitera su preocupación por la condición de los hombres y mujeres indígenas en materia de salud reproductiva en Chiapas, Guerrero y Oaxaca en relación a la práctica de esterilizaciones forzadas. (Art.5 (e) (iv))

El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la práctica de esterilizaciones forzadas, a que investigue de manera imparcial y a que se procese y se castigue a los autores y ejecutores de las prácticas de esterilizaciones forzadas. El Estado Parte debe velar también por que las víctimas dispongan de recursos justos y eficaces, incluso para obtener indemnización.

18. Le preocupa al Comité la discriminación racial existente hacia los pueblos indígenas en los medios de comunicación, incluyendo la emisión de representaciones estereotipadas y denigrantes hacia los pueblos indígenas. (Arts. 4 y 7)

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados. Adicionalmente, el Comité recomienda al Estado parte que promueva en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado parte, incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación.

19. El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta los elementos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban al incorporar en su ordenamiento jurídico interno la Convención, en particular los artículos 2 a 7. Recomienda también que en su próximo informe periódico facilite información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento en el ámbito nacional a la Declaración y Programa de Acción de Durban, en particular la preparación y aplicación del plan nacional de acción.

20. El Comité recomienda que se difundan los informes del Estado parte tan pronto como se presenten y que se publiquen asimismo las observaciones del Comité al respecto en los idiomas indígenas.

Comité de los derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES: MÉXICO (2006).

1. En sus sesiones 1140ª y 1141ª (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157ª sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

No discriminación

23. El Comité está profundamente preocupado por las importantes desigualdades existentes en el Estado Parte en lo que respecta a la observancia de los derechos enunciados en la Convención, como reflejan varios indicadores sociales, por ejemplo las tasas de matrícula en los centros docentes y las tasas de conclusión de los estudios, las tasas de mortalidad infantil y el registro de nacimientos, que indican la persistencia de la discriminación contra los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidades, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños de grupos económicamente desfavorecidos.

24. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos, incluso mediante campañas de información, por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños de grupos económicamente desfavorecidos.

[...]

Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales

E/C.12/MEX/CO/4

9 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: MÉXICO (2006).

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.16) en sus sesiones 13ª, 14ª y 15ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2006 (E/C.12/2006/SR.13 a 15), y en su 29ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Factores o dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité observa que no hay factores ni dificultades importantes que obstaculicen la aplicación efectiva del Pacto en el Estado Parte.

[...]

D. Principales motivos de preocupación

[...]

11. El Comité lamenta que no exista una ley sobre igualdad de género, ni leyes sobre el acoso sexual, en 14 de los 32 Estados federados que integran el Estado Parte. El Comité expresa su preocupación por las disposiciones discriminatorias contenidas en los códigos civiles de varios Estados, tales como las disposiciones que exigen el consentimiento del esposo para que una mujer trabaje o su autorización para decidir acerca del domicilio de la esposa.

[...]

14. El Comité manifiesta su profunda preocupación por las malas condiciones de trabajo de los trabajadores indígenas, frecuentemente mal remunerados o no remunerados, o desprovistos de prestaciones de seguridad social o vacaciones pagadas, que a menudo trabajan con contratos de jornaleros o como miembros de la familia no remunerados.

E. Sugerencias y recomendaciones

[...]

29. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la adopción de disposiciones legislativas sobre la igualdad de género a nivel federal y de los Estados. Insta al Estado Parte a que vele por que todos los Estados adopten y apliquen efectivamente leyes sobre acoso sexual y por que se revoque cualquier disposición contraria al artículo 3 del Pacto en la legislación federal y de los Estados.

[...]

32. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas eficaces para mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores indígenas, en particular, adoptando y/o aplicando la legislación pertinente, aplicando la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación y la correspondiente legislación de los Estados, efectuando con eficacia un número mayor de inspecciones de trabajo en las comunidades indígenas y sancionando a los empleadores que violan las normas laborales mínimas.

[...]

***Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDAW/C/MEX/CO/6***

25 de agosto de 2006

***OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉXICO (2006).***

El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6) en sus sesiones 751ª y 752ª, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6 y las respuestas de México figuran en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1.

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

[...]

12. Preocupan al Comité las demoras en la aprobación de los proyectos de ley pendientes y las enmiendas de las leyes vigentes que son críticas para lograr el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de la discriminación.

13. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en marcha una estrategia eficaz con prioridades claras para garantizar la continuidad de los esfuerzos destinados a lograr que se respeten los derechos humanos de la mujer.

14. Siguen preocupando al Comité las actitudes patriarcales comunes que impiden a las mujeres disfrutar de sus derechos humanos y constituyen una causa fundamental de la violencia contra ellas. El Comité expresa su preocupación por el clima general de discriminación e inseguridad reinante en las comunidades; los lugares de trabajo, en particular las maquilas; y los territorios con presencia militar, como las zonas de las fronteras norte y sur,

que pueden poner a las mujeres en un peligro constante de sufrir violencia, maltrato y acoso sexual. Si bien celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte, el Comité está preocupado por la persistencia de la violencia generalizada y sistemática contra las mujeres, que llega incluso a desembocar en homicidios y desapariciones, y, en particular, por los actos de violencia cometidos por las autoridades públicas contra las mujeres en San Salvador Atenco, en el estado de México.

15. A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscalía Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.

[...]

18. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término “equidad”. También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.

20. Preocupa al Comité que ni el informe ni el diálogo constructivo ofrezcan una imagen clara de la medida en que la perspectiva de género se ha incorporado efectivamente en todas las políticas nacionales, en particular el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y la Estrategia Contigo, cuyo objeto es la erradicación de la pobreza. Preocupa también al Comité la falta de claridad en relación con los vínculos entre esos planes y el Programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres. El Comité lamenta que fuera insuficiente la información proporcionada acerca de las repercusiones específicas de las políticas macroeconómicas sobre la mujer, en particular los efectos de los acuerdos comerciales regionales como el Plan Puebla-Panamá y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

21. El Comité insta al Estado Parte a aplicar una estrategia eficaz para incorporar las perspectivas de género en todos los planes nacionales y a estrechar los vínculos entre los planes nacionales para el desarrollo y la erradicación de la pobreza y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra la Mujer, a fin de asegurar la aplicación efectiva de todas las disposiciones de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre los efectos de las políticas macroeconómicas, incluidos los acuerdos comerciales regionales, sobre las mujeres, en particular las que viven en zonas rurales y trabajan en el sector agrícola.

22. Preocupa al Comité que el Estado Parte quizá no entienda debidamente el propósito de las medidas especiales de carácter temporal, enunciadas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y que por eso no las utilice.

23. El Comité recomienda al Estado Parte que, en sus políticas y programas, distinga claramente entre las políticas y programas sociales y económicos generales que benefician a la mujer y las medidas especiales de carácter temporal con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que son necesarias para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva para las mujeres en varios ámbitos, como aclaró el Comité en su recomendación general 25. Además, alienta al Estado Parte a aumentar la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.



[...]

34. Si bien celebra la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, preocupan al Comité los elevados niveles de pobreza y analfabetismo y las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales, y las enormes disparidades entre éstas y las mujeres de zonas urbanas y no pertenecientes a grupos indígenas para acceder a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y para participar en los procesos de adopción de decisiones.

35. El Comité insta al Estado Parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas.

[...]

Comité de Protección de los derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

CMW/C/MEX/CO/1

8 de diciembre de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCION OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES: MÉXICO (2006).

1. El Comité examinó el informe inicial de México (CMW/C/MEX/1) en sus sesiones 40.^a y 42.^a (véanse CMW/C/SR.40 y 42), celebradas los días 30 y 31 de octubre de 2006, y aprobó las observaciones finales siguientes en su 47.^a sesión, celebrada el 3 de noviembre.

[...]

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

23. El Comité celebra la promulgación en 2003 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación así como la creación del Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED) en 2004 y su Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación en 2006. Sin embargo, al Comité le preocupa que los trabajadores migratorios y sus familiares sufren de distintas formas de discriminación en el ámbito laboral y de estigmatización en el ámbito social. El Comité expresa su preocupación, en particular, por la situación de los migrantes indígenas y mujeres migrantes que padecen de una doble discriminación en el goce de sus derechos, especialmente sus derechos económicos, sociales y culturales, y son más fácilmente vulnerables frente a violaciones y abusos.

24. El Comité alienta al Estado Parte a:

a) Intensificar sus esfuerzos para asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la Convención sin distinción alguna, de conformidad con el artículo 7;

b) Intensificar sus esfuerzos promoviendo campañas para sensibilizar a los funcionarios públicos que trabajan en el área migratoria, especialmente a nivel local, así como al público en general contra la discriminación de los migrantes y combatir su estigmatización y marginalización social, incluyendo en estas acciones a los medios de comunicación.

Derecho a una reparación efectiva

25. El Comité toma nota de la información recibida por el Estado Parte de que, a pesar de que el artículo 67 de la Ley General de Población autoriza únicamente a los extranjeros en situación legal a realizar un acto jurídico, dicha disposición no afectaría al derecho que todo trabajador migratorio tiene a un recurso efectivo de conformidad con el artículo 83 de la Convención. Sin embargo, el Comité se preocupa de que esta disposición pueda generar en la práctica un trato discriminatorio en contra de los trabajadores migratorios indocumentados, lo que limitaría su acceso a la justicia.

26. El Comité recomienda que el Estado parte garantice que:

a) En la legislación y en la práctica los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso los que están en situación irregular, tengan los mismos derechos que los nacionales del Estado Parte para presentar denuncias y acceder a mecanismos de reparación ante los tribunales de justicia;

b) Toda persona cuyos derechos o libertades, reconocidos en la presente Convención, hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva.

[...]

Comité de derechos Humanos

CCPR/C/MEX/CO/5

7 de abril de 2010

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO: MÉXICO (2010).

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/5) en sus sesiones 2686.^a a 2688.^a, celebradas los días 8 y 9 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2686 a 2688). En su 2708.^a sesión, celebrada el 23 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2708), aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

7. Al Comité le preocupa que, a pesar de algunos progresos realizados en materia de igualdad entre los géneros en los últimos años, las desigualdades entre hombres y mujeres persisten en muchos aspectos de la vida, incluso en la vida política. Asimismo, le sigue preocupando la discriminación que sufren las mujeres cuando buscan empleo en la llamada industria de las “maquiladoras” en las regiones fronterizas del norte del Estado parte, donde se las sigue obligando a responder a preguntas personales indiscretas y a someterse a pruebas de embarazo (arts. 2, 3 y 26 del Pacto).

El Estado parte debe intensificar sus medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todas las esferas, incluida la representación de la mujer en la vida política, entre otras cosas, por medio de campañas de sensibilización y medidas especiales temporales. Además, debe combatir la discriminación contra la mujer, en particular en la fuerza de trabajo, y garantizar la supresión de las pruebas de embarazo como requisito para el acceso al empleo. El incumplimiento de la prohibición de las pruebas de embarazo debe ser sancionado con eficacia y las víctimas deben recibir una reparación. El Estado parte debe fortalecer el mandato de las inspecciones de trabajo con el fin de que puedan vigilar las condiciones de trabajo de las mujeres y garantizar que se respeten sus derechos.

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y abogados

E/CN.4/2002/72/Add.1

24 de enero de 2002

Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad.

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS, SR. DATO'PARAM COOMARASWAMY, PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2001/39 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. INFORME SOBRE LA MISIÓN CUMPLIDA EN MÉXICO (13 AL 23 DE MAYO DE 2001).

Introducción

1. El presente informe corresponde a una misión llevada a cabo en México del 13 al 23 de mayo de 2001 por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en cumplimiento del mandato establecido en la resolución 1994/41 de la Comisión de Derechos Humanos, mandato renovado por las resoluciones 1997/23 y 2000/42, en virtud de las cuales se prorrogó por un nuevo período de tres años.

XIII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

p) Por lo que hace a la situación de la mujer:

[...]

ii) Debe estudiarse la erradicación de las prácticas discriminatorias contra la mujer en el lugar de trabajo. Deben articularse programas para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia. La policía y los fiscales han de recibir formación sobre la forma de tratar a las víctimas de la violencia sexual. Debe examinarse la posibilidad de establecer unidades especiales que se ocupen de los delitos de violencia contra la mujer.

[...]

Relatoría Especial sobre los derechos Humanos de los Migrantes

E/CN.4/2003/85/Add.2

30 de octubre de 2002

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

[...]

66. La Relatora Especial considera que tanto en los Estados Unidos como en México son necesarias campañas contra la discriminación y la xenofobia hacia migrantes. Se sugiere que las ONG deberían documentar detalladamente las presuntas incidencias de racismo para dar más visibilidad al problema. También serían necesarios en ambos países cursos específicos destinados a los funcionarios de los servicios de inmigración y a los agentes de las patrullas fronterizas sobre esta problemática. Actos o propósitos xenófobos al interior de las instituciones públicas deben ser castigados. En su informe sobre la visita a México (E/CN.4/2003/85/Add.2), la Relatora Especial recomienda otras medidas dirigidas a combatir este problema dentro de las instituciones que participan en la gestión migratoria.

[...]

Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias

E/CN.4/2006/61/Add.4

13 de enero de 2006

Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, YAKIN ERTÜRK. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (2005).

I. Introducción

1. Por invitación del Gobierno de México, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias visitó el país entre el 21 y el 25 de febrero de 2005. El principal motivo de la misión fue la situación en Ciudad Juárez, donde cientos de mujeres han sido asesinadas en los últimos 12 años.

[...]

IV. Conclusiones y recomendaciones

[...]

V. Recomendaciones

108. En virtud de lo expuesto, el Relator Especial recomienda:

[...]

e) Garantizar la inclusión y el fortalecimiento de las humanidades en todos los niveles y modalidades educativas y poner en marcha el programa mundial de educación en derechos humanos, con énfasis en la igualdad de género y en atención de la diversidad lingüística y cultural del país;

[...]

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

[...]

8. Armonizar las legislaciones nacional y regional a fin de evitar las prácticas discriminatorias contra la mujer y los pueblos indígenas (Brasil) y eliminar todos los aspectos discriminatorios subsistentes en algunas leyes estatales (Chile);

[...]

11. Adoptar nuevas medidas para combatir la discriminación contra la mujer y los grupos vulnerables, entre ellos los niños, las minorías

de violencia sexual y doméstica, y se ofrecen recomendaciones destinadas a ayudar a los Estados Unidos Mexicanos (“Estado” o “Estado mexicano”) a ampliar sus esfuerzos tendientes a respetar y garantizar esos derechos.

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

[...]

164. Se requiere urgente atención para garantizar que las mujeres en Ciudad Juárez puedan ejercer plenamente y con igualdad sus derechos fundamentales, especialmente el de estar exentas de violencia, no sólo frente a esos asesinatos, sino a las diversas modalidades de violencia basada en el género que violan los derechos de la mujer. Los asesinatos y desapariciones ocurridos en Ciudad Juárez son manifestaciones especialmente dramáticas de modalidades de violencia basada en el género y discriminación que incluyen otras formas de violencia sexual y violencia dentro de la familia. La violencia tiene sus causas raigales en conceptos de subordinación y discriminación, y la impunidad (y la discriminación inherente a la falta de reacción eficaz) promueven su persistencia.

165. Para encontrar métodos efectivos de combatir los asesinatos se requieren métodos eficaces de enfrentar la violencia contra la mujer, que es ante todo un problema de derechos humanos. Aplicar debida diligencia para prevenir esa violencia, como lo requieren el derecho internacional y nacional, obliga a prestar atención a las dimensiones de género del problema, así como a las dimensiones de seguridad humana, seguridad pública y situación social. Cuando los asesinatos, abusos sexuales o ataques a golpes experimentados por las mujeres se mantienen impunes y el Estado en la práctica los tolera, ello representa un claro mensaje para hombres, mujeres y niños. La violencia constituye un comportamiento aprendido, que no puede modificarse y erradicarse si en la práctica se mantienen modalidades de desigualdad y discriminación.

[...]

Recomendaciones generales tendientes a hacer efectivo en Ciudad Juárez el derecho de las mujeres a estar exentas de violencia:

[...]

3. Deben reforzarse los esfuerzos iniciados para incorporar la perspectiva de género en el diseño y la aplicación de la política pública, prestándose especial atención a hacer efectivos esos esfuerzos en la práctica a los niveles del Estado de Chihuahua y de la Municipalidad de Ciudad Juárez,

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 4 de noviembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), a partir de la cual se inició el presente caso.[...]

2. La demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado por “la desaparición y ulterior muerte” de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (en adelante “las jóvenes González, Herrera y Ramos”), cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001. Se responsabiliza al Estado por “la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada”.

3. La Comisión solicitó a la Corte que declare al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante “Convención Belém do Pará”). La demanda fue notificada al Estado el 21 de diciembre de 2007 y a los representantes el 2 de enero de 2008.

Puntos resolutivos

[...]

12. El Estado deberá, conforme a los párrafos 452 a 455 de esta Sentencia, conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y

privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a las siguientes directrices:

[...]

la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;

[...]

22. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos en los términos de los párrafos 531 a 542 de la presente Sentencia. El Estado deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones.

23. El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación. A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin, en los términos del párrafo 543 de la presente Sentencia.

[...]

Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 2 de agosto de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), originada en la petición presentada el 10 de noviembre de 2003 por Valentina Rosendo Cantú (en adelante “la señora Rosendo Cantú” o “la presunta víctima”), la Organización Indígena de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos A.C., el Centro de Derechos Humanos de la Montaña

“Tlachinollan” A.C. (en adelante también “Tlachinollan”) y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. [...]

2. Según indicó la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación [sexual] y tortura” en perjuicio de la señora Rosendo Cantú ocurrida el 16 de febrero de 2002, por la “falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables” de esos hechos, por “las consecuencias de los hechos del caso en la hija de la [presunta] víctima”, por “la falta de reparación adecuada [en] favor de la [presunta] víctima y sus familiares”, por “la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos”, y por “las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia y a los servicios de salud”.

3. Por lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) y 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. También solicitó se declare la responsabilidad del Estado por la violación del artículo 5 (Integridad Personal) de la Convención en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la niña Yenys Bernardino Rosendo, hija de la señora Rosendo Cantú. Asimismo, señaló que México es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante también “la Convención de Belém do Pará”) y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante también “la Convención contra la Tortura”), en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. Con base en lo anterior, la Comisión solicitó al Tribunal que ordene al Estado determinadas medidas de reparación.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

23. El Estado deberá continuar las campañas de concientización y sensibilización de la población en general sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra la mujer indígena, en los términos del párrafo 267 de la presente Sentencia.

[...]

4.8 Educación

El derecho de todas y todos a tener acceso a la educación en sus distintos niveles en México no está garantizado adecuadamente. Si bien a lo largo de las décadas ha habido avances importantes que se reflejan, por ejemplo, en el incremento del porcentaje de alfabetismo (en 1940 el porcentaje de la población alfabeto en el país era inferior al 50%; mientras que en 2005 fue de 91.6%),⁸⁸ la cobertura y la calidad de la educación, sobre todo en zonas rurales, es limitada. El propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado su preocupación por “la falta de educadores en las escuelas de enseñanza primarias y secundarias, en particular, en las zonas apartadas y pobladas por indígenas, la reducida tasa de frecuentación escolar de los niños indígenas, sus resultados escolares comparativamente deficientes, la elevada tasa de analfabetismo de la población indígena y el limitado acceso a la educación, en particular, de los niños indígenas y migrantes, así como de los trabajadores agrícolas menores que no han cumplido la edad en que termina la educación obligatoria”.⁸⁹

4.8.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

A/57/38

23 de agosto de 2002

INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. MÉXICO (2002).

88 INEGI. *Censos de Población y Vivienda, 1895 – 2000 y Censos de Población y Vivienda, 1995 y 2005*, disponible en: www.inegi.org.mx.

89 CDESC. Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (9 de junio de 2006), U.N. Doc. E/C.12/MEX/CO/4, párr. 26.

410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

[...]

434. El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.

[...]

Comité de los Derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES: MÉXICO (2006).

1. En sus sesiones 1140ª y 1141ª (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157ª sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

55. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas para reducir considerablemente la pobreza y las disparidades sociales a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio a ese respecto, y vele por que todos los niños tengan acceso igual y suficiente a los servicios de atención de la salud, servicios sociales, alimentos, vivienda y educación de calidad...

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesional

56. El Comité celebra el establecimiento del programa “Oportunidades” y el Programa para abatir el rezago en educación inicial y básica, y la reforma del artículo 3 de la Constitución aprobada en 2001, que hace obligatoria la enseñanza preescolar para todos a partir de septiembre de 2008, así como las medidas adoptadas para aumentar la calidad de la enseñanza, especialmente en las zonas apartadas. Sin embargo, al Comité le preocupa las persistentes bajas tasas de matriculación, especialmente entre niños de familias migrantes e indígenas; los insuficientes recursos asignados a la educación; las considerables disparidades en el alcance y la calidad de la educación entre zonas urbanas y rurales; las altas tasas de deserción escolar, en particular entre los adolescentes, así como entre los niños de zonas rurales, niños indígenas y migrantes; y la baja calidad de la enseñanza. La insuficiencia de la enseñanza bilingüe intercultural en las zonas indígenas también es motivo de gran preocupación, ya que tiene un efecto negativo en la tasa de deserción escolar en esas zonas. También es preocupante la falta de acceso de los menores delincuentes a los programas de educación. Al Comité también le preocupa que no se hayan asignado los fondos necesarios para que las instituciones de enseñanza preescolar cuenten con suficientes recursos humanos y materiales para asegurar su gratuidad y accesibilidad para todos para el año 2008.

57. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Aumente la asignación presupuestaria y tome medidas eficaces para garantizar una educación gratuita de calidad a todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria y en todas las regiones;

b) Redoble sus esfuerzos para superar las insuficiencias en la cobertura y la calidad de la enseñanza en todo el país, en particular mejorando la formación de los maestros y el coeficiente alumnos-profesor;

c) Intensifique las medidas destinadas a reducir la tasa de deserción escolar entre los niños indígenas, ofreciéndoles, entre otras facilidades, enseñanza bilingüe y bicultural;

d) Adopte medidas para determinar las causas de la alta tasa de deserción escolar, en especial en las zonas rurales y en la escuela secundaria, y haga frente a esa situación;

e) Refuerce los programas educativos y profesionales, en particular para los niños que no reciben enseñanza escolar ordinaria, y especialmente los niños migrantes;

f) Garantice que todos los menores delincuentes tengan acceso a programas educativos y profesionales adecuados;

g) Asigne los recursos necesarios para garantizar que todos los niños del país tengan acceso a una enseñanza preescolar de calidad para 2008.

[...]

Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales

E/C.12/MEX/CO/4

9 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. MÉXICO (2006).

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.16) en sus sesiones 13ª, 14ª y 15ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2006 (E/C.12/2006/SR.13 a 15), y en su 29ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Factores o dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité observa que no hay factores ni dificultades importantes que obstaculicen la aplicación efectiva del Pacto en el Estado Parte.

[...]

D. Principales motivos de preocupación

[...]

26. El Comité expresa su preocupación por la falta de educadores en las escuelas de enseñanza primarias y secundarias, en particular, en las zonas apartadas y pobladas por indígenas, la reducida tasa de frecuentación escolar de los niños indígenas, sus resultados escolares comparativamente deficientes, la elevada tasa de analfabetismo de la población indígena y el limitado acceso a la educación, en particular, de los niños indígenas y migrantes, así como de los trabajadores agrícolas menores que no han cumplido la edad en que termina la educación obligatoria. Le preocupa asimismo la reducción del presupuesto asignado a la educación intercultural y bilingüe.

[...]

E. Sugerencias y recomendaciones

[...]

41. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y que, en consecuencia, aumente la edad mínima de los 14 años hasta la edad prescrita para la finalización del ciclo de enseñanza obligatoria, que en ningún caso debe ser inferior a los 15 años. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que invite a los representantes de la sociedad civil mexicana a que participen en este proceso de evaluación.

[...]

45. El Comité insta al Estado Parte a que aumente el número de docentes en las escuelas primarias y secundarias, sobre todo en las regiones apartadas y habitadas por indígenas, así como el presupuesto para la educación, en particular la educación intercultural y bilingüe, a que refuerce y mejore los programas de escolarización para los niños indígenas y migrantes, los niños que trabajan y los niños pertenecientes a otros grupos desfavorecidos y marginados, especialmente las niñas, y a que comunique en su próximo informe los progresos realizados para lograr el acceso universal a la educación primaria y secundaria obligatoria.

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

E/CN.4/Sub.2/2000/40

3 de agosto de 2000

INFORME PRESENTADO POR LA SRA. ERICA-IRENE A. DAES, PRESIDENTA-RELATORA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS POBLACIONES INDÍGENAS, ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (28 DE ENERO A 14 DE FEBRERO DE 2000).

1. La visita de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (en adelante la Presidenta) a México tuvo lugar del 28 de enero al 14 de febrero de 2000 atendiendo una invitación del Instituto Nacional Indigenista (INI) del Ministerio de Desarrollo Social.

[...]

15. En relación con el derecho a la educación hay que alabar las iniciativas del Gobierno para facilitar la educación primaria de los niños indígenas, incluido el establecimiento de centros para estudiantes indígenas. Sin embargo, las autoridades no aplican sistemáticamente la educación bilingüe. Se precisan esfuerzos políticos sostenidos y recursos para mejorar esta esfera, especialmente en cuanto a la formación de los profesores, su remuneración y los materiales de educación bilingüe.

16. El acceso de la juventud indígena a la educación secundaria y terciaria precisa mejoramientos considerables. Se recomienda que las autoridades consideren la posibilidad de adoptar una política activa en esta esfera, incluida la realización de acciones de promoción en favor de la juventud indígena en la educación superior.

17. La educación de las niñas, que es una prioridad de las Naciones Unidas en el año 2000, precisa más esfuerzos. Además de la promoción oficial de esta educación por las autoridades, que se acoge con agrado y que debería continuar, los dirigentes de las comunidades indígenas, las organizaciones de mujeres, los trabajadores comunitarios, los representantes de las iglesias y otros participantes tienen una función fundamental que desempeñar para cambiar las mentalidades tradicionales que justifican la discriminación contra las niñas y mujeres indígenas en la educación.

[...]

Relatoría Especial sobre los derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

E/CN.4/2004/80/Add.2

23 de diciembre de 2003

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, SR. RODOLFO STAIVENHAGEN. ADICIÓN. MISIÓN A MEXICO (2003)

Introducción

2. [...] El Relator Especial, consciente del desafío que supone llevar a cabo una misión de investigación en su propio país, mantuvo consultas con todas las partes para analizar los posibles obstáculos y ventajas para tal acción. Atendiendo las peticiones de las comunidades, el interés del Gobierno y la respuesta afirmativa de los órganos técnicos de las Naciones Unidas respecto de la compatibilidad para aceptar tal invitación, visitó México del 1 al 18 de junio de 2003.

[...]

Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación

A/HRC/14/25/Add.4

2 de junio de 2010

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SR. VERNOR MUÑOZ. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (8 A 18 DE FEBRERO DE 2010)

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz Villalobos, llevó a cabo una visita oficial a México entre el 8 y el 18 de febrero de 2010. Visitó las ciudades de México D.F., Tapachula, Oxchuc y San Cristóbal de las Casas en los Estados de Chiapas, Monterrey, Nuevo León y Tijuana, Baja California.

[...]

V. Recomendaciones

108. En virtud de lo expuesto, el Relator Especial recomienda:

a) Fortalecer las medidas destinadas a eliminar completamente el pago de cuotas para la educación y fijar metas sostenidas para que de manera progresiva se cumpla con la obligación de destinar un 8% del PIB a la educación, aumentando un 0,5% anualmente hasta llegar al monto fijado por ley;

b) Tomar medidas de emergencia para combatir el rezago educativo de las personas mayores de 15 años;

c) Garantizar un presupuesto creciente para los programas y departamentos encargados de la educación indígena y educación intercultural. En el caso de esta última, es necesario, además, promover una reforma del marco legal de la

educación pública en la que se hagan explícitos los principios para alcanzar una sociedad incluyente y hacer realidad una educación que reconozca la importancia de la diversidad lingüística y cultural del país;

d) Fortalecer la inversión y el desarrollo de infraestructura, materiales educativos y recursos de apoyo para los centros educativos que atienden a las personas con discapacidad, de modo que permitan su inclusión progresiva al sistema educativo regular;

e) Garantizar la inclusión y el fortalecimiento de las humanidades en todos los niveles y modalidades educativas y poner en marcha el programa mundial de educación en derechos humanos, con énfasis en la igualdad de género y en atención de la diversidad lingüística y cultural del país;

f) Desarrollar un proceso amplio de consultas, que incluya la sociedad civil, respecto de las necesidades y desafíos de la calidad de la educación, de modo que se incluyan las reformas necesarias a los programas vigentes;

g) Establecer planes para la regularización de los servicios educativos en las zonas rurales, incluyendo la formación, capacitación y dotación de personal docente profesional y de infraestructura de calidad y cantidad suficiente para garantizar el derecho a la educación de las personas que habitan allí. Para este fin, se recomienda establecer un proceso de transición, para que progresivamente los servicios educativos que se encuentran a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), sean asumidos por las Secretarías de Educación Pública;

h) Fortalecer la atención de las familias migrantes internas, conocidas como jornaleras, de modo que se les garantice oportunidades educativas de calidad, adaptando la oferta educativa a los períodos agrícolas y ampliando la cobertura a la educación secundaria. Resulta indispensable, además, adecuar el servicio educativo de conformidad con las obligaciones laborales de las madres, padres y jóvenes trabajadores;

i) Fortalecer las iniciativas y programas para promover la participación ciudadana en todos los procesos educativos, incluyendo a las organizaciones de la sociedad civil y a las personas menores de edad;

j) Es necesario que la Comisión Nacional de Derechos Humanos desarrolle programas urgentes, consistentes y sistemáticos, en defensa del derecho a la educación, principalmente con tres fines concretos: la exigibilidad y justiciabilidad del derecho, el estímulo a la participación y el control de legalidad en torno al desarrollo de políticas educativas basadas en los derechos humanos;

k) Fortalecer la autonomía técnica del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), a fin de que continúe con la realización de evaluaciones externas y así contribuir al mejoramiento de la educación en México, mediante la realización de evaluaciones de la calidad del sistema educativo. Para ello se requiere dotar al INEE de una ley ordinaria que le permita contar con un marco jurídico más sólido;

l) Construir un mecanismo institucional en el sector educativo que se caracterice por su constancia, agilidad y flexibilidad, a través del cual se analicen y debatan los resultados de los estudios que realiza el INEE, sus implicaciones y sugerencias de política educativa;

m) Desarrollar las bases jurídicas para el reconocimiento y legitimación de movimientos sindicales de la educación, independientes y plurales;

n) Desarrollar diagnósticos más acotados de las necesidades educativas de los pueblos indígenas y en general de las zonas rurales;

o) Tomar medidas inmediatas para garantizar que todos los procedimientos y servicios a cargo del registro civil sean completamente gratuitos.

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. *Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:*

[...]

70. Seguir desplegando esfuerzos en pro del derecho a la alimentación (Viet Nam), a la salud (Arabia Saudita, Viet Nam) y a la educación (Arabia Saudita), en particular para los grupos vulnerables que viven en la pobreza extrema, como los pueblos indígenas (Viet Nam), y adoptar nuevas medidas y reforzar el programa nacional con esta finalidad;

[...]

73. Asegurar el acceso efectivo de todos los niños a la educación, en particular los niños migrantes e indígenas, y adoptar medidas eficaces contra su exclusión del sistema educativo (Argelia);

74. Tratar de mejorar las tasas de matriculación de las niñas en las escuelas primarias y secundarias (Filipinas);

[...]

4.8.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 7 de mayo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), originada en la petición presentada el 14 de junio de 2004 por Inés Fernández Ortega (en adelante “la señora Fernández Ortega” o “la presunta víctima”), la Organización Indígena de Pueblos Tlapanecos A.C. y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C. (en adelante también “Tlachinollan”). [...]

2. Según indicó la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación [sexual] y tortura” en perjuicio de la señora Fernández Ortega ocurrida el 22 de marzo de 2002, por la “falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables” de esos hechos, por “la falta de reparación adecuada a favor de la [presunta] víctima y sus familiares; [...] la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos; y [...] las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia”.

3. Por lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Fernández Ortega y de los siguientes familiares: Fortunato Prisciliano Sierra (esposo), Noemí, Ana Luz, Colosio, Nélica y Neftalí Prisciliano Fernández (hijos), María Lidia Ortega (madre), Lorenzo y Ocotlán Fernández Ortega (hermanos). Adicionalmente, señaló que México es responsable por la violación del artículo 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, y del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante también “la Convención de Belém do Pará”), en perjuicio de

la señora Fernández Ortega. Finalmente, consideró que el Estado incumplió las obligaciones emanadas de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante también “la Convención contra la Tortura”). Con base en lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que ordene al Estado determinadas medidas de reparación.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

23. El Estado deberá adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten. Sin perjuicio de lo anterior, esta medida puede ser cumplida por el Estado optando por la instalación de una escuela secundaria en la comunidad mencionada, en los términos establecidos en el párrafo 27o de la presente Sentencia.

[...]

4.9 Fuerzas Armadas y Fuero Militar

Desde que Felipe Calderón asumió la presidencia en diciembre de 2006, la política más destacada de su administración ha sido la implementación de una estrategia de seguridad pública basada en el “combate frontal” al crimen organizado. En este contexto, desde inicios del 2007 a la fecha, las fuerzas armadas han tenido una creciente participación en tareas de seguridad pública, que legalmente le competen a las fuerzas policiacas. Sin embargo, los niveles de violencia e inseguridad no han disminuido. Dicha violencia no es resultado solamente del constante enfrentamiento entre cárteles de la droga; también es producto de las violaciones a derechos humanos cometidas por las propias fuerzas armadas. Las actuaciones arbitrarias de las fuerzas armadas en contra de civiles suelen gozar de impunidad gracias a la aplicación del fuero militar para investigar y juzgar dichos casos, aun cuando constitucionalmente y de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana y numerosos tratados internacionales, los soldados que cometen violaciones a derechos humanos contra civiles deben ser investigados por la justicia civil, no la militar.

4.9.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité contra la Tortura

CAT/C/75

25 de mayo de 2003

INFORME SOBRE MÉXICO PREPARADO POR EL COMITÉ, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONVENCIÓN, Y RESPUESTA DEL GOBIERNO DE MÉXICO (2003)

II. Desarrollo del procedimiento

3. En octubre de 1998 el Comité recibió un informe de la organización no gubernamental (ONG) Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez (PRODH), con sede en México D.F., titulado “La tortura: violencia institucionalizada en México, abril 1997-septiembre 1998”. En el mismo se hacía un llamado al Comité para que éste iniciara una investigación en el marco del artículo 20 de la Convención.

[...]

15. Con fecha 30 de enero de 2001 el Gobierno extendió una invitación a los miembros del Comité para que visitaran el país. Estos propusieron que la visita se efectuara del 23 de agosto al 12 de septiembre de 2001, fechas que fueron aceptadas por el Gobierno...

VI. Conclusiones y recomendaciones

[...]

220. [...] los miembros del Comité consideran oportuno formular las siguientes recomendaciones:

[...]

g) Restringir el fuero militar sólo a los delitos de función e introducir las disposiciones legales necesarias para radicar en los tribunales civiles el juzgamiento de delitos contra los derechos humanos, en especial la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes perpetrados por personal militar, aun cuando se invocare que han ocurrido en acto de servicio.

[...]

Comité contra la Tortura

CAT/C/MEX/CO/4

6 de febrero de 2007

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA: MÉXICO (2007).

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de México (CAT/C/55/Add.12) en sus sesiones 728.^a y 731.^a (véanse CAT/C/SR.728 y 731), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 747.^a sesión (véase CAT/C/SR.747), el 21 de noviembre.

[...]

vez más numerosas de violaciones de derechos humanos que al parecer son perpetradas por militares. A pesar de la aclaración del Estado parte respecto de las enmiendas propuestas a la Ley de Seguridad Nacional, al Comité le preocupa también que esas enmiendas pueden tener efectos negativos sobre el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 4 del Pacto, por cuanto amplían las facultades de las fuerzas armadas para garantizar la seguridad pública (arts. 2 y 4 del Pacto).

El Estado parte debe velar por que sus disposiciones relativas a los estados de excepción sean compatibles con el artículo 4 del Pacto, así como con el artículo 29 de la Constitución del Estado parte. En este sentido, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N.º 29, aprobada en 2001, sobre la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción. El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la seguridad pública sea mantenida, en la mayor medida posible, por fuerzas de seguridad civiles y no militares. También debe garantizar que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas sean debidamente investigadas y juzgadas por las autoridades civiles.

[...]

18. El Comité observa con preocupación que los tribunales militares del Estado parte tienen jurisdicción para juzgar los casos de violaciones de derechos humanos cometidas por personal militar cuando la víctima sea un civil. También le preocupa que las víctimas o familiares de las víctimas no tengan acceso a un recurso, incluido el de amparo, en tales casos (arts. 2, 14 y 26 del Pacto).

El Estado parte debe modificar su código de justicia militar con el fin de que la justicia militar no sea competente en casos de violaciones de derechos humanos. En ningún caso, la justicia militar podrá juzgar hechos cuyas víctimas sean civiles. Las víctimas de violaciones de derechos humanos perpetrados por militares deben tener acceso a recursos eficaces.

19. El Comité sigue preocupado por que el Estado parte no cuente con una ley que reconozca el derecho de objeción de conciencia al servicio militar ni tenga intención de promulgar una (art. 18 del Pacto).

El Estado parte debe promulgar legislación que reconozca el derecho de objeción de conciencia al servicio militar, para garantizar que los objetores de conciencia no sean objeto de discriminación o castigo.

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

E/CN.4/Sub.2/2000/40

3 de agosto de 2000

INFORME PRESENTADO POR LA SRA. ÉRICA-IRENE A. DAES, PRESIDENTA-RELATORA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS POBLACIONES INDÍGENAS, ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (28 DE ENERO A 14 DE FEBRERO DE 2000)

1. La visita de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (en adelante la Presidenta) a México tuvo lugar del 28 de enero al 14 de febrero de 2000 atendiendo una invitación del Instituto Nacional Indigenista (INI) del Ministerio de Desarrollo Social.

[...]

6. La Presidenta está profundamente preocupada por la militarización de las zonas indígenas, especialmente en Oaxaca, Chiapas y Guerrero, y por la intervención creciente de los militares en las funciones de policía. Esta situación provoca estallidos de violencia y una atmósfera de temor y de violaciones graves de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida y a la integridad física y mental, el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no sufrir detenciones y encarcelamientos arbitrarios.

7. La Presidenta está convencida de que las cuestiones sociales deberían resolverse mediante un diálogo democrático y genuinamente participador, sin recurrir a la opresión ni a la militarización.

[...]

21. La Presidenta apoya la petición del pueblo huichol en relación con el lugar sagrado de Tatei Aramara en Nayarit en el sentido de que el ejército deje de utilizar la zona como campo de tiro. Esta petición se basa, entre otras cosas, en el principio, aprobado ya por el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y respetado por muchos gobiernos, de que los cementerios indígenas y otros lugares sagrados deben ser respetados y protegidos por el Gobierno dondequiera que estén.

[...]

Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

E/CN.4/2002/72/Add.1

24 de enero de 2002

Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS, SR. DATO'PARAM COOMARASWAMY, PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2001/39 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. INFORME SOBRE LA MISIÓN CUMPLIDA EN MÉXICO (13 AL 23 DE MAYO DE 2001).

Introducción

1. El presente informe corresponde a una misión llevada a cabo en México del 13 al 23 de mayo de 2001 por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en cumplimiento del mandato establecido en la resolución 1994/41 de la Comisión de Derechos Humanos, mandato renovado por las resoluciones 1997/23 y 2000/42, en virtud de las cuales se prorrogó por un nuevo período de tres años.

[...]

XIII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

192. El Relator Especial ha formulado las siguientes recomendaciones específicas derivadas de las anteriores observaciones y conclusiones:

[...]

d) En lo que respecta al ejército y a los tribunales militares:

Investigar por cuenta de las autoridades civiles los delitos supuestamente cometidos por militares contra civiles con objeto de disipar las sospechas de parcialidad. En todo caso, debe modificarse la legislación actual a fin de permitir que el poder judicial civil instruya los procedimientos relativos a los delitos específicos de índole grave, como la tortura y los homicidios presuntamente cometidos por militares contra civiles al margen de sus funciones. Debe examinarse urgentemente la posibilidad de retirar a los militares la responsabilidad de velar por el mantenimiento del orden público;

[...]

h) En lo que respecta a la impunidad:

[...]

iv) Todas las personalidades de las que se sabe que han cometido violaciones de los derechos humanos en el pasado habrán de ser destituidas de los cargos públicos y expulsadas de las fuerzas armadas. Cualquiera con este tipo de antecedentes no debería ser, en ningún caso, elegido, nombrado ni contratado para un cargo público en el futuro.

[...]

Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria

E/CN.4/2003/8/Add.3

17 de diciembre de 2002

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (27 DE OCTUBRE A 10 DE NOVIEMBRE DE 2002).

Resumen ejecutivo

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha visitado México respondiendo a la invitación permanente que este país ha cursado a todos los mecanismos temáticos de la Comisión. El interés del Grupo de Trabajo en esta visita a México ha sido investigar tanto la posible arbitrariedad de las detenciones de presos comunes como la situación de los migrantes detenidos. Ha visitado cuatro entidades federativas (Guerrero, Jalisco, México y Oaxaca) y el Distrito Federal. Por las limitaciones de tiempo y espacio y por la necesidad de optimizar su atención no pudo ir a otros Estados.

[...]

VII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

e) El Grupo de Trabajo cree conveniente insistir en la necesidad de que se observe una estricta separación entre tareas militares y tareas policiales en funciones de orden público.

f) Revisar de manera extensiva los casos de abusos del pasado en que ha habido detenciones arbitrarias de personas en el contexto de movimientos sociales y otros, incluidos los casos en que este Grupo de Trabajo ha emitido opiniones tales como los casos de Fernando Gatica Chino y Felicitas Padilla, que continúan detenidos y se encuentran sin posibilidades de ningún recurso judicial. Las condiciones de apertura democrática en México ayudan a otro

tipo de participación social que se debe estimular. Además, dado que las desapariciones forzadas cometidas por militares en el pasado constituyen violaciones graves de los derechos humanos, deben ser de competencia de la jurisdicción civil ordinaria.

***Relatoría Especial sobre los derechos Humanos de los Pueblos Indígenas
E/CN.4/2004/80/Add.2***

23 de diciembre de 2003

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, SR. RODOLFO STAIVENHAGEN. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (2003).

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 2003/56 de la Comisión de Derechos Humanos y se refiere a la visita oficial a México realizada por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas los días 1 a 18 de junio de 2003.

[...]

V. Recomendaciones

[...]

90. Todo delito cometido por un militar contra un civil debe ser visto sin excepciones en el fuero civil.

[...]

La militarización y los grupos armados

99. Cuando así lo demanden las comunidades indígenas, el ejército deberá ser replegado de las inmediaciones de las comunidades indígenas y su presencia y actividades en zonas indígenas deberán ser estrictamente compatibles con sus deberes constitucionales.

[...]

Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

E/CN.4/2006/61/Add.4

13 de enero de 2006

Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer.

344. [...] De otra parte, el Relator Especial señala que le gustaría recibir información más detallada y clara sobre su recomendación con relación a que los delitos graves perpetrados por personal militar contra civiles, incluida la tortura, deben ser conocidos por la justicia civil, con independencia de que hayan ocurrido en acto de servicio.

[...]

Relatoría Especial sobre la Cuestión de la Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos O degradantes

A/HRC/7/3/Add.2

18 de febrero de 2008

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA CUESTIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, MANFRED NOWAK. ADICIÓN. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR EL RELATOR ESPECIAL (2008).

México

Seguimiento dado a las recomendaciones del Relator Especial reflejadas en su informe sobre su visita a México en agosto de 1997 (E/CN.4/1998/38/Add.2, párr. 88).

[...]

323. A pesar de los avances mencionados, el Relator Especial desea expresar su profunda preocupación por la falta de implementación de algunas recomendaciones fundamentales para la protección contra la tortura. En particular, el Relator Especial deplora que continúe subsistiendo el fuero militar para el delito de tortura cometido por personal militar en contra de civiles durante el ejercicio de sus funciones (contrario a la recomendación de aplicar la justicia civil en estos casos) (recomendación (j)). Igualmente se lamenta que aun no se haya enmendado el Código Penal Militar para incluir expresamente el delito de tortura infligida a personal militar (recomendación (k)).

[...]

Relatoría Especial sobre los derechos Humanos de los Migrantes

A/HRC/11/7/Add.2

24 de marzo de 2009

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES, SR. JORGE BUSTAMANTE. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (9 a 15 DE MARZO DE 2008).

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes visitó México los días 9 a 15 de marzo de 2008. Estuvo en Tapachula (Estado de Chiapas), Tijuana (Baja California) y Ciudad de México (Distrito Federal).

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

90. El Relator Especial observa la participación de las fuerzas armadas y el personal de seguridad privada en la gestión de los migrantes, práctica que no les está permitida en virtud del derecho internacional ni la legislación federal. Recomienda que México y, más concretamente, el Instituto Nacional de Migración adopten las medidas necesarias para que las autoridades competentes lleven a cabo exclusivamente el control de la migración y el aseguramiento de los migrantes y que se denuncie rápidamente cualquier violación en ese sentido.

[...]

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

[...]

36. Revisar el Código de Justicia Militar para armonizarlo más con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (Irlanda);

[...]

43. Investigar exhaustivamente todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por elementos de las fuerzas militares y de seguridad, y adoptar las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de México (Canadá);

[...]

94. México examinará las siguientes recomendaciones, a las que responderá oportunamente. Las respuestas de México se incorporarán al informe final que habrá de aprobar el Consejo en su 11º período de sesiones:⁹⁰

[...]

3. Garantizar la primacía de la justicia civil sobre la militar en todo el territorio (Bangladesh);

4. Hacer extensivo la jurisdicción de los tribunales civiles a las causas relativas a violaciones de los derechos humanos cometidas por militares (Irlanda);

5. Dar seguimiento a las recomendaciones del Comité contra la Tortura y la Oficina del ACNUDH para que se faculte a los tribunales civiles a conocer de delitos contra los derechos humanos, en particular la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por personal militar, aunque se alegue que se cometieron en acto de servicio (Portugal);

6. Otorgar a sus autoridades y a los tribunales civiles jurisdicción sobre los hechos/violaciones de los derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones de salvaguardia del orden público (Federación de Rusia, República de Corea); en caso de que se requiera la participación de los militares en la lucha contra la delincuencia organizada, compensar el aumento de atribuciones de los militares con medidas de fortalecimiento de la protección de los derechos humanos (República de Corea);

7. Revisar las disposiciones jurídicas pertinentes a fin de que todos los delitos contra los derechos humanos cometidos por las fuerzas armadas sean sometidos a los tribunales civiles (Perú, Uruguay);

[...]

⁹⁰ El Estado mexicano posteriormente rechazó las referidas recomendaciones.

4.9.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 15 de marzo de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), la cual se originó en la denuncia presentada el 15 de noviembre de 2001 por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y por la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (en adelante “los representantes”). [...]

2. Los hechos del presente caso se refieren a la presunta desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, que habría tenido lugar desde el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero, México. Según la Comisión Interamericana, las alegadas violaciones derivadas de este hecho “se prolongan hasta la fecha, por cuanto el Estado mexicano no ha establecido el paradero de la [presunta] víctima ni se han encontrado sus restos”. De acuerdo a lo alegado por la Comisión, “[a] más de 33 años de los hechos, existe total impunidad ya que el Estado no ha sancionado penalmente a los responsables, ni ha asegurado a los familiares una adecuada reparación”.

3. Por lo anterior, la Comisión solicitó a la Corte que declare la responsabilidad internacional del Estado por la alegada violación de los derechos consagrados en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco. Asimismo, solicitó a la Corte declarar la responsabilidad internacional del Estado por la alegada violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en perjuicio de los siguientes familiares del señor Radilla Pacheco: Victoria Martínez Nerí (fallecida), Tita, Andrea, Rosendo, Romana, Evelina, Rosa, Agustina, Ana María, Carmen, Pilar, Victoria y Judith, todos de apellido Radilla Martínez. De otro lado, solicitó que se declare el incumplimiento por parte del Estado del artículo 2 de la Convención Americana (Deber de Adoptar

Disposiciones de Derecho Interno). Por último, la Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado la adopción de determinadas medidas de reparación, pecuniarias y no pecuniarias.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

10. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.

[...]

12. El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia.

[...]

Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 7 de mayo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), originada en la petición presentada el 14 de junio de 2004 por Inés Fernández Ortega (en adelante “la señora Fernández Ortega” o “la presunta víctima”), la Organización Indígena de Pueblos Tlapanecos A.C. y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C. (en adelante también “Tlachinollan”). [...]

2. Según indicó la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación [sexual]

[...]

Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 2 de agosto de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), originada en la petición presentada el 10 de noviembre de 2003 por Valentina Rosendo Cantú (en adelante “la señora Rosendo Cantú” o “la presunta víctima”), la Organización Indígena de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos A.C., el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” A.C. (en adelante también “Tlachinollan”) y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. [...]

2. Según indicó la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación [sexual] y tortura” en perjuicio de la señora Rosendo Cantú ocurrida el 16 de febrero de 2002, por la “falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables” de esos hechos, por “las consecuencias de los hechos del caso en la hija de la [presunta] víctima”, por “la falta de reparación adecuada [en] favor de la [presunta] víctima y sus familiares”, por “la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos”, y por “las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia y a los servicios de salud”.

3. Por lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) y 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. También solicitó se declare la responsabilidad del Estado por la violación del artículo 5 (Integridad Personal) de la Convención en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la niña Yenys Bernardino Rosendo, hija de la señora Rosendo Cantú. Asimismo, señaló que México es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante también “la Convención de Belém do Pará”) y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante también “la Convención contra la Tortura”), en perjuicio de la señora Rosendo

2. La demanda se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por el sometimiento de los señores Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores (en adelante, los señores “Cabrera García” y “Montiel Flores” o “los señores Cabrera y Montiel”) “a tratos crueles, inhumanos y degradantes, mientras se encontraban detenidos y bajo custodia de miembros del Ejército mexicano, por su falta de presentación sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado para ejercer funciones judiciales que controlara la legalidad de la detención, y por las irregularidades acaecidas en el proceso penal que se adelantó en su contra”. Además, la demanda se refiere a la supuesta falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de los hechos, la falta de investigación adecuada de las alegaciones de tortura, y la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos. La detención de los señores Cabrera y Montiel tuvo lugar el 2 de mayo de 1999.

3. La Comisión solicitó a la Corte que declarara al Estado mexicano responsable de la violación de los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (Integridad Personal), 7.5 (Libertad Personal), 8.1, 8.2.g, 8.3 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana; del incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) del mismo instrumento; y del incumplimiento de las obligaciones bajo los artículos 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los señores Cabrera y Montiel. Asimismo, la Comisión solicitó al Tribunal que ordenara al Estado la adopción de varias medidas de reparación.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

15. El Estado debe, en un plazo razonable, adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como adoptar las reformas legislativas pertinentes para permitir que las personas que se vean afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo para impugnar su competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 235 de la presente Sentencia.

[...]



17. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes y tortura, así como fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante la capacitación de funcionarios de las Fuerzas Armadas sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que deben estar sometidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 245 de la presente Sentencia.

[...]

4.10 Justicia Transicional

En México, el período que comprende las décadas de los años sesenta, setenta y ochenta estuvo marcado por la represión estatal contra cualquier individuo o grupo que manifestara su oposición al régimen o reivindicara sus derechos frente a las violaciones perpetradas por el gobierno. Dicho período, denominado *Guerra Sucia*, dejó un saldo de numerosas ejecuciones extrajudiciales, tortura y desapariciones forzadas que hasta la fecha no han sido aclaradas; sus responsables no han sido sancionados y los familiares de las víctimas (y las propias víctimas en caso de seguir con vida) continúan a la espera de justicia y verdad.

4.10.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité de derechos Humanos

CCPR/C/MEX/CO/5

7 de abril de 2010

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: MÉXICO (2010).

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/5) en sus sesiones 2686.^a a 2688.^a, celebradas los días 8 y 9 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2686 a 2688). En su 2708.^a sesión, celebrada el 23 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2708), aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

12. El Comité aprecia los esfuerzos del Estado parte para investigar los casos de violaciones del derecho a la vida y las desapariciones forzadas, incluso mediante el establecimiento de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado en 2001. Sin embargo, le preocupa el cierre de esa Fiscalía en 2007. Al Comité le preocupa también que los códigos penales de algunos estados carecen de una disposición específica que sancione el delito de desaparición forzada, mientras que la definición de desaparición forzada que figura en los códigos penales de otros estados no está en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos (arts. 2, 6, 7 y 9 del Pacto).

El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas para garantizar que todos los casos de graves violaciones de los derechos humanos, incluidas las cometidas durante la llamada Guerra Sucia, sigan siendo investigadas, que los responsables sean llevados ante la justicia y, en su caso, sancionados, y que las víctimas o sus familiares reciban una reparación justa y adecuada. Con este fin, debe volver a establecer la Fiscalía Especial para hacer frente a tales violaciones de los derechos humanos. El Estado parte debe enmendar el Código Penal, tanto a nivel federal como estatal, con miras a incluir el delito de desaparición forzada, tal como se define en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

[...]

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

[...]

94. México examinará las siguientes recomendaciones, a las que responderá oportunamente. Las respuestas de México se incorporarán al informe final que habrá de aprobar el Consejo en su 11º período de sesiones:⁹¹

[...]

8. Restablecer la Fiscalía Especial para los delitos cometidos contra movimientos sociales y políticos del pasado o crear una fiscalía similar, dando a las víctimas y sus familiares una señal elocuente de que se está luchando contra la impunidad (Bélgica).

⁹¹ El Estado mexicano posteriormente rechazó las referidas recomendaciones.

4.11 Comunidad LGBTI

La discriminación en razón de orientación sexual o identidad de género es motivo de violaciones frecuentes entre la sociedad mexicana. Las personas que forman parte de la comunidad LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales) con frecuencia son víctimas de discriminación en los ámbitos público (en materia de políticas públicas y legislación, por ejemplo) laboral (tanto en el sector público como privado), escolar y familiar. Además, constantemente son estigmatizadas. De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), los prejuicios y la discriminación en contra de las personas LGBT “adquiere tintes de agresiones físicas, burlas, violaciones derivando -en múltiples casos- en asesinatos y crímenes sumamente sádicos y llenos de coraje”.⁹²

4.11.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité de derechos Humanos

CCPR/C/MEX/CO/5

7 de abril de 2010

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: MÉXICO (2010).

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/5) en sus sesiones 2686.^a a 2688.^a, celebradas los días 8 y 9 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2686 a 2688). En su 2708.^a sesión, celebrada el 23 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2708), aprobó las siguientes observaciones finales.

⁹² CONAPRED. 2005. Estudio sobre la diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión, disponible en: www.conapred.org.mx.

[...]

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

21. El Comité observa con preocupación los informes sobre actos de violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. Por otra parte, si bien observa que la prohibición legal de la discriminación abarca la discriminación basada en la orientación sexual, al Comité le preocupan las denuncias de discriminación de personas sobre la base de su orientación sexual en el Estado parte, incluso en el sistema educativo (art. 26 del Pacto).

El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas para investigar con eficacia todas las denuncias de violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. También debe intensificar sus esfuerzos para proporcionar una protección eficaz contra la violencia y la discriminación por orientación sexual, en particular en el sistema educativo, y poner en marcha una campaña de sensibilización destinada al público en general con el fin de luchar contra los prejuicios sociales.

[...]

4.12 Migrantes

Aunque toda persona migrante enfrenta un riesgo de ser discriminada, la situación de las personas migrantes que carecen de un estatus legal en el país es de suma vulnerabilidad. Cientos de miles de personas provenientes principalmente de Centroamérica entran a México sin la documentación legal necesaria cada año. Estos migrantes sufren de malos tratos, extorsiones y robos que quedan generalmente impunes. Entre los fenómenos más escalofriantes que enfrenta México hoy día en materia de derechos humanos son los secuestros masivos de migrantes: de acuerdo con cifras de la CNDH, más de 22,000 migrantes son secuestrados anualmente.⁹³ Mientras tanto, muchos migrantes, tanto documentados como en situación de documentación irregular, se encuentran trabajando en el servicio doméstico y en el sector agrícola en circunstancias inseguras, con bajos salarios, sin pago de horas extra, etc.⁹⁴ Los niños y las niñas migrantes (muchos de origen indígena) suelen enfrentar una mayor vulnerabilidad en razón de su situación y son expuestos a riesgos como el tráfico y la explotación.⁹⁵

4.12.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

A/57/38

23 de agosto de 2002

93 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México (22 de febrero de 2011), págs. 26-27, disponible en www.cndh.org.mx, http://www.cndh.org.mx/InfEspecialSecuestroMigrantes_2.pdf.

94 ONU. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante. Misión a México (9 a 15 de marzo de 2008). U.N.Doc. A/HRC/11/7/Add.2

95 Id.

INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (2002).

México

410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).

[...]

437. Dado el creciente número de mujeres mexicanas que están emigrando a otros países en busca de mayores oportunidades laborales, preocupa al Comité que tal circunstancia les pueda hacer especialmente vulnerables a situaciones de explotación o tráfico.

438. El Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de la mujer, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Asimismo el Comité alienta al Estado parte a buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de estas mujeres.

[...]

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

CERD/C/MEX/CO/15

4 de abril de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL: MÉXICO (2006).

1. El Comité examinó en sus sesiones 1731 y 1732 (CERD/C/SR.1731 y 1732), celebradas los días 20 y 21 de febrero de 2006, los informes periódicos 12 al 15 de México que deberían de haberse presentado el 22 de diciembre de 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/473/Add.1). En sus sesiones 1752 y 1753 (CERD/C/SR.1752 y 1753), celebradas el 7 de marzo de 2006, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

16. El Comité sigue preocupado por la situación de los trabajadores migrantes que provienen principalmente de comunidades indígenas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, en particular respecto de las mujeres que son víctimas de abusos tales como largas jornadas laborales, falta de seguro médico, maltrato físico y verbal, acoso sexual y amenazas de entregarlas a las autoridades migratorias por ser indocumentadas. (Art. 5(e)(i))

Teniendo en cuenta la Recomendación General 23 sobre los no ciudadanos, el Comité recomienda al Estado parte que asegure el adecuado cumplimiento en la práctica de los programas que se están llevando a cabo tales como el Programa de Documentación para la Seguridad Jurídica-Migratoria de los Trabajadores Agrícolas Guatemaltecos, el Programa de Regularización Migratoria, el Programa de Dignificación de Estaciones Migratorias, el Plan de Acción para la Cooperación en Asuntos Migratorios y de Protección Consular con el Salvador y Honduras así como el Programa de Jornaleros Agrícolas. El Comité invita al Estado parte a que incluya información en su próximo informe periódico sobre los progresos obtenidos en relación a la situación de los trabajadores migrantes en el Estado parte.

[...]

Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales

E/C.12/MEX/CO/4

9 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: MÉXICO (2006).

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.16) en sus sesiones 13ª, 14ª y 15ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2006 (E/C.12/2006/SR.13 a 15), y en su 29ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Factores o dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité observa que no hay factores ni dificultades importantes que obstaculicen la aplicación efectiva del Pacto en el Estado Parte.

[...]

D. Principales motivos de preocupación

[...]

26. El Comité expresa su preocupación por la falta de educadores en las escuelas de enseñanza primarias y secundarias, en particular, en las zonas apartadas y pobladas por indígenas... y el limitado acceso a la educación, en particular, de los niños indígenas y migrantes, así como de los trabajadores agrícolas menores que no han cumplido la edad en que termina la educación obligatoria.

[...]

E. Sugerencias y recomendaciones

[...]

45. El Comité insta al Estado Parte a que... refuerce y mejore los programas de escolarización para los niños indígenas y migrantes, los niños que trabajan y los niños pertenecientes a otros grupos desfavorecidos y marginados, especialmente las niñas, y a que comunique en su próximo informe los progresos realizados para lograr el acceso universal a la educación primaria y secundaria obligatoria.

[...]

Comité de Protección de los derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

CMW/C/MEX/CO/1

8 de diciembre de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES: MÉXICO (2006).

1. El Comité examinó el informe inicial de México (CMW/C/MEX/1) en sus sesiones 40.^a y 42.^a (véanse CMW/C/SR.40 y 42), celebradas los días 30 y 31 de octubre de 2006, y aprobó las observaciones finales siguientes en su 47.^a sesión, celebrada el 3 de noviembre.

[...]

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 73 y artículo 84)

Legislación y aplicación

El Comité toma nota con preocupación de la reserva del Estado parte al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención, debido a que el artículo 33 de la Constitución indica que el Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

13. El Comité recomienda que el Estado parte considere adoptar las necesarias medidas legislativas con miras a retirar su reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención a fin de garantizar el derecho de los interesados a exponer las razones que les asisten para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a la autoridad competente. También recomienda que el Estado Parte:

a) Garantice que los trabajadores migratorios y sus familiares sólo sean expulsados del territorio del Estado Parte, en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley;

b) Comunique la decisión de expulsión a los trabajadores migratorios y sus familiares en un idioma que puedan entender e indique los motivos de la decisión, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional;

c) Garantice el derecho a reclamar una indemnización conforme a la ley cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada.

14. El Comité toma nota de las iniciativas de reforma en materia migratoria ante el Congreso para modificar la Ley General de Población promulgada en 1974. Sin embargo, el Comité se preocupa por el hecho que estas iniciativas no han avanzado mucho en el Congreso y que los artículos 118 a 125 de la Ley General de Población, que establecen que las infracciones de carácter migratorio pueden constituir un delito sujeto a procedimiento penal, sigan vigentes.

15. El Comité recomienda que el Estado parte oriente sus esfuerzos a la creación de una ley de migración que corresponda a la nueva realidad migratoria del país y se ajuste a lo dispuesto por la Convención y otros instrumentos internacionales aplicables. Esta ley deberá eliminar - *inter alia* - como delito penado con privación de libertad la entrada irregular de una persona en su territorio.

16. El Comité toma nota de que México todavía no ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención, en virtud de las cuales reconocería la competencia del Comité para recibir comunicaciones de Estados Partes y particulares.

17. El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de formular la declaración prevista en los artículos 76 y 77 de la Convención.

18. El Comité observa que México aún no se ha adherido a los Convenios de la OIT N.º 97 relativo a los trabajadores migrantes, de 1949, y N.º 143, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de 1975.

19. El Comité invita al Estado Parte a que estudie la posibilidad de adherirse cuanto antes a los Convenios N.º 97 y N.º 143 de la OIT sobre los trabajadores migratorios.

Formación y difusión de la Convención

[...]

21. El Comité invita al Estado Parte a que continúe capacitando a todos los funcionarios que trabajan en la esfera de la migración, especialmente a nivel local, y en particular al personal del INM y de la Policía Federal Preventiva (PFP) involucrados en la labor de apoyo al INM en materia de gestión migratoria, así como a los funcionarios de los Grupos Beta.

22. El Comité recomienda también que el Estado parte proporcione recursos adecuados, tanto financieros como humanos al INM a fin de que éste pueda implementar adecuadamente todas las actividades previstas en su mandato en al área migratoria.

2. Principios generales (artículos 7 y 83)

No discriminación

23. El Comité celebra la promulgación en 2003 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación así como la creación del Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED) en 2004 y su Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación en 2006. Sin embargo, al Comité le preocupa que los trabajadores migratorios y sus familiares sufren de distintas formas de discriminación en el ámbito laboral y de estigmatización en el ámbito social. El Comité expresa su preocupación, en particular, por la situación de los migrantes indígenas y mujeres migrantes que padecen de una doble discriminación en el goce de sus derechos, especialmente sus derechos económicos, sociales y culturales, y son más fácilmente vulnerables frente a violaciones y abusos.

24. El Comité alienta al Estado Parte a:

a) Intensificar sus esfuerzos para asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren dentro de su territorio o

28. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Siga tomando medidas para mejorar las condiciones de detención en las estaciones migratorias de conformidad con los estándares internacionales y solucionar el problema del hacinamiento;

b) No utilice para el aseguramiento de migrantes locales destinados a la detención preventiva y/o a la privación de libertad de personas en conflicto con la ley;

c) Investigue las denuncias de malos tratos y tratos crueles y degradantes cometidos por funcionarios públicos en las estaciones migratorias y sancione a los responsables;

d) Informe sin demora a las autoridades consulares o diplomáticas del Estado de origen cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado o detenido, si este lo solicita;

e) Asegure que los migrantes permanezcan privados de la libertad durante el menor tiempo posible.

29. Al Comité le preocupa la información que confirma la práctica de malos tratos, extorsiones y robos cometidos por funcionarios públicos y empleados de seguridad privada contra trabajadores migratorios y sus familiares, incluyendo niños y mujeres, especialmente los que carecen de documentos migratorios. También preocupan al Comité los recurrentes actos de violencia y agresiones a migrantes por parte de la delincuencia común que resultan con frecuencia impunes.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe e intensifique sus esfuerzos para abordar urgentemente el problema de los malos tratos y otros actos de violencia contra trabajadores migratorios y sus familiares independientemente de quién los cometa. En particular, el Comité insta al Estado parte que garantice la investigación de dichos actos y que los responsables sean procesados y sancionados.

31. El Comité toma nota de que, de acuerdo con la Ley General de Población y su Reglamento, sólo los servidores públicos del INM y de la PFP tienen la facultad para ejercer sobre los extranjeros y extranjeras que se encuentren en el país, las funciones de verificación y vigilancia que les correspondan. También observa que, según el artículo 73 de la Ley General de Población, otras autoridades que por ley tengan a su mando fuerzas públicas federales, locales o municipales, pueden prestar su colaboración a las mencionadas autoridades de migración cuando éstas lo soliciten. Sin embargo, al Comité le preocupa que hay casos donde autoridades que no tienen competencia en este respecto, inclusive elementos de las fuerzas

armadas y de seguridad privada, realizan labores de verificación migratoria y detención.

32. El Comité recomienda que el Estado parte, y más precisamente el INM, vigilen adecuadamente que la verificación migratoria y el aseguramiento de migrantes sea realizado exclusivamente por las autoridades facultadas para hacerlo y que cada violación en este sentido sea denunciada oportunamente.

33. No obstante los esfuerzos demostrados por el Estado Parte, el Comité sigue preocupado por la condición de extrema vulnerabilidad padecida por las mujeres trabajadoras migratorias del servicio doméstico que se encuentran indocumentadas, especialmente en la frontera sur, y que son a menudo sometidas a condiciones laborales ilegales, condiciones de alojamiento degradantes, malos tratos, extorsiones y hasta acoso o violación sexual por parte de sus empleadores.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe tomando medidas adecuadas para proteger a las mujeres trabajadoras domésticas, inclusive el acceso a una situación migratoria regular y un involucramiento más frecuente y sistemático de las autoridades laborales en la supervisión de sus condiciones de trabajo. El Comité recomienda también que las mujeres trabajadoras migratorias del servicio doméstico puedan acceder a mecanismos de denuncia contra los empleadores y que todos los abusos, incluso los malos tratos, sean investigados y sancionados.

4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares en situación documentada o regular (artículos 36 a 56)

35. En relación con el artículo 40 de la Convención, al Comité le preocupa que el artículo 372 de la Ley Federal de Trabajo prohíbe que los extranjeros puedan formar parte de la directiva de los sindicatos.

36. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a los trabajadores migratorios y a sus familiares el derecho a establecer asociaciones y sindicatos, así como acceder a la dirección de los mismos, de conformidad con el artículo 40 de la Convención.

5. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 57 a 63)

37. El Comité expresa su preocupación por la situación de los trabajadores agrícolas de temporada que son sujetos a condiciones laborales injustas, incluso largas jornadas de trabajo y salarios bajos y no pagados a tiempo. También preocupa al Comité que no son infrecuentes los malos tratos efectuados por sus empleadores.

38. El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas de temporada, por ejemplo garantizando que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo vigile sistemáticamente el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de los jornaleros agrícolas. También recomienda que todas las alegaciones de abusos, incluso los malos tratos, sean investigadas y que los responsables sean sancionados.

6. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)

39. El Comité acoge con beneplácito la medida otorgada por el INM tendente a facilitar la permanencia en el país a los extranjeros víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, incluso la trata de personas. También nota el Comité del proyecto “Combate a la trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México 2004-2005” y de las medidas tomadas para combatir el tráfico de migrantes. Sin embargo, el Comité se preocupa por lo siguiente:

a) El alcance de los fenómenos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en el Estado Parte;

b) El hecho que el delito de trata de personas no esté suficientemente tipificado en la legislación;

c) Los casos de involucramiento de funcionarios públicos en estos hechos criminales.

40. El Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Finalice la enmienda al Código Penal a fin de tipificar como delito penal la trata de personas;

b) Intensifique sus esfuerzos para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente mujeres y niños, incluso adoptando medidas adecuadas para detectar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y sancionar las personas y/o grupos que dirijan esos movimientos o presten asistencia a este efecto;

c) Investigue apropiadamente las denuncias de involucramiento de funcionarios públicos en estos crímenes y adecuadamente persiga y sancione a los responsables.

41. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Estado Parte para atender el gran número de migrantes menores de edad no acompañados tanto



en la frontera norte como en la frontera sur del país, incluyendo el Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos y los varios programas de repatriación segura y ordenada. Sin embargo, el Comité — compartiendo la preocupación expresada en este sentido por el Comité de los Derechos del Niño— sigue preocupado por la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran un gran número de menores no acompañados (tanto los que son repatriados a sus países de origen desde México, como los que son repatriados a México), la cual les expone a un riesgo muy elevado de ser sometidos a varias formas de explotación, incluyendo la trata de personas en sus modalidades de explotación laboral y sexual.

42. El Comité recomienda al Estado Parte que preste particular atención a la situación de vulnerabilidad de los menores migrantes no acompañados. En particular, el Estado Parte deberá:

- a) Fortalecer los programas para la repatriación segura y ordenada de los menores no acompañados, tanto en la frontera sur como en la frontera norte;
- b) Proporcionar capacitación específica sobre los derechos de los niños a los funcionarios públicos que trabajan en áreas fronterizas y que entran en contacto con menores no acompañados;
- c) Garantizar que la detención de los niños y adolescentes migrantes — acompañados o no— se lleve a cabo de conformidad con la ley y se utilice tan sólo como medida de último recurso y en el período más breve que proceda;
- d) Fortalecer la cooperación con la sociedad civil y las organizaciones internacionales, a fin de abordar el fenómeno creciente de menores no acompañados.

Comité contra la Tortura

CAT/C/MEX/CO/4

6 de febrero de 2007

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA: MÉXICO (2007).

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de México (CAT/C/55/Add.12) en sus sesiones 728.^a y 731.^a (véanse CAT/C/SR.728 y 731), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 747.^a sesión (véase CAT/C/SR.747), el 21 de noviembre.

[...]

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

17. El Comité toma nota de la preocupación recientemente expresada por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares con respecto a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución, que atribuye al Ejecutivo la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Le preocupa al Comité que no se asegure el pleno acceso a recursos judiciales que permitan una revisión adecuada de cada caso.

El Estado Parte, a la luz del artículo 3 de la Convención, debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el interesado tenga acceso a recursos judiciales para presentar oposición a la decisión de expulsión y que este recurso tenga efecto suspensivo de la decisión.

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y abogados

E/CN.4/2002/72/Add.1

24 de enero de 2002

Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS, SR. DATO'PARAM COOMARASWAMY, PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2001/39 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. INFORME SOBRE LA MISIÓN CUMPLIDA EN MÉXICO (13 AL 23 DE MAYO DE 2001).

Introducción

1. El presente informe corresponde a una misión llevada a cabo en México del 13 al 23 de mayo de 2001 por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en cumplimiento del mandato establecido en la resolución 1994/41 de la Comisión de Derechos Humanos, mandato renovado por las resoluciones 1997/23 y 2000/42, en virtud de las cuales se prorrogó por un nuevo período de tres años.

XIII. Conclusiones y recomendaciones

n) En lo tocante a las comunidades indígenas:

[...]

ii) Adoptar medidas inmediatas para abolir las condiciones de trabajo análogas a la esclavitud de los inmigrantes indígenas.

[...]

Relatoría Especial sobre los derechos Humanos de los Migrantes

E/CN.4/2003/85/Add.2

30 de octubre de 2002

INFORME PRESENTADO POR LA RELATORA ESPECIAL, SRA. GABRIELA RODRÍGUEZ PIZARRO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2002/62 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. VISITA A MÉXICO (2002).

Introducción

1. Por invitación del Gobierno de México, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes realizó una misión oficial a ese país del 25 de febrero al 6 de marzo de 2002. Posteriormente, y tras la invitación coordinada de ambos países, visitó la frontera entre México y los Estados Unidos. Los resultados de la segunda visita pueden encontrarse en el documento E/CN.4/2002/85/Add.3. [...]

VIII. Conclusiones y recomendaciones

50. La Relatora Especial observó que México ha realizado importantes esfuerzos para identificar con seriedad y autocrítica los problemas a los que se enfrentan los migrantes en su país. Considera que es ahora crucial pasar de esta fase de diagnóstico a la implementación de una política nacional de atención y protección a los migrantes. Esta política debe ser puesta en marcha desde la perspectiva de los derechos humanos y conjuntamente con la sociedad civil y debe traducirse en programas concretos. Por ello es también de suma importancia incluir la protección de los derechos humanos de los migrantes en la elaboración del plan nacional de derechos humanos y fortalecer la acción de protección de derechos humanos de los migrantes en los programas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En este sentido, se recomienda la creación de un plan de acción de cinco años que incluya los compromisos tomados por el Gobierno mexicano durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

51. La Relatora Especial quisiera proponer una serie de medidas concretas al Gobierno mexicano en la puesta en práctica de esta política: el fortalecimiento

de los recursos humanos y financieros del INM para que pueda ejercer autónomamente sus funciones de gestión migratoria, y el fortalecimiento, a través de la dotación de recursos humanos propios, un partida presupuestaria adecuada y capacitación en materia de gestión migratoria y derechos humanos, de los Grupos Beta así como la ampliación y la consolidación de su presencia en lugares de alto riesgo. La Relatora Especial también anima el Gobierno mexicano a capacitar a los elementos de la PFP involucrados en la labor de apoyo al INM en materia de gestión migratoria y derechos humanos y a limitar la intervención de otras fuerzas armadas o de seguridad pública en actividades de control migratorio. También sería importante lanzar una campaña contra la extorsión y el abuso de migrantes indocumentados, con una penalización efectiva de los funcionarios implicados. La Relatora Especial recomienda igualmente que se finalice el proyecto de ampliación de la estación migratoria del Distrito Federal, teniendo en cuenta los estándares internacionales en esta materia. Finalmente, la Relatora Especial estima que las autoridades federales deben brindar asistencia, en colaboración con la sociedad civil, a los migrantes enfermos y heridos y ofrecer las facilidades necesarias para que éstos sean tratados física y psicológicamente de manera humanitaria. La Relatora Especial considera que tendría que existir un presupuesto especial para esto.

52. Paralelamente, la Relatora Especial invita el Gobierno mexicano a iniciar un proceso de adecuación de la legislación nacional y políticas públicas a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Asimismo, la Relatora Especial invita el Gobierno mexicano a retirar las reservas a los tratados internacionales que afectan a los derechos de los migrantes, para que dichos tratados puedan ser plenamente implementados en el país. Teniendo en cuenta el papel que siempre ha jugado México a nivel internacional para la protección de los derechos humanos de los migrantes, la Relatora Especial invita a su Gobierno a seguir participando activamente en los procesos de diálogo regional con la implementación de programas concretos en la región.

53. Además, la Relatora Especial pide al Gobierno mexicano que considere la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Es importante que estos instrumentos constituyan el marco referencial para la protección de las víctimas de la trata y el tráfico de personas, asegurando la no-penalización de estas personas.

54. En vista de que la vulnerabilidad de los migrantes se debe sobre todo a su carácter irregular, la Relatora Especial considera importante continuar ofreciendo programas de regularización migratorias, asegurando que sean acompañadas de campañas de difusión e información amplias, con el apoyo

de la sociedad civil. Asimismo, es necesario reformar la legislación mexicana para la igualdad de los hombres y de las mujeres en el reconocimiento de su calidad migratoria individual.

55. La Relatora Especial recomienda a las procuradurías y comisiones estatales de derechos humanos fortalecer su acción de protección de derechos humanos de los migrantes en sus programas. Es de suma importancia que los migrantes tengan acceso a mecanismos de denuncias. Asimismo, la Relatora Especial propone la creación de mecanismos accesibles de denuncia y programas conjuntos con la sociedad civil para la atención a mujeres migrantes indocumentadas víctimas de abuso por funcionarios públicos, empleadores y familiares.

56. La Relatora Especial también invita a los Estados mexicanos a tomar todas las medidas necesarias para consolidar los mecanismos de control interno de funcionarios que participan en la gestión migratoria y una acción continua contra el combate a la corrupción.

Relatoría Especial sobre los derechos Humanos de los Migrantes

E/CN.4/2003/85/Add.3

30 de octubre de 2002

INFORME PRESENTADO POR LA RELATORA ESPECIAL, SRA. GABRIELA RODRÍGUEZ PIZARRO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2002/62 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. MISIÓN A LA FRONTERA ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS (2002).

Introducción

1. Del 7 al 18 de marzo de 2002 la Relatora Especial visitó la frontera entre México y los Estados Unidos de América tras la invitación de ambos países. La Relatora Especial visitó las ciudades hermanas de Nuevo Laredo y Laredo, Douglas y Agua Prieta, San Diego y Tijuana, Mexicali y Calexico. Además, visitó Nogales, Tucson, el Altar y el desierto de Sasabe.

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

57. Las entrevistas realizadas durante su visita confirmaron a la Relatora Especial la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los migrantes que intentan cruzar la frontera de manera irregular. Muchos están dispuestos a asumir cualquier riesgo en la etapa final de un recorrido que, según creen, les llevará a un futuro más digno. En este sentido, la Relatora Especial considera que la difusión de información dirigida a los potenciales migrantes irregulares sobre los peligros de cruzar la frontera por determinadas zonas y en manos de

pasantes es una de las formas de protección efectiva de los derechos humanos de estos migrantes. La Relatora Especial invita a las autoridades y a la sociedad civil de ambos países a fortalecer sus esfuerzos en esta dirección.

58. La Relatora Especial aprecia las labores de rescate por parte de las fuerzas públicas y patrullas fronterizas de ambos países cuando los migrantes se encuentran en situaciones de peligro extremo. La Relatora Especial considera que estas operaciones de emergencia deben combinarse con medidas de prevención, tales como la instalación de depósitos de agua en los desiertos. Además, la Relatora Especial quisiera invitar a las autoridades migratorias mexicanas y estadounidenses a poner en práctica un programa riguroso de identificación y registro de cadáveres.

59. Ante la expansión de las redes de trata y tráfico de migrantes y sobre los abusos cometidos por éstas contra los migrantes, la Relatora Especial ve con beneplácito las recientes negociaciones bilaterales en las que los dos Estados se comprometieron a luchar contra estos crímenes y les invita a tomar acciones concretas para ello, en particular fortaleciendo la legislación contra estos crímenes y su penalización. La Relatora Especial quisiera recordar que la lucha contra la trata y el tráfico de personas debe realizarse desde el respeto de los derechos humanos de sus víctimas. La Relatora Especial pide a las autoridades pertinentes de ambos países que fortalezcan sus esfuerzos en la lucha contra estos crímenes y en la investigación y penalización de las supuestas prácticas ilícitas por parte de algunos funcionarios públicos. En este contexto, la Relatora Especial invita al Gobierno de México y al Gobierno de los Estados Unidos a ratificar el Protocolo contra el tráfico ilícito de emigrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

60. Durante su visita, la Relatora Especial visitó o fue informada de la existencia de numerosos centros de atención al migrante gestionados por la sociedad civil en ambos lados de la frontera. Sin embargo, a pesar de sus valiosos esfuerzos las ONG carecen de los medios necesarios para atender a la mayoría de los migrantes. La Relatora Especial pide a las autoridades locales, estatales y federales a brindar apoyo a dichos centros con el fin de ofrecer una mejor protección al migrante. La Relatora Especial también pide el fortalecimiento del DIF para que pueda ofrecer atención adecuada a los menores deportados y para que el acompañamiento de éstos a sus lugares de origen y su reunificación familiar pueda realizarse lo antes posible.

61. La Relatora Especial alienta a las autoridades de ambos países a llevar a cabo investigaciones imparciales y exhaustivas sobre las denuncias interpuestas por los migrantes sobre la presunta violación de sus derechos



por parte de funcionarios públicos. Medidas administrativas o incluso penales deben ser tomadas contra los funcionarios responsables de violencia física y psicológica contra los migrantes. La Relatora Especial pide a las autoridades pertinentes de los dos Estados que tomen todas las medidas necesarias para asegurar a los migrantes que alegan haber sido objeto de abusos el acceso a mecanismos de denuncia.

62. Para evitar este tipo de abusos, la Relatora Especial insiste en la necesidad de capacitar a los funcionarios que trabajan en la gestión migratoria. Esta formación debe ir más allá de la instrucción sobre los derechos y libertades de los migrantes y las normas en la materia. La Relatora Especial quisiera recordar que el impacto de los abusos y humillaciones cometidos contra los migrantes conllevan secuelas psíquicas graves. Es por esta razón que la capacitación de los funcionarios de migración debería incluir aspectos de salud mental y las consecuencias de los traumas psicológicos debidos a los maltratos físicos y psíquicos.

63. La Relatora Especial recomienda a las ONG que coordinen sus esfuerzos con las autoridades de migración para visitar regularmente a los migrantes en detención. Es de opinión de la Relatora Especial que el acceso de ONG a los lugares de detención es esencial para prevenir y denunciar posibles abusos. La Relatora Especial invita a las ONG que trabajan en la frontera visitada a seguir ofreciendo apoyo legal y psicológico a los migrantes privados de su libertad.

64. La Relatora Especial pide a las autoridades estadounidenses que tomen todas las medidas necesarias para que todos los migrantes que se encuentren en detención administrativa, incluso aquellos que se encuentren bajo la custodia de agencias privadas, tengan acceso a un mínimo de garantías. Éstas incluyen información sobre su propio procesamiento migratorio, asistencia legal (gratuita para aquellos migrantes que no tengan los medios económicos para ello), servicios de traducción, asistencia médica, social y psicológica, acceso a sus familiares, abogados y organizaciones de ayuda al migrante y actividades recreativas y/o educativas. Las condiciones de detención de los migrantes deben respetar la unidad familiar de los detenidos y tener en cuenta la especial vulnerabilidad de las mujeres y los menores, sobre todo de aquellas mujeres y menores que viajan no acompañados.

65. Frente a la demanda de mano de obra existente en muchas partes de los Estados Unidos, la Relatora Especial invita a su Gobierno a fortalecer los acuerdos de migración y a poner en marcha nuevas regularizaciones de trabajadores migrantes y de sus familias. De esta manera los migrantes podrían acceder al mercado laboral estadounidense de manera más digna y sin los riesgos que el cruce irregular de la frontera implica. La Relatora Especial también

recomienda una acción más decisiva contra los empleadores que contratan a migrantes de forma engañosa y los someten a condiciones de esclavitud.

66. La Relatora Especial considera que tanto en los Estados Unidos como en México son necesarias campañas contra la discriminación y la xenofobia hacia migrantes. Se sugiere que las ONG deberían documentar detalladamente las presuntas incidencias de racismo para dar más visibilidad al problema. También serían necesarios en ambos países cursos específicos destinados a los funcionarios de los servicios de inmigración y a los agentes de las patrullas fronterizas sobre esta problemática. Actos o propósitos xenófobos al interior de las instituciones públicas deben ser castigados. En su informe sobre la visita a México (E/CN.4/2003/85/Add.2), la Relatora Especial recomienda otras medidas dirigidas a combatir este problema dentro de las instituciones que participan en la gestión migratoria.

67. Finalmente, la Relatora Especial invita a los Gobiernos de los Estados Unidos y México a ratificar todos los tratados internacionales relativos a la protección de los derechos humanos de los que todavía no son partes. En particular, la Relatora Especial alienta a los Estados Unidos a que examine la posibilidad de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los Pueblos Indígenas
E/CN.4/2004/80/Add.2

23 de diciembre de 2003

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, SR. RODOLFO STAIVENHAGEN. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (2003).

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 2003/56 de la Comisión de Derechos Humanos y se refiere a la visita oficial a México realizada por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas los días 1 a 18 de junio de 2003.

[...]

V. Recomendaciones

[...]

Indígenas migrantes

100. Deberá elaborarse un esquema de protección especial a migrantes indígenas en zonas urbanas y áreas agrocomerciales, con especial atención

[...]

ii) Eliminar todas las disposiciones discriminatorias por motivos de género que todavía figuren en la legislación federal o estatal; vincular los derechos reproductivos con el derecho laboral y la trata de mujeres con las leyes que regulan la migración.

[...]

Relatoría Especial sobre los derechos Humanos de los Migrantes

A/HRC/11/7/Add.2

24 de marzo de 2009

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES, SR. JORGE BUSTAMANTE. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (9 A 15 DE MARZO DE 2008).

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes visitó México los días 9 a 15 de marzo de 2008. Estuvo en Tapachula (Estado de Chiapas), Tijuana (Baja California) y Ciudad de México (Distrito Federal).

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

[...]

A. Recomendaciones al Gobierno de México

Reformas legislativas

82. En lo que respecta a la expulsión de migrantes de su territorio, el Relator Especial recomienda que el Gobierno de México revise su legislación relativa a la expulsión (artículo 33 de la Constitución y prácticas correspondientes estipuladas en la Ley general de población) y formule políticas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y que se expulse a los migrantes únicamente en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente en virtud de la legislación. Además, el Relator Especial, de conformidad con las recomendaciones del Comité sobre los Trabajadores Migratorios, recomienda que México estudie la posibilidad de adoptar medidas para retirar su reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención sobre los trabajadores migratorios.

83. En lo que respecta a la tipificación como delito de la migración irregular, el Relator Especial acoge con satisfacción la reforma de la Ley general

de población e insta a que se armonice con el derecho internacional y a que queden reflejadas en la práctica las protecciones correspondientes. El Relator Especial está preocupado por las medidas punitivas contra los migrantes irregulares, incluidos los migrantes involucrados en el contrabando y la trata. Habida cuenta de que las reformas han despenalizado la migración irregular y de las recomendaciones del Comité sobre los Trabajadores Migratorios, el Relator Especial recomienda que la legislación, entre otras cosas, califique la entrada ilegal en el país como falta administrativa y no como delito.

84. El Relator Especial acoge con satisfacción una vez más los esfuerzos de México por aplicar la Convención sobre los trabajadores migratorios y observa que México formuló recientemente una declaración con arreglo al artículo 77 por la que reconoció la competencia del Comité para recibir comunicaciones de particulares. El Relator Especial lamenta que esa renuencia pueda significar una falta de pleno apoyo a la propia Convención. A la luz de los esfuerzos ejemplares de México en la promoción mundial de los derechos de los migrantes, el Relator Especial subraya el carácter crucial de ese elemento en la promoción de la Convención.

85. El Relator Especial recibió información contradictoria sobre la edad legal a la que el Gobierno federal y los organismos de los Estados consideraban a los niños migrantes menores de edad y, por lo tanto, merecedores de protección adicional. También señaló que parecía haber diferencias en función del sexo. Las niñas tienen derecho a un período de protección más prolongado que el de los niños, lo cual demuestra lagunas en la protección y falta de coherencia en las políticas. Por lo tanto, el Relator Especial recomienda que se revise la edad legal de la minoría de edad en los planos federal y estatal y propone que abarque a todos los niños, independientemente del sexo, menores de 18 años.

86. A pesar de algunos programas en vigor, el Relator Especial observó una falta generalizada de conciencia pública sobre la gravedad y el alcance de las prácticas de trabajo infantil de los migrantes en México y pide que el Gobierno de México adopte medidas inmediatas, a saber: una mejor campaña nacional de educación contra el trabajo infantil, la aplicación de la legislación por la que se tipifica como delito la práctica del trabajo infantil y el enjuiciamiento y el castigo de la contratación de menores de edad en los planos federal y estatal.

Aplicación y práctica

87. El Relator Especial toma nota de los esfuerzos del Gobierno de México por profesionalizar y capacitar a sus fuerzas de policía y sus funcionarios de control de fronteras. Acoge con satisfacción las iniciativas del INM de organizar cursos de capacitación técnica destinados a funcionarios administrativos sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes. El Relator Especial invita a México a que prosiga sus esfuerzos, especialmente a nivel local, y en

particular los destinados al personal del INM, los agentes de la Policía Federal Preventiva que apoyan al INM en el ámbito de la gestión de la migración y los funcionarios que trabajan para los grupos Beta. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia a esas actividades de capacitación y fomento de la capacidad.

88. El Relator Especial toma nota de la rapidez con que las autoridades tratan de expulsar a los inmigrantes indocumentados a sus países de origen, una vez detenidos en las estaciones migratorias. Ello varía en función del país de nacionalidad y del acuerdo bilateral correspondiente que México tenga con el país en cuestión. No obstante, también observó que había lagunas en la medida en que México había concertado acuerdos bilaterales que abarcaban las condiciones del retorno con muchos países de los que salían migrantes hacia México. Por lo tanto, recomienda que México revise sus actuales acuerdos bilaterales con los consulados de los países en los que se encuentra a migrantes en México y formule disposiciones más específicas sobre lo siguiente: a) los gastos ocasionados por el retorno; b) la gestión de la recepción de los migrantes; c) el transporte desde la frontera o la oficina consular hasta el hogar familiar u otro destino seguro; d) la prestación de atención médica de urgencia en caso necesario; y e) el suministro provisional de ropa, alimentos y vivienda, si correspondiera.

89. El Relator Especial observó lagunas en lo que respecta a la protección consular, puesto que muchos migrantes afirman que no se les ofreció representación letrada ni se les informó de la fecha de salida del país. Ello limita el conocimiento de sus derechos, aunque el migrante esté en situación irregular. El Relator Especial recomienda que las autoridades de México notifiquen sin dilación a las autoridades consulares o diplomáticas del Estado de origen cualquier detención o encarcelamiento de un migrante.

90. El Relator Especial observa la participación de las fuerzas armadas y el personal de seguridad privada en la gestión de los migrantes, práctica que no les está permitida en virtud del derecho internacional ni la legislación federal. Recomienda que México y, más concretamente, el Instituto Nacional de Migración adopten las medidas necesarias para que las autoridades competentes lleven a cabo exclusivamente el control de la migración y el aseguramiento de los migrantes y que se denuncie rápidamente cualquier violación en ese sentido.

91. En lo que respecta a los abusos contra los trabajadores domésticos, el Relator Especial recomienda que el Gobierno de México dedique recursos adicionales a mejorar los datos sobre el trabajo de los migrantes en el ámbito doméstico, en particular, aunque no exclusivamente, la investigación del número y la nacionalidad de los trabajadores domésticos y los empleadores



de trabajadores migratorios en el servicio doméstico. Además, recomienda que examine los posibles abusos en el proceso de contratación, mediante investigaciones de los organismos de contratación y los sistemas de inscripción de trabajadores migratorios para el servicio doméstico. Asimismo, el Relator Especial recomienda que el Gobierno cree un mecanismo para que los trabajadores, incluso los que estén en situación irregular, puedan presentar denuncias de abusos en relación con prácticas laborales injustas en el servicio doméstico, y mejore los servicios de apoyo y los centros de acogida para las víctimas de abusos en el servicio doméstico.

92. El Relator Especial recomienda que se introduzcan reformas legislativas adecuadas contra la impunidad por las violaciones de los derechos humanos, una de las principales deficiencias del sistema judicial. A ese respecto, el Relator Especial recomienda al Gobierno que establezca la obligación de comunicar anualmente el número de actuaciones judiciales, como detenciones y condenas contra autores de violaciones de los derechos humanos de los migrantes, y en particular el número de actuaciones judiciales contra los autores de abusos en relación con el trabajo infantil.

Relatoría Especial sobre El derecho a la Educación

A/HRC/14/25/Add.4

2 de junio de 2010

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SR. VERNOR MUÑOZ. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (8 A 18 DE FEBRERO DE 2010).

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz Villalobos, llevó a cabo una visita oficial a México entre el 8 y el 18 de febrero de 2010. Visitó las ciudades de México D.F., Tapachula, Oxchuc y San Cristóbal de las Casas en los Estados de Chiapas, Monterrey, Nuevo León y Tijuana, Baja California.

[...]

V. Recomendaciones

108. En virtud de lo expuesto, el Relator Especial recomienda:

[...]

h) Fortalecer la atención de las familias migrantes internas, conocidas como jornaleras, de modo que se les garantice oportunidades educativas de calidad, adaptando la oferta educativa a los períodos agrícolas y ampliando la cobertura a la educación secundaria. Resulta indispensable, además, adecuar

el servicio educativo de conformidad con las obligaciones laborales de las madres, padres y jóvenes trabajadores;

[...]

Consejo de derechos humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

1. Seguir promoviendo la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Marruecos);

[...]

73. Asegurar el acceso efectivo de todos los niños a la educación, en particular los niños migrantes e indígenas, y adoptar medidas eficaces contra su exclusión del sistema educativo (Argelia);

[...]

75. [A]rbitrar medidas para remediar la marginación de las poblaciones de indígenas y migrantes, de modo acorde con el importante papel que desempeña México en la escena internacional (Bangladesh);

[...]

79. Velar por el pleno disfrute de los derechos de los migrantes en el territorio del Estado, promulgando leyes e impartiendo formación a los funcionarios competentes (Pakistán);

80. Dar prioridad a las recomendaciones del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (Guatemala);

81. Adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares, en particular garantizando su acceso a la justicia (Uzbekistán) y a recursos judiciales efectivos ante una autoridad competente para la protección de sus derechos (Guatemala), y para enjuiciar y sancionar a los funcionarios públicos responsables de malos tratos y delitos cometidos contra esas personas (Guatemala);

[...]

4.12.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Relatorías especiales

Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias

Visita in loco a México

25 de julio a 1 de agosto de 2002

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO (2003)

A. Introducción

143. Como parte de las labores relativas a su mandato de promoción, la Relatoría de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido contactos con varios gobiernos para observar en terreno las condiciones en materia de derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias en los países miembros de la OEA. Accediendo a una gentil invitación del Gobierno de México y con el objetivo de recabar información sobre la situación de trabajadores migratorios en dicho país, una delegación de la CIDH visitó México entre el 25 de julio y el 1º de agosto del año 2002.

[...]

L. Conclusiones y recomendaciones

366. La Relatoría considera que la iniciativa de los grupos BETA representa una respuesta novedosa y positiva en materia de protección a los

migrantes en cuanto ayuda a reducir su vulnerabilidad. En ese sentido, ésta es una práctica que sin duda debiera ser emulada por otros estados de la región. No obstante, la Relatoría considera que existen problemas que debieran ser abordados. Por ejemplo, es necesario incrementar y continuar los controles internos y el entrenamiento para evitar casos de abuso y corrupción por parte de integrantes de los grupos BETA.

367. La Relatoría estima que el Programa Paisano y el Proyecto de Atención a Menores Fronterizos son dos buenas prácticas que deben ser mantenidas y reforzadas.

368. La Relatoría aprecia los esfuerzos que ha hecho México por abordar el fenómeno migratorio como un problema bilateral y por tratar de avanzar de manera constructiva en pos de la negociación de un acuerdo con EUA que incremente la protección de sus nacionales en el exterior.

369. La Relatoría destaca la importancia que las remesas tienen para los migrantes y sus familias e insta al Gobierno a seguir tomando las medidas adecuadas para asegurar que este dinero fluya sin trabas. La Relatoría aprecia el apoyo que el Gobierno mexicano ha prestado a iniciativas de desarrollo que se financien en parte con tales remesas. Debe recalcar, sin embargo, que cualquier iniciativa de este tenor debe tener en cuenta el interés de las personas que envían las remesas y el de sus familias. Asimismo, es preciso destacar que el arribo de remesas no exime al Estado de la responsabilidad de financiar y promover el desarrollo del país en pro del bienestar de la población.

370. En la medida de lo posible, es preciso fomentar y desarrollar programas de apoyo a las personas en las comunidades de origen que, producto del éxodo de sus familiares al exterior, se encuentran en situaciones de desmedro y vulnerabilidad.

371. La Relatoría ve con preocupación el incremento de la criminalidad en las zonas fronterizas, en particular porque esta condición genera aún más vulnerabilidad en las personas migrantes. Si bien la Relatoría reconoce el esfuerzo desplegado por el Gobierno, estima que éste ha sido hasta ahora insuficiente. Por ello, la Relatoría invita al Estado a redoblar sus esfuerzos para tomar medidas que conduzcan a superar este importante problema.

372. La Relatoría reconoce el esfuerzo desplegado por el Gobierno mexicano en tratar de promover el desarrollo de zonas históricamente postergadas. Este tipo de medidas pueden convertirse en un aliciente para que muchas personas no se vean obligadas a emigrar de su país para poder asegurar su supervivencia y la de su familia.

373. Es digno de destacar el trabajo del Foro Migraciones como una buena práctica emanada de la sociedad civil que debe ser apoyada e imitada en beneficio del trabajo en torno a la migración y de las personas migrantes.

374. Como lo ha hecho en informes anteriores, la Relatoría también quiere destacar el trabajo de las Casas del Migrante como una buena práctica e insistir en la importancia de que se garanticen las condiciones para que estas organizaciones puedan desarrollar su labor.

375. La Relatoría hace un llamado para que las autoridades y la sociedad civil mexicanas brinden apoyo a las organizaciones intergubernamentales y les permitan desarrollar actividades dirigidas a la protección y garantía de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

376. A partir de los elementos formulados en el apartado respectivo de este informe, la Relatoría presenta sus conclusiones y recomendaciones relativas a las medidas dirigidas al control migratorio. La Relatoría hace un llamado al INM y a las fuerzas de seguridad del Estado que llevan a cabo operaciones en las que se aseguran a personas migrantes, para que ordene y verifique que sus funcionarios y agentes cumplan con el deber de identificarse verbalmente y mediante una placa cuando se encuentren ejerciendo sus funciones.

377. Por otra parte, la Relatoría considera que los Estados deben abstenerse de desarrollar sus objetivos de política migratoria mediante requisitos u obstáculos que limiten el ejercicio y disfrute de los derechos de las personas que se encuentran en situación irregular o indocumentada. En esa medida, la atribución otorgada a múltiples autoridades de solicitar documentos pone a las personas indocumentadas en una situación de mayor vulnerabilidad, porque ellas enfrentan la disyuntiva de acudir a las autoridades en busca de ayuda o con cualquier otro propósito y correr el riesgo de enfrentar a las autoridades migratorias con las consecuencias que aquí se describen. Por lo anterior, la Relatoría exhorta al Estado mexicano a eliminar el deber de las autoridades públicas de solicitar documentos migratorios a las personas.

378. La Relatoría considera que el ingreso no autorizado no debe tipificarse como delito por diversas razones. Como se dijo anteriormente, se trata de un delito querellable y en la práctica el INM se abstiene de presentar la querrela respectiva. Por otra parte, frente al carácter masivo del “ingreso ilegal”, es posible concluir que su tipificación no ha cumplido el propósito de disuasión que usualmente hace parte de las razones de política criminal que la fundamentan. Además, su tipificación penal genera obligaciones de investigación y aseguramiento por parte de las autoridades de policía quienes tienen el deber de investigar y asegurar a los responsables de conductas más graves, incluso establecidas en la misma LGP, por las cuales las personas son procesadas y condenadas penalmente. Esta situación podría resultar

perjudicial para la protección de la seguridad de los habitantes ante los delitos definidos como más graves en la propia legislación mexicana en la medida en que se distrajera recursos humanos y materiales de la policía. Por todas estas razones, la Relatoría se permite recomendar al Estado de México que considere la eliminación de la tipificación penal de esta conducta.

379. La Relatoría considera que los programas de regularización migratoria constituyen una buena práctica que debe emularse por otros Estados. La experiencia mexicana resalta la importancia de las campañas de difusión, la participación de la sociedad civil y de los consulados como factores decisivos para el éxito de los mismos, medido por el número de personas que se acogen al mismo. Por otra parte, es importante que los programas de regularización tengan un costo muy bajo, ya sea por su trámite ante el Estado que los otorga o por la expedición de los documentos de identidad por el Estado del cual se es nacional, de manera que las personas de bajos ingresos puedan acogerse a los mismos. Usualmente, estos programas son la única alternativa de regularizar la situación migratoria de trabajadores migratorios y sus familias.

380. La Relatoría se permite insistir nuevamente en la necesidad de diferenciar en la tipificación penal la trata de personas del contrabando de migrantes. Asimismo, la Relatoría hace un llamado a las autoridades a concentrar sus esfuerzos en procesar penalmente a los contrabandistas de migrantes que utilizan condiciones y métodos de viaje que resultan en la muerte o ponen en riesgo la vida e integridad personal de los migrantes. La Relatoría hace igualmente un llamado para que, además de asumir un enfoque punitivo, se pongan en marcha y mantengan estrategias preventivas dirigidas a proteger la vida de los migrantes a partir de informarles sobre los peligros del viaje.

381. La Relatoría recomienda a las autoridades mexicanas establecer un marco normativo que limite la discrecionalidad de los funcionarios y agentes, respetando el principio de no discriminación consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México. Igualmente, exhorta a las autoridades a desarrollar instructivos o lineamientos que establezcan los criterios bajo los cuales las autoridades pueden decidir solicitar a las personas sus documentos, con respeto al derecho a la no discriminación. Por último, la Relatoría se permite sugerir que se capacite a los agentes del INM y de la PFP sobre la aplicación concreta del principio de no discriminación en las actividades a su cargo.

382. Es necesario considerar la posibilidad de eliminar o reglamentar el artículo 37 de la LGP de manera que se garantice el principio de legalidad en los procedimientos migratorios.



383. La Relatoría insta a que las autoridades establezcan un procedimiento sumario pero respetuoso de la garantías del debido proceso para la expulsión de personas migrantes que no tengan autorización para ingresar a México. Es fundamental que se establezca un procedimiento para la expulsión de migrantes centroamericanos por vía terrestre que tenga en cuenta su detención y viaje en condiciones dignas y seguras. Por ello, invita a los gobiernos de México, Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua a suscribir y poner en práctica un acuerdo donde se establezcan procedimientos para la repatriación segura y ordenada de migrantes centroamericanos desde México.

384. Es preocupante para la Relatoría que los funcionarios del INM cumplan los criterios de un adjudicador imparcial señalados por la Relatoría en su segundo informe de progreso. Por ello, se permite insistir en que se tomen las medidas necesarias para garantizar que el funcionario que tome una decisión en un procedimiento migratorio cumpla con los siguientes criterios: sea responsable ante sus superiores jerárquicos y ante los organismos de control por su actuación y por la legalidad de las decisiones que profiera, y no tenga ningún vínculo o atribución relacionada con la privación de la libertad de la persona sobre la cual está tomando una decisión relativa a su permanencia o expulsión del territorio nacional. Es importante que el nombramiento y permanencia en el cargo gocen de garantías de imparcialidad y que se encuentren protegidos de presiones e influencias en la toma de decisiones.

385. La Relatoría hace un llamado a las autoridades migratorias mexicanas a garantizar el derecho a la información, en particular de las personas que se encuentran privadas de la libertad. La Relatoría se permite insistir en la importancia del derecho a la información en los procedimientos migratorios por lo cual es importante que sean debidamente notificadas y exista constancia de ello.

386. Es igualmente de suma importancia garantizar el acceso de las organizaciones de la sociedad civil para que ofrezcan asistencia legal a las personas migrantes. Además de asistencia individualizada, debe permitírseles el acceso a grupos de personas detenidas en las estancias y estación migratoria con el propósito de ofrecer charlas informativas.

387. La Relatoría considera que el Estado debe hacer todo lo posible para permitir que los representantes legales de quienes tengan fondos para pagar sus honorarios, y las organizaciones de la sociedad civil para quienes no pueden pagar un abogado, puedan prestar la debida asistencia a las personas migrantes. Ello incluye permitirles y facilitar que se reúnan y comuniquen con las organizaciones de la sociedad civil y que éstas los representen legalmente cuando las dos partes así lo acuerden.

388. Dado que las decisiones judiciales han sostenido posiciones divergentes, la Relatoría hace un llamado al Estado mexicano para que tome las medidas necesarias para que no se exija la presentación de documentos de identidad ni de categoría migratoria (artículo 67 de la LGP) a la persona extranjera que solicita la protección judicial efectiva de sus derechos.

389. La Relatoría recomienda que se incluya expresamente en las resoluciones que profieran las autoridades migratorias la mención de los recursos que proceden contra las mismas. Por otra parte, la Relatoría quiere destacar la importancia de que se garanticen los medios y condiciones que permitan la interposición de los recursos administrativos y judiciales respectivos. Es decir, se debe entregar copia de los documentos a la persona afectada por ellos, se deben suministrar copias de los expedientes a sus representantes legales, se deben resolver los recursos fundamentados en razones jurídicas y se deben seguir los procedimientos establecidos en la ley.

390. La Relatoría insta a las autoridades mexicanas a capacitar a los funcionarios del INM sobre la aplicación práctica de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en materia de asistencia consular. En todos los casos la persona que se encuentra detenida debe ser informada sobre su derecho a solicitar asistencia y debe tener la posibilidad de pedir que no se informe. En ese caso, las autoridades no deben informar al consulado sobre su presencia, a menos de que se profiera una orden de expulsión en su contra y sea necesario solicitar al consulado sus documentos de identificación y viaje.

391. En este contexto, la Relatoría hace un llamado especial a los países centroamericanos, a Ecuador y Colombia para que, en razón del volumen del flujo migratorio de sus nacionales por México, tomen todas las medidas necesarias para ofrecer a sus nacionales la asistencia consular que requieran. En ese sentido, la Relatoría quiere destacar como una buena práctica la iniciativa de establecer un consulado centroamericano en Veracruz. Por otra parte, la Relatoría se encuentra particularmente preocupada por la situación de las personas nacionales de Estados que no tienen representación consular o diplomática acreditada en México. La Relatoría insta a que desarrollen mecanismos para la expedición de documentos de viaje a estas personas mediante acuerdos internacionales y con la participación de las agencias de cooperación internacional o los buenos oficios de otras delegaciones diplomáticas. Asimismo, la Relatoría se permite recomendar que se considere el establecimiento de tiempo máximo de detención de una persona cuya expulsión haya sido ordenada, pero la cual no puede llevarse a cabo por imposibilidad de obtener los documentos de viaje, por ejemplo por falta de adecuada representación consular (ver Sección VIII. Libertad Personal).

392. La Relatoría hace un llamado al INM para que incorpore personal femenino que pueda hacerse cargo de la custodia de las mujeres migrantes privadas de la libertad.

393. Se considera oportuno insistir en la necesidad de ofrecer capacitación al personal de las estaciones migratorias de manera que puedan garantizar la seguridad de la estación migratoria, así como la vida e integridad física y psíquica de las personas aseguradas. Es importante que se determine que la fuerza utilizada frente a una situación como las descritas en el cuerpo del informe debe ser proporcional a la situación y que solamente debe consistir de la fuerza necesaria para restablecer la seguridad en la estación migratoria.

394. La Relatoría hace un llamado al INM para que permita el acceso de las organizaciones de la sociedad civil y los organismos estatales de derechos humanos a las estancias y estación migratoria para que desarrollen tareas de monitoreo, apoyo y asistencia a los inmigrantes, como parte de un proceso de interlocución dirigido a mejorar las condiciones de privación de su libertad.

395. Es posible concluir que las autoridades migratorias han establecido un marco normativo para el funcionamiento de las estaciones migratorias que garantiza condiciones adecuadas de detención para las personas que se encuentran detenidas en la Estación Migratoria. Sin embargo, se puede constatar que muchas de las reglas aquí descritas no se cumplen en las estaciones migratorias. Por ello, la Relatoría insta a las autoridades migratorias a tomar medidas necesarias e inmediatas para que el acuerdo se cumpla, tomando en cuenta las observaciones y aspectos puntuales que se mencionan en la sección sobre Conclusiones relacionadas con las Condiciones de Detención en la Estación Migratoria de Iztapalapa.

396. En relación con la inspección en Iztapalapa, la Relatoría se permite insistir en la importancia de que se lleven a cabo las investigaciones penales y administrativas que correspondan y se sancione a los responsables. El compromiso del Estado mexicano por la defensa y promoción de los derechos humanos de los migrantes debe traducirse en acciones penales y disciplinarias concretas.

Conclusiones sobre las condiciones de detención en la estación migratoria de Iztapalapa

397. La Relatoría recomienda al INM tomar las medidas necesarias para terminar la remodelación de la Estación Migratoria lo antes posible. Es particularmente importante que se amplíe la capacidad para acabar con el hacinamiento.

398. Es imprescindible que las normas de disciplina que los asegurados están obligados a cumplir sean ampliamente conocidas de antemano por éstos.

Por ello, la Relatoría insiste en la importancia de que dichas normas se encuentren disponibles y en lugares visibles para las personas que se encuentren detenidas. Igualmente, se hace un llamado para que las normas sean traducidas a varios idiomas y, en caso de que la persona no hable español, se le entregue una copia en un idioma que entienda.

399. A juicio de la Relatoría, sería conveniente que las reglas de convivencia enumeraran y describieran las infracciones a las mismas y las medidas disciplinarias que se aplicarán si ocurren. Igualmente, la Relatoría se permite insistir en la importancia de procurar que los procedimientos disciplinarios se apliquen de manera objetiva e imparcial.

400. La Relatoría considera que las condiciones de detención en Iztapalapa pueden mejorarse a partir de un conjunto de acciones dirigidas a poner en práctica el marco normativo existente. La Relatoría enumera algunos aspectos que observó durante su visita y que considera repercutirán en mejores condiciones de detención.

401. La Relatoría celebra que haya mejorado la higiene y la provisión de servicios y elementos de aseo en la Estación de Iztapalapa, y espera que se garanticen unas mínimas condiciones de higiene a las personas que se encuentran privadas de la libertad, lo cual incluye que se distribuyan artículos de aseo en cantidades suficientes.

402. Los menores de edad no deben permanecer detenidos en Iztapalapa a menos que se encuentren acompañados de otros adultos miembros de su familia, en cuyo caso deben alojarse en un área separada. Las mujeres detenidas deben ser custodiadas por personal femenino.

403. Es necesario y prioritario solucionar el problema de hacinamiento y el de rebasamiento de las aguas negras. Igualmente, es responsabilidad del INM proveer de manera regular y suficiente artículos de aseo e higiene a las personas detenidas.

404. La comida debería ser de calidad adecuada y debe responder a las restricciones de dieta de las personas detenidas por razones religiosas o de salud. Asimismo, la Relatoría insta a que se asegure el funcionamiento adecuado de los teléfonos y de una máquina expendedora de tarjetas de teléfono.

405. Se deben permitir tanto las visitas de las organizaciones de la sociedad civil como representantes legales de algunas de las personas detenidas, para ofrecer asistencia a todas las personas que se encuentran detenidas y para monitorear las condiciones de detención, así como a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

406. Se debe ofrecer atención médica y medicamentos a las personas detenidas.



407. Asimismo, estima la Relatoría se debe establecer un mecanismo para que las personas detenidas puedan denunciar irregularidades, a cargo de un órgano independiente. Las denuncias por maltrato físico, actos de corrupción y otras violaciones a las normas migratorias deben investigarse y, si es del caso, sancionarse administrativa y penalmente.

Recomendaciones respecto a las estancias migratorias

408. La Relatoría insta al Estado a tomar medidas urgentes para solucionar las condiciones de hacinamiento en Tapachula. La temperatura y espacio físico por persona deben ser acordes con los estándares internacionales en la materia. En particular, deberían construirse servicios sanitarios que deben contar con agua y elementos de aseo.

409. Asimismo, es esencial que haya agua potable disponible en todas las áreas donde se encuentran aseguradas las personas.

410. La Relatoría considera que las personas detenidas deben tener acceso a teléfonos y a una máquina expendedora de tarjetas de teléfono.

411. Igualmente, estima que la comida debe ser adecuada y acorde con mínimos estándares de higiene.

412. Debe permitirse el acceso de organizaciones de la sociedad civil y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el propósito de monitorear las condiciones de detención.

La detención de inmigrantes y alternativas

413. La Relatoría invita a México a considerar la posibilidad de ampliar la aplicación de la custodia por terceras personas.

414. El INM debe tomar todas las medidas necesarias para que las personas permanezcan privadas de la libertad durante el menor tiempo posible. Las razones previstas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 15 del artículo 6 del Acuerdo del 26 de noviembre de 2001 parecieran privilegiar consideraciones administrativas en desconocimiento de la dignidad humana.

415. Por otra parte, la Relatoría quiere exhortar a los Estados que tengan representaciones consulares o diplomáticas en México a llevar a cabo todas las gestiones necesarias para expedir documentos de identidad y viaje a sus nacionales de manera expedita, en particular cuando se encuentran privados de la libertad. En todo caso, la Relatoría considera que las personas migrantes no pueden permanecer detenidas indefinidamente debido a la inexistencia de representación diplomática de su país o por otras razones por las que no se les expiden sus documentos de viaje. Por ello, la Relatoría sugiere que se desarrollen iniciativas tendientes a abordar la dificultad de documentar e identificar a personas

nacionales de países que no tengan representaciones diplomáticas o consulares en su territorio, con la colaboración de las organizaciones intergubernamentales y los buenos oficios de otras representaciones diplomáticas.

416. Respecto a las excepciones al límite de noventa días para la privación de la libertad, la Relatoría considera que las personas que se encuentren sujetas a un proceso penal no deben permanecer privadas de la libertad por las autoridades migratorias por un término mayor a noventa días. Si las normas penales establecen la privación de la libertad como medida cautelar o si la persona ha sido condenada a una pena privativa de la libertad, esa persona debe ser transferida a la custodia de las autoridades penales competentes.

417. Respecto a personas aseguradas por su especial vulnerabilidad, la Relatoría considera que la solicitud de protección no se satisface con la privación de la libertad. El INM debe poner en marcha otros mecanismos de protección que no conlleven la restricción de la libertad de movimiento de la persona que por su situación de vulnerabilidad requiera de medidas de atención o de seguridad.

418. La Relatoría considera que es fundamental garantizar el derecho a la protección judicial (artículo 25 de la Convención Americana); por ello hace un llamado a las autoridades mexicanas para reformar el artículo 67 de la LGP de manera que no sea necesario acreditar la legal estancia para acudir ante las autoridades administrativas o judiciales para solicitar la protección efectiva de sus derechos.

419. La Relatoría exhorta a las autoridades mexicanas a tomar todas las medidas necesarias dirigidas a garantizar la protección de los derechos laborales de los trabajadores temporeros. Es necesario fortalecer al Inspector del Trabajo de la región del Soconusco. Probablemente sea necesario nombrar otros inspectores y dotarlos de los mecanismos para que puedan visitar las fincas y recibir las denuncias de los trabajadores temporeros. Asimismo, esas denuncias deben conducir a procesos laborales en los que se recuperen los salarios adeudados y se sancionen a los empleadores. Por último, el programa de los trabajadores temporeros debe contemplar un mecanismo por el cual un predio sancionado no pueda continuar recibiendo trabajadores agrícolas temporeros.

420. La Relatoría destaca el esfuerzo desplegado por México por proteger a sus ciudadanos en el exterior e invita al Estado a continuar y profundizar estas tareas. Como se indicó, México posee probablemente una de las redes consulares más desarrolladas, extensas y sofisticadas del mundo. Es por ello que la Relatoría insta a otros Estados a reproducir el ejemplo de México y a desarrollar mecanismos que permitan la defensa de los derechos de trabajadores migratorios en el exterior.

4.13 Mujeres

A lo largo de las últimas décadas, las mujeres en México han tenido importantes victorias en la lucha por la reivindicación de sus derechos. No obstante, existen obstáculos importantes para el pleno goce de sus derechos debido a la prevalencia de la discriminación y la violencia de género, las cuales encuentran algunas de sus expresiones más brutales en el fenómeno de los feminicidios y en la falta de acciones efectivas por parte del Estado para responder ante situaciones de violencia intrafamiliar. Por otra parte, la igualdad de la mujer en el ámbito laboral no es garantizada adecuadamente si tomamos en cuenta la persistencia, entre otros ejemplos, de diferencias en la percepción salarial entre mujeres y hombres.⁹⁶ Además, muchas veces las mujeres son víctimas de formas múltiples de discriminación, ya sea por su etnicidad, condición económica, estatus migratorio, etc. Tal y como se desprende de la larga lista de recomendaciones, la obligación del Estado de garantizar los derechos de las mujeres sigue siendo uno de los temas prioritarios y de mayor preocupación tanto para la sociedad civil mexicana como para los órganos de derechos humanos internacionales.

4.13.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

A/57/38

23 de agosto de 2002

⁹⁶ De acuerdo con la CONAPRED “casi la mitad de las mujeres que trabajan y perciben ingresos ganan como máximo dos salarios mínimos, mientras que sólo 30% de la población masculina tiene este nivel de ingreso”. CONAPRED. 2009. *Discriminación por Género en el Ámbito Empresarial*, disponible en: www.conapred.org.mx

**INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER (2002)**

México

410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

427. Aunque el Comité toma nota de las reformas, las iniciativas legislativas y los planes y programas que se están llevando a cabo, le preocupa de manera especial la ausencia de evaluación de los diversos programas puestos en práctica, así como de su impacto específico en las mujeres en particular.

428. El Comité exhorta al Estado parte a prestar especial atención a la promoción de la implementación y evaluación de las políticas en los tres niveles de gobierno existentes en el país, en particular, las municipalidades y al establecimiento de un calendario específico para vigilar y evaluar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención.

429. El Comité expresa su preocupación porque no se describen casos en que la Convención haya sido invocada ante los tribunales, así como ante la falta de recopilación de sentencias a este respecto.

430. El Comité insta al Estado parte a que emprenda campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la Convención dirigidas a la sociedad en su conjunto y, en particular, al personal encargado de la administración y defensa de la justicia y a las mujeres mexicanas en especial, para hacerlas conocedoras de sus derechos en el ámbito tanto judicial nacional como estatal.

431. Si bien observa que el problema de la violencia es considerado como una de las áreas prioritarias del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación (PROEQUIDAD), y que se han promulgado reformas importantes al Código Penal, el Comité expresa gran preocupación por la violencia contra la mujer en México, incluyendo la violencia doméstica, que permanece sin penalizar en varios Estados.

432. El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre la violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación

438. El Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de la mujer, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Asimismo el Comité alienta al Estado parte a buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de estas mujeres.

439. El Comité expresa gran preocupación por los acontecimientos sucedidos en Ciudad Juárez y por los continuos homicidios y desaparición de mujeres. El Comité se muestra especialmente preocupado por la aparente falta de conclusiones finales en las investigaciones sobre las causas de los numerosos homicidios de mujeres y la identificación y el enjuiciamiento de los perpetradores de tales crímenes para proteger a las mujeres de dicha violencia.

440. El Comité insta al Estado parte a impulsar y acelerar el cumplimiento de la Recomendación 44/98 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos Mexicana, en relación con el esclarecimiento y la sanción de los homicidios de Ciudad Juárez. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que proteja a las mujeres de esta violación de su derecho humano a la seguridad personal.

441. El Comité manifiesta preocupación por la baja calidad en el empleo de las mujeres mexicanas, en lo referente a discriminación salarial, segregación vertical y horizontal y prestaciones sociales. Asimismo, preocupa al Comité de manera especial la problemática de las mujeres que trabajan en el sector no estructurado, incluidas las trabajadoras domésticas, y sobre todo, preocupa también al Comité la situación de las mujeres trabajadoras de la industria maquiladora, cuyos derechos laborales más básicos no se respetan; en particular, preocupa al Comité la exigencia, por parte de los empleadores, de resultados negativos de las pruebas de embarazo y la posibilidad de que las trabajadoras de esa industria sean despedidas si los resultados son positivos.

442. El Comité recomienda al Estado parte que acelere la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres. Asimismo, insta al Estado parte a hacer efectivos los derechos laborales de las mujeres en todos los sectores. Con este fin, se recomienda al Estado parte fomentar y potenciar el papel del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el proceso de negociación de la Ley laboral para dar cumplimiento específico a las necesidades de las mujeres trabajadoras, en particular al principio de igual retribución por trabajo de igual valor y a la prohibición específica de requerir a las trabajadoras de la industria maquiladora el test negativo de embarazo.

443. El Comité expresa su preocupación por el bajo porcentaje de mujeres en puestos de alto nivel en todas las esferas, en particular, las esferas política, parlamentaria, sindical y educativa.

444. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y se refuercen las actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.

445. El Comité observa con preocupación la alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad, en especial, en aquellos casos derivados de abortos en adolescentes, y la insuficiente educación, difusión, accesibilidad y oferta de todos los métodos anticonceptivos, especialmente entre las mujeres pobres de las zonas rurales y urbanas, así como entre los adolescentes. Asimismo, el Comité nota con preocupación el incremento del VIH/SIDA entre los adolescentes, especialmente entre las mujeres.

446. El Comité recomienda que el Estado parte examine la situación de la población adolescente con prioridad y lo exhorta a adoptar medidas para que se garantice el acceso a servicios de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la aplicación de programas y políticas conducentes a incrementar los conocimientos sobre los diferentes medios anticonceptivos y su disponibilidad, en el entendimiento de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. Además, insta al Estado parte a que se fomente la educación sexual de los adolescentes, prestando especial atención a la prevención y a la lucha contra el VIH/SIDA.

447. El Comité nota la insuficiencia de datos estadísticos desagregados por sexo en muchas de las áreas abarcadas por el quinto informe, a pesar de que el Comité tiene entendido que el Censo Nacional Mexicano se realiza a través de estadísticas desagregadas por sexo.

448. El Comité recomienda una recopilación amplia de datos desagregados por sexo e insta al Estado parte a incluir estadísticas relevantes que muestren la evolución del impacto de los programas.

449. El Comité observa con preocupación que la edad mínima legal establecida para contraer matrimonio en la mayoría de los Estados, fijada en 16 años, es muy baja, y no es igual para niñas y niños.

450. El Comité recomienda la revisión de tal legislación, aumentando la edad mínima legal para contraer matrimonio, así como su aplicación a niñas y niños por igual de acuerdo a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

451. El Comité pide al Estado parte que al presentar su próximo informe periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención responda a las cuestiones concretas planteadas en estas observaciones finales.

452. Tomando en consideración las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados en las conferencias mundiales, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar y evaluar la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (el vigésimo séptimo), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con artículos pertinentes de la Convención en su próximo informe periódico.

453. El Comité pide que México dé amplia difusión a las presentes observaciones finales con objeto de que la población del país, y en particular los funcionarios públicos y los políticos, tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de la mujer, y las demás medidas que sean necesarias. También pide al Estado parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

CERD/C/MEX/CO/15

4 de abril de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL: MÉXICO (2006).

1. El Comité examinó en sus sesiones 1731 y 1732 (CERD/C/SR.1731 y 1732), celebradas los días 20 y 21 de febrero de 2006, los informes periódicos 12 al 15 de México que deberían de haberse presentado el 22 de diciembre de 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/473/Add.1). En sus sesiones 1752 y 1753 (CERD/C/SR.1752 y 1753), celebradas el 7 de marzo de 2006, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

16. El Comité sigue preocupado por la situación de los trabajadores migrantes que provienen principalmente de comunidades indígenas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, en particular respecto de las mujeres que son víctimas de abusos tales como largas jornadas laborales, falta de seguro médico, maltrato físico y verbal, acoso sexual y amenazas de entregarlas a las autoridades migratorias por ser indocumentadas. (Art. 5(e)(i))

[...]

Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales

E/C.12/MEX/CO/4

9 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: MÉXICO (2006).

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.16) en sus sesiones 13ª, 14ª y 15ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2006 (E/C.12/2006/SR.13 a 15), y en su 29ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Factores o dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité observa que no hay factores ni dificultades importantes que obstaculicen la aplicación efectiva del Pacto en el Estado Parte.

[...]

D. Principales motivos de preocupación

[...]

11. El Comité lamenta que no exista una ley sobre igualdad de género, ni leyes sobre el acoso sexual, en 14 de los 32 Estados federados que integran el Estado Parte. El Comité expresa su preocupación por las disposiciones discriminatorias contenidas en los códigos civiles de varios Estados, tales como las disposiciones que exigen el consentimiento del esposo para que una mujer trabaje o su autorización para decidir acerca del domicilio de la esposa.

[...]

13. Preocupa al Comité que sean bajos los salarios mínimos del Estado Parte, sobre todo los de las mujeres y los indígenas.

[...]

15. El Comité reitera su preocupación por la práctica de los empleadores de la industria maquiladora (textil) que exigen a las mujeres certificadas de no gravidez como condición para contratarlas o evitar su despido.

[...]

19. El Comité, si bien reconoce que existen diversos proyectos legislativos y políticas actualmente en curso de adopción por el Estado Parte para combatir la violencia doméstica, sigue profundamente preocupado por el elevado índice de violencia doméstica contra las mujeres y los niños, y por el hecho de que la tipificación del incesto en la legislación de varios Estados federados no confiera una protección apropiada a las víctimas de incesto, en particular a los niños.

[...]

25. Preocupa al Comité la elevada tasa de mortalidad materna causada por los abortos practicados en condiciones de riesgo, en particular en el caso de las niñas y las jóvenes, las informaciones relativas a la obstrucción del acceso al aborto legal después de una violación, por ejemplo, por haberse proporcionado informaciones erróneas, o por la falta de directrices claras, la conducta abusiva de los fiscales públicos y del personal sanitario con las víctimas de las violaciones que quedan embarazadas, y los obstáculos jurídicos en los casos de incesto, así como la falta de acceso a la educación y los servicios sobre la salud reproductiva, sobre todo en las zonas rurales y en las comunidades indígenas.

[...]

E. Sugerencias y recomendaciones

29. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la adopción de disposiciones legislativas sobre la igualdad de género a nivel federal y de los Estados. Insta al Estado Parte a que vele por que todos los Estados adopten y apliquen efectivamente leyes sobre acoso sexual y por que se revoque cualquier disposición contraria al artículo 3 del Pacto en la legislación federal y de los Estados.

[...]

31. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que los salarios fijados por la Comisión Nacional de Salarios, o negociados entre los trabajadores y empleadores, aseguren a todos los trabajadores y empleados, en particular a las mujeres y los indígenas, condiciones de vida dignas para ellos y para sus familias, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del artículo 7 del Pacto.

[...]

33. El Comité insta al Estado Parte a que modifique la Ley federal de trabajo u otras leyes, con miras a prohibir la práctica de exigir certificados de no gravedad a las mujeres como requisito para darles un empleo y a que sancione a los empleadores que no cumplen estas disposiciones.

[...]

38. El Comité exhorta al Estado Parte a que proceda a adoptar la Ley general por la que se establece un Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, el Código Penal Federal, el Código Civil Federal, la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación y la Ley de asistencia social, así como otros proyectos de ley, con objeto de: a) proporcionar un asesoramiento adecuado y prestar una asistencia médica, psicológica y jurídica apropiada a las víctimas de la violencia doméstica, b) definir los delitos de la violencia doméstica y el incesto, así como las penas para los autores de actos de esa naturaleza, y c) dictar órdenes de alejamiento para los autores de esos actos, así como el pago de indemnizaciones y pensiones alimentarias a las víctimas de violencia doméstica. El Comité también exhorta al Estado Parte a que se comprometa a armonizar y promulgar legislación sobre la violencia doméstica y el incesto en todos sus Estados, a aumentar la capacidad y mejorar las condiciones de sus refugios para mujeres y niños maltratados y a intensificar las campañas de concienciación, así como la formación de los magistrados, los fiscales, la policía y el personal médico sobre la índole criminal de tales actos. El Comité invita al Estado Parte a que proporcione en su próximo informe periódico información sobre los resultados de estas medidas y el número de víctimas, autores,

condenas, los tipos de sanciones impuestas y la asistencia proporcionada a las víctimas.

[...]

44. El Comité recomienda al Estado Parte que asegure y supervise el pleno acceso de las mujeres víctimas de violación al aborto legal, que aplique el Programa de Arranque Parejo en la Vida en todos sus Estados, vele por que todos tengan plenamente acceso, especialmente las niñas y las jóvenes, a la educación y los servicios de salud reproductiva, sobre todo en las zonas rurales y las comunidades indígenas, y asigne recursos suficientes con ese fin.

[...]

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/MEX/CO/6

25 de agosto de 2006

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉXICO (2006)

El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6) en sus sesiones 751ª y 752ª, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6 y las respuestas de México figuran en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1.

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

7. Recordando la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la fecha de presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación se centre en esas esferas y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Insta también al Estado Parte a que presente a todas las secretarías competentes y al Congreso las presentes observaciones finales a fin de garantizar su aplicación cabal.

8. El Comité observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes

discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención. El Comité lamenta las escasas explicaciones proporcionadas sobre los mecanismos existentes para que los estados cumplan las leyes federales y los tratados internacionales de derechos humanos en que México es parte, así como sobre las medidas que se toman cuando los estados y municipios no adoptan las reformas legislativas necesarias para garantizar su cumplimiento.

9. El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.

10. Tomando nota de la aprobación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, destinada a establecer un vínculo obligatorio entre los niveles federal y estatal en la formulación de políticas y disposiciones legislativas, el Comité observa con preocupación que no existen mecanismos suficientes para coordinar y lograr la interacción con los estados y los municipios en este proceso. Preocupa al Comité que la inexistencia de este mecanismo de coordinación suponga un obstáculo para las iniciativas federales y estatales destinadas a lograr el disfrute de los derechos humanos por la mujer y provoque una fragmentación de las actividades. Si bien el Comité acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya sido designada como institución encargada del seguimiento y evaluación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, le preocupa que quizás esta institución no cuente con los conocimientos especializados en cuestiones de género ni con los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar esa función.

11. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros.

12. Preocupan al Comité las demoras en la aprobación de los proyectos de ley pendientes y las enmiendas de las leyes vigentes que son críticas para lograr el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de la discriminación.

13. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en marcha una estrategia eficaz con prioridades claras para garantizar la continuidad de los esfuerzos destinados a lograr que se respeten los derechos humanos de la mujer.

14. Siguen preocupando al Comité las actitudes patriarcales comunes que impiden a las mujeres disfrutar de sus derechos humanos y constituyen una causa fundamental de la violencia contra ellas. El Comité expresa su preocupación por el clima general de discriminación e inseguridad reinante en las comunidades; los lugares de trabajo, en particular las maquilas; y los territorios con presencia militar, como las zonas de las fronteras norte y sur, que pueden poner a las mujeres en un peligro constante de sufrir violencia, maltrato y acoso sexual. Si bien celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte, el Comité está preocupado por la persistencia de la violencia generalizada y sistemática contra las mujeres, que llega incluso a desembocar en homicidios y desapariciones, y, en particular, por los actos de violencia cometidos por las autoridades públicas contra las mujeres en San Salvador Atenco, en el estado de México.

15. A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención

de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuenta con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscal Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.

16. Observando con reconocimiento el compromiso y los esfuerzos del Estado Parte por afrontar los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, el Comité sigue estando preocupado porque continúan produciéndose desapariciones de mujeres y cometiendo delitos contra ellas, y porque las medidas adoptadas son insuficientes para concluir con éxito las investigaciones de los casos y enjuiciar y castigar a los culpables, así como para brindar a las víctimas y sus familias acceso a la justicia, protección e indemnizaciones. Preocupa especialmente al Comité que, hasta la fecha, las medidas adoptadas no hayan logrado evitar la comisión de nuevos delitos.

17. El Comité reitera las recomendaciones que formuló al Estado Parte en relación con su investigación emprendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo (CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO) e insta al Estado Parte a que refuerce su labor encaminada a aplicarlas plenamente. El Comité pide al Estado Parte que establezca mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos.

18. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término “equidad”. También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.

20. Preocupa al Comité que ni el informe ni el diálogo constructivo ofrezcan una imagen clara de la medida en que la perspectiva de género se ha incorporado efectivamente en todas las políticas nacionales, en particular el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y la Estrategia Contigo, cuyo objeto es

la erradicación de la pobreza. Preocupa también al Comité la falta de claridad en relación con los vínculos entre esos planes y el Programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres. El Comité lamenta que fuera insuficiente la información proporcionada acerca de las repercusiones específicas de las políticas macroeconómicas sobre la mujer, en particular los efectos de los acuerdos comerciales regionales como el Plan Puebla-Panamá y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

21. El Comité insta al Estado Parte a aplicar una estrategia eficaz para incorporar las perspectivas de género en todos los planes nacionales y a estrechar los vínculos entre los planes nacionales para el desarrollo y la erradicación de la pobreza y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra la Mujer, a fin de asegurar la aplicación efectiva de todas las disposiciones de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre los efectos de las políticas macroeconómicas, incluidos los acuerdos comerciales regionales, sobre las mujeres, en particular las que viven en zonas rurales y trabajan en el sector agrícola.

22. Preocupa al Comité que el Estado Parte quizá no entienda debidamente el propósito de las medidas especiales de carácter temporal, enunciadas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y que por eso no las utilice.

23. El Comité recomienda al Estado Parte que, en sus políticas y programas, distinga claramente entre las políticas y programas sociales y económicos generales que benefician a la mujer y las medidas especiales de carácter temporal con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que son necesarias para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva para las mujeres en varios ámbitos, como aclaró el Comité en su recomendación general 25. Además, alienta al Estado Parte a aumentar la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

24. Si bien celebra las medidas programáticas y jurídicas adoptadas por el Estado Parte para combatir la trata de personas, en particular la redacción del proyecto de Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, la concertación de acuerdos de cooperación binacionales y regionales y la creación entre los organismos federales de un subgrupo para luchar contra la trata de personas, preocupan al Comité la falta de uniformidad en la tipificación de la trata como delito a nivel de los estados, la ausencia de programas amplios de protección y rehabilitación para las víctimas y la escasez de datos y estadísticas sobre la incidencia de la trata y de información sobre el efecto de las medidas adoptadas. Asimismo, preocupa al Comité la falta de atención y de adopción

de medidas por el Estado Parte en relación con la incidencia de la trata dentro del país.

25. El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. Insta también al Estado Parte a estudiar el fenómeno de la trata dentro del país, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización y medidas para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación. Insta al Estado Parte a vigilar atentamente el efecto de las medidas adoptadas y a proporcionar información sobre los resultados conseguidos en su próximo informe periódico.

26. Preocupan al Comité la explotación de mujeres y niñas en la prostitución, en particular el aumento de la pornografía y la prostitución infantiles, y la escasez de medidas para desalentar su demanda y de programas de rehabilitación para las mujeres que ejercen la prostitución. El Comité lamenta la insuficiente información proporcionada sobre las causas subyacentes de la prostitución y sobre las medidas para hacerles frente.

27. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, incluida la adopción y aplicación de un amplio plan para acabar con la explotación de mujeres y niñas en la prostitución y la pornografía y la prostitución infantiles, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las medidas de prevención y la adopción de medidas para desalentar la demanda de prostitución y para ayudar a las víctimas de esa explotación. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya una evaluación amplia del alcance de la prostitución y sus causas subyacentes, con datos desglosados por edad y zonas geográficas e información sobre la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.

28. Si bien reconoce las iniciativas llevadas a cabo para aumentar la representación de las mujeres en la administración pública, el Comité

observa con preocupación el reducido número de mujeres en puestos directivos, en particular a nivel municipal y en el servicio exterior.

29. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior.

30. El Comité reitera su preocupación sobre la situación de los derechos laborales de la mujer en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social y la persistencia de prácticas discriminatorias como las pruebas de embarazo.

31. El Comité insta al Estado Parte a adecuar plenamente su legislación laboral al artículo 11 de la Convención y a acelerar la aprobación de la enmienda de la Ley Federal del Trabajo a fin de eliminar el requisito de la prueba de embarazo. Insta también al Estado Parte a potenciar la labor de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de modo que se realice un seguimiento eficaz de las condiciones de trabajo de las mujeres, se castigue a quienes violen los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se mejore el acceso a la justicia por parte de las mujeres trabajadoras. Además, recomienda al Estado Parte que en su próximo informe incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.

32. Sigue preocupando al Comité el nivel de las tasas de mortalidad materna, en particular el de las mujeres indígenas, lo cual es una consecuencia de la insuficiente cobertura de los servicios de salud y la dificultad de acceso a éstos, en particular la atención de la salud sexual y reproductiva. El Comité observa con preocupación que el aborto sigue siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad y que, a pesar de la legalización del aborto en casos concretos, las mujeres no tienen acceso a servicios de aborto seguros ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia. Preocupa también al Comité que no se haga lo suficiente para prevenir el embarazo en la adolescencia.

33. El Comité insta al Estado Parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual



entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.

34. Si bien celebra la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, preocupan al Comité los elevados niveles de pobreza y analfabetismo y las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales, y las enormes disparidades entre éstas y las mujeres de zonas urbanas y no pertenecientes a grupos indígenas para acceder a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y para participar en los procesos de adopción de decisiones.

35. El Comité insta al Estado Parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas.

36. Si bien celebra el desarrollo del Sistema Estatal de Indicadores de Género y la disponibilidad de muchas series de datos desglosados por género, el Comité lamenta que no se haya realizado un análisis adecuado de esos datos y estadísticas en el informe ni en las respuestas proporcionadas en el diálogo constructivo, lo que ha impedido al Comité determinar claramente los resultados y el efecto de los distintos planes, programas y políticas.

37. El Comité pide al Estado Parte que haga un análisis más completo y use los datos disponibles para determinar tendencias a lo largo del tiempo y los resultados y el efecto de los programas, planes y políticas a todos los niveles, y que asegure que en su próximo informe periódico se incluyan datos desglosados por estados, zonas rurales y urbanas y grupos indígenas, así como su análisis.

38. El Comité insta al Estado Parte a que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención, aplique plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

39. El Comité hace hincapié en que es indispensable aplicar plena y eficazmente la Convención para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

40. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos, y observa que su adhesión a esos instrumentos potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los ámbitos de la vida.

41. El Comité pide que estas observaciones finales se difundan ampliamente en México para que la población, en particular los funcionarios públicos, los políticos, los congresistas y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las medidas que será necesario adoptar en el futuro a ese respecto. Pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

42. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones planteadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que presente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a presentar en 2010 un informe combinado que englobe su séptimo informe periódico, cuya fecha de presentación es septiembre de 2006, y su octavo informe periódico, cuya fecha de presentación es septiembre de 2010.

Comité de Protección de los derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

CMW/C/MEX/CO/1

8 de diciembre de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE

[...]

19. El Comité siente preocupación por la información sobre la violencia ejercida en particular contra las mujeres durante el operativo de policía llevado a cabo en mayo de 2006 en San Salvador Atenco, en especial por las alegaciones de casos de tortura, incluso violación sexual, así como otras formas de violencia sexual como tocamientos y amenazas de violación, maltrato y otros abusos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad pública y otros oficiales encargados de hacer cumplir la ley. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de la creación, en febrero de 2006, de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, que introduce una perspectiva de género en la investigación y averiguación previa de graves violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, le preocupa al Comité que la acción de la Fiscalía Especial podría limitarse solo a los delitos de orden común que tengan una relación con delitos de orden federal.

El Estado parte debe:

a) Realizar una investigación pronta, eficaz e imparcial con respecto a los incidentes ocurridos durante el operativo de seguridad pública llevado a cabo en San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo de 2006 y garantizar que los responsables de dichas violaciones sean procesados y sancionados adecuadamente;

b) Asegurar que las víctimas de los hechos denunciados obtengan una reparación justa y efectiva;

c) Garantizar que todas las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual puedan acceder a servicios adecuados de rehabilitación física y psicológica así como de reintegración social;

d) Establecer criterios transparentes para que se determine con claridad —en casos de conflictos de competencia entre distintas autoridades judiciales— los casos en los cuales la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País puede asumir jurisdicción y ejercer la facultad de atracción de determinados hechos delictivos contra las mujeres.

20. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para abordar los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, incluyendo la creación en 2004 de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, así como de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ). Sin embargo, al Comité le preocupa que muchos de los



asesinatos y desapariciones de más de 400 mujeres en Ciudad Juárez desde 1993 todavía sigan impunes y que los actos de violencia, inclusive asesinatos, sigan ocurriendo en Ciudad Juárez. También preocupa al Comité la información de que no se deriven las responsabilidades pertinentes del hecho que más de 170 agentes estatales habrían cometido infracciones disciplinarias y/o penales durante la investigación de estos casos, incluyendo la utilización de tortura para extraer confesiones.

El Estado parte debe:

- a) Intensificar sus esfuerzos para encontrar y sancionar adecuadamente a los responsables de estos delitos;
- b) Investigar y sancionar adecuadamente a los servidores públicos denunciados por emplear métodos de tortura con el fin de obtener pruebas;
- c) Intensificar sus esfuerzos para cumplir plenamente con las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer subsiguientes a su investigación realizada bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Comité de derechos Humanos

CCPR/C/MEX/CO/5

7 de abril de 2010

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: MÉXICO (2010).

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/5) en sus sesiones 2686.^a a 2688.^a, celebradas los días 8 y 9 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2686 a 2688). En su 2708.^a sesión, celebrada el 23 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2708), aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

7. Al Comité le preocupa que, a pesar de algunos progresos realizados en materia de igualdad entre los géneros en los últimos años, las desigualdades entre hombres y mujeres persisten en muchos aspectos de la vida, incluso en la vida política. Asimismo, le sigue preocupando la discriminación que sufren las mujeres cuando buscan empleo en la llamada industria de las “maquiladoras” en las regiones fronterizas del norte del Estado parte, donde

se las sigue obligando a responder a preguntas personales indiscretas y a someterse a pruebas de embarazo (arts. 2, 3 y 26 del Pacto).

El Estado parte debe intensificar sus medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todas las esferas, incluida la representación de la mujer en la vida política, entre otras cosas, por medio de campañas de sensibilización y medidas especiales temporales. Además, debe combatir la discriminación contra la mujer, en particular en la fuerza de trabajo, y garantizar la supresión de las pruebas de embarazo como requisito para el acceso al empleo. El incumplimiento de la prohibición de las pruebas de embarazo debe ser sancionado con eficacia y las víctimas deben recibir una reparación. El Estado parte debe fortalecer el mandato de las inspecciones de trabajo con el fin de que puedan vigilar las condiciones de trabajo de las mujeres y garantizar que se respeten sus derechos.

8. El Comité acoge con satisfacción la creación de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA), el establecimiento de un proyecto piloto para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia (casas de justicia), así como el compromiso del Estado parte de adaptar sus medidas para proteger a las mujeres contra la violencia a las características culturales y sociales de las respectivas regiones. Sin embargo, el Comité observa con preocupación la persistencia de la violencia contra la mujer, incluida la tortura y los malos tratos, la violación y otras formas de violencia sexual y violencia doméstica, y el escaso número de sentencias dictadas en este sentido. También le preocupa que la legislación de algunos estados no ha sido completamente armonizada con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, pues en los estados no se prevé el establecimiento de un mecanismo de alerta sobre la violencia por motivos de género ni se prohíbe el acoso sexual (arts. 3, 7 y 24 del Pacto).

El Estado parte debe intensificar aún más sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluso abordando las causas profundas de este problema. En particular, debe:

a) Tomar medidas para garantizar que la legislación de todos los estados está en plena consonancia con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en particular las disposiciones relativas al establecimiento de una base de datos con información sobre casos de violencia contra la mujer, la creación de un mecanismo de alerta sobre la violencia por motivos de género y la prohibición del acoso sexual;

b) Tipificar el feminicidio en la legislación, incluso a nivel estatal; proporcionar a la FEVIMTRA la autoridad necesaria para hacer frente a los actos de violencia cometidos por funcionarios estatales y federales;

16. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar las condiciones de detención, tales como la construcción de nuevas instalaciones, al Comité le preocupan por los altos niveles de hacinamiento y las malas condiciones imperantes en los lugares de detención, como ha reconocido el Estado parte. También observa la elevada tasa de encarcelamiento en el Estado parte. Al Comité le preocupan además los informes que señalan que en algunas cárceles los hombres y las mujeres se encuentran en las llamadas “cárceles mixtas” y que la violencia contra las mujeres detenidas es generalizada (arts. 3 y 10 del Pacto).

El Estado parte debe armonizar la legislación penitenciaria de los estados y acelerar la creación de una base de datos única para todos los centros penitenciarios en todo su territorio con miras a una mejor distribución de la población penitenciaria. Además, debe asegurarse de que los tribunales recurran a formas alternativas de castigo. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de todos los detenidos, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Como cuestión prioritaria, debe abordar la cuestión del hacinamiento, así como la separación de las mujeres y los hombres reclusos y adoptar normas específicas para proteger los derechos de las mujeres detenidas.

[...]

Subcomité para la Prevención de la Tortura

CAT/OP/MEX/1

31 de mayo de 2010

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (27 DE AGOSTO A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008).

Introducción

8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 11 del OPCAT, el SPT realizó una visita a México desde el miércoles 27 de agosto hasta el viernes 12 de septiembre de 2008.

[...]

Resumen de conclusiones y recomendaciones

[...]

318. El SPT recomienda que se reduzca considerablemente el grado de ocupación de esos espacios y que se proporcionen a todas las reclusas los productos higiénicos básicos. Asimismo, el SPT recomienda que se tomen

las medidas necesarias para incrementar las actividades de ocio y recreativas de las reclusas. El SPT recomienda una revisión urgente de las condiciones materiales, incluyendo programas de renovación. El SPT recomienda al Estado que se establezcan acuerdos apropiados para las reclusas que viven con sus hijos y que se realicen esfuerzos para incrementar el número de personal a cargo de los centros.

319. El SPT recomienda al Estado parte que desarrolle sugerencias de políticas orientadas a acciones que vayan dirigidas a las necesidades especiales de las mujeres que se encuentran en prisión. El SPT considera que el trato que reciben las mujeres en prisión debe estar guiado no solamente por las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las personas privadas de libertad y otras directrices específicas para las prisiones, sino también por todos los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables. Además de las normas internacionales de aplicación internacional, los Estados también deben respetar las normas regionales que resulten de relevancia.

[...]

349. El SPT recomienda al Estado parte que considere llevar a cabo una evaluación sobre el maltrato del que supuestamente son víctimas las mujeres, en muchas ocasiones, por parte de agentes de la policía en el momento de ser detenidas. Asimismo, recomienda al Estado de México que tome las medidas adecuadas de seguridad y de control de ingreso externo de visitantes, particularmente de las mujeres, con la salvaguardia de su dignidad y privacidad.

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

E/CN.4/Sub.2/2000/40

3 de agosto de 2000

INFORME PRESENTADO POR LA SRA. ERICA-IRENE A. DAES, PRESIDENTA-RELATORA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS POBLACIONES INDÍGENAS, ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (28 DE ENERO A 14 DE FEBRERO DE 2000).

1. La visita de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (en adelante la Presidenta) a México tuvo lugar del 28 de enero al 14 de febrero de 2000 atendiendo una invitación del Instituto Nacional Indigenista (INI) del Ministerio de Desarrollo Social.

[...]

17. La educación de las niñas, que es una prioridad de las Naciones Unidas en el año 2000, precisa más esfuerzos. Además de la promoción oficial de esta educación por las autoridades, que se acoge con agrado y que debería continuar, los dirigentes de las comunidades indígenas, las organizaciones de mujeres, los trabajadores comunitarios, los representantes de las iglesias y otros participantes tienen una función fundamental que desempeñar para cambiar las mentalidades tradicionales que justifican la discriminación contra las niñas y mujeres indígenas en la educación.

[...]

Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y abogados

E/CN.4/2002/72/Add.1

24 de enero de 2002

Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad.

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS, SR. DATO'PARAM COOMARASWAMY, PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2001/39 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. INFORME SOBRE LA MISIÓN CUMPLIDA EN MÉXICO (13 AL 23 DE MAYO DE 2001).

Introducción

1. El presente informe corresponde a una misión llevada a cabo en México del 13 al 23 de mayo de 2001 por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en cumplimiento del mandato establecido en la resolución 1994/41 de la Comisión de Derechos Humanos, mandato renovado por las resoluciones 1997/23 y 2000/42, en virtud de las cuales se prorrogó por un nuevo período de tres años.

[...]

XIII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

B. Recomendaciones

[...]

p) Por lo que hace a la situación de la mujer:

Representante Especial sobre los desplazados Internos

E/CN.4/2003/86/Add.3

10 de enero de 2003

INFORME DEL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DESPLAZADOS INTERNOS, SR. FRANCIS M. DENG, PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2002/56 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. PAUTAS SOBRE LOS DESPLAZAMIENTOS: MÉXICO (2002).

Resumen

Por invitación del Gobierno, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Francis M. Deng, realizó una visita oficial a México del 18 al 28 de agosto de 2002.

[...]

III. Conclusiones y recomendaciones

[...]

41. Adopción y aplicación de políticas por parte del Gobierno: las autoridades federales, estatales y municipales han garantizado al Representante su compromiso de abordar efectivamente el problema de los desplazados internos en el país. Es sumamente urgente que estas autoridades aceleren el enunciado, la adopción y la aplicación de políticas sobre los desplazados internos. Estas políticas deben estar vinculadas a otros planes, políticas y programas de derechos humanos. Con ellas hay que procurar resolver cuestiones de protección frente a desplazamientos arbitrarios, cubrir las actuales necesidades de protección y ayuda y plantearse las posibilidades de un retorno voluntario, el reasentamiento o la integración local de los desplazados de un modo seguro y digno. En esas políticas deben tenerse en cuenta las necesidades concretas del niño y de la mujer y procurar que en todas las estrategias y en todos los programas figure la cuestión del género. Deben desarrollarse en consulta con los propios desplazados y ser objeto de amplia difusión.

[...]

RELATORÍA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

E/CN.4/2004/80/Add.2

23 de diciembre de 2003

IV. Conclusiones y recomendaciones

[...]

68. Teniendo en cuenta las carencias y dificultades que siguen existiendo, y las muchas recomendaciones contenidas en informes de otros titulares de mandatos, la Relatora Especial desea presentar al Gobierno, la sociedad civil y la comunidad internacional las siguientes recomendaciones.

69. La Relatora Especial recomienda al Gobierno:

a) Poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer llevando a cabo reformas de la legislación, los procedimientos de investigación y el sector judicial:

i) Enmendar la Constitución Federal y la legislación pertinente para otorgar a las autoridades federales competencias para investigar, proceder y juzgar en los casos en que las autoridades estatales incumplan repetidamente sus obligaciones de derechos humanos al no investigar ni encausar con la debida diligencia los delitos de violencia, sobre todo los perpetrados contra mujeres.

ii) Eliminar todas las disposiciones discriminatorias por motivos de género que todavía figuren en la legislación federal o estatal; vincular los derechos reproductivos con el derecho laboral y la trata de mujeres con las leyes que regulan la migración.

iii) Promulgar en todos los Estados y a escala federal leyes específicas para prevenir los actos de violencia contra la mujer y responder a ellos.

iv) Investigar con la debida diligencia todos los supuestos actos de violencia contra la mujer, ya se produzcan en el hogar, en la comunidad o en el lugar de trabajo de la víctima, prestando una atención particular a la relación entre la violencia contra la mujer y el tráfico de drogas y seres humanos; llevar a juicio a los agresores; ofrecer rápidamente indemnizaciones adecuadas y brindar apoyo a los supervivientes.

v) Fortalecer la administración de justicia, prestando atención especial a los obstáculos de derecho y de procedimiento que impiden el acceso de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas y migrantes, a recursos judiciales y medios de protección eficaces. Para esto sería necesaria la rápida aplicación de los memorandos de entendimiento firmados con Guatemala y El Salvador sobre la protección de migrantes, especialmente las mujeres, niños y víctimas del tráfico de seres humanos.

vi) Velar, reformando la legislación si fuera necesario, por que todos los actos de violencia contra civiles cometidos por personal militar sean investigados por las autoridades civiles, encausados por

las autoridades civiles y juzgados por tribunales civiles independientes e imparciales.

vii) Crear una base de datos electrónica nacional de personas desaparecidas que ponga a disposición de todas las autoridades de orden público federales, estatales y municipales la información necesaria, incluso muestras de ADN de la persona desaparecida o de sus parientes cercanos.

viii) Aprobar una ley federal que tipifique como delito la violencia doméstica.

b) Identificar y encauzar de manera transparente a todos los autores de asesinatos de mujeres o actos de violencia contra la mujer en el Estado de Chihuahua:

i) Tratar de manera global los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y otros lugares dentro del Estado de Chihuahua, y ampliar como corresponda los mandatos de las autoridades especializadas federales y estatales que se ocupan del asunto;

ii) Dar mayor impulso a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, otorgarle acceso a los expedientes de casos individuales, conferirle competencias para examinarlos y velar por que colabore estrechamente con la Procuradora Federal Especial;

iii) Lograr que las fiscalías federales y estatales investiguen conjuntamente todos los casos hasta que se hayan obtenido pruebas pertinentes, se haya entendido el contexto del crimen y se haya determinado la identidad del autor;

iv) Poner en práctica las recomendaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) sobre la modernización de las técnicas de investigación y la documentación de las fases de la investigación;

v) Seguir prestando un apoyo eficaz y facilitando fondos suficientes a la segunda fase del proyecto de identificación de víctimas de asesinato puesto en práctica por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF);

vi) Respetar escrupulosamente las garantías procesales pertinentes, especialmente la prohibición de torturar, en todas las fases de la investigación y las actuaciones penales;

vii) Investigar todas las alegaciones de tortura de sospechosos, solicitando incluso un Dictamen Médico/Psicológico Especializado, y llevar a juicio a los funcionarios responsables;

viii) Investigar todas las acusaciones de negligencia, omisión o complicidad contra funcionarios en relación con asesinatos u otros actos de violencia contra la mujer en el Estado de Chihuahua, examinar la legitimidad de los sobreseimientos

de causas por prescripción de los hechos y encausar a toda persona contra quien se pronuncien cargos con pruebas sustanciales y sin vicios de procedimiento;

ix) Velar por que las víctimas, sus familias o sus representantes legales puedan ejercer realmente su derecho a examinar el expediente del caso y sugerir líneas de investigación, y por que estén al corriente de toda novedad;

x) Utilizar sin dilación el dinero del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, en Chihuahua, en función de criterios no discriminatorios, sin abandonar los programas gubernamentales que proporcionan ayuda a los familiares a cargo de las víctimas para cubrir sus necesidades de educación, salud y manutención.

c) Prestar servicios de protección y apoyo a las víctimas de la violencia o a sus familias, así como a las mujeres que corren el riesgo de sufrir actos de violencia:

i) Fomentar la creación y ampliación de centros de acogida y servicios de asesoramiento (incluidas las líneas telefónicas de urgencia) para mujeres víctimas de la violencia, y asignar recursos públicos suficientes para mantenerlos.

ii) Ordenar a la policía que reaccione sin demora y de manera prioritaria cuando se denuncie que se está perpetrando un acto de violencia contra una mujer.

iii) Crear los sistemas y procedimientos policiales necesarios para que las denuncias de desaparición de personas se investiguen con toda la prontitud que sea posible y razonable. En las regiones donde sea muy probable que se produzcan formas graves de violencia contra la mujer, las operaciones de búsqueda deberían comenzar inmediatamente después de que se denuncie una desaparición.

iv) Rehabilitar los lugares públicos donde las mujeres son vulnerables a las agresiones y mejorar las condiciones de seguridad en esos lugares.

v) Ayudar a las familias con ingresos bajos, a los hogares encabezados por mujeres y a las mujeres indígenas mediante, por ejemplo, la asignación de fondos para la formación profesional, la alfabetización de adultos, los programas de crédito y la concesión de incentivos para su empleo, la asistencia para la atención de la salud y las subvenciones para la vivienda.

vi) Crear programas de protección de testigos que cuenten con los mecanismos necesarios para su eficaz puesta en práctica.

d) Crear una base de información y conocimientos que tenga en cuenta las cuestiones de género:



i) Normalizar la recopilación y el análisis de datos sobre la violencia contra la mujer en todo el país y crear una base de datos nacional comparativa que sirva para determinar qué Estados y municipios presentan un nivel particularmente elevado de violencia contra la mujer, y para identificar los puntos en común y las conexiones de las distintas formas de violencia;

ii) Apoyar la investigación de todas las formas de violencia contra la mujer y de la relación entre las actitudes sociales, la estructura familiar, el cambio socioeconómico y las políticas públicas, así como sus repercusiones en el comportamiento violento;

iii) Utilizar datos e investigaciones que tengan en cuenta las cuestiones de género para formular políticas bien fundadas a fin de acabar con la violencia y supervisar y evaluar los progresos.

e) Fortalecer las infraestructuras institucionales:

i) Crear un observatorio de delitos cometidos contra la mujer en todo el país;

ii) Afianzar la base jurídica y financiera de todas las instituciones estatales que promueven específicamente los derechos de la mujer, como el Instituto Nacional de las Mujeres;

iii) Definir claramente los mandatos de los diversos mecanismos nacionales y estatales para el adelanto de la mujer con el fin de evitar la duplicación, aumentar la eficiencia y permitir la coordinación de todas las políticas públicas sobre las cuestiones de género entre los Estados y el Gobierno federal;

iv) Prever e implantar el establecimiento de presupuestos por género en todos los niveles de gobierno para garantizar la correcta utilización de los fondos.

f) Promover programas operacionales, de capacitación y de sensibilización:

i) Intensificar y ampliar las iniciativas en curso para capacitar a los funcionarios de justicia y policía y al personal técnico, como médicos forenses, en la protección de los derechos de la mujer, las técnicas de investigación que tengan en cuenta las cuestiones de género, y la sensibilidad a las necesidades especiales de las mujeres víctimas de violencia;

ii) Llevar a cabo campañas de divulgación jurídica para informar a las mujeres de sus derechos y de las instituciones ante las que pueden presentar denuncias;

iii) Iniciar campañas en los medios de comunicación para rechazar la violencia contra la mujer y todas las formas de discriminación, y para promover el respeto por los derechos humanos;

iv) Garantizar a las niñas la igualdad de acceso a la educación primaria y secundaria y a la formación técnica y profesional;

v) Trabajar con las autoridades de las comunidades indígenas para instituir programas que promuevan la observancia de los derechos de la mujer y del niño en el ejercicio del derecho consuetudinario;

vi) Promover mediante los planes de estudios escolares y campañas en los medios de comunicación el reconocimiento del carácter multicultural de la sociedad y su valor como factor de riqueza cultural.

Relatoría Especial sobre la cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

A/HRC/7/3/Add.2

18 de febrero de 2008

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA CUESTIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, MANFRED NOWAK. ADICIÓN. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR EL RELATOR ESPECIAL (2008).

México

Seguimiento dado a las recomendaciones del Relator Especial reflejadas en su informe sobre su visita a México en agosto de 1997 (E/CN.4/1998/38/Add.2, párr. 88).

[...]

323. A pesar de los avances mencionados, el Relator Especial desea expresar su profunda preocupación por la falta de implementación de algunas recomendaciones fundamentales para la protección contra la tortura. [...] [L]amenta la persistencia de casos de abuso sexuales contra mujeres por parte de miembros de las fuerzas de seguridad pública (ver E/CN.4/2006/61/Add.4 y CAT/C/MEX/CO/4 párr. 19).

[...]

Relatoría Especial sobre una Vivienda adecuada como parte del Derecho a un Nivel de Vida adecuado

A/HRC/10/7/Add.2

24 de febrero de 2009

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz Villalobos, llevó a cabo una visita oficial a México entre el 8 y el 18 de febrero de 2010. Visitó las ciudades de México D.F., Tapachula, Oxchuc y San Cristóbal de las Casas en los Estados de Chiapas, Monterrey, Nuevo León y Tijuana, Baja California.

[...]

V. Recomendaciones

108. En virtud de lo expuesto, el Relator Especial recomienda:

[...]

e) Garantizar la inclusión y el fortalecimiento de las humanidades en todos los niveles y modalidades educativas y poner en marcha el programa mundial de educación en derechos humanos, con énfasis en la igualdad de género y en atención de la diversidad lingüística y cultural del país;

[...]

Consejo de derechos humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:



[...]

8. Armonizar las legislaciones nacional y regional a fin de evitar las prácticas discriminatorias contra la mujer y los pueblos indígenas (Brasil) y eliminar todos los aspectos discriminatorios subsistentes en algunas leyes estatales (Chile);

[...]

11. Adoptar nuevas medidas para combatir la discriminación contra la mujer y los grupos vulnerables, entre ellos los niños, las minorías y los pueblos indígenas, y para protegerlos y prestarles asistencia (Reino Unido);

12. Hacer frente a la discriminación y la violencia contra la mujer en los sectores público y privado mediante la educación y una legislación específica, y elaborar programas de acción afirmativa para elevar el nivel de vida de la mujer y garantizar su presencia en los puestos ejecutivos (Pakistán);

13. Realizar un examen de la legislación a nivel estatal que sea discriminatoria para la mujer, en un plazo determinado; comprometerse a derogar sin demora esta legislación, prestando atención prioritaria a las leyes sobre la familia que den lugar a discriminación real o *de facto* contra las mujeres y las niñas y a las leyes que impidan el acceso de la mujer a la justicia, en particular por lo que se refiere a las denuncias de violencia familiar y a su enjuiciamiento; y, a nivel federal, proporcionar orientaciones a todos los Estados sobre la adopción de medidas prácticas para garantizar la aplicación de esos cambios legislativos a nivel local (Nueva Zelanda);

14. Aplicar efectivamente en todo el país (Turquía), y a la mayor brevedad posible (Japón), el Programa general para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Japón, Turquía);

15. Armonizar la legislación estatal y federal con el marco establecido por la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (Países Bajos); empezar a aplicar esta ley por conducto de todas las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal, incluidas las disposiciones relativas a la prevención y la erradicación de la violencia contra la mujer y la atención de las víctimas (Chile), e instar a las autoridades del Estado federal a que apliquen con urgencia de dicha ley y prestarles asistencia al respecto y, cuando la ley haya sido incorporada a la legislación de los Estados, velar por que se elabore la reglamentación apropiada para su aplicación efectiva (Irlanda);

16. Proseguir los esfuerzos por resolver y erradicar los casos de violencia contra la mujer (Indonesia, Suecia), violencia doméstica (Argelia) y maltrato infantil (Argelia, Indonesia);

17. Adoptar medidas efectivas para combatir la violencia y la discriminación contra la mujer, con inclusión de los casos de asesinatos y desapariciones (Azerbaián);

18. Seguir teniendo como prioridad el final de la impunidad de los autores de toda forma de actos de violencia contra la mujer, sea cual fuere su condición social; proporcionar más información sobre los progresos logrados en la prevención de esas violaciones (Panamá), y reforzar la Fiscalía Especial Federal encargada de los actos de violencia contra la mujer para que pueda investigar mejor los casos, y para que los casos que pertenezcan a la jurisdicción local se investiguen con la debida diligencia (Finlandia);

19. Hacer que los delitos de asesinato de mujeres, sean investigados y sancionados efectivamente, adoptar nuevas medidas para combatir este fenómeno y concienciar a la población acerca de esta amenaza (Ucrania);

20. Procurar que se esclarezcan plenamente los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, que se someta a la justicia a sus autores y cómplices, incluidos los funcionarios públicos que no hubieran realizado las investigaciones debidas, y que se adopten medidas efectivas para prevenir tales crímenes en esta población (Italia);

21. Hacer frente a los casos de violencia doméstica mediante un enfoque múltiple que incluya medidas legales efectivas y programas de sensibilización social (Bangladesh);

22. Proporcionar financiación suficiente para la investigación de la violencia contra la mujer, los programas de apoyo a las víctimas y la formación especial de los agentes de policía para sensibilizarlos sobre el problema de la violencia contra la mujer (Austria);

23. Arbitrar medidas estructurales para combatir sistemáticamente la violencia y la violación de los derechos fundamentales que sufren las mujeres y los defensores de los derechos humanos (Bélgica);

[...]

48. Adoptar las medidas necesarias para erradicar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, en particular las cometidas contra las mujeres y los pueblos indígenas (Bolivia), y contra los periodistas (Suecia);

[...]

69. Seguir extendiendo y fortaleciendo el sistema de atención primaria de la salud y mejorando la calidad de esos servicios (Honduras), y redoblar los esfuerzos para reducir el número de muertes de parto, mediante la formación de las parteras y el establecimiento de más clínicas de obstetricia (Santa

Sede), con especial atención a las mujeres y los pueblos indígenas (Honduras, Santa Sede);

[...]

74. Tratar de mejorar las tasas de matriculación de las niñas en las escuelas primarias y secundarias (Filipinas);

[...]

4.13.B Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1

7 marzo 2003

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN CIUDAD JUÁREZ, MÉXICO: EL DERECHO A NO SER OBJETO DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN (2003)

I. Introducción

A. Temas a desarrollar

1. El presente informe se refiere a los derechos de las mujeres de Ciudad Juárez, México, a no ser objeto de violencia y discriminación. En él se expone la grave situación de violencia que enfrentan las mujeres y las niñas de Ciudad Juárez, consistentes, *inter alia*, en homicidios y desapariciones, así como actos de violencia sexual y doméstica, y se ofrecen recomendaciones destinadas a ayudar a los Estados Unidos Mexicanos (“Estado” o “Estado mexicano”) a ampliar sus esfuerzos tendientes a respetar y garantizar esos derechos.

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

161. La CIDH y su Relatora Especial han prestado detenida atención a la situación de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, a fin de ofrecer este análisis y las recomendaciones que siguen. Ambas formulan su agradecimiento al Gobierno federal y estatal, por su buena disposición y favorable acogida al debate sobre la situación y sobre los adelantos que pueden procurarse y lograrse. Además de los problemas y desafíos destacados en el presente informe, se han tenido debidamente en cuenta los esfuerzos realizados por el Estado mexicano para superarlos, tanto en el ámbito nacional como en el

local. A este respecto, corresponde hacer especial mención a los esfuerzos tendientes a avanzar en el mejoramiento del marco normativo de garantía del derecho a estar exento de violencia y discriminación. El Estado mexicano ha demostrado una determinación muy genuina de avanzar en estas esferas, como lo demuestran la ratificación de la Convención de Belém do Pará y la sanción de la legislación reglamentaria en el ámbito interno --por ejemplo, la penalización de la violencia familiar en el Código Penal de Chihuahua--, y el establecimiento de nuevos mecanismos de colaboración interinstitucional para la incorporación de la perspectiva de género en la política pública.

162. El reconocimiento formal de la igualdad de género y de que la violencia contra la mujer constituye la violación de derechos humanos abren las puertas a nuevos enfoques de erradicación de la violencia basada en el género. La Comisión Interamericana y su Relatora Especial reconocen debidamente esos valiosos adelantos. El desafío pendiente consiste en hacer efectivas en la práctica esas garantías para establecer un puente que cierre la brecha existente entre lo que la ley dice y la experiencia vivida por las mujeres en Ciudad Juárez.

163. Una cuestión decisiva consiste en establecer si los derechos de las mujeres en Ciudad Juárez son ahora más efectivos que antes. Los esfuerzos tendientes a enfrentar la violencia y los asesinatos hasta la fecha no han alcanzado ese objetivo. Existe urgente necesidad de dar prioridad a la atención a esta situación, asignando recursos humanos y materiales adicionales con el respaldo de la autoridad jurídica y la voluntad política necesaria para lograr resultados efectivos.

164. Se requiere urgente atención para garantizar que las mujeres en Ciudad Juárez puedan ejercer plenamente y con igualdad sus derechos fundamentales, especialmente el de estar exentas de violencia, no sólo frente a esos asesinatos, sino a las diversas modalidades de violencia basada en el género que violan los derechos de la mujer. Los asesinatos y desapariciones ocurridos en Ciudad Juárez son manifestaciones especialmente dramáticas de modalidades de violencia basada en el género y discriminación que incluyen otras formas de violencia sexual y violencia dentro de la familia. La violencia tiene sus causas raigales en conceptos de subordinación y discriminación, y la impunidad (y la discriminación inherente a la falta de reacción eficaz) promueven su persistencia.

165. Para encontrar métodos efectivos de combatir los asesinatos se requieren métodos eficaces de enfrentar la violencia contra la mujer, que es ante todo un problema de derechos humanos. Aplicar debida diligencia para prevenir esa violencia, como lo requieren el derecho internacional y nacional, obliga a prestar atención a las dimensiones de género del problema, así como

expresado su compromiso de aplicar los más eficaces recursos disponibles para garantizar el absoluto respeto a los derechos de la mujer, a través de una política de apertura y coordinación con las instituciones públicas y privadas que están en condiciones de efectuar un aporte a este respecto. El Gobierno Federal, por su parte, ha indicado su determinación de colaborar en la resolución de los delitos del pasado y prevenir futuros delitos. Es a la luz de los compromisos expresados que la Comisión Interamericana y su Relatora Especial ofrecen las recomendaciones siguientes como medio de ayudar al Estado a llevar a la práctica ese compromiso.

Recomendaciones generales tendientes a hacer efectivo en Ciudad Juárez el derecho de las mujeres a estar exentas de violencia:

1. Priorizar la plena inclusión, participación y colaboración de todos los niveles de gobierno --federal, estatal y municipal-- en la respuesta estatal frente a los asesinatos y otras modalidades de violencia basada en el género que afectan a la mujer en Ciudad Juárez, con la aplicación de objetivos, cronogramas, mecanismos de supervisión y evaluación específicos tendientes a garantizar la eficacia de los mecanismos de participación interinstitucional.

2. Al buscar soluciones al asesinato de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, dedicar mayor atención a la elaboración de una comprensión integrada sobre la manera en que las distintas formas de violencia contra la mujer se relacionan y refuerzan recíprocamente; y a la aplicación de estrategias integradas para combatir esa violencia.

3. Deben reforzarse los esfuerzos iniciados para incorporar la perspectiva de género en el diseño y la aplicación de la política pública, prestándose especial atención a hacer efectivos esos esfuerzos en la práctica a los niveles del Estado de Chihuahua y de la Municipalidad de Ciudad Juárez, a fin de prestar debida atención al cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.

4. Ampliar la participación de las mujeres en el diseño y la aplicación de la política pública y la adopción de decisiones en todo nivel y en todos los sectores de gobierno.

Recomendaciones para mejorar la aplicación de debida diligencia en la investigación, procesamiento y castigo de los responsables de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, con miras a superar la impunidad:

1. Reforzar la capacidad institucional y los procedimientos tendientes a responder a los delitos de violencia contra la mujer, inclusive asignando recursos humanos y materiales adicionales a la Fiscalía Especial y a los demás órganos encargados de enfrentar y reprimir esas violaciones de derechos.



2. Establecer procedimientos tendientes a intensificar la supervisión independiente, inclusive mediante informes periódicos, para las investigaciones realizadas bajo la dirección de la Fiscalía Especial, para hacer efectiva una evaluación periódica de las medidas adoptadas y oportunos avances en cada caso.

3. Lograr que las investigaciones de los asesinatos de mujeres se desarrollen, desde su iniciación, sobre la base de planes de investigación en que se tenga en cuenta la prevalencia de la violencia contra la mujer y posibles vínculos mutuos entre determinados casos.

4. Elaborar y aplicar un plan de acción referente a las denuncias pendientes sobre desaparición de mujeres, para asegurar que se estén examinando todas las posibilidades razonables de investigación, y para cruzar los datos relacionados a desapariciones con los referentes a homicidios, a fin de identificar posibles conexiones o modalidades.

5. Elaborar y aplicar un plan de acción con respecto a los casos “fríos”, diseñado de modo de identificar y corregir todas y cada una de las fallas existentes en esos archivos (como las identificadas por la CNDH en su examen) y reactivar las investigaciones.

6. Ampliar la asistencia que ha proporcionado la PGR a la PGJE en casos aislados y concretar las contribuciones que puede y debe efectuar para fortalecer la capacidad local en ámbitos tales como asistencia técnica, en materia de investigación, criminológica, de medicina forense, de psicología forense y otras modalidades de asistencia científica.

7. Mejorar los procedimientos y prácticas tendientes a lograr que los informes de personas desaparecidas sean objeto de una investigación rápida, cabal e imparcial, inclusive a través de protocolos o directrices tendientes a garantizar el cumplimiento de normas básicas en todos los casos, y a la elaboración de nuevas iniciativas, como la publicación de boletines en los medios de difusión.

8. Garantizar un pronto acceso a medidas especiales de protección de la integridad física y psicológica de las mujeres objeto de amenazas de violencia; y garantizar la eficacia de tales medidas.

9. Intensificar los esfuerzos tendientes a capacitar a todas las autoridades pertinentes --incluidos policías, fiscales, médicos forenses y otros especialistas, jueces y personal judicial-- en cuanto a las causas y consecuencias de la violencia basada en el género, en cuanto a los aspectos técnicos pertinentes para la investigación, el procesamiento y el castigo, así como a la necesidad de aplicar los conocimientos en su interrelación con las víctimas o sus familias.

10. Aplicar reformas destinadas a proteger los derechos de las víctimas o sus familiares, de modo de promover la protección y las garantías judiciales, principalmente mejorando los mecanismos que garanticen que las partes afectadas tengan acceso a información sobre la evolución de la investigación y sobre sus derechos en los procesos judiciales, así como desarrollar las posibilidades de obtener asistencia jurídica cuando sea necesario para llevar adelante tales procedimientos.

11. Garantizar una adecuada supervisión de los funcionarios encargados de adoptar medidas de reacción e investigación frente a delitos de violencia contra la mujer, y garantizar la efectiva aplicación de los mecanismos establecidos para llamarlos a responsabilidad en las esferas administrativa, disciplinaria o penal, según el caso, cuando estén omisos en el cumplimiento de sus cometidos conforme a la ley.

12. Proporcionar a quienes tratan de obtener asistencia de esos funcionarios un procedimiento asequible y eficaz de presentación de denuncias en caso de incumplimiento de sus obligaciones conforme a la ley, e información sobre la manera de invocar dicho procedimiento.

13. Reorientar las relaciones de trabajo con las personas y entidades que presten servicios de coadyuvancia (asesoramiento letrado en defensa de los intereses de la víctima en investigaciones y procesos penales) para hacer efectivo un intercambio de información fluido y utilizar plenamente el mecanismo de la coadyuvancia, tal como fue concebido en su origen ese auxiliar de la justicia.

14. En vista del clima de temor y amenazas relacionado con algunos de estos asesinatos y los potenciales vínculos de algunos con el crimen organizado, considerar la posibilidad de hacer participar a funcionarios policiales de otras regiones en los equipos de investigación, como medio de lograr que los funcionarios que viven en la comunidad no sean objeto de amenazas o presiones, y de incrementar la confianza ciudadana.

15. También con respecto al problema del temor y las amenazas, prestar atención prioritaria a fin de garantizar medidas de seguridad para las mujeres víctimas de actos o amenazas de violencia, familiares, defensores de derechos humanos, testigos o periodistas en situaciones de riesgo; para brindar protección a esas personas en su derecho a la seguridad personal; para que quienes se presentan a exigir aclaración de esos delitos o a proporcionar información no sean intimidados y puedan continuar tales esfuerzos.

16. Someter todas las amenazas o actos de hostilidad denunciados en relación con esos asesinatos a investigaciones prontas, cabales e imparciales, dotadas de mecanismos de debida diligencia, y el Estado debe realizar

las mujeres de Ciudad Juárez sobre su derecho a estar exentas de violencia y sobre la manera de buscar protección para ese derecho; y segundo, para asegurar que hombres, mujeres y niños comprendan el que la violencia basada en el género es una violación de derechos humanos, en el marco del derecho internacional y como delito punible conforme a la legislación de Chihuahua.

7. Adoptar medidas tendientes a involucrar a más hombres en iniciativas encaminadas a modificar actitudes y prácticas basadas en estereotipos, y lograr que las campañas públicas sean diseñadas de modo que correspondan a las necesidades de hombres y mujeres y de las familias.

8. Trabajar con los medios de difusión en la promoción de conciencia pública sobre el derecho a estar exento de violencia; informar al público sobre el costo y las consecuencias de tal violencia; difundir información sobre servicios de apoyo jurídico y social para quienes corren riesgos; e informar a víctimas, victimarios y potenciales victimarios sobre el castigo de esa violencia.

9. Trabajar con entidades de los niveles del Gobierno Federal y de los gobiernos del Estado de Chihuahua y de la Municipalidad de Ciudad Juárez responsables de la protección de los derechos de la niñez, a fin de garantizar la disponibilidad de mecanismos especiales de protección para niños amenazados de violencia basada en el género, y lograr que en la respuesta a la violencia de ese tipo contra las niñas se tenga en cuenta su especial vulnerabilidad.

Relatorías especiales

Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias (2003)

Visita in loco a México

25 de julio a 1 de agosto de 2002

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO (2003)

A. Introducción

143. Como parte de las labores relativas a su mandato de promoción, la Relatoría de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido contactos con varios gobiernos para observar en terreno las condiciones en materia de derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias en los países miembros de la OEA. Accediendo a una gentil invitación del Gobierno de México y con el objetivo de recabar información sobre la situación de trabajadores migratorios en dicho país, una delegación de la CIDH visitó México entre el 25 de julio y el 1º de agosto del año 2002.

[...]

L. Conclusiones y recomendaciones

[...]

392. La Relatoría hace un llamado al INM para que incorpore personal femenino que pueda hacerse cargo de la custodia de las mujeres migrantes privadas de la libertad.

[...]

Conclusiones sobre las condiciones de detención en la estación migratoria de Iztapalapa

[...]

402. [...] Las mujeres detenidas deben ser custodiadas por personal femenino.

[...]

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 4 de noviembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), a partir de la cual se inició el presente caso.[...]

2. La demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado por “la desaparición y ulterior muerte” de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (en adelante “las jóvenes González, Herrera y Ramos”), cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001. Se responsabiliza al Estado por “la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada”.

3. La Comisión solicitó a la Corte que declare al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante “Convención Belém do Pará”). La demanda fue notificada al Estado el 21 de diciembre de 2007 y a los representantes el 2 de enero de 2008.

Puntos resolutivos

[...]

12. El Estado deberá, conforme a los párrafos 452 a 455 de esta Sentencia, conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a las siguientes directrices:

se deberá remover todos los obstáculos *de jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso;

la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;

deberá asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad, y

los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del presente caso.

13. El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicará las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables, conforme a lo expuesto en los párrafos 456 a 460 de esta Sentencia.

[...]

17. El Estado deberá, en el plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez, en los términos de los párrafos 471 y 472 de la presente Sentencia. El monumento se develará en la misma ceremonia en la que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad internacional, en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo anterior.

18. El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

19. El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:

i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;

ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;

iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;

iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;

v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 *supra*, y

vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.

20. El Estado deberá crear, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de esta Sentencia, una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Dicha página electrónica deberá permitir que cualquier individuo se comuniquen por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos, de conformidad con los párrafos 507 y 508 de esta Sentencia.

21. El Estado deberá, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia y de conformidad con los párrafos 509 a 512 de la misma, crear o actualizar una base de datos que contenga:

i) la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional;

ii) la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y

iii) la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.

22. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos en los términos de los párrafos 531 a 542 de la presente Sentencia. El Estado deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones.

23. El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación. A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin, en los términos del párrafo 543 de la presente Sentencia.

[...]

Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 7 de mayo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), originada en la petición presentada el 14 de junio de 2004 por Inés Fernández Ortega (en adelante “la señora Fernández Ortega” o “la presunta víctima”), la Organización Indígena de Pueblos Tlapanecos A.C. y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C. (en adelante también “Tlachinollan”). [...]

2. Según indicó la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación [sexual] y tortura” en perjuicio de la señora Fernández Ortega ocurrida el 22 de marzo de 2002, por la “falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables” de esos hechos, por “la falta de reparación adecuada a favor de la [presunta] víctima y sus familiares; [...] la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos; y [...] las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia”.

3. Por lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Fernández Ortega y de los siguientes familiares: Fortunato Prisciliano Sierra (esposo), Noemí, Ana Luz, Colosio, Nélica y Neftalí Prisciliano Fernández (hijos), María Lidia Ortega (madre), Lorenzo y Ocotlán Fernández Ortega (hermanos). Adicionalmente, señaló que México es responsable por la violación del artículo 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida

en el artículo 1.1 del mismo instrumento, y del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante también “la Convención de Belém do Pará”), en perjuicio de la señora Fernández Ortega. Finalmente, consideró que el Estado incumplió las obligaciones emanadas de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante también “la Convención contra la Tortura”). Con base en lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que ordene al Estado determinadas medidas de reparación.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

13. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 239 de la presente Sentencia.

14. El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 240 de la presente Sentencia.

[...]

18. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 256 de la presente Sentencia.

19. El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido los párrafos 259 y 260 de la presente Sentencia.

[...]

22. El Estado deberá facilitar los recursos necesarios para que la comunidad indígena me'phaa de Barranca Tecoani establezca un centro comunitario, que se

constituya como un centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer, de conformidad con lo establecido en el párrafo 267 de la presente Sentencia.

23. El Estado deberá adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten. Sin perjuicio de lo anterior, esta medida puede ser cumplida por el Estado optando por la instalación de una escuela secundaria en la comunidad mencionada, en los términos establecidos en el párrafo 270 de la presente Sentencia.

24. El Estado debe asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación, de conformidad con lo establecido en el párrafo 277 de la presente Sentencia.

[...]

Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 2 de agosto de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), originada en la petición presentada el 10 de noviembre de 2003 por Valentina Rosendo Cantú (en adelante “la señora Rosendo Cantú” o “la presunta víctima”), la Organización Indígena de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos A.C., el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” A.C. (en adelante también “Tlachinollan”) y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. [...]

2. Según indicó la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación [sexual] y tortura” en perjuicio de la señora Rosendo Cantú ocurrida el 16 de febrero de 2002, por la “falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables” de esos hechos, por “las consecuencias de los hechos del caso en la hija de la [presunta] víctima”, por “la falta de reparación adecuada [en] favor de la [presunta] víctima y sus familiares”, por “la utilización del fuero militar

para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos”, y por “las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia y a los servicios de salud”.

3. Por lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) y 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. También solicitó se declare la responsabilidad del Estado por la violación del artículo 5 (Integridad Personal) de la Convención en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la niña Yenys Bernardino Rosendo, hija de la señora Rosendo Cantú. Asimismo, señaló que México es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante también “la Convención de Belém do Pará”) y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante también “la Convención contra la Tortura”), en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. Con base en lo anterior, la Comisión solicitó al Tribunal que ordene al Estado determinadas medidas de reparación.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

12. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 222 de la presente Sentencia.

[...]

16. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 242 de la presente Sentencia.

17. El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género

4.14 Niñez

Las niñas y los niños (personas menores a 18 años de edad) tienen el derecho a protección especial por parte del Estado y a que el Estado actúe conforme al interés superior del niño o niña. Sin embargo, la realidad dista de cumplir los derechos reconocidos mediante la ratificación de tratados internacionales para un porcentaje importante de la niñez mexicana. Entre los problemas que aquejan a dicha población están la pobreza y la falta de oportunidades, los cuales se agravan en el caso de los niños y niñas en zonas rurales e indígenas, así como en el caso de los niños y niñas migrantes y los que tienen alguna discapacidad. De acuerdo con UNICEF, en la actualidad alrededor de 23 millones de niños y adolescentes en México, es decir, 59.5% de la población de 0 a 18 años de edad, no tienen recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas en materia de vivienda, alimentación, salud, educación, y otras; mientras que aproximadamente el 25.5% está en condiciones de pobreza alimentaria, es decir, no cuentan con recursos para cubrir sus necesidades de alimentación.⁹⁷ Otro desafío para el desarrollo sano de los niños es la falta de educación. Más de un millón de niños entre 5 y 14 años no asisten a la escuela, y uno de cada cuatro jóvenes no concluye la educación media superior.⁹⁸ Una de las causas principales de no ir a la escuela es el trabajo infantil y en 2007 se calculaba que trabajaban más de medio millón de niños entre 5 y 11 años, en muchos casos en trabajos mal pagados, peligrosos o en condiciones de explotación; se estima que unos 16,000 adolescentes son víctimas de la explotación sexual comercial.⁹⁹ Precisamente porque la niñez requiere y tiene derecho a medidas de protección especial, los tratados internacionales establecen numerosas obligaciones para los

97 UNICEF en México, información disponible en <http://www.unicef.org/mexico/spanish/unicefenmexico.html>. Véase también UNICEF, *Del discurso a la acción: construyendo ciudadanía en México a través del desarrollo positivo adolescente*, disponible en: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/AdolescentesBAJA.pdf>

98 Íbid.

99 Íbid.

Estados partes en la materia. Además de los temas brevemente mencionados aquí, existen recomendaciones en diversos otros temas que se presentan a continuación y que abarcan cuestiones como justicia juvenil, discriminación, trata de personas y violencia intrafamiliar.

4.14.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

A/57/38

23 de agosto de 2002

INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (2002).

México

410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

[...]

435. El Comité observa con gran preocupación la problemática de la explotación de la prostitución, la pornografía infantil y el tráfico y la trata de mujeres y niñas en México, así como la ausencia de estadísticas desagregadas por sexo sobre la incidencia y evolución de estos fenómenos.

436. El Comité alienta al Estado parte a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y la trata de mujeres y niñas, tanto hacia el extranjero como del exterior hacia el país, la explotación de la prostitución, así como a recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo, con vistas a la formulación de una estrategia amplia para poner fin a estas prácticas degradantes y sancionar a sus perpetradores.

[...]

445. El Comité observa con preocupación la alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad, en especial, en aquellos casos derivados de abortos en adolescentes, y la insuficiente educación, difusión, accesibilidad y oferta de todos los métodos anticonceptivos, especialmente entre las mujeres pobres de las zonas rurales y urbanas, así como entre los adolescentes. Asimismo,

el Comité nota con preocupación el incremento del VIH/SIDA entre los adolescentes, especialmente entre las mujeres.

446. El Comité recomienda que el Estado parte examine la situación de la población adolescente con prioridad y lo exhorta a adoptar medidas para que se garantice el acceso a servicios de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la aplicación de programas y políticas conducentes a incrementar los conocimientos sobre los diferentes medios anticonceptivos y su disponibilidad, en el entendimiento de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. Además, insta al Estado parte a que se fomente la educación sexual de los adolescentes, prestando especial atención a la prevención y a la lucha contra el VIH/SIDA.

[...]

449. El Comité observa con preocupación que la edad mínima legal establecida para contraer matrimonio en la mayoría de los Estados, fijada en 16 años, es muy baja, y no es igual para niñas y niños.

450. El Comité recomienda la revisión de tal legislación, aumentando la edad mínima legal para contraer matrimonio, así como su aplicación a niñas y niños por igual de acuerdo a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

[...]

Comité de los derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES: MÉXICO (2006).

En sus sesiones 1140ª y 1141ª (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157ª sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Anteriores recomendaciones del Comité

4. El Comité observa que en la primera parte del informe del Estado Parte hay referencias concretas a observaciones finales anteriores, pero lamenta que no se hayan abordado suficientemente algunas de las recomendaciones que hizo (véase CRC/C/15/Add.112) sobre el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.6 y CRC/C/65/Add.16), como por ejemplo las relacionadas con la desigualdad social y los grupos vulnerables, el principio de no discriminación, los niños indígenas, la explotación económica y sexual de las mujeres y la trata de los niños migrantes.

5. El Comité insta al Estado Parte a que haga lo posible por tener en cuenta las recomendaciones anteriores, que sólo se han aplicado en parte o no se han aplicado en absoluto, así como las recomendaciones que se hacen en las presentes observaciones finales.

Legislación y su aplicación

6. Aunque el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional, la Convención y otras normas internacionales, le preocupa la falta de eficacia de las medidas adoptadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y permitir que los titulares de esos derechos los hagan prevalecer. También le preocupa que la legislación nacional no esté todavía en plena armonía con la Convención, por ejemplo los códigos civiles sustantivos y de procedimiento, que no dan a los niños la oportunidad de ser escuchados por las autoridades judiciales. Asimismo, le preocupa que la aplicación de las leyes sea tan compleja debido a la estructura federal del Estado Parte, lo cual puede dar lugar a que las nuevas leyes no se lleguen a aplicar debidamente en los distintos Estados. En particular, algunas leyes como la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, promulgada en 2000, todavía no se ha integrado plenamente en la legislación de los Estados.

7. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con la Convención y las normas internacionales pertinentes, a fin de asegurar su aplicación efectiva. El Comité también insta al Estado Parte a que se asegure de que todas las leyes estatales sean compatibles con las leyes federales, en particular, la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de 2000, y que todos los Estados apliquen, como cuestión prioritaria, las reformas administrativas institucionales necesarias.

Coordinación

8. El Comité celebra que se haya creado un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, que coordina la aplicación de los objetivos nacionales a favor de la infancia. Sin embargo, lamenta el papel menor que ha desempeñado el Consejo en la formulación de las políticas oficiales sobre los derechos de los niños, que no haya recursos ni leyes que den al Consejo un mandato oficial, que los representantes de la sociedad civil no participen en la labor del Consejo y que no haya mecanismos para coordinar la labor de las autoridades federales y estatales.

9. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para asegurar que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tenga un mayor papel en la formulación de las políticas públicas a fin de cumplir las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de una forma integral, por ejemplo la de asignarle funciones oficiales y un presupuesto mediante legislación apropiada, y que la sociedad civil esté representada entre los miembros del Consejo.

Mecanismos de supervisión independientes

10. Si bien aprecia la labor que ha hecho la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el ámbito de los derechos de la infancia, el Comité lamenta que su recomendación sobre el mandato y la independencia de la Comisión y sobre la asignación de recursos para 32 procuradores estatales para la defensa de los derechos del menor y la familia (véase párr. 11) no se haya aplicado suficientemente. Además, el Comité observa que las actividades de las comisiones de seguimiento y vigilancia para la aplicación de la Convención tienen un alcance limitado y que esas comisiones no tienen fondos suficientes, se conocen muy poco y no tienen autoridad para funcionar con eficacia. También lamenta que esas comisiones no se hayan establecido en todos los Estados del país.

11. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de enmendar las leyes federales y estatales de protección, a fin de fortalecer y mejorar los mecanismos de vigilancia, incluso el mecanismo para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda recibir denuncias de niños. También recomienda que las comisiones estatales que forman parte del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se establezcan en todos los Estados de la República. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general Nº 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño. El Comité alienta al Estado Parte a obtener asistencia técnica de organismos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

(ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Interamericano del Niño.

Plan de Acción Nacional

12. El Comité toma nota del Programa de Acción 2002-2010: Un México apropiado para la infancia y la adolescencia, que complementa los acuerdos concertados en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la infancia, que se celebró en 2002.

El Comité recomienda que el Estado Parte presente información sobre el presupuesto asignado al Programa de Acción, así como sobre su ejecución y sobre los resultados logrados cuando presente su próximo informe periódico. El Comité también recomienda que el Estado Parte promueva la aprobación de un programa nacional integral para la protección de los derechos del niño, como se establece en el artículo 6 de la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

Reunión de datos

13. A pesar de algunas mejoras introducidas en el sistema de reunión de datos, al Comité le preocupa que los datos disponibles no permitan analizar de una forma amplia y sistemática la situación de los derechos de los niños en el Estado Parte. Los datos disponibles no se desglosan sistemáticamente por Estado y municipio, por lo que es difícil concebir y abordar las disparidades regionales. Al Comité también le preocupa la falta de datos actualizados y desglosados sobre el número y la situación geográfica de los niños que no asisten a la escuela, los niños de 6 a 14 años que trabajan, los casos de violencia y abuso de niños, los niños víctimas de explotación comercial y sexual, los niños víctimas de trata, los niños privados de libertad, los niños migrantes e indígenas y los niños que no fueron inscritos después de nacer.

14. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe intensificando sus esfuerzos por elaborar un sistema que facilite la reunión general de datos sobre todos los niños menores de 18 años, desglosados por sexo y grupos de niños que necesitan protección especial. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore indicadores para vigilar y evaluar eficazmente los progresos logrados en la aplicación de la Convención y medir la repercusión de las políticas que afectan a los niños. Se alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño a ese respecto.

Recursos destinados a los niños

15. El Comité observa con preocupación que, a pesar de que en los últimos decenios han aumentado los gastos sociales, las asignaciones

presupuestarias destinadas a los niños continúan siendo insuficientes, en particular en el ámbito de la salud y la educación.

16. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por aumentar considerablemente, tanto en valores nominales como reales, la parte del presupuesto asignada a la realización de los derechos del niño “hasta el máximo de los recursos” de que disponga, prestando atención especial a los niños de grupos económicamente desfavorecidos.

Capacitación y difusión de la Convención

17. El Comité observa que se han preparado políticas públicas interinstitucionales para promover los derechos de los niños, y toma nota de las actividades que ha dirigido la Comisión Nacional de Derechos Humanos para iniciar un diálogo público, en particular la capacitación del personal judicial en 1998 y 2003, el Programa de Promoción de los Derechos de la Niñez a través de los “Difusores infantiles” del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Programa de Niños Promotores. Sin embargo, al Comité sigue preocupándole el escaso conocimiento que tiene de la Convención el público en general, especialmente los propios niños, y lamenta que la Convención no esté disponible en lenguas indígenas.

18. El Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Adopte medidas eficaces para difundir información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles del Gobierno, y procure que los medios de difusión participen activamente en esa labor;

b) Elabore programas para impartir capacitación sistemática y constante sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, a todas las personas que trabajan para y con los niños (jueces, abogados, fuerzas del orden, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, maestros, trabajadores sociales y personal sanitario) y, especialmente, a los propios niños;

c) Proporcione la mayor información posible en lenguas indígenas, teniendo en cuenta el contexto cultural de la Convención y la distribuya entre las comunidades indígenas.

Cooperación con la sociedad civil

19. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya celebrado consultas sistemáticas con las organizaciones no gubernamentales (ONG) al elaborar y formular políticas y programas sobre los derechos del niño, ni al aplicar esos programas y la Convención.

20. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que el proceso vaya siendo gradualmente participativo y que las ONG participen activamente en la redacción, planificación y aplicación de políticas, leyes y programas.

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

21. Al Comité le preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio sea tan baja y sea distinta para las niñas (14) y los niños (16).

22. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, y establezca la misma edad para ambos a un nivel internacionalmente aceptable. El Comité también aconseja al Estado Parte que emprenda campañas de información y adopte otras medidas para impedir los matrimonios precoces. A este respecto, el Comité se refiere también a la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/CO/MEX/4, párr. 40).

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

23. El Comité está profundamente preocupado por las importantes desigualdades existentes en el Estado Parte en lo que respecta a la observancia de los derechos enunciados en la Convención, como reflejan varios indicadores sociales, por ejemplo las tasas de matrícula en los centros docentes y las tasas de conclusión de los estudios, las tasas de mortalidad infantil y el registro de nacimientos, que indican la persistencia de la discriminación contra los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidades, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños de grupos económicamente desfavorecidos.

24. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos, incluso mediante campañas de información, por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños de grupos económicamente desfavorecidos.

El interés superior del niño

25. Al Comité le preocupa que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención al principio del interés superior del niño y que la población tenga escasa conciencia de la importancia de ese principio.

26. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para sensibilizar a la población acerca del significado y la importancia de aplicar el principio del interés superior del niño y vele por que el artículo 3 de la Convención

esté debidamente reflejado en sus medidas legislativas y administrativas, como las relacionadas con la asignación de los recursos públicos.

Respeto de las opiniones del niño

27. El Comité acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Estado Parte por promover y asegurar el ejercicio del derecho del niño a expresar sus opiniones y a participar activamente en los diversos sectores de la sociedad. En particular toma nota de los períodos de sesiones celebrados en 2003 y 2004 por el Parlamento de los Niños y de la Consulta Infantil y Juvenil celebrada en 2003. Sin embargo, sigue preocupado por la persistencia de ciertas actitudes tradicionales en el Estado Parte que, entre otras cosas, limitan el derecho de los niños a participar y a expresar sus opiniones. Observa con preocupación las escasas posibilidades que tienen los niños de participar y expresarse en los procesos de toma de decisiones que los afectan, especialmente en las escuelas y comunidades.

28. Con arreglo al artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Intensifique sus esfuerzos por promover, dentro de la familia, en las escuelas y en otras instituciones, el respeto a las opiniones de los niños, en especial de las niñas, y facilitar su participación en todos los asuntos que los afecten;

b) Enmiende los códigos de procedimientos civiles para asegurar que los niños sean escuchados en las actuaciones judiciales que los afecten;

c) Refuerce las campañas nacionales de sensibilización para cambiar las actitudes tradicionales que limitan el derecho de participación de los niños;

d) Examine periódicamente hasta qué punto los niños participan en la formulación y evaluación de leyes y políticas que los afectan, tanto en el plano nacional como en el local, y evalúe en qué medida se tienen en cuenta las opiniones de los niños, incluso su repercusión en las políticas y los programas pertinentes.

Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo

29. El Comité observa con preocupación que el informe del Estado Parte no contiene información sobre la situación de los niños desplazados dentro del país debido al conflicto que terminó en 1994, ni tampoco sobre la inseguridad que reina en algunas regiones del país, que podría repercutir en el derecho a la vida, al acceso a la atención sanitaria y a la educación.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para proteger los derechos de todos los niños desplazados dentro

del país y los niños que viven en regiones inseguras, en particular el derecho a la vida, a la salud y a la educación.

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

Registro de nacimientos

31. Aunque toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para que se inscriban los nacimientos de todos los niños y se expidan los certificados de nacimiento correspondientes, incluso mediante oficinas móviles de registro, al Comité le preocupa el gran número de niños que viven en el Estado Parte, en particular niños indígenas y niños que viven en regiones remotas, que no poseen certificado de nacimiento.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por lograr que se inscriban gratuitamente los nacimientos de todos los niños, prestando atención especial a los niños que no fueron inscritos al nacer, los niños indígenas y los niños que viven en zonas remotas, y empleando métodos innovadores y accesibles. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte medidas especiales e innovadoras para sensibilizar a la población de la importancia de registrar el nacimiento de los niños para que éstos puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

33. El Comité está profundamente preocupado por las denuncias de casos de tortura y tratos crueles y degradantes, en particular contra los niños de la calle, niños migrantes, grupos de jóvenes y grupos de niños marginados, y niños víctimas de explotación sexual y económica. Al Comité le preocupa además que la mayor parte de los casos no se denuncien ni enjuicien debido a la falta de instancias y procedimientos apropiados para presentar y tramitar las denuncias de tortura y tratos crueles y degradantes contra los niños.

34. El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.112, párr. 23) y la del Comité contra la Tortura (A/52/44, párrs. 166 a 170), e insta al Estado Parte a que:

a) Adopte medidas para prevenir y eliminar todo tipo de violencia institucional, especialmente la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes;

b) Refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores;

c) Investigue debidamente los casos de violencia y abuso contra niños a fin de evitar que los autores permanezcan en la impunidad;

d) Asegure que los niños víctimas de esas prácticas reciban servicios adecuados para su tratamiento, recuperación y reintegración social;

e) Prosiga sus esfuerzos por capacitar a profesionales que trabajan con los niños para mejorar su situación, incluidos los agentes del orden, los asistentes sociales, los jueces y el personal sanitario, para que puedan identificar, denunciar y gestionar los casos de tortura y otros castigos o tratos inhumanos o degradantes.

El Comité señala a la atención del Estado Parte las Directrices del Consejo Económico y Social sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).

Castigo corporal

35. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que el castigo corporal en el hogar continúe siendo legal y no se prohíba explícitamente en las escuelas, en instituciones penales y en centros alternativos. También le preocupa que la legislación no proteja suficientemente a los niños de la violencia y los abusos, debido a lo cual el castigo corporal se utiliza de una forma generalizada en el seno de la familia, en las escuelas y en otras instituciones.

36. El Comité, teniendo en cuenta su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otros tipos de castigos crueles y degradantes, recomienda que el Estado Parte:

a) Enmiende todas las leyes federales y estatales pertinentes para asegurarse de que el castigo corporal se prohíbe explícitamente en todos los entornos, incluso en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones penales y otros centros alternativos, y vele por la aplicación efectiva de esas leyes;

b) Adopte medidas eficaces, incluso con campañas de información, para promover castigos alternativos, positivos, participativos y no violentos.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

Niños privados de su medio familiar

37. El Comité toma nota con interés del Programa para el Fortalecimiento de la Familia, cuyo objetivo es sensibilizar a los padres acerca de los derechos de los niños y apoyar a las familias. El Comité toma nota de las actividades



del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para complementar los cuidados que reciben los niños de grupos vulnerables, en particular el programa “Asuntos para Menores” y los centros asistenciales de desarrollo infantil. Al Comité le preocupa la falta de información (el número, las condiciones de vida y otros factores) sobre los niños que han sido separados de sus padres y viven en instituciones. El Comité toma nota del gran número de niños que viven en instituciones administradas por el sector privado, y lamenta la falta de información y de supervisión de esas instituciones por parte del Estado.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas vigentes para impedir la separación de los niños de sus familias y que adopte medidas eficaces para evaluar el número y la situación de los niños que viven en instituciones, incluso en instituciones administradas por el sector privado. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca reglamentos basados en los derechos del niño y apruebe un programa para reforzar y aumentar las oportunidades para que los niños tengan otros tipos de tutela, por ejemplo, promulgando leyes eficaces, fortaleciendo las estructuras existentes como la de la familia extensa, capacitando mejor al personal y asignando más recursos a los órganos pertinentes. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia técnica para cumplir esas tareas al UNICEF, al Instituto Interamericano del Niño y a otros organismos.

Niños con uno de sus padres en la cárcel

39. El Comité reitera su preocupación por la situación de los niños que viven en la cárcel con uno de sus padres y por las condiciones de vida de esos niños, así como por la manera de reglamentar los cuidados que se les dispensan si son separados de sus padres en la cárcel.

40. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que responde al interés superior de esos niños (en atención, por ejemplo, a su edad, la duración de la estancia, su contacto con el mundo exterior y su circulación dentro y fuera de la cárcel) y que vele por que las condiciones de vida de esos niños en la cárcel, incluida la atención sanitaria, sean adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. También recomienda que el Estado Parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel, que se supervisará periódicamente y permitirá a esos niños mantener relaciones personales y tener un contacto directo con el padre que siga en la cárcel.

Adopción

41. Al Comité le preocupa:

a) La falta de un mecanismo central de control para inscribir las adopciones;

b) El hecho de que en el Estado Parte no se comprenda ni acepte suficientemente que el interés superior del niño debe regir en todos los trámites de las adopciones;

c) El hecho de que se favorezcan las adopciones por familias ricas, sin tener debidamente en cuenta el interés superior del niño ni su origen cultural;

d) La falta de mecanismos para supervisar las adopciones entre países y proteger a los niños adoptados por personas de otro país.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Vele por que su legislación y práctica sobre las adopciones nacionales e internacionales sean compatibles con la Convención y con el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, que el Estado Parte ratificó en 1994;

b) Establezca y afiance mecanismos de examen, vigilancia y seguimiento de las adopciones de niños;

c) Escuche sistemáticamente las opiniones de los niños y las niñas sobre su colocación y asegurar que el interés superior del niño sea el principio que rija todas las adopciones.

d) Asegure que la autoridad competente que decide la adopción del niño verifique que se haya hecho todo lo posible para que el niño continúe manteniendo relaciones con su familia [extensa] y comunidad, y que la adopción sea el último recurso.

Abuso y descuido, malos tratos y violencia

43. El Comité toma nota del Programa de Atención a la Violencia Familiar establecido por el DIF, pero lamenta que el país no tenga datos ni una política nacional clara para combatir este fenómeno. Al igual que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/CO/MEX/4, párr. 19), al Comité continúa preocupándole el elevado número de casos denunciados de violencia en el hogar y abuso de niños, así como la falta de medidas adoptadas para combatir estas prácticas graves. Al Comité también le preocupa que no existan medidas preventivas ni medidas de apoyo psicológico y social para las víctimas.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por abordar el problema de la violencia en el hogar y los malos tratos, en particular:

a) Asegurando la elaboración y aplicación de medidas preventivas, por ejemplo campañas de sensibilización;

b) Asegurando que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración, y que cuando sea apropiado reciban una indemnización;

c) Asegurando que los autores de la violencia sean llevados ante la justicia y sean rehabilitados;

d) Dispensando protección adecuada a los niños que son víctimas de malos tratos en sus hogares.

45. En el contexto del estudio detallado del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños, las niñas y los adolescentes y el cuestionario conexo enviado a los gobiernos, el Comité agradece las respuestas escritas del Estado Parte y su participación en la Consulta Regional para América Latina, celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1º de junio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice los resultados de esa consulta regional para adoptar medidas, en particular con la sociedad civil, a fin de proteger a todos los niños de cualquier tipo de violencia física o mental, e impulsar la adopción de medidas concretas y con plazos, cuando proceda, a fin de prevenir ese tipo de violencia y malos tratos y responder a ellos.

6. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24 y 26, y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños discapacitados

46. Si bien observa la existencia del Programa de Atención a Personas con Discapacidades y la creación de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad, el Comité lamenta que no se disponga de datos oficiales sobre el número de niños discapacitados y que esos niños sigan siendo objeto de diversas formas de discriminación en el Estado Parte. El Comité también toma nota con preocupación del gran número de niños discapacitados que no reciben ninguna forma de enseñanza escolar, especialmente en las zonas rurales, y la ausencia, en general, de una política de integración para esos niños.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias con objeto de:

a) Reunir datos e información sobre la situación de los niños con discapacidad en el Estado Parte y evaluar los efectos de las medidas adoptadas;

b) Abordar todos los problemas relacionados con la discriminación, en particular la discriminación social y la discriminación contra los niños con discapacidad en las zonas rurales, teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo);

c) Proporcionar iguales oportunidades en materia de educación a los niños con discapacidad, en particular prestándoles el apoyo necesario y velando por que los maestros reciban capacitación para educar a esos niños en las escuelas ordinarias.

Salud básica y bienestar

48. El Comité celebra la importancia que se da a la salud de los niños en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Salud 2001-2006. El Comité celebra también la disminución de la tasa de malnutrición en las zonas urbanas, la reducción de las tasas de mortalidad de niños menores de un año y de niños menores de 5 años por enfermedades infecciosas, así como la gran cobertura de vacunación. Sin embargo, siguen preocupando al Comité las altas tasas de mortalidad derivada de la maternidad, la aparición del problema de la obesidad y el bajo porcentaje del PIB que se asigna a la salud. También le sigue preocupando profundamente la insuficiente atención postnatal y el considerable empeoramiento de las tasas de mortalidad y malnutrición, así como otros indicadores de salud, referentes a las zonas rurales y alejadas y a las madres y los niños indígenas.

49. El Comité reitera al Estado Parte sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/15/Add. 112, párrs. 26 y 27) y, en particular, la de que aplique todas las medidas necesarias para reducir las persistentes disparidades regionales en lo que respecta al acceso a la atención de la salud, las altas tasas de malnutrición entre niños menores de 5 años y niños en edad escolar, especialmente en las zonas rurales y apartadas, y entre los niños pertenecientes a grupos indígenas. También recomienda la elaboración de programas de intervención para hacer frente a los nuevos desafíos que plantean los procesos de globalización y urbanización, como la obesidad infantil y la higiene ambiental.

Salud del adolescente

50. Si bien observa una reducción del número de embarazos entre adolescentes, el Comité sigue preocupado por la prevalencia de los suicidios en las comunidades indígenas, el alto número de embarazos y enfermedades de transmisión sexual entre adolescentes, y la inexistencia de programas para promover la salud sexual y reproductiva, así como la salud mental.

51. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Mejore la educación de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de los embarazos y de las enfermedades de transmisión sexual entre los adolescentes y proporcione a las adolescentes embarazadas la asistencia necesaria y acceso a la atención y la educación sanitarias;

b) Refuerce los programas para hacer frente a problemas de salud mental, como el suicidio de niños y adolescentes;

c) Procure la cooperación técnica de la OMS y el UNICEF.

VIH/SIDA

52. El Comité acoge con agrado el Programa de Acción para la Prevención y control del VIH/SIDA y las ETS 2001-2006; la reducción de la tasa de infecciones neonatales; y el compromiso relativo al libre acceso a los medicamentos antirretrovirales. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la falta de datos sobre los niños infectados por el VIH/SIDA y los huérfanos por causa del VIH/SIDA desglosados por edad, así como por la tasa de prevalencia relativamente alta de infección entre los adolescentes, y por la inexistencia de estrategias para la atención de los huérfanos del VIH/SIDA y otros niños vulnerables.

53. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, el Estado Parte:

a) Redoble sus esfuerzos para luchar contra el VIH/SIDA, en particular mediante campañas de sensibilización;

b) Prevenga la discriminación contra los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA;

c) Garantice el acceso a servicios de apoyo psicológico confidenciales, que tengan en cuenta las necesidades de los niños y para los que no se precise el consentimiento de los padres, a los niños que los necesiten;

d) Prosiga y redoble sus esfuerzos para prevenir la transmisión del VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual de madre a hijo;

e) Garantice el libre acceso al tratamiento antirretroviral;

f) Elabore programas para proteger y ayudar a los huérfanos a causa del VIH/SIDA y a otros niños vulnerables;

g) Procure, a esos efectos, la asistencia internacional del ONUSIDA, el UNFPA y el UNICEF, entre otras organizaciones.

Nivel de vida

54. El Comité acoge con agrado el programa “Oportunidades”, que tiene por objeto reducir la pobreza. Sin embargo, el Comité sigue muy preocupado ante el gran número de niños que viven en la pobreza, así como ante las persistentes disparidades sociales, a pesar del crecimiento económico del país. Observa además que el Instituto Mexicano del Seguro Social ofrece seguridad social a los niños de padres que trabajan. También observa que los escolares tienen derecho a recibir asistencia médica en caso de accidente dentro de la escuela. Sin embargo, el Comité sigue preocupado ante el gran número de niños que no se benefician de la seguridad social, como los niños de padres desempleados o que trabajan por cuenta propia.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas para reducir considerablemente la pobreza y las disparidades sociales a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio a ese respecto, y vele por que todos los niños tengan acceso igual y suficiente a los servicios de atención de la salud, servicios sociales, alimentos, vivienda y educación de calidad. En particular, alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los programas de protección social, como el programa “Oportunidades”, beneficien a todos los niños que los necesitan y tengan un efecto positivo en el disfrute de los derechos humanos de las familias beneficiarias.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesional

56. El Comité celebra el establecimiento del programa “Oportunidades” y el Programa para abatir el rezago en educación inicial y básica, y la reforma del artículo 3 de la Constitución aprobada en 2001, que hace obligatoria la enseñanza preescolar para todos a partir de septiembre de 2008, así como las medidas adoptadas para aumentar la calidad de la enseñanza, especialmente en las zonas apartadas. Sin embargo, al Comité le preocupa las persistentes bajas tasas de matriculación, especialmente entre niños de familias migrantes e indígenas; los insuficientes recursos asignados a la educación; las considerables disparidades en el alcance y la calidad de la educación entre zonas urbanas y rurales; las altas tasas de deserción escolar, en particular entre

los adolescentes, así como entre los niños de zonas rurales, niños indígenas y migrantes; y la baja calidad de la enseñanza. La insuficiencia de la enseñanza bilingüe intercultural en las zonas indígenas también es motivo de gran preocupación, ya que tiene un efecto negativo en la tasa de deserción escolar en esas zonas. También es preocupante la falta de acceso de los menores delincuentes a los programas de educación. Al Comité también le preocupa que no se hayan asignado los fondos necesarios para que las instituciones de enseñanza preescolar cuenten con suficientes recursos humanos y materiales para asegurar su gratuidad y accesibilidad para todos para el año 2008.

57. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Aumente la asignación presupuestaria y tome medidas eficaces para garantizar una educación gratuita de calidad a todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria y en todas las regiones;

b) Redoble sus esfuerzos para superar las insuficiencias en la cobertura y la calidad de la enseñanza en todo el país, en particular mejorando la formación de los maestros y el coeficiente alumnos-profesor;

c) Intensifique las medidas destinadas a reducir la tasa de deserción escolar entre los niños indígenas, ofreciéndoles, entre otras facilidades, enseñanza bilingüe y bicultural;

d) Adopte medidas para determinar las causas de la alta tasa de deserción escolar, en especial en las zonas rurales y en la escuela secundaria, y haga frente a esa situación;

e) Refuerce los programas educativos y profesionales, en particular para los niños que no reciben enseñanza escolar ordinaria, y especialmente los niños migrantes;

f) Garantice que todos los menores delincuentes tengan acceso a programas educativos y profesionales adecuados;

g) Asigne los recursos necesarios para garantizar que todos los niños del país tengan acceso a una enseñanza preescolar de calidad para 2008.

Deporte y esparcimiento

58. Al Comité le preocupa la falta de actividades recreativas, en particular, de instalaciones deportivas y patios de recreo, así como la falta de infraestructura y recursos necesarios para garantizar el derecho al deporte y al esparcimiento. El Comité observa con preocupación la relación entre la falta de realización de este derecho y el aumento de la incidencia de la obesidad infantil.

59. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que todos los niños tengan acceso a actividades deportivas y recreativas:

a) Aumentando las horas y la calidad de los programas deportivos en las escuelas;

b) Elaborando programas de deporte y esparcimiento específicos para niños y adolescentes; y

c) Aumentando los recursos asignados al desarrollo de la infraestructura y a las actividades recreativas y culturales.

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, párrafos b) a d) del artículo 37, y artículos 32 a 36 de la Convención)

Niños refugiados

60. El Comité toma nota de la creación en 2002 del Programa de protección y asistencia a menores no acompañados en condición de refugio y del Memorando de Entendimiento sobre la repatriación segura, digna y humana de nacionales mexicanos, firmado en 2004 con los Estados Unidos de América. Sin embargo, le sigue preocupando el gran número de menores no acompañados que son repatriados a sus países de origen desde México y la ausencia de medidas para proteger a los niños migrantes y niños refugiados no acompañados. También preocupan al Comité el gran número de niños no acompañados que son repatriados a México y la falta de capacidad del Estado Parte para proteger y reintegrar a estos niños.

61. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de:

a) Velar por que se elabore un marco jurídico y operacional adecuado para la tutela de menores extranjeros no acompañados;

b) Identificar a los menores no acompañados que solicitan asilo a lo largo de la frontera meridional dentro de la corriente migratoria masiva, y velar por que reciban atención adecuada;

c) Aumentar la capacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), para proteger a los niños migrantes no acompañados, en particular mediante la organización de programas de capacitación y sensibilización sobre los derechos específicos y la vulnerabilidad de los menores no acompañados;

respecto con Guatemala. Sin embargo, le sigue preocupando el alcance de la explotación sexual, la trata y el secuestro de niños en el Estado Parte, en particular en Ciudad Juárez, y la inexistencia de una legislación eficaz para hacer frente a este problema, tanto a nivel estatal como federal.

65. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que los proyectos legislativos que se están examinando tanto en el Senado como en el Congreso en relación con la trata y la explotación sexual ofrezcan una protección eficaz a los niños víctimas y niños en riesgo. El Comité también recomienda que el Estado Parte:

a) Realice un estudio amplio para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial;

b) Enmiende el Código Penal a fin de tipificar como delitos penales la explotación, la trata y el secuestro de niños;

c) Adopte medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes;

d) Organice campañas de sensibilización, dirigidas en particular a los padres y niños;

e) Vele por que los niños víctimas de la trata y los que han sido sometidos a explotación sexual y económica sean tratados como víctimas y se enjuicie a los autores;

f) Aplique programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a los niños víctimas de explotación sexual y/o de trata, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001;

h) Colabore con las ONG que trabajan sobre estas cuestiones y solicite la asistencia técnica del Instituto Interamericano del Niño y del UNICEF, entre otros organismos.

Uso indebido de drogas y sustancias

66. Aunque observa la existencia del Programa contra la adicción, al Comité le preocupa el uso generalizado de drogas y el uso indebido del alcohol en el Estado Parte.

67. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para erradicar el uso indebido de drogas y alcohol dentro de su territorio, inclusive:

- a) Intensificando las medidas existentes para prevenir la producción de drogas y otras sustancias en el Estado Parte y su ingreso al país;
- b) Proporcionando a los niños información precisa y objetiva sobre las consecuencias perjudiciales del uso indebido de sustancias;
- c) Tratando a los niños y adolescentes afectados por el uso de drogas y sustancias nocivas como víctimas y ofreciéndoles servicios de fácil acceso para el tratamiento de la toxicomanía y la reintegración social, así como medidas de protección penal;
- d) Organizando servicios de reintegración social para los niños víctimas del uso indebido de sustancias;
- e) Formulando un plan de acción basado en los derechos para proteger a los niños y adolescentes contra los peligros de las drogas y sustancias nocivas, y alentando la participación de los niños en su formulación y aplicación.

Niños de la calle

68. El Comité toma nota de la indicación de que el número de niños de la calle ha disminuido en los últimos años y del programa para el desarrollo educativo de los niños de la calle “De la Calle a la Vida”. Sin embargo, preocupa al Comité que aún siga siendo elevado el número de niños de la calle en el Estado Parte, que no se hayan realizado investigaciones comparativas, y que no se hayan adoptado suficientes medidas para prevenir este fenómeno y proteger a esos niños. En particular, el Comité lamenta la violencia de que son objeto estos niños a manos de la policía y de otras personas.

69. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para proporcionar asistencia a los niños de la calle, en particular servicios de atención de la salud; servicios de reintegración a los niños víctimas de malos tratos, abuso sexual y uso indebido de sustancias, y a los niños con problemas de salud mental; servicios para la reconciliación con las familias; enseñanza, en particular capacitación profesional y preparación para la vida. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte medidas para prevenir la violencia contra los niños de la calle y proteger sus derechos. El Comité recomienda además que el Estado Parte coopere y coordine sus esfuerzos con la sociedad civil y realice periódicamente estudios comparativos sobre el carácter y la magnitud del problema. También alienta al Estado Parte a que estreche su cooperación técnica con el UNICEF, entre otras organizaciones.

Administración de la justicia de menores

70. El Comité toma nota con reconocimiento de la enmienda introducida en 2005 al artículo 18 de la Constitución, que establece un sistema unificado

de justicia de menores. Celebra en particular la elaboración de medidas alternativas a la detención, especialmente en relación con el reglamento y la especialización de los tribunales. Sin embargo, al Comité le preocupa la aplicación de esas medidas, que exige la elaboración y aplicación de leyes de ejecución en cada Estado, y recursos financieros y humanos adicionales. También le preocupan las muy precarias condiciones de vida de los menores detenidos en comisarías y otras instituciones.

71. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por que las normas de administración de justicia de menores se cumplan plenamente, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los artículos 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los Estados aplique con carácter prioritario el artículo 18 revisado de la Constitución;

b) Vele por que se garantice el debido proceso, incluida la audiencia ante un juez, antes de aplicar la privación de libertad;

c) Considere, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución, que establece los 14 años como edad mínima para la privación de la libertad, la posibilidad de elevar la edad mínima de responsabilidad penal al mismo nivel;

d) Vele por que las personas menores de 18 años no sean sentenciadas como adultos;

e) Busque y ponga en práctica alternativas a la detención preventiva y otras formas de detención a fin de garantizar que la privación de la libertad se aplique efectivamente como medida de último recurso por el período más corto posible;

f) Elabore y aplique programas educativos y sociales adecuados y establezca disposiciones adecuadas para los menores delincuentes, en particular la mediación y el servicio a la comunidad;

g) Realice un estudio exhaustivo de las condiciones de privación de libertad y adopte las medidas necesarias para mejorar considerablemente las condiciones de vida de los menores privados de libertad;

h) Continúe y refuerce los programas de capacitación sobre la Convención y otras normas pertinentes dirigidos a los responsables de la administración de la justicia de menores;

Seguimiento

76. Al observar con reconocimiento el compromiso asumido por el Estado Parte, en apoyo de su candidatura al Consejo de Derechos Humanos, de aplicar las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular mediante su transmisión a los miembros del Congreso Nacional, a los consejos departamentales y a los gobiernos municipales, para su oportuno examen y para la adopción de nuevas medidas.

Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales

E/C.12/MEX/CO/4

9 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: MÉXICO (2006).

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.16) en sus sesiones 13ª, 14ª y 15ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2006 (E/C.12/2006/SR.13 a 15), y en su 29ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Factores o dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité observa que no hay factores ni dificultades importantes que obstaculicen la aplicación efectiva del Pacto en el Estado Parte.

[...]

D. Principales motivos de preocupación

[...]

19. El Comité, si bien reconoce que existen diversos proyectos legislativos y políticas actualmente en curso de adopción por el Estado Parte para combatir la violencia doméstica, sigue profundamente preocupado por el elevado índice de violencia doméstica contra las mujeres y los niños, y por el hecho de que la tipificación del incesto en la legislación de varios Estados federados no confiera una protección apropiada a las víctimas de incesto, en particular a los niños.

20. El Comité observa que el informe del Estado Parte no presenta información desglosada sobre el número de mujeres y niños que son víctimas de la trata en México.

21. El Comité observa con preocupación que la edad mínima para contraer matrimonio en numerosos Estados del Estado Parte es 14 años para las niñas y 16 para los varones, con el consentimiento previo de los padres, y que la edad de consentimiento sexual para las niñas y los varones es 12 años.

22. El Comité está preocupado por el elevado porcentaje de niños menores de 16 años que trabajan, sobre todo en los sectores agropecuario e industrial donde se tiene entendido que suelen trabajar en condiciones malas y peligrosas.

[...]

25. Preocupa al Comité la elevada tasa de mortalidad materna causada por los abortos practicados en condiciones de riesgo, en particular en el caso de las niñas y las jóvenes, las informaciones relativas a la obstrucción del acceso al aborto legal después de una violación, por ejemplo, por haberse proporcionado informaciones erróneas, o por la falta de directrices claras, la conducta abusiva de los fiscales públicos y del personal sanitario con las víctimas de las violaciones que quedan embarazadas, y los obstáculos jurídicos en los casos de incesto, así como la falta de acceso a la educación y los servicios sobre la salud reproductiva, sobre todo en las zonas rurales y en las comunidades indígenas.

26. El Comité expresa su preocupación por la falta de educadores en las escuelas de enseñanza primarias y secundarias, en particular, en las zonas apartadas y pobladas por indígenas, la reducida tasa de frecuentación escolar de los niños indígenas, sus resultados escolares comparativamente deficientes, la elevada tasa de analfabetismo de la población indígena y el limitado acceso a la educación, en particular, de los niños indígenas y migrantes, así como de los trabajadores agrícolas menores que no han cumplido la edad en que termina la educación obligatoria. Le preocupa asimismo la reducción del presupuesto asignado a la educación intercultural y bilingüe.

[...]

E. Sugerencias y recomendaciones

[...]

38. El Comité exhorta al Estado Parte a que proceda a adoptar la Ley general por la que se establece un Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, el Código

Penal Federal, el Código Civil Federal, la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación y la Ley de asistencia social, así como otros proyectos de ley, con objeto de: a) proporcionar un asesoramiento adecuado y prestar una asistencia médica, psicológica y jurídica apropiada a las víctimas de la violencia doméstica, b) definir los delitos de la violencia doméstica y el incesto, así como las penas para los autores de actos de esa naturaleza, y c) dictar órdenes de alejamiento para los autores de esos actos, así como el pago de indemnizaciones y pensiones alimentarias a las víctimas de violencia doméstica. El Comité también exhorta al Estado Parte a que se comprometa a armonizar y promulgar legislación sobre la violencia doméstica y el incesto en todos sus Estados, a aumentar la capacidad y mejorar las condiciones de sus refugios para mujeres y niños maltratados y a intensificar las campañas de concienciación, así como la formación de los magistrados, los fiscales, la policía y el personal médico sobre la índole criminal de tales actos. El Comité invita al Estado Parte a que proporcione en su próximo informe periódico información sobre los resultados de estas medidas y el número de víctimas, autores, condenas, los tipos de sanciones impuestas y la asistencia proporcionada a las víctimas.

[...]

40. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente y equipare la edad mínima exigida a las niñas y los varones para contraer matrimonio, así como la edad del consentimiento sexual, a nivel federal y de los Estados.

41. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y que, en consecuencia, aumente la edad mínima de los 14 años hasta la edad prescrita para la finalización del ciclo de enseñanza obligatoria, que en ningún caso debe ser inferior a los 15 años. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que invite a los representantes de la sociedad civil mexicana a que participen en este proceso de evaluación.

[...]

44. El Comité recomienda al Estado Parte que asegure y supervise el pleno acceso de las mujeres víctimas de violación al aborto legal, que aplique el Programa de Arranque Parejo en la Vida en todos sus Estados, vele por que todos tengan plenamente acceso, especialmente las niñas y las jóvenes, a la educación y los servicios de salud reproductiva, sobre todo en las zonas rurales y las comunidades indígenas, y asigne recursos suficientes con ese fin.

45. El Comité insta al Estado Parte a que aumente el número de docentes en las escuelas primarias y secundarias, sobre todo en las regiones apartadas y habitadas por indígenas, así como el presupuesto para la educación, en

particular la educación intercultural y bilingüe, a que refuerce y mejore los programas de escolarización para los niños indígenas y migrantes, los niños que trabajan y los niños pertenecientes a otros grupos desfavorecidos y marginados, especialmente las niñas, y a que comunique en su próximo informe los progresos realizados para lograr el acceso universal a la educación primaria y secundaria obligatoria.

[...]

***Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDAW/C/MEX/CO/6***

25 de agosto de 2006

***OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉXICO (2006).***

El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6) en sus sesiones 751ª y 752ª, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6 y las respuestas de México figuran en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1.

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

[...]

25. El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. Insta también al Estado Parte a estudiar el fenómeno de la trata dentro del país, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización y medidas para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación. Insta al Estado Parte a vigilar atentamente el efecto de las medidas adoptadas y a proporcionar información sobre los resultados conseguidos en su próximo informe periódico.

26. Preocupan al Comité la explotación de mujeres y niñas en la prostitución, en particular el aumento de la pornografía y la prostitución infantiles, y la escasez de medidas para desalentar su demanda y de programas de rehabilitación para las mujeres que ejercen la prostitución. El Comité lamenta la insuficiente información proporcionada sobre las causas subyacentes de la prostitución y sobre las medidas para hacerles frente.

27. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, incluida la adopción y aplicación de un amplio plan para acabar con la explotación de mujeres y niñas en la prostitución y la pornografía y la prostitución infantiles, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las medidas de prevención y la adopción de medidas para desalentar la demanda de prostitución y para ayudar a las víctimas de esa explotación. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya una evaluación amplia del alcance de la prostitución y sus causas subyacentes, con datos desglosados por edad y zonas geográficas e información sobre la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.

[...]

32. [...] Preocupa también al Comité que no se haga lo suficiente para prevenir el embarazo en la adolescencia.

33. El Comité insta al Estado Parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos.

[...]

Subcomité para la Prevención de la Tortura

CAT/OP/MEX/1

31 de mayo de 2010

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (27 DE AGOSTO A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008).

Introducción

8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 11 del OPCAT, el SPT realizó una visita a México desde el miércoles 27 de agosto hasta el viernes 12 de septiembre de 2008.



[...]

Resumen de conclusiones y recomendaciones

[...]

317. El SPT insta al Estado parte a que mejore las medidas de control en lo que respecta a la edad de las personas que ingresan en centros penitenciarios, de manera que nunca se permita la entrada de un menor de edad a este tipo de centros para adultos.

[...]

4. La situación de grupos vulnerables en privación de libertad

337. El SPT recomienda al Estado parte que fortalezca el centro de tutela de Oaxaca, para garantizar su sostenibilidad, así como para que pueda servir de modelo para otros lugares de privación de libertad de personas menores de edad.

338. El SPT insta al Estado parte a que aumente los esfuerzos que garantizan una efectiva implementación de los instrumentos internacionales de los que el Estado es parte en materia de niñez y adolescencia.

339. El SPT desea recordar al Estado parte que, conforme a las normas internacionales, los padres deberán ser informados de la admisión, el traslado, la puesta en libertad, la enfermedad, el accidente o la defunción de un menor.

340. El SPT recomienda encarecidamente al Estado parte que se realice una intervención administrativa inmediata y un diagnóstico urgente para la reestructuración total del centro de internamiento de adaptación para adolescentes infractores de Monterrey. El SPT considera que las condiciones materiales del centro, así como su administración, deben ser cambiadas drásticamente y completamente a través de la introducción de todo tipo de actividades que deberían existir no sólo en teoría, sino también en la práctica. De no ser posible una reestructuración, el SPT recomienda el cierre de esa institución.

[...]

342. El SPT insta al Estado parte a que tenga en cuenta la regla 24 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (“Reglas de Beijing”), conforme a la cual se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica para facilitar el proceso de rehabilitación.

343. El SPT recomienda al Estado parte que se ofrezca una instrucción adecuada, capacitación y sensibilización especial en el marco de las competencias que desempeña el personal encargado de tratar con personas menores de edad que se encuentren bajo cualquier tipo de custodia en el país.

344. El SPT insta al Estado de México a que se faciliten los canales de comunicación en lo que respecta a informar a los padres de las personas menores de edad bajo su custodia sobre el paradero en que estos menores se encuentran.

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

E/CN.4/Sub.2/2000/40

3 de agosto de 2000

INFORME PRESENTADO POR LA SRA. ÉRICA-IRENE A. DAES, PRESIDENTA-RELATORA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS POBLACIONES INDÍGENAS, ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (28 DE ENERO A 14 DE FEBRERO DE 2000).

1. La visita de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (en adelante la Presidenta) a México tuvo lugar del 28 de enero al 14 de febrero de 2000 atendiendo una invitación del Instituto Nacional Indigenista (INI) del Ministerio de Desarrollo Social.

[...]

14. La Presidenta alaba las iniciativas para albergar a los niños en situación ambulatoria que necesitan tratamiento prolongado en la ciudad de México, Casa de los Mil Colores, y alienta a los donantes nacionales e internacionales a que presten apoyo financiero.

15. En relación con el derecho a la educación hay que alabar las iniciativas del Gobierno para facilitar la educación primaria de los niños indígenas, incluido el establecimiento de centros para estudiantes indígenas. Sin embargo, las autoridades no aplican sistemáticamente la educación bilingüe. Se precisan esfuerzos políticos sostenidos y recursos para mejorar esta esfera, especialmente en cuanto a la formación de los profesores, su remuneración y los materiales de educación bilingüe.

16. El acceso de la juventud indígena a la educación secundaria y terciaria precisa mejoramientos considerables. Se recomienda que las autoridades consideren la posibilidad de adoptar una política activa en esta esfera, incluida

la realización de acciones de promoción en favor de la juventud indígena en la educación superior.

17. La educación de las niñas, que es una prioridad de las Naciones Unidas en el año 2000, precisa más esfuerzos. Además de la promoción oficial de esta educación por las autoridades, que se acoge con agrado y que debería continuar, los dirigentes de las comunidades indígenas, las organizaciones de mujeres, los trabajadores comunitarios, los representantes de las iglesias y otros participantes tienen una función fundamental que desempeñar para cambiar las mentalidades tradicionales que justifican la discriminación contra las niñas y mujeres indígenas en la educación.

[...]

Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y abogados E/CN.4/2002/72/Add.1

24 de enero de 2002

Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad.

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS, SR. DATO'PARAM COOMARASWAMY, PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2001/39 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. INFORME SOBRE LA MISIÓN CUMPLIDA EN MÉXICO (13 AL 23 DE MAYO DE 2001).

Introducción

1. El presente informe corresponde a una misión llevada a cabo en México del 13 al 23 de mayo de 2001 por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en cumplimiento del mandato establecido en la resolución 1994/41 de la Comisión de Derechos Humanos, mandato renovado por las resoluciones 1997/23 y 2000/42, en virtud de las cuales se prorrogó por un nuevo período de tres años.

[...]

XIII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

B. Recomendaciones

[...]

o) En lo que respecta a los niños, la Ley nacional para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debe hacerse efectiva sin

demora. Si es preciso aprobar una norma de habilitación para aplicar la ley, debe promulgarse con carácter inmediato. Deben establecerse tribunales independientes para ocuparse de todos los casos de delincuencia juvenil.

[...]

Relatoría especial sobre los derechos humanos de los migrantes

E/CN.4/2003/85/Add.3

30 de octubre de 2002

INFORME PRESENTADO POR LA RELATORA ESPECIAL, SRA. GABRIELA RODRÍGUEZ PIZARRO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2002/62 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. MISIÓN A LA FRONTERA ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS (2002).

Introducción

1. Por invitación del Gobierno de México, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes realizó una misión oficial a ese país del 25 de febrero al 6 de marzo de 2002. Posteriormente, y tras la invitación coordinada de ambos países, visitó la frontera entre México y los Estados Unidos. Los resultados de la segunda visita pueden encontrarse en el documento E/CN.4/2002/85/Add.3. [...]

V. Conclusiones y recomendaciones

[...]

60. [...] La Relatora Especial también pide el fortalecimiento del DIF para que pueda ofrecer atención adecuada a los menores deportados y para que el acompañamiento de éstos a sus lugares de origen y su reunificación familiar pueda realizarse lo antes posible.

Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria

E/CN.4/2003/8/Add.3

17 de diciembre de 2002

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (27 DE OCTUBRE A 10 DE NOVIEMBRE DE 2002).

Resumen ejecutivo

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha visitado México respondiendo a la invitación permanente que este país ha cursado a todos los mecanismos temáticos de la Comisión. El interés del Grupo de Trabajo en esta visita a México ha sido investigar tanto la posible arbitrariedad de las detenciones de presos comunes como la situación de los migrantes detenidos.

Ha visitado cuatro entidades federativas (Guerrero, Jalisco, México y Oaxaca) y el Distrito Federal. Por las limitaciones de tiempo y espacio y por la necesidad de optimizar su atención no pudo ir a otros Estados.

[...]

VII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

B. Recomendaciones

72. A la luz del presente informe, el Grupo de Trabajo invita al Gobierno de México a considerar las siguientes recomendaciones:

[...]

c) Encarar las reformas necesarias para adaptar la legislación interna sobre la niñez, especialmente la protección de la libertad de los niños, a las normas internacionales sobre justicia de menores.

[...]

Representante Especial sobre los desplazados Internos

E/CN.4/2003/86/Add.3

10 de enero de 2003

INFORME DEL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DESPLAZADOS INTERNOS, SR. FRANCIS M. DENG, PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2002/56 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. PAUTAS SOBRE LOS DESPLAZAMIENTOS: MÉXICO.

Resumen

Por invitación del Gobierno, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Francis M. Deng, realizó una visita oficial a México del 18 al 28 de agosto de 2002.

[...]

III. Conclusiones y recomendaciones

[...]

41. Adopción y aplicación de políticas por parte del Gobierno: las autoridades federales, estatales y municipales han garantizado al Representante su compromiso de abordar efectivamente el problema de los desplazados internos en el país. Es sumamente urgente que estas autoridades aceleren

el enunciado, la adopción y la aplicación de políticas sobre los desplazados internos. [...] En esas políticas deben tenerse en cuenta las necesidades concretas del niño y de la mujer y procurar que en todas las estrategias y en todos los programas figure la cuestión del género. Deben desarrollarse en consulta con los propios desplazados y ser objeto de amplia difusión.

[...]

Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

E/CN.4/2004/80/Add.2

23 de diciembre de 2003

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, SR. RODOLFO STAIVENHAGEN. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO.

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 2003/56 de la Comisión de Derechos Humanos y se refiere a la visita oficial a México realizada por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas los días 1 a 18 de junio de 2003.

[...]

V. Recomendaciones

[...]

92. Cualquier información confiable sobre violaciones de mujeres/niñas indígenas deberá ser investigada de oficio por el ministerio público aunque no medie una denuncia formal.

[...]

Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias

E/CN.4/2006/61/Add.4

13 de enero de 2006

Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer.

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, YAKIN ERTÜRK. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (21 AL 25 DE FEBRERO DE 2005).

V. Recomendaciones

79. De acuerdo a lo anterior, el Relator Especial desea presentar a sus interlocutores, las siguientes convocatorias, comentarios y propuestas:

a) El Relator Especial insta a los actores políticos a que la protección a la infancia, y en particular, la lucha contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes sea una prioridad nacional abrazada por todos los sectores políticos, en donde todos tienen algo que aportar, desde los jerarcas más encumbrados a los ciudadanos más humildes, para salvar así a las generaciones futuras de este mal que acosa el país.

b) De los 31 Estados mexicanos, sólo 3 sancionan como delito grave la prostitución de niños. Todos los Estados mexicanos deben sancionar como delito grave la prostitución de niños, al igual que los crímenes sexuales estén calificados por igual en las legislaciones de los Estados de México, para asegurar una auténtica protección de los derechos de los niños.

c) Existe un reiterado reclamo de que las procuradurías actúen más prontamente ante las denuncias que reciben, para generar acciones de protección en torno a las eventuales víctimas. Las diversas Procuradurías necesitan más recursos tecnológicos, mejor capacitación, mayores contactos con sus homólogos en otras partes del mundo y una relación más fluida con la sociedad, para que tengan así mayor crédito que les permita combatir más eficazmente el delito.

d) La lucha contra el crimen organizado ya es una prioridad para las autoridades judiciales, fiscales y policiales de México. Desde la misma perspectiva se debe enfrentar la explotación sexual de niños y jóvenes, víctimas fáciles de personas sin escrúpulos vinculadas a otras actividades delictivas como el narcotráfico y el contrabando.

e) Debido al miedo de las personas a denunciar, la credibilidad del Estado se ha visto debilitada. Para reforzarla, el Relator recomienda vías tales como establecer un sistema de protección de testigos en casos de trata y tráfico, para que los ciudadanos tengan valor para denunciar y no se resignen ante lo que consideran la ineficacia, corrupción o pasividad de las instituciones públicas.

f) La Policía necesita una mayor capacitación acerca de las víctimas de trata, tráfico, violencia doméstica y abuso sexual. La Policía Cibernética también necesita más apoyo y recursos, para lograr que las positivas acciones que se vienen realizando en la actualidad puedan ampliarse y hacer frente a realidades delictivas más exigentes. A esos efectos, la cooperación con otros países es fundamental.

g) El Relator Especial considera necesario que el Estado conserve su papel de rector de las políticas para la infancia, pero que también lleve adelante un vigoroso ejercicio de descentralización y de transferencia de recursos hacia la sociedad civil organizada para que pueda llegar con fuerza a aquellos lugares inaccesibles para el Estado.

8o. Las políticas existentes no son suficientes para la conformación de un nuevo y auténtico sistema de protección. Para poder conseguirlo, el Relator Especial recomienda:

a) Comenzar un diálogo nacional, donde el Estado y las ONG puedan conformar un plan de acción para los próximos 15 años con responsabilidades compartidas, metas comunes y la generación de políticas innovadoras. La sociedad civil es clave para fortalecer el proceso democrático y para combatir la explotación sexual y prevenir la trata de niños, se debe estimular y no obstaculizar sus intervenciones sociales.

b) La conformación de un consejo nacional de la infancia, de alto nivel institucional y que muestre la variedad de propuestas de la sociedad civil y los programas estatales, que pueda formular los caminos a seguir en la construcción de un nuevo modelo de protección y asistencia integral a los menores. También recomienda la creación del Ombudsman de la infancia para agilizar procesos de toma de decisiones y de formulación de nuevas políticas que hoy se demoran en demasía.

c) No existen en la actualidad mecanismos de acción rápida en casos de desaparición de menores. El Relator Especial propone la conformación de un centro focal que reciba las informaciones y que articule un sistema de búsqueda inmediata.

d) El Relator Especial destaca el establecimiento del teléfono gratuito en el Distrito Federal para recibir todo tipos de denuncias de menores y señala que sería muy positivo contar una línea gratuita a nivel nacional y accesible en todos los lugares para informar y denunciar casos de tráfico de menores o desaparecidos y ofrecer asistencia a los menores con la más completa confidencialidad. Recomienda también que esta línea esté operativa las 24 horas del día, para poder recibir llamadas de emergencia.

e) El Relator Especial recomienda establecer centros especializados con todo lo necesario para menores que hayan sido víctimas de explotación sexual comercial infantil de manera urgente. Contar con diferentes programas de la sociedad civil de diversa orientación técnica y con propuestas variadas sería positivo para tener un abanico de posibilidades y estrategias.

f) El Relator Especial recomienda reforzar las relaciones con la OIT y, en concreto, con su Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC) el cual persigue crear alianzas institucionales que definan acciones para combatir el trabajo infantil, alienta la creación de políticas nacionales, promueve una legislación protectora y trabaja para reforzar las organizaciones existentes.

g) El Relator Especial recomienda que se haga especial hincapié en el turismo responsable. recomienda que se firme el Código de Conducta del Sector Turismo para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual Comercial, dirigido a establecer normas éticas a seguir por parte de la industria del turismo, creando así una responsabilidad social compartida que respete y proteja los derechos del niño. También el Relator Especial recomienda una cooperación más dinámica entre el Gobierno de México con industrias del turismo tanto del país como extranjeras con vistas a una mejor protección de los niños respecto a estos crímenes. Asimismo, los diversos gobiernos de la Federación deben ser cuidadosos a la hora de definir directrices a seguir en sus políticas de turismo, para evitar, como ya ha ocurrido en el pasado, que el Estado aliente inversiones que traen consigo conexiones con redes de explotadores de menores de edad.

81. El Relator Especial señala su preocupación por la falta de información completa, creíble y consistente acerca de la serie de delitos cometidos contra menores vinculados a la prostitución y pornografía infantil que hayan tenido lugar en los últimos años en Ciudad Juárez. El Relator Especial recomienda establecer una comisión de verdad y prevención en esta ciudad, integrada por representantes gubernamentales, de las familias de las víctimas, organizaciones humanitarias y personalidades de la ciudad, que tendría como objetivo recopilar toda la información disponible, y elaborar propuestas de prevención social para que estos hechos no se puedan repetir. Este grupo podría proceder a la creación de “un libro de esperanza y nunca más”, donde se registren los casos y se exprese la voluntad de la comunidad de asegurar formas de convivencia en seguridad y desarrollo que eviten estas formas impunes de violencia. El Relator Especial recomienda también la instalación de un monumento o memorial en honor de las víctimas, enclavado en un punto céntrico, para hacer evidente el pacto ciudadano con una convivencia pacífica y respetuosa de los derechos humanos.

82. La explotación sexual comercial infantil es todavía un tema poco abordado por los investigadores, pese a interesantes trabajos que el Relator pudo constatar en la Universidad de Guadalajara. El Relator Especial insta a la academia mexicana, rica intelectualmente e innovadora en muchas áreas, a encarar en profundidad los temas que hacen a la protección de los menores de edad.



83. Ocurre muy a menudo que las familias directas suelen estar viviendo en los Estados Unidos de América, mientras que la familia no directa reside en México, como por ejemplo tíos lejanos o primos del o de la menor. Esto conlleva a que los menores deportados de vuelta a México se vean en muchas ocasiones con la dificultad traumática de afrontar por un lado la deportación, y por otro, con tener que dejar a su verdadero núcleo familiar en el país vecino, generando situaciones de desarraigo muy traumáticas. El Relator Especial recomienda establecer un acuerdo binacional para que estos niños tengan una amnistía y que puedan volver a los Estados Unidos de América con su familia directa.

Relatoría Especial sobre los derechos Humanos de los Migrantes

A/HRC/11/7/Add.2

24 de marzo de 2009

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES, SR. JORGE BUSTAMANTE. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (9 A 15 DE MARZO DE 2008).

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes visitó México los días 9 a 15 de marzo de 2008.

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

A. Recomendaciones al Gobierno de México

Reformas legislativas

[...]

85. El Relator Especial recibió información contradictoria sobre la edad legal a la que el Gobierno federal y los organismos de los Estados consideraban a los niños migrantes menores de edad y, por lo tanto, merecedores de protección adicional. También señaló que parecía haber diferencias en función del sexo. Las niñas tienen derecho a un período de protección más prolongado que el de los niños, lo cual demuestra lagunas en la protección y falta de coherencia en las políticas. Por lo tanto, el Relator Especial recomienda que se revise la edad legal de la minoría de edad en los planos federal y estatal y propone que abarque a todos los niños, independientemente del sexo, menores de 18 años.

86. A pesar de algunos programas en vigor, el Relator Especial observó una falta generalizada de conciencia pública sobre la gravedad y el alcance de las

prácticas de trabajo infantil de los migrantes en México y pide que el Gobierno de México adopte medidas inmediatas, a saber: una mejor campaña nacional de educación contra el trabajo infantil, la aplicación de la legislación por la que se tipifica como delito la práctica del trabajo infantil y el enjuiciamiento y el castigo de la contratación de menores de edad en los planos federal y estatal.

[...]

Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación

A/HRC/14/25/Add.4

2 de junio de 2010

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SR. VERNOR MUÑOZ. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (8 A 18 DE FEBRERO DE 2010).

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz Villalobos, llevó a cabo una visita oficial a México entre el 8 y el 18 de febrero de 2010. Visitó las ciudades de México D.F., Tapachula, Oxchuc y San Cristóbal de las Casas en los Estados de Chiapas, Monterrey, Nuevo León y Tijuana, Baja California.

[...]

V. Recomendaciones

108. En virtud de lo expuesto, el Relator Especial recomienda:

[...]

i) Fortalecer las iniciativas y programas para promover la participación ciudadana en todos los procesos educativos, incluyendo a las organizaciones de la sociedad civil y a las personas menores de edad;

[...]

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

[...]

11. Adoptar nuevas medidas para combatir la discriminación contra la mujer y los grupos vulnerables, entre ellos los niños, las minorías y los pueblos indígenas, y para protegerlos y prestarles asistencia (Reino Unido);

[...]

16. Proseguir los esfuerzos por resolver y erradicar... maltrato infantil (Argelia, Indonesia);

[...]

30. Reducir la incidencia de los castigos corporales de los niños, en consonancia con la labor internacional de lucha contra esos delitos que lleva a cabo México (Bangladesh) y adoptar medidas para garantizar que los niños estén plenamente protegidos contra los castigos corporales y otras formas de violencia o explotación (Suecia);

31. Tratar de resolver los problemas de los niños de la calle proporcionándoles protección estatal y formación profesional (Pakistán);

32. Adoptar disposiciones para incorporar el delito de la trata de personas a la legislación de todas las partes constitutivas de la federación y fortalecer la base de recursos para la protección de las víctimas (Belarús), y reforzar las medidas para proteger y prestar asistencia a las víctimas, en especial los niños (Filipinas);

33. Proseguir los esfuerzos de erradicación de la explotación sexual de los niños (Belarús), y luchar contra la prostitución, la pornografía y la trata de niños y adolescentes con fines de explotación sexual (República Árabe Siria);

[...]

64. [A]umentar las tasas de matriculación de los niños indígenas... (Japón);

[...]

73. Asegurar el acceso efectivo de todos los niños a la educación, en particular los niños migrantes e indígenas, y adoptar medidas eficaces contra su exclusión del sistema educativo (Argelia);

74. Tratar de mejorar las tasas de matriculación de las niñas en las escuelas primarias y secundarias (Filipinas);

[...]

4.14.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1

7 marzo 2003

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN CIUDAD JUÁREZ, MÉXICO: EL DERECHO A NO SER OBJETO DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN (2003)

I. Introducción

A. Temas a desarrollar

1. El presente informe se refiere a los derechos de las mujeres de Ciudad Juárez, México, a no ser objeto de violencia y discriminación. En él se expone la grave situación de violencia que enfrentan las mujeres y las niñas de Ciudad Juárez, consistentes, *inter alia*, en homicidios y desapariciones, así como actos de violencia sexual y doméstica, y se ofrecen recomendaciones destinadas a ayudar a los Estados Unidos Mexicanos (“Estado” o “Estado mexicano”) a ampliar sus esfuerzos tendientes a respetar y garantizar esos derechos.

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

[...]

Recomendaciones para mejorar la aplicación de la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez e incrementar su seguridad.

[...]



9. Trabajar con entidades de los niveles del Gobierno Federal y de los gobiernos del Estado de Chihuahua y de la Municipalidad de Ciudad Juárez responsables de la protección de los derechos de la niñez, a fin de garantizar la disponibilidad de mecanismos especiales de protección para niños amenazados de violencia basada en el género, y lograr que en la respuesta a la violencia de ese tipo contra las niñas se tenga en cuenta su especial vulnerabilidad.

Relatorías especiales

Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias

Visita in loco a México

25 de julio a 1 de agosto de 2002

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO (2003)

A. Introducción

143. Como parte de las labores relativas a su mandato de promoción, la Relatoría de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido contactos con varios gobiernos para observar en terreno las condiciones en materia de derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias en los países miembros de la OEA. Accediendo a una gentil invitación del Gobierno de México y con el objetivo de recabar información sobre la situación de trabajadores migratorios en dicho país, una delegación de la CIDH visitó México entre el 25 de julio y el 1º de agosto del año 2002.

[...]

L. Conclusiones y recomendaciones

[...]

Conclusiones sobre las condiciones de detención en la estación migratoria de Iztapalapa

[...]

402. Los menores de edad no deben permanecer detenidos en Iztapalapa a menos que se encuentren acompañados de otros adultos miembros de su familia, en cuyo caso deben alojarse en un área separada.

[...]

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 7 de mayo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), originada en la petición presentada el 14 de junio de 2004 por Inés Fernández Ortega (en adelante “la señora Fernández Ortega” o “la presunta víctima”), la Organización Indígena de Pueblos Tlapanecos A.C. y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C. (en adelante también “Tlachinollan”). [...]

2. Según indicó la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación [sexual] y tortura” en perjuicio de la señora Fernández Ortega ocurrida el 22 de marzo de 2002, por la “falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables” de esos hechos, por “la falta de reparación adecuada a favor de la [presunta] víctima y sus familiares; [...] la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos; y [...] las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia”.

3. Por lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Fernández Ortega y de los siguientes familiares: Fortunato Prisciliano Sierra (esposo), Noemí, Ana Luz, Colosio, Nélida y Neftalí Prisciliano Fernández (hijos), María Lidia Ortega (madre), Lorenzo y Ocotlán Fernández Ortega (hermanos). Adicionalmente, señaló que México es responsable por la violación del artículo 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, y del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante también “la Convención de Belém do Pará”), en perjuicio de la señora Fernández Ortega. Finalmente, consideró que el Estado incumplió las obligaciones emanadas de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana

4.15 Personas Discapacitadas

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 5.13% de la población total sufre limitación en la actividad, ya sea por causas de nacimiento, enfermedad, accidente, edad avanzada, entre otras.¹⁰⁰ Lejos de ser garantizados sus derechos en condiciones de igualdad, con frecuencia las personas discapacitadas en México son segregadas y discriminadas profundamente, empezando por el diseño urbano de las ciudades, que usualmente no contempla sus requerimientos y, por el contrario, limita su accesibilidad a los distintos espacios que conforman la vida de la sociedad.¹⁰¹ Por otro lado, en muchos casos las personas con alguna forma de discapacidad mental son ingresadas en instituciones psiquiátricas, orfanatos, albergues, etc. tanto públicos como privados, que no son supervisados adecuadamente y en donde corren graves riesgos de ser víctimas de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.¹⁰²

4.14.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité de los Derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN

¹⁰⁰ INEGI, Censo General de Población y Vivienda 2010, disponible en: www.inegi.org.mx

¹⁰¹ Véase el informe *Un mundo de derechos. Las personas con discapacidad y su derecho a la educación*, publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 2007, pág. 9, disponible en <http://www.cndh.org.mx/losdh/cartillas/derEducacion.pdf>.

¹⁰² Véase el informe *Abandonados y desaparecidos: segregación y abuso de niños y adultos con discapacidad en México*, publicado en 2010 por Disability Rights International y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

Relatorías y grupos de trabajo

Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación

A/HRC/14/25/Add.4

2 de junio de 2010

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SR. VERNOR MUÑOZ. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (8 A 18 DE FEBRERO DE 2010).

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz Villalobos, llevó a cabo una visita oficial a México entre el 8 y el 18 de febrero de 2010. Visitó las ciudades de México D.F., Tapachula, Oxchuc y San Cristóbal de las Casas en los Estados de Chiapas, Monterrey, Nuevo León y Tijuana, Baja California.

[...]

V. Recomendaciones

108. En virtud de lo expuesto, el Relator Especial recomienda:

[...]

d) Fortalecer la inversión y el desarrollo de infraestructura, materiales educativos y recursos de apoyo para los centros educativos que atienden a las personas con discapacidad, de modo que permitan su inclusión progresiva al sistema educativo regular;

[...]

4.16 Pobreza

La pobreza es uno de los problemas más graves en México. Miles de personas tanto en zonas rurales como urbanas sobreviven diariamente en condiciones miserables: sin alimento adecuado; en condición de calle; sin trabajo o en trabajos mal remunerados. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2008, 50.6 millones de mexicanos (47.4% de la población total) no contaban con ingresos suficientes “para satisfacer sus necesidades de salud, educación, alimentación, vivienda, vestido o transporte público, aun si dedicaran la totalidad de sus recursos económicos a estos propósitos”.¹⁰³ Entre los 50.6 millones de mexicanos en condiciones de pobreza encontramos a campesinos y grupos indígenas que, históricamente marginados, buscan sobrevivir a partir de los recursos que obtienen de sus tierras, de la venta de productos hechos a mano, migrando a ciudades más grandes o a Estados Unidos. De hecho, se calcula que 3.3 millones de personas indígenas no pueden satisfacer sus necesidades nutritivas básicas.¹⁰⁴ El Estado tiene una gran labor que hacer en este rubro, labor que no debe estar marcada solamente por la creación de programas de corte asistencialista, sino también, y más importante, por la generación de oportunidades y por la eliminación de las causas estructurales de la pobreza.

¹⁰³ Unicef en México, disponible en: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/unicefenmexico.html>

¹⁰⁴ Ministerio de Desarrollo Social en Emilio Godoy, “Millennium Goals Far Off for Mexico’s Indigenous Population,” *Internacional Press Service*, el 19 de octubre de 2010, disponible en: <http://ipsnews.net/news.asp?idnews=53203>.

4.16.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

A/57/38

23 de agosto de 2002

INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (2002).

México

410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).

[...]

433. Preocupa al Comité que, aunque el Estado parte ha puesto en práctica estrategias para la reducción de la pobreza, ésta constituye un grave obstáculo para el goce de los derechos de las mujeres que representan la mayoría de los sectores más vulnerables, en especial, las mujeres de zonas rurales e indígenas.

434. El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.

[...]

Comité de los Derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES: MÉXICO (2006).

1. En sus sesiones 1140ª y 1141ª (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157ª sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

Nivel de vida

54. El Comité acoge con agrado el programa “Oportunidades”, que tiene por objeto reducir la pobreza. Sin embargo, el Comité sigue muy preocupado ante el gran número de niños que viven en la pobreza, así como ante las persistentes disparidades sociales, a pesar del crecimiento económico del país. Observa además que el Instituto Mexicano del Seguro Social ofrece seguridad social a los niños de padres que trabajan. También observa que los escolares tienen derecho a recibir asistencia médica en caso de accidente dentro de la escuela. Sin embargo, el Comité sigue preocupado ante el gran número de niños que no se benefician de la seguridad social, como los niños de padres desempleados o que trabajan por cuenta propia.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas para reducir considerablemente la pobreza y las disparidades sociales a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio a ese respecto, y vele por que todos los niños tengan acceso igual y suficiente a los servicios de atención de la salud, servicios sociales, alimentos, vivienda y educación de calidad. En particular, alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los programas de protección social, como el programa “Oportunidades”, beneficien a todos los niños que los necesitan y tengan un efecto positivo en el disfrute de los derechos humanos de las familias beneficiarias.

[...]

Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales

E/C.12/MEX/CO/4

9 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: MÉXICO (2006).

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.16) en sus sesiones 13ª, 14ª y 15ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2006 (E/C.12/2006/SR.13 a 15), y en su 29ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Factores o dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité observa que no hay factores ni dificultades importantes que obstaculicen la aplicación efectiva del Pacto en el Estado Parte.

[...]

D. Principales motivos de preocupación

[...]

23. El Comité reitera su profunda preocupación por el hecho de que, pese a los esfuerzos del Estado Parte encaminados a reducir la pobreza, más de 40 millones de personas sigan viviendo en la pobreza, en particular los miembros de las comunidades indígenas y otros individuos y grupos desfavorecidos y marginados, como las mujeres indígenas, los trabajadores agrícolas, los trabajadores del sector no estructurado y las personas de edad. El Comité también está preocupado por la distribución desigual de la riqueza entre los Estados del norte y los del sur y entre las zonas rurales y las urbanas del Estado Parte.

[...]

E. Sugerencias y recomendaciones

[...]

42. El Comité recomienda al Estado Parte que asegure la plena integración de los derechos económicos, sociales y culturales en sus estrategias de desarrollo social y de reducción de la pobreza, atendiendo especialmente a las necesidades de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, y que asigne fondos suficientes para poner en práctica esas estrategias. A ese respecto, el Comité remite al Estado Parte a la declaración del Comité titulada "La pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (E/C.12/2001/10). El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos por paliar las profundas disparidades entre ricos y pobres, entre el norte y el sur, y entre las zonas rurales y las urbanas. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que elabore y afine los indicadores y las referencias,

desglosados por sexo, edad, población urbana y rural, sector social y origen étnico, para supervisar los progresos cumplidos en la lucha contra la pobreza, y que le comunique tales progresos en su próximo informe.

[...]

***Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDAW/C/MEX/CO/6***

25 de agosto de 2006

***OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉXICO (2006).***

El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6) en sus sesiones 751ª y 752ª, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6 y las respuestas de México figuran en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1.

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

[...]

20. Preocupa al Comité que ni el informe ni el diálogo constructivo ofrezcan una imagen clara de la medida en que la perspectiva de género se ha incorporado efectivamente en todas las políticas nacionales, en particular el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y la Estrategia Contigo, cuyo objeto es la erradicación de la pobreza. Preocupa también al Comité la falta de claridad en relación con los vínculos entre esos planes y el Programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres. El Comité lamenta que fuera insuficiente la información proporcionada acerca de las repercusiones específicas de las políticas macroeconómicas sobre la mujer, en particular los efectos de los acuerdos comerciales regionales como el Plan Puebla-Panamá y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

21. El Comité insta al Estado Parte a aplicar una estrategia eficaz para incorporar las perspectivas de género en todos los planes nacionales y a estrechar los vínculos entre los planes nacionales para el desarrollo y la erradicación de la pobreza y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra la Mujer, a fin de asegurar la aplicación efectiva de todas las disposiciones de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre los efectos de las políticas macroeconómicas, incluidos los acuerdos comerciales regionales, sobre las mujeres, en particular las que viven en zonas rurales y trabajan en el sector agrícola.

[...]

34. Si bien celebra la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, preocupan al Comité los elevados niveles de pobreza y analfabetismo y las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales, y las enormes disparidades entre éstas y las mujeres de zonas urbanas y no pertenecientes a grupos indígenas para acceder a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y para participar en los procesos de adopción de decisiones.

35. El Comité insta al Estado Parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas.

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

E/CN.4/Sub.2/2000/40

3 de agosto de 2000

INFORME PRESENTADO POR LA SRA. ERICA-IRENE A. DAES, PRESIDENTA-RELATORA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS POBLACIONES INDÍGENAS, ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (28 DE ENERO A 14 DE FEBRERO DE 2000).

1. La visita de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (en adelante la Presidenta) a México tuvo lugar del 28 de enero al 14 de febrero de 2000 atendiendo una invitación del Instituto Nacional Indigenista (INI) del Ministerio de Desarrollo Social.

[...]

2. La situación de los derechos humanos de las poblaciones indígenas de México sigue las tendencias de la situación general de los derechos humanos en

el país con algunas peculiaridades, especialmente relativas en algunos casos a la pobreza y marginación extremas, las disputas sobre tierras, la violencia, los desplazamientos forzados y la opresión.

23. El desplazamiento forzado de las poblaciones indígenas parece que tiene múltiples causas, y un análisis a fondo supera el ámbito del presente informe. Es evidente que los conflictos religiosos, los conflictos por tierras, la militarización y la pobreza constituyen elementos de este problema y que debe darse una respuesta política adecuada a cada una de estas esferas de conformidad con las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos.

[...]

Relatoría Especial sobre una Vivienda adecuada Como parte del derecho a un Nivel de Vida adecuado

E/CN.4/2003/5/Add.3

27 de marzo de 2003

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE UNA VIVIENDA ADECUADA COMO PARTE DEL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, Y SOBRE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, SR. MILOON KOTHARI. ADICIÓN. VISITA A MÉXICO (4 A 15 DE MARZO DE 2002).

Resumen

La misión del Relator Especial sobre una vivienda adecuada a México se realizó del 4 al 15 de marzo de 2002, por invitación abierta del Gobierno a todos los procedimientos especiales de la Comisión. La misión fue particularmente importante por ser la primera realizada a México por un Relator Especial en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.

[...]

VI. Conclusiones y recomendaciones

[...]

49. En vista de las condiciones precarias en que viven muchos de los pobres, el Relator Especial hace hincapié en que la solución a los problemas de la vivienda en México deben basarse en un enfoque humanitario y de derechos humanos combinado. Sugiere que se cree un “fondo humanitario nacional para la vivienda”, que podría estar coordinado por el Comisionado Nacional de Fomento a la Vivienda y proporcionar fondos a los institutos estatales a fin de resolver problemas urgentes, no sólo de las comunidades afectadas por inundaciones o terremotos, sino también de las personas que carecen de un

alojamiento o de materiales adecuados y que han quedado sin hogar debido a los desalojos y los desplazamientos.

[...]

Relatoría Especial sobre una Vivienda adecuada como parte del Derecho a un Nivel de Vida adecuado

a/Hrc/10/7/add.2

24 de febrero de 2009

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE UNA VIVIENDA ADECUADA COMO PARTE DEL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, Y SOBRE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN EN ESTE CONTEXTO, RAQUEL ROLNIK. ADICIÓN. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES.

II. México

113. El anterior Relator Especial, el Sr. Miloon Kothari, realizó una visita a México del 4 al 15 de marzo de 2002. El informe de dicha misión fue presentado a la 59ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos en 2003 bajo el número de documento E/CN.4/2003/5/Add.3.

[...]

125. Recomendación: “El Relator Especial recomienda que se reoriente la política nacional de vivienda para atender las necesidades de los pobres, que constituyen la mayoría de la población, haciendo más hincapié en los aspectos sociales de la vivienda y considerando menos a la vivienda como un sector económico”. (Párrafo 26)

[...]

162. Recomendación: “El Relator Especial insta al Gobierno a que tenga en cuenta el contenido de la Observación general Nº 15 [del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales] y a que, de conformidad con la resolución 2002/21 de la Comisión [de Derechos Humanos], haga plenamente efectivos los derechos a la vivienda, incluido el derecho al agua, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y a las comunidades que viven en la extrema pobreza”. (Párrafo 34)

[...]

193. Recomendación: “El Relator Especial también recomienda que las autoridades federales continúen examinando el VIVAH [Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva] y otros planes para mejorar la selección de los beneficiarios y atender las necesidades de los pobres”. (Párrafo 46)



[...]

199. Recomendación: “En vista de las condiciones precarias en que viven muchos de los pobres, el Relator Especial hace hincapié en que la solución a los problemas de la vivienda en México deben basarse en un enfoque humanitario y de derechos humanos combinado. Sugiere que se cree un “fondo humanitario nacional para la vivienda”, que podría estar coordinado por el Comisionado Nacional de Fomento a la Vivienda y proporcionar fondos a los institutos estatales a fin de resolver problemas urgentes, no sólo de las comunidades afectadas por inundaciones o terremotos, sino también de las personas que carecen de un alojamiento o de materiales adecuados y que han quedado sin hogar debido a los desalojos y los desplazamientos”. (Párrafo 49)

[...]

Observaciones Generales

[...]

218. Por otra parte, la Relatora Especial reconoce los esfuerzos del Gobierno por integrar todos los hogares en sus programas, sin tomar a la composición familiar como un criterio de exclusión. Asimismo, la Relatora desea recalcar la necesidad de poner en marcha políticas específicas para mujeres justamente teniendo en cuenta el alto grado de feminización de la pobreza y el alto porcentaje de subsidios que se destinan a hogares con jefatura femenina dentro de los programas de vivienda de interés social. Estas políticas deben dar cuenta y revertir el impacto negativo y particular que la discriminación y la dificultad a acceder a medios de sobrevivencia ejerce sobre las mujeres jefas de familias, adultas mayores e indígenas.

[...]

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2

al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

[...]

65. Combatir la pobreza extrema (Argelia, Honduras) y proseguir los esfuerzos para erradicarla (Argelia, Honduras, Santa Sede);

66. Fortalecer las actividades y programas de lucha contra la pobreza (Brasil, Canadá) y asignar más recursos financieros para erradicarla, especialmente en las zonas rurales (Azerbaián);

67. Prestar especial atención a la situación de los pueblos indígenas en los programas y estrategias de reducción y erradicación de la pobreza (Argelia, Azerbaián, Filipinas) y adoptar medidas para tratar de resolver la pobreza extrema que padecen esos pueblos (Honduras);

[...]

70. Seguir desplegando esfuerzos en pro del derecho a la alimentación (Viet Nam), a la salud (Arabia Saudita, Viet Nam) y a la educación (Arabia Saudita), en particular para los grupos vulnerables que viven en la pobreza extrema, como los pueblos indígenas (Viet Nam), y adoptar nuevas medidas y reforzar el programa nacional con esta finalidad;

[...]

4.17 Pueblos Indígenas

Los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 reportan que de las 105 millones de personas de 3 años y más, 14.86% se consideran indígenas.¹⁰⁵ Los pueblos indígenas se extienden por casi todo el territorio.¹⁰⁶ Dicha población no es un grupo homogéneo; al contrario, existen 11 familias lingüísticas y 68 agrupaciones lingüísticas indígenas, las cuales se subdividen en 364 variantes lingüísticas.¹⁰⁷ El derecho de los pueblos indígenas a utilizar, enseñar y recibir educación en su lengua materna es materia de algunas de las recomendaciones que siguen.

En México, marcado por el legado de la colonización europea, ser indígena aumenta las probabilidades de ser también pobre, contar con menos años de educación formal, un menor acceso a servicios básicos, y menor acceso a la vivienda digna.¹⁰⁸ Ello se debe fundamentalmente a la discriminación y a la falta de reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorio ancestral, así como al saqueo sistemático de los recursos naturales en territorio indígena. En este sentido, además de no reconocerse suficientemente en el marco normativo mexicano los derechos de los pueblos indígenas internacionalmente reconocidos en materia de tierra y territorio, cuando grandes empresas buscan llevar a cabo “megaproyectos” de desarrollo en territorio indígena (como la explotación de recursos naturales

105 El número preciso de personas de 3 años y más es de 105 millones 661 mil 364. INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010, disponible en: www.inegi.org.mx

106 Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, “Preguntas Frecuentes,” 23 de febrero, 2009, disponible en http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=272&Itemid=58.

107 Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, *Diario Oficial* (Primer sección, 4.), 14 de enero, 2008, http://www.cdi.gob.mx/lenguamaterna/catalogo_lenguas_indigenas_mexico_2008.pdf.

108 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe Sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México: El reto de la desigualdad de oportunidades*, 2010, pág. 52, disponible en: http://hdr.undp.org/en/reports/national/latinamericathecaribbean/mexico/Mexico_NHDR_2010.pdf.

y la construcción de obras de gran impacto, por ejemplo, la minería y las presas, respectivamente), es común que los actores interesados presionen a los pueblos indígenas, falsifiquen consultas, busquen dividir a las comunidades y utilicen incluso la violencia para imponer los proyectos o extraer recursos naturales sin la consulta ni mucho menos consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas afectadas.

Por otro lado, el ser indígena (y contar con escasos recursos) coloca a las personas en una situación de vulnerabilidad frente al sistema de justicia, tal como sucedió, entre otros, en los casos de Jacinta Francisco Marcial, Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio, mujeres ñha-ñhú que en 2006 fueron acusadas falsamente de secuestrar seis elementos de la extinta Agencia Federal de Investigación,¹⁰⁹ y en el caso de Basilia Ucan Nah, mujer indígena maya detenida de manera arbitraria por policías judiciales del estado de Quintana Roo en marzo de 2008 y sometida a un procedimiento penal irregular que ha culminado con una condena de 12 años de prisión.¹¹⁰ Las mujeres mencionadas fueron víctimas de procesos penales que no contaron con las garantías del debido proceso.

Cabe recordar que los pueblos indígenas muchas veces cuentan con su propio sistema de justicia tradicional; sin embargo, siguen enfrentando la falta de reconocimiento por parte de actores estatales de dichos sistemas, aun cuando pueden ser mucho más eficaces para las comunidades que el entrar en contacto con el sistema penal del Estado mexicano.

4.17.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

A/57/38

23 de agosto de 2002

INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (2002)

¹⁰⁹ El Centro Prodh asumió la defensa de estas tres mujeres, quienes fueron liberadas una vez que quedaron expuestas las irregularidades procesales a las que fueron sometidas.

¹¹⁰ El Centro Prodh asumió en enero de 2011 su defensa. En el momento de escribir este libro, Basilia no ha sido liberada.

México

410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

[...]

434. El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.

[...]

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

CERD/C/MEX/CO/15

4 de abril de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCION. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL: MÉXICO (2006).

1. El Comité examinó en sus sesiones 1731 y 1732 (CERD/C/SR.1731 y 1732), celebradas los días 20 y 21 de febrero de 2006, los informes periódicos 12 al 15 de México que deberían de haberse presentado el 22 de diciembre de 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/473/Add.1). En sus sesiones 1752 y 1753 (CERD/C/SR.1752 y 1753), celebradas el 7 de marzo de 2006, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

12. Si bien el Comité toma nota de las explicaciones proporcionadas por el Estado parte en relación a las reformas constitucionales de 2001 en materia de derechos indígenas, el Comité lamenta que dichas reformas no hayan sido reflejadas en la práctica. El Comité lamenta asimismo que los pueblos indígenas no fueron consultados durante el proceso de la reforma. (Art. 2)

El Comité recomienda al Estado parte que ponga en práctica los principios recogidos en la reforma constitucional en materia indígena en estrecha consulta con los pueblos indígenas.

13. El Comité expresa preocupación por la falta de cumplimiento del artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que recoge el derecho de los indígenas al uso de intérpretes en el sistema de la administración de justicia.(Art. 5(a))

Teniendo en cuenta la Recomendación general 31 (apartado B, párrafo 5e), el Comité recomienda al Estado parte que garantice el derecho de los pueblos indígenas al uso de intérpretes y de defensores de oficio conocedores del idioma, cultura y costumbres de las comunidades indígenas en el transcurso de procedimientos judiciales.

14. El Comité toma nota con preocupación que el artículo 2, sección VII de la Constitución haya limitado el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus representantes políticos únicamente a nivel municipal.(Art. 5 (c))

El Comité recuerda al Estado parte el artículo 5 c) de la Convención y le recomienda que garantice en la práctica el derecho de los pueblos indígenas a participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos a cualquier nivel.

15. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que las comunidades indígenas no poseen seguridad jurídica en cuanto a la tenencia de la tierra en particular en la región Huasteca donde la lucha de las comunidades indígenas por el reconocimiento y titulación de sus tierras ha dejado en las últimas tres décadas una secuela de decenas de muertos. (Art.5(d)(v))

El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación General 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas, en particular el párrafo 5, el cual exhorta al Estado parte a reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras y territorios. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que asegure la correcta aplicación del Programa de Atención a Focos Rojos que tiene por objeto resolver los conflictos cuya causa principal es la disputa por la posesión de tierras. El Comité pide al Estado parte que proporcione información en su próximo informe periódico sobre los avances logrados en esta materia.

16. El Comité sigue preocupado por la situación de los trabajadores migrantes que provienen principalmente de comunidades indígenas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, en particular respecto de las mujeres que son víctimas de abusos tales como largas jornadas laborales, falta de seguro médico, maltrato físico y verbal, acoso sexual y amenazas de entregarlas a las autoridades migratorias por ser indocumentadas. (Art. 5(e)(i))

[...]

17. Si bien el Comité acoge con satisfacción la tipificación como delito de la esterilización forzada bajo el artículo 67 de la Ley general de Salud, el Comité reitera su preocupación por la condición de los hombres y mujeres indígenas en materia de salud reproductiva en Chiapas, Guerrero y Oaxaca en relación a la práctica de esterilizaciones forzadas. (Art.5 (e) (iv))

El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la práctica de esterilizaciones forzadas, a que investigue de manera imparcial y a que se procese y se castigue a los autores y ejecutores de las prácticas de esterilizaciones forzadas. El Estado Parte debe velar también por que las víctimas dispongan de recursos justos y eficaces, incluso para obtener indemnización.

18. Le preocupa al Comité la discriminación racial existente hacia los pueblos indígenas en los medios de comunicación, incluyendo la emisión de representaciones estereotipadas y denigrantes hacia los pueblos indígenas. (Arts. 4 y 7)

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados. Adicionalmente, el Comité recomienda al Estado parte que promueva en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado parte, incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación.

Comité de los Derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCION. OBSERVACIONES FINALES: MÉXICO (2006).

1. En sus sesiones 1140ª y 1141ª (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157ª sesión (véase

CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

Niños indígenas

72. Si bien acoge con agrado las medidas adoptadas para alentar a los niños indígenas a asistir a la escuela, el Comité sigue profundamente preocupado por el limitado ejercicio de los derechos de los niños indígenas, especialmente los trabajadores migrantes indígenas y, en particular, por su muy limitado acceso a la educación y la salud, su tasa de malnutrición desproporcionadamente elevada y su tasa de mortalidad materno infantil. También le preocupa el número desproporcionadamente elevado de niños que trabajan entre los niños indígenas.

73. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y para garantizar el disfrute de sus derechos consagrados en la legislación nacional y en la Convención. Recomienda también que el Estado Parte proporcione a las comunidades indígenas, en sus propios idiomas y en un formato adecuado para los niños, información sobre los procedimientos de inscripción de los nacimientos, el trabajo infantil, la educación y la salud, el VIH/SIDA, el descuido y los malos tratos, en particular el castigo corporal; y sobre otros temas que se abordan en los Protocolos Facultativos de la Convención. A este respecto, el Comité recuerda al Estado Parte sus recomendaciones aprobadas tras el día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas, celebrado en su 34º período de sesiones de 2003, y las recomendaciones publicadas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, que figura en su informe E/CN.4/2004/80/Add.2.

[...]

Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales

E/C.12/MEX/CO/4

9 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: MÉXICO (2006).



1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.16) en sus sesiones 13^a, 14^a y 15^a, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2006 (E/C.12/2006/SR.13 a 15), y en su 29^a sesión, celebrada el 19 de mayo de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Factores o dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité observa que no hay factores ni dificultades importantes que obstaculicen la aplicación efectiva del Pacto en el Estado Parte.

[...]

D. Principales motivos de preocupación

10. Preocupa al Comité la información de que no se consulta debidamente a los miembros de las comunidades indígenas y locales que se oponen a la construcción de la represa hidroeléctrica La Parota o de otros proyectos en el marco del Plan Puebla-Panamá, y de que a veces se les impide por la fuerza que participen en las asambleas locales en relación con la ejecución de estos proyectos. Le preocupa asimismo que la construcción de la represa La Parota podría causar la inundación de 17.000 ha de tierras habitadas o cultivadas por comunidades indígenas y locales de agricultores, lo que provocaría un agotamiento de los recursos naturales y, según se informa, el desplazamiento de 25.000 personas. Además, según el Tribunal Latinoamericano del Agua, violaría los derechos a las tierras comunales que tienen las comunidades afectadas, así como sus derechos económicos, sociales y culturales.

[...]

14. El Comité manifiesta su profunda preocupación por las malas condiciones de trabajo de los trabajadores indígenas, frecuentemente mal remunerados o no remunerados, o desprovistos de prestaciones de seguridad social o vacaciones pagadas, que a menudo trabajan con contratos de jornaleros o como miembros de la familia no remunerados.

[...]

23. El Comité reitera su profunda preocupación por el hecho de que, pese a los esfuerzos del Estado Parte encaminados a reducir la pobreza, más de 40 millones de personas sigan viviendo en la pobreza, en particular los miembros de las comunidades indígenas y otros individuos y grupos desfavorecidos y marginados, como las mujeres indígenas, los trabajadores

agrícolas, los trabajadores del sector no estructurado y las personas de edad. El Comité también está preocupado por la distribución desigual de la riqueza entre los Estados del norte y los del sur y entre las zonas rurales y las urbanas del Estado Parte.

[...]

25. Preocupa al Comité la elevada tasa de mortalidad materna causada por los abortos practicados en condiciones de riesgo, en particular en el caso de las niñas y las jóvenes, las informaciones relativas a la obstrucción del acceso al aborto legal después de una violación, por ejemplo, por haberse proporcionado informaciones erróneas, o por la falta de directrices claras, la conducta abusiva de los fiscales públicos y del personal sanitario con las víctimas de las violaciones que quedan embarazadas, y los obstáculos jurídicos en los casos de incesto, así como la falta de acceso a la educación y los servicios sobre la salud reproductiva, sobre todo en las zonas rurales y en las comunidades indígenas.

26. El Comité expresa su preocupación por la falta de educadores en las escuelas de enseñanza primarias y secundarias, en particular, en las zonas apartadas y pobladas por indígenas, la reducida tasa de frecuentación escolar de los niños indígenas, sus resultados escolares comparativamente deficientes, la elevada tasa de analfabetismo de la población indígena y el limitado acceso a la educación, en particular, de los niños indígenas y migrantes, así como de los trabajadores agrícolas menores que no han cumplido la edad en que termina la educación obligatoria. Le preocupa asimismo la reducción del presupuesto asignado a la educación intercultural y bilingüe.

27. El Comité observa con preocupación que la Ley federal del derecho de autor, ni ninguna otra ley del Estado Parte, protegen la autoría colectiva de los pueblos indígenas de sus conocimientos tradicionales, ni su patrimonio cultural.

[...]

E. Sugerencias y recomendaciones

28. El Comité insta al Estado Parte a que consulte debidamente a las comunidades indígenas y locales afectadas por el proyecto de la represa hidroeléctrica La Parota u otros proyectos a gran escala en las tierras y territorios que poseen, ocupan o usan tradicionalmente, y a que procure obtener su consentimiento fundamentado previo en cualquier proceso conducente a la adopción de decisiones en relación con estos proyectos que afecten a sus derechos e intereses amparados por el Pacto, en consonancia con el Convenio de la OIT N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en Estados independientes. El Comité exhorta asimismo al Estado Parte a que reconozca

los derechos de propiedad y posesión de las comunidades indígenas sobre las tierras que ocupan tradicionalmente, a que garantice una indemnización apropiada y/o viviendas y tierras alternativas para el cultivo a las comunidades indígenas y de agricultores locales afectados por la construcción de la represa La Parota o por otros proyectos de construcción en el marco del Plan Puebla-Panamá, y a que proteja sus derechos económicos, sociales y culturales. A este respecto, se remite al Estado Parte a las Observaciones generales Nos. 14 y 15 sobre el derecho al más alto nivel posible de salud y el derecho al agua.

[...]

31. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que los salarios fijados por la Comisión Nacional de Salarios, o negociados entre los trabajadores y empleadores, aseguren a todos los trabajadores y empleados, en particular a las mujeres y los indígenas, condiciones de vida dignas para ellos y para sus familias, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del artículo 7 del Pacto.

32. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas eficaces para mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores indígenas, en particular, adoptando y/o aplicando la legislación pertinente, aplicando la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación y la correspondiente legislación de los Estados, efectuando con eficacia un número mayor de inspecciones de trabajo en las comunidades indígenas y sancionando a los empleadores que violan las normas laborales mínimas.

[...]

44. El Comité recomienda al Estado Parte que asegure y supervise el pleno acceso de las mujeres víctimas de violación al aborto legal, que aplique el Programa de Arranque Parejo en la Vida en todos sus Estados, vele por que todos tengan plenamente acceso, especialmente las niñas y las jóvenes, a la educación y los servicios de salud reproductiva, sobre todo en las zonas rurales y las comunidades indígenas, y asigne recursos suficientes con ese fin.

45. El Comité insta al Estado Parte a que aumente el número de docentes en las escuelas primarias y secundarias, sobre todo en las regiones apartadas y habitadas por indígenas, así como el presupuesto para la educación, en particular la educación intercultural y bilingüe, a que refuerce y mejore los programas de escolarización para los niños indígenas y migrantes, los niños que trabajan y los niños pertenecientes a otros grupos desfavorecidos y marginados, especialmente las niñas, y a que comunique en su próximo informe los progresos realizados para lograr el acceso universal a la educación primaria y secundaria obligatoria.

46. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la adopción de legislación que reconozca, registre y proteja la autoría colectiva de los pueblos indígenas de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, e impida la utilización no autorizada por terceros de los productos científicos, literarios y artísticos de los pueblos indígenas, en consonancia con la Observación general N° 17 del Comité.

[...]

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/MEX/CO/6

25 de agosto de 2006

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉXICO (2006)

El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6) en sus sesiones 751ª y 752ª, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6 y las respuestas de México figuran en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1.

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

[...]

34. Si bien celebra la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, preocupan al Comité los elevados niveles de pobreza y analfabetismo y las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales, y las enormes disparidades entre éstas y las mujeres de zonas urbanas y no pertenecientes a grupos indígenas para acceder a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y para participar en los procesos de adopción de decisiones.

35. El Comité insta al Estado Parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las

medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas.

[...]

Comité de Derechos Humanos

CCPR/C/MEX/CO/5

7 de abril de 2010

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO. MÉXICO (2010).

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/5) en sus sesiones 2686.^a a 2688.^a, celebradas los días 8 y 9 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2686 a 2688). En su 2708.^a sesión, celebrada el 23 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2708), aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

22. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado parte, como el Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 y las reformas constitucionales de 2001 destinadas a garantizar los derechos indígenas, al Comité le sigue preocupando que los pueblos indígenas no sean consultados lo suficiente en el proceso de adopción de decisiones respecto de cuestiones que afectan a sus derechos, incluso durante las deliberaciones sobre la reforma constitucional en 2001 (arts. 2 y 25 a 27 del Pacto).

El Estado parte debe considerar la revisión de las disposiciones pertinentes de la Constitución reformadas en el año 2001, en consulta con los pueblos indígenas. También debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la consulta efectiva de los pueblos indígenas para la adopción de decisiones en todos los ámbitos que repercuten en sus derechos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 27 del Pacto.

[...]

Subcomité para la Prevención de la Tortura

CAT/OP/MEX/1

31 de mayo de 2010

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (27 DE AGOSTO A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008).

Introducción

8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 11 del OPCAT, el SPT realizó una visita a México desde el miércoles 27 de agosto hasta el viernes 12 de septiembre de 2008.

[...]

Resumen de conclusiones y recomendaciones

[...]

345. El SPT recomienda al Estado que genere todas las posibilidades de que las personas indígenas tengan un acceso a la justicia diferenciado y, sobre todo, en las etapas procesales en que hay mayor riesgo de indefensión y de vulneración a su integridad física y psíquica.

346. El SPT desea recordar al Estado de México el artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que recoge la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

347. El SPT recomienda al Estado que refuerce los medios existentes de comunicación para las personas indígenas que se encuentran privadas de libertad y que, cuando sea necesario, se proporcionen servicios de interpretación u otros medios adecuados. Igualmente, el Estado debe brindar un servicio penitenciario con enfoque de acción afirmativa para que las personas indígenas privadas de libertad puedan seguir manteniendo sus prácticas y costumbres con los menores obstáculos posibles. A fin de que no sean afectadas adicionalmente en razón del desarraigo de sus territorios ancestrales y de sus familias que tienen pocos medios para visitarles, el Estado debe planificar sus traslados a los recintos penitenciarios más cercanos a sus comunidades originarias.

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

E/CN.4/Sub.2/2000/40

3 de agosto de 2000

INFORME PRESENTADO POR LA SRA. ERICA-IRENE A. DAES, PRESIDENTA-RELATORA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS POBLACIONES INDÍGENAS, ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (28 DE ENERO A 14 DE FEBRERO DE 2000).

1. La visita de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (en adelante la Presidenta) a México tuvo lugar del 28 de enero al 14 de febrero de 2000 atendiendo una invitación del Instituto Nacional Indigenista (INI) del Ministerio de Desarrollo Social.

2. La situación de los derechos humanos de las poblaciones indígenas de México sigue las tendencias de la situación general de los derechos humanos en el país con algunas peculiaridades, especialmente relativas en algunos casos a la pobreza y marginación extremas, las disputas sobre tierras, la violencia, los desplazamientos forzados y la opresión.

3. La voluntad política expresada por el Gobierno de mejorar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos debería considerarse generalmente como un signo esperanzador de respeto hacia los derechos de los indígenas y debería alabarse y alentarse. Es evidente que una voluntad política no puede traducirse de la noche a la mañana en resultados concretos en las vidas de las personas. Es preciso que el Gobierno haga participar a todas las instituciones y elementos del Estado en un proceso de transformación a largo plazo en favor de los derechos humanos. La voluntad política y las iniciativas políticas, con inclusión de la reforma legislativa, deben ir seguidas por medidas concretas y sostenidas de aplicación que el Gobierno debe vigilar, y hay que establecer mecanismos de responsabilidad. En último extremo la evaluación del compromiso con los derechos humanos y de las políticas correspondientes del Gobierno deberá basarse en los resultados.

4. La Presidenta recomienda que se lleve a cabo una amplia reforma legislativa en el plano federal en relación con los asuntos indígenas a fin de incorporar plenamente el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y traducirlo en leyes específicas. La Presidenta lamenta que esta reforma legislativa esté actualmente encallada a consecuencia del punto muerto a que ha llegado la aplicación de los Acuerdos de San Andrés, y hace hincapié en que el Gobierno, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), las autoridades legislativas y los partidos políticos deben adoptar medidas

inmediatas y creativas para invertir esta tendencia y adoptar urgentemente las importantes medidas legislativas y administrativas pertinentes.

5. En relación con el conflicto de Chiapas, la Presidenta recomienda que el Gobierno y el EZLN vuelvan a emprender el diálogo lo más pronto posible para que los acuerdos de San Andrés se apliquen en beneficio de las poblaciones indígenas de México y de todos los mexicanos. Las partes podrían recurrir a los buenos oficios de una facilitación internacional adecuada en el proceso.

6. La Presidenta está profundamente preocupada por la militarización de las zonas indígenas, especialmente en Oaxaca, Chiapas y Guerrero, y por la intervención creciente de los militares en las funciones de policía. Esta situación provoca estallidos de violencia y una atmósfera de temor y de violaciones graves de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida y a la integridad física y mental, el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no sufrir detenciones y encarcelamientos arbitrarios.

7. La Presidenta está convencida de que las cuestiones sociales deberían resolverse mediante un diálogo democrático y genuinamente participador, sin recurrir a la opresión ni a la militarización.

8. La Presidenta está preocupada por los informes según los cuales se priva a las comunidades indígenas de sus tierras tradicionales y se fragmentan las tierras indígenas, situación que ha creado a menudo tensiones y conflictos dentro de las comunidades indígenas y entre ellas. La Presidenta expresa la esperanza de que el Gobierno de México adoptará medidas legislativas y administrativas encaminadas a reconocer las tierras indígenas, demarcar estas tierras y proteger de modo correcto y eficaz su libre utilización por las comunidades indígenas.

9. La Presidenta alaba las actividades dinámicas y las iniciativas políticas del INI para mejorar la situación económica y social de las comunidades indígenas y cree que muchas de estas iniciativas han producido de hecho resultados importantes y han dado fruto. Al mismo tiempo, la Presidenta considera que el trabajo y los recursos del INI no son suficientes para resolver los problemas inmensos de las comunidades indígenas y que hay que movilizar, para enfrentarse con estas cuestiones, muchas partes de la estructura del Estado.

10. Los derechos económicos, sociales y culturales dependen de una aplicación progresiva según sea el nivel de desarrollo económico de cada país, pero es evidente que el Gobierno de México, al igual que todos los gobiernos, es responsable de llevar a cabo actividades constantes y sistemáticas para el disfrute de estos derechos utilizando para ello sus propios medios y, si estos no son adecuados, recurriendo a la asistencia de la comunidad internacional. Se

acoge con agrado la prioridad que el Gobierno asigna al desarrollo social y su política de descentralización. También se reconoce que la mundialización de la economía del planeta y los efectos de la fijación internacional de los precios de los productos como el café causan dificultades a los productores indígenas. La administración de México y las instituciones internacionales y regionales competentes, incluida la Unión Europea, deberían desarrollar más esfuerzos para promover investigaciones de mercado de modo que los productores, incluidas las mujeres indígenas productoras, puedan vender sus productos a precios justos.

11. Los principios en que se basa el derecho al desarrollo, proclamados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986 exigen hacer más hincapié en la participación auténtica de las comunidades indígenas en la adopción de decisiones que conciernen su desarrollo, en la igualdad de oportunidades para todos sobre el acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda y el empleo y en la distribución justa de los ingresos. La participación auténtica y plena de las comunidades indígenas en el proceso de desarrollo sigue siendo todavía un desafío para el Gobierno de México. Se recomienda que las autoridades competentes revisen el proceso de adopción de decisiones y hagan participar plenamente a las comunidades indígenas en la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de desarrollo que afectan sus vidas. Hay que adoptar medidas especiales para que las mujeres participen en el proceso de desarrollo, en especial en la comercialización de sus productos de artesanía.

12. La Presidenta acoge con agrado el buen funcionamiento en algunas zonas de las comunidades indígenas autónomas, sin injerencias del Gobierno, y su reconocimiento de derecho o de hecho. Sin embargo le preocupan las alegaciones de injerencia gubernamental en otras zonas, especialmente las de Chiapas y Guerrero, incluida la eliminación de las autoridades indígenas y su sustitución por otras autoridades seleccionadas por el Gobierno, así como el fenómeno de “remunicipalización” que al parecer socava el proceso democrático. La Presidenta considera que la participación auténtica de las comunidades indígenas en la vida política del país es un elemento esencial para el desarrollo de estas comunidades, para el desarrollo de México y para la democracia en general. Cuando las comunidades indígenas expresan el deseo de administrar sus propios asuntos el Gobierno debería permitirselo, siempre que esta autonomía tenga lugar en el marco de los principios y normas internacionales de derechos humanos. También se recomienda que se examine la práctica de la remunicipalización de las zonas indígenas y que se revise teniendo en cuenta la voluntad auténtica y libre de las comunidades indígenas.

13. En cuanto a los derechos económicos y sociales el Gobierno ha desarrollado esfuerzos para mejorar la salud y la educación de las poblaciones

indígenas. Sin embargo, existen graves problemas, especialmente en materia de malnutrición y en general parece que se necesitan más recursos en la esfera de la salud. La esterilización de las mujeres indígenas, a consecuencia de prácticas obligatorias o debidas a una información errónea, no solamente es una grave violación del derecho a la salud y de la salud reproductiva de la mujer sino también del derecho a la integridad física. Se alienta encarecidamente al Gobierno a que investigue las denuncias sobre estas prácticas y las elimine dondequiera que se den.

14. La Presidenta alaba las iniciativas para albergar a los niños en situación ambulatoria que necesitan tratamiento prolongado en la ciudad de México, Casa de los Mil Colores, y alienta a los donantes nacionales e internacionales a que presten apoyo financiero.

15. En relación con el derecho a la educación hay que alabar las iniciativas del Gobierno para facilitar la educación primaria de los niños indígenas, incluido el establecimiento de centros para estudiantes indígenas. Sin embargo, las autoridades no aplican sistemáticamente la educación bilingüe. Se precisan esfuerzos políticos sostenidos y recursos para mejorar esta esfera, especialmente en cuanto a la formación de los profesores, su remuneración y los materiales de educación bilingüe.

16. El acceso de la juventud indígena a la educación secundaria y terciaria precisa mejoramientos considerables. Se recomienda que las autoridades consideren la posibilidad de adoptar una política activa en esta esfera, incluida la realización de acciones de promoción en favor de la juventud indígena en la educación superior.

17. La educación de las niñas, que es una prioridad de las Naciones Unidas en el año 2000, precisa más esfuerzos. Además de la promoción oficial de esta educación por las autoridades, que se acoge con agrado y que debería continuar, los dirigentes de las comunidades indígenas, las organizaciones de mujeres, los trabajadores comunitarios, los representantes de las iglesias y otros participantes tienen una función fundamental que desempeñar para cambiar las mentalidades tradicionales que justifican la discriminación contra las niñas y mujeres indígenas en la educación.

18. La Presidenta considera que la utilización de los idiomas indígenas en los medios de comunicación es muy importante para preservar y desarrollar las culturas indígenas y pide que se hagan más esfuerzos en esta esfera. Las autoridades, especialmente en los Estados donde las poblaciones indígenas constituyen la mayoría o un porcentaje considerable de la población, deberían considerar la posibilidad de introducir programas de radio y televisión en idiomas indígenas. Esto parece adecuado, por ejemplo en el Yucatán, donde el idioma maya es hablado por la mayoría de la población. Deberían crearse

grupos paramilitares o grupos de civiles armados; corrupción, que afecta muchos sectores de la administración pública y en especial la administración de justicia; el tráfico de drogas y la transferencia ilícita de armas; el recurso a la fuerza por la policía y los militares; la capacitación de los oficiales de policía y los funcionarios de prisiones; el mejoramiento de los procesos de participación de las comunidades indígenas; la necesidad del reconocimiento oficial y la capacitación de intérpretes indígenas de los tribunales y de que la policía judicial, el poder judicial y su personal sean conscientes de su función legítima; la necesidad del conocimiento de los principios y disposiciones básicas constitucionales, jurídicas y en especial penales, así como de los principios y normas fundamentales de los derechos humanos por parte de las comunidades indígenas.

23. El desplazamiento forzado de las poblaciones indígenas parece que tiene múltiples causas, y un análisis a fondo supera el ámbito del presente informe. Es evidente que los conflictos religiosos, los conflictos por tierras, la militarización y la pobreza constituyen elementos de este problema y que debe darse una respuesta política adecuada a cada una de estas esferas de conformidad con las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos.

24. La Presidenta alaba al Gobierno de México por haber ofrecido generosamente un lugar de refugio a los guatemaltecos indígenas y a otras personas a lo largo de los años, agradece las oportunidades de educación elemental brindadas a los niños y jóvenes guatemaltecos por las autoridades competentes de México y, en especial, acoge con agrado que se haya concedido la ciudadanía mexicana a los refugiados indígenas guatemaltecos que la han solicitado y que se haya facilitado el desarrollo económico y social de estas comunidades indígenas.

25. La Presidenta expresa el ferviente deseo de que el Presidente recientemente elegido y su Gobierno y administración hagan todos los esfuerzos que puedan, lo más pronto posible, para demostrar su voluntad y responsabilidad política en relación con la adopción de medidas legislativas y administrativas que permitan aplicar de modo cabal las recomendaciones del presente informe. También deberían establecer procedimientos justos y equitativos, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades que impone el derecho humanitario internacional y los instrumentos de derechos humanos, para prevenir las violaciones de los derechos humanos y conseguir la protección eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los pueblos de México, tanto indígenas como no indígenas.

Representante Especial sobre los desplazados Internos

E/CN.4/2003/86/Add.3

10 de enero de 2003

INFORME DEL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DESPLAZADOS INTERNOS, SR. FRANCIS M. DENG, PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2002/56 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. PAUTAS SOBRE LOS DESPLAZAMIENTOS: MÉXICO.

Introducción

1. Por invitación del Gobierno, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Francis M. Deng, realizó una visita oficial a México del 18 al 28 de agosto de 2002.

[...]

III. Conclusiones y recomendaciones

[...]

46. Facilitación de un acceso humanitario seguro a los desplazados internos. El limitado acceso a las comunidades desplazadas en las llamadas “comunidades autónomas” de Chiapas es especialmente preocupante a la luz de la actual paralización de las negociaciones de paz. El Gobierno debería tratar de conseguir la cooperación de la comunidad internacional para que se cubran las urgentes necesidades de protección y ayuda de las comunidades de desplazados internos en esas zonas.

[...]

51. Busca de soluciones para el conflicto: por último, si bien el fomento del proceso de paz queda al margen de los objetivos inmediatos de la misión, convendría hacer notar que el mejor remedio de la crisis de los desplazados internos sería el logro de la paz y de la reconciliación nacional que, a su vez, dependería de que se atacaran de raíz las causas del conflicto, que entrañan agravios políticos, económicos y sociales. El Representante opina que las partes en el conflicto de Chiapas no deberán escatimar esfuerzos ni oportunidades para salir del punto muerto, recuperar la confianza, reactivar el proceso de paz, contribuir a la reconciliación de sus diferencias y lograr unas soluciones duraderas para las personas desplazadas por el conflicto.

[...]

68. El Relator Especial recomienda al Estado respetar la existencia de los “Caracoles y Juntas de Buen Gobierno”, y mantener en todo momento su disponibilidad a colaborar con estas instancias, cuando sea requerido, con el objeto de facilitar una solución pacífica al conflicto en Chiapas.

69. El Relator Especial recomienda al Ejército Zapatista de Liberación Nacional reanudar los contactos con las diferentes instancias del Estado mexicano para reactivar un proceso de diálogo que pueda conducir a una paz justa y duradera en el respeto absoluto a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

Convenio 169 de la OIT

70. El Convenio 169 deberá ser aplicado en toda legislación e instancia que tenga relación con los derechos de los pueblos indígenas.

71. Deberá capacitarse a funcionarios federales y estatales (en materia laboral, agraria, judicial etc.), a los organismos del sistema nacional de ombudsman y las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación del Convenio 169.

72. Las legislaciones federal y estatal deberán ajustarse a las disposiciones del Convenio 169 cuando así proceda.

Conflictos agrarios y ambientales

73. La preservación y protección de las tierras, territorios y recursos de los pueblos y comunidades indígenas, debe tener prioridad por encima de cualquier otro interés en la solución de los conflictos agrarios.

74. Se recomienda crear grupos de trabajo interdisciplinarios y representativos de pueblos, sociedad civil y gobierno para revisar los casos de conflictos agrarios en todo el país, a fin de proponer mecanismos adecuados de solución a cada uno de ellos, asegurando la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, la existencia de recursos adecuados, medidas compensatorias y el respeto a las formas de resolución de conflictos de los pueblos.

75. Ninguna comunidad indígena deberá ser reubicada contra su voluntad fuera de la Reserva de la Biosfera de Montes Azules. Cualquier esquema de reubicación de las comunidades asentadas en la Reserva deberá ser acordado por consenso de todas las partes.

76. Las comunidades indígenas deberán participar en el manejo, administración y control de las áreas naturales protegidas en sus territorios o regiones, tomando en cuenta los ordenamientos ecológicos comunitarios.

77. La creación de nuevas reservas ecológicas en regiones indígenas sólo deberá hacerse previa consulta con las comunidades afectadas, y el gobierno deberá respetar y apoyar la decisión y el derecho de los pueblos indios a establecer en sus territorios reservas ecológicas comunitarias.

78. Todo proyecto previsto en el Plan Puebla Panamá que pueda afectar a regiones y/o comunidades indígenas deberá ser previamente consultado con estas y en caso de su realización deberán ser respetados los derechos e intereses, así como la eventual participación en estos proyectos, de las comunidades.

79. Los grupos y comunidades indígenas deberán tener acceso prioritario a los recursos naturales con fines de consumo directo y subsistencia por encima de los intereses económicos comerciales que puedan existir.

80. Deberá elaborarse cuanto antes un marco jurídico adecuado para la bioprospección en territorios indígenas que respete el patrimonio cultural y natural de los pueblos indios.

La justicia

82. Deberá revisarse a fondo, con criterios amplios y flexibles, el sistema de procuración y administración de justicia para los indígenas a nivel nacional, con amplia participación de estos.

83. Deberá igualmente revisarse la justicia agraria en cuanto afecta a los derechos colectivos de las comunidades y pueblos indígenas, tomando en cuenta los usos tradicionales de la tierra y las formas consuetudinarias de solución de conflictos y litigios.

84. Concretamente, se recomienda que la procuraduría agraria estreche contacto con los núcleos agrarios indígenas, para lo cual es necesario adecuar el perfil del personal (visitadores, abogados agrarios y becarios) que trabaja en zonas con presencia indígena; aumentar el personal bilingüe; ejercer efectivamente su función de defensa y asesoría de los indígenas ante los tribunales en materia de derechos agrarios.

85. Los tribunales agrarios deberán contar en todo caso que involucre a indígenas con traductores y defensores de oficio conocedores de la cultura y las circunstancias de las comunidades indígenas. Es urgente consolidar, capacitar y ampliar la cobertura de traductores bilingües en los tribunales y ministerios públicos, así como de los defensores de oficio en zonas indígenas.

86. Es urgente revisar los expedientes de todos los indígenas procesados en los fueros federal, civil y militar para detectar y, en su caso, remediar las irregularidades que pudieran existir, especialmente en materia de delitos ambientales, agrarios y contra la salud.

87. Se recomienda fortalecer las tareas de la CDI en materia de peritajes y preliberación de indígenas presos. Asimismo, que en materia de justicia para los indígenas se intensifique el trabajo con las instituciones de procuración y administración de justicia, en todas las materias con el propio Poder Judicial y en la asesoría a instancias estatales y municipales, y con las organizaciones de la sociedad civil.

88. El sistema nacional de ombudsman (Comisión Nacional y Comisiones Estatales de Derechos Humanos) debe fortalecer sus áreas de atención a los derechos humanos indígenas, con particular énfasis en el sistema judicial.

89. Debe ser procesado y sancionado penalmente todo policía de cualquier corporación, militar o autoridad civil culpable de practicar torturas físicas o psicológicas a detenidos indígenas o no indígenas, y el delito de tortura debe ser incorporado a los códigos penales de los estados.

90. Todo delito cometido por un militar contra un civil debe ser visto sin excepciones en el fuero civil.

91. El poder judicial federal y estatal y el sistema nacional de ombudsman deben velar por que la legislación y la justicia no sean utilizadas por intereses caciquiles y autoridades locales para criminalizar o penalizar la legítima protesta o disidencia social.

92. Cualquier información confiable sobre violaciones de mujeres/niñas indígenas deberá ser investigada de oficio por el ministerio público aunque no medie una denuncia formal.

93. El derecho indígena (costumbre jurídica) deberá ser reconocido y respetado en toda instancia judicial que involucre a una persona o comunidad indígena y deberá ser incorporado en una nueva concepción de la justicia indígena.

94. Las comunidades y pueblos indígenas que apliquen las costumbres jurídicas tradicionales deben hacerlo con el más estricto respeto a los derechos humanos individuales universales establecidos en la legislación internacional y nacional, con especial atención a los derechos de las mujeres.

95. Deberán promulgarse leyes de amnistía general a nivel federal y estatal en beneficio de presos y perseguidos indígenas por sus actividades políticas y/o sociales.

96. El gobierno federal y los gobiernos estatales deberán reconocer, respetar y apoyar a las policías comunitarias, juzgados indígenas y otras formas de solución de conflictos propias de los pueblos indígenas.

97. El asesinato de defensores de derechos humanos debe ser declarado un delito federal y debe ser perseguido en el fuero federal.

La militarización y los grupos armados

98. El gobierno debe proceder con urgencia a dismantelar, desarmar y sancionar a grupos paramilitares o civiles armados que operan en regiones indígenas (y que no estén considerados en una legislación especial).

99. Cuando así lo demanden las comunidades indígenas, el ejército deberá ser replegado de las inmediaciones de las comunidades indígenas y su presencia y actividades en zonas indígenas deberán ser estrictamente compatibles con sus deberes constitucionales.

Indígenas migrantes

100. Deberá elaborarse un esquema de protección especial a migrantes indígenas en zonas urbanas y áreas agrocomerciales, con especial atención a mujeres y niños, así como a los indígenas de países centroamericanos que transitan por el territorio nacional.

101. En la temática bilateral México-Estados Unidos sobre migración, deberá prestarse atención especial a los migrantes indígenas.

Educación y cultura

102. El sistema de educación bilingüe intercultural en el país deberá ser fortalecido institucionalmente y dotado de recursos suficientes para cumplir eficientemente sus objetivos.

103. Deberá legislarse para permitir el libre acceso de las comunidades y pueblos indígenas a las ondas de radio, televisión y otros espacios informáticos, otorgando los permisos correspondientes sin cortapisas y modificando la legislación en caso necesario.

Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias

E/CN.4/2006/61/Add.4

13 de enero de 2006

Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer.

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, YAKIN ERTÜRK. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO.

Resumen

En el presente informe figuran las conclusiones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias tras su misión a México, que tuvo lugar del 21 al 25 de febrero de 2005.

[...]

IV. Conclusiones y recomendaciones

[...]

69. La Relatora Especial recomienda al Gobierno:

[...]

v) Ayudar a las familias con ingresos bajos, a los hogares encabezados por mujeres y a las mujeres indígenas mediante, por ejemplo, la asignación de fondos para la formación profesional, la alfabetización de adultos, los programas de crédito y la concesión de incentivos para su empleo, la asistencia para la atención de la salud y las subvenciones para la vivienda.

[...]

v) Trabajar con las autoridades de las comunidades indígenas para instituir programas que promuevan la observancia de los derechos de la mujer y del niño en el ejercicio del derecho consuetudinario;

vi) Promover mediante los planes de estudios escolares y campañas en los medios de comunicación el reconocimiento del carácter multicultural de la sociedad y su valor como factor de riqueza cultural.

[...]

Relatoría Especial sobre la Vivienda adecuada como parte del Derecho a un Nivel de Vida adecuado

A/HRC/10/7/Add.2

24 de febrero de 2009

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIVIENDA ADECUADA COMO PARTE DEL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, Y SOBRE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN EN ESTE CONTEXTO, RAQUEL ROLNIK. ADICIÓN. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES.

II. México

113. El anterior Relator Especial, el Sr. Miloon Kothari, realizó una visita a México del 4 al 15 de marzo de 2002. El informe de dicha misión fue

presentado a la 59ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos en 2003 bajo el número de documento E/CN.4/2003/5/Add.3.

[...]

152. Recomendación: “El Relator Especial alienta a la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda a que colabore estrechamente con el INI [Instituto Nacional Indigenista] para seguir fomentando la labor relativa a la vivienda de los indígenas, utilizar los conocimientos especializados del INI y asignar recursos especiales para tal fin. También insta al Estado a que preste especial atención a la identidad colectiva de los indígenas en lo que respecta a las cuestiones de la tierra, en particular cuando la venta o la privatización de la tierra pueden tener por resultado la pérdida de su identidad”. (Párrafo 33)

[...]

155. En cuanto al derecho a la tierra y el territorio, el Art. 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a conservar y mejorar el hábitat, preservar la integridad de sus tierras, acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades. Si bien la CPEUM reconoce que la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas, este precepto no ha tenido desarrollo legislativo.

156. En 2006, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó en sus Observaciones finales que el Estado consultara debidamente a las comunidades indígenas y locales afectadas por el proyecto de la represa hidroeléctrica La Parota u otros proyectos a gran escala en las tierras y territorios que poseen, ocupan o usan tradicionalmente, y a que procure obtener su consentimiento fundamentado previo en cualquier proceso conducente a la adopción de decisiones en relación con estos proyectos que afecten a sus derechos e intereses amparados por el Pacto, en consonancia con el Convenio de la OIT N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en Estados independientes. A este respecto, se remite al Estado Parte a las Observaciones generales Nos. 14 y 15 sobre el derecho al más alto nivel posible de salud y el derecho al agua.

157. Otras fuentes informaron a la Relatora Especial que en la práctica no se han implementado programas gubernamentales de fomento a la vivienda que se dirijan específicamente a los pueblos indígenas. Se desarrollan programas de vivienda para personas de escasos recursos y los programas para las zonas rurales benefician también a la población indígena en zonas rurales o en áreas marginadas.

[...]

Observaciones Generales

[...]

215. La Relatora Especial observa a través de la información recibida que el tema de los desalojos forzosos aún merece mayor atención por parte del gobierno teniendo en cuenta el impacto que éstos representan en la realización del derecho a la vivienda adecuada. La Relatora Especial desea hacer hincapié sobre la necesidad de asignar recursos y abordar el tema de la vivienda para las comunidades indígenas de manera particular y utilizando conocimientos especializados, para tener en cuenta su identidad cultural y colectiva, sus tierras y sus prácticas ancestrales.

216. A este respecto desea llamar la atención sobre la situación en materia de desalojos y acceso a la tierra de las comunidades indígenas de México y la recalca la necesidad de programas específicos que se dirijan a estas comunidades para garantizar el derecho a la vivienda y al desarrollo de su cultura.

Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación

A/HRC/14/25/Add.4

2 de junio de 2010

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SR. VERNOR MUÑOZ. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (8 A 18 DE FEBRERO DE 2010).

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz Villalobos, llevó a cabo una visita oficial a México entre el 8 y el 18 de febrero de 2010. Visitó las ciudades de México D.F., Tapachula, Oxchuc y San Cristóbal de las Casas en los Estados de Chiapas, Monterrey, Nuevo León y Tijuana, Baja California.

[...]

V. Recomendaciones

108. En virtud de lo expuesto, el Relator Especial recomienda:

[...]

c) Garantizar un presupuesto creciente para los programas y departamentos encargados de la educación indígena y educación intercultural. En el caso de esta última, es necesario, además, promover una reforma del marco legal de la educación pública en la que se hagan explícitos los principios para alcanzar una sociedad incluyente y hacer

realidad una educación que reconozca la importancia de la diversidad lingüística y cultural del país;

[...]

e) Garantizar la inclusión y el fortalecimiento de las humanidades en todos los niveles y modalidades educativas y poner en marcha el programa mundial de educación en derechos humanos, con énfasis en la igualdad de género y en atención de la diversidad lingüística y cultural del país;

[...]

n) Desarrollar diagnósticos más acotados de las necesidades educativas de los pueblos indígenas y en general de las zonas rurales;

[...]

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

[...]

8. Armonizar las legislaciones nacional y regional a fin de evitar las prácticas discriminatorias contra la mujer y los pueblos indígenas (Brasil) y eliminar todos los aspectos discriminatorios subsistentes en algunas leyes estatales (Chile);

[...]

48. Adoptar las medidas necesarias para erradicar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, en particular las cometidas contra las mujeres y los pueblos indígenas (Bolivia)...

49. Dar prioridad a los derechos humanos de los pueblos indígenas cuando se aborden las cuestiones relativas a la impunidad, y mejorar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas fortaleciendo la defensa pública de los pueblos indígenas y proporcionando mejores servicios de traducción, entre otras medidas (Finlandia);

[...]

64. Adoptar más medidas concretas para acabar con las disparidades en el empleo y los salarios, aumentar las tasas de matriculación de los niños indígenas... (Japón);

[...]

67. Prestar especial atención a la situación de los pueblos indígenas en los programas y estrategias de reducción y erradicación de la pobreza (Argelia, Azerbaiyán, Filipinas) y adoptar medidas para tratar de resolver la pobreza extrema que padecen esos pueblos (Honduras);

68. Dedicar más esfuerzos y recursos financieros a la disminución del elevado nivel de mortalidad y de las altas tasas de desnutrición, en especial en las zonas rurales y entre los pueblos indígenas (Azerbaiyán);

69. Seguir extendiendo y fortaleciendo el sistema de atención primaria de la salud y mejorando la calidad de esos servicios (Honduras), y redoblar los esfuerzos para reducir el número de muertes de parto, mediante la formación de las parteras y el establecimiento de más clínicas de obstetricia (Santa Sede), con especial atención a las mujeres y los pueblos indígenas (Honduras, Santa Sede);

70. Seguir desplegando esfuerzos en pro del derecho a la alimentación (Viet Nam), a la salud (Arabia Saudita, Viet Nam) y a la educación (Arabia Saudita), en particular para los grupos vulnerables que viven en la pobreza extrema, como los pueblos indígenas (Viet Nam), y adoptar nuevas medidas y reforzar el programa nacional con esta finalidad;

[...]

73. Asegurar el acceso efectivo de todos los niños a la educación, en particular los niños migrantes e indígenas, y adoptar medidas eficaces contra su exclusión del sistema educativo (Argelia);

[...]



75. Intensificar los esfuerzos para mejorar el entero sistema de los pueblos indígenas (Azerbaiyán), perseverar en los esfuerzos encaminados a crear una democracia verdaderamente integradora, reconociendo plenamente los derechos de los pueblos indígenas (Panamá), y arbitrar medidas para remediar la marginación de las poblaciones de indígenas y migrantes, de modo acorde con el importante papel que desempeña México en la escena internacional (Bangladesh);

76. Seguir atendiendo a las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (Guatemala) e invitar a los relatores especiales competentes a visitar a México y a formular las recomendaciones necesarias para mejorar la suerte de las comunidades indígenas, de conformidad con los compromisos contraídos por el Estado y con los instrumentos internacionales pertinentes (Pakistán);

77. Adoptar la legislación apropiada, que sea plenamente conforme con las normas internacionales respecto de los derechos de los pueblos indígenas (Argentina), y adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los pueblos indígenas y otras comunidades afectadas por los proyectos económicos o de desarrollo previstos a ser consultados de manera adecuada y justa (Bolivia, Dinamarca), de conformidad con los compromisos contraídos por el Estado al ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (Bolivia);

78. Intensificar los esfuerzos a nivel federal para sensibilizar a la población respecto de los derechos, el idioma y las costumbres de los indígenas, proporcionando orientación y formación al respecto al personal militar y los funcionarios locales, así como a la policía, el personal judicial y los profesionales del derecho, en particular en las zonas rurales (Nueva Zelandia);

[...]

4.17.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 2 de agosto de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), originada en la petición presentada el 10

de noviembre de 2003 por Valentina Rosendo Cantú (en adelante “la señora Rosendo Cantú” o “la presunta víctima”), la Organización Indígena de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos A.C., el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” A.C. (en adelante también “Tlachinollan”) y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. [...]

2. Según indicó la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación [sexual] y tortura” en perjuicio de la señora Rosendo Cantú ocurrida el 16 de febrero de 2002, por la “falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables” de esos hechos, por “las consecuencias de los hechos del caso en la hija de la [presunta] víctima”, por “la falta de reparación adecuada [en] favor de la [presunta] víctima y sus familiares”, por “la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos”, y por “las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia y a los servicios de salud”.

3. Por lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) y 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. También solicitó se declare la responsabilidad del Estado por la violación del artículo 5 (Integridad Personal) de la Convención en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la niña Yenys Bernardino Rosendo, hija de la señora Rosendo Cantú. Asimismo, señaló que México es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante también “la Convención de Belém do Pará”) y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante también “la Convención contra la Tortura”), en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. Con base en lo anterior, la Comisión solicitó al Tribunal que ordene al Estado determinadas medidas de reparación.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

23. El Estado deberá continuar las campañas de concientización y sensibilización de la población en general sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra la mujer indígena, en los términos del párrafo 267 de la presente Sentencia.

[...]

4.18 Reparación

La reparación de violaciones de derechos humanos no se limita al derecho a recibir una indemnización justa; también abarca la investigación y sanción a los responsables, actos de reconocimiento de responsabilidad estatal y la instrumentación de las medidas estructurales (tales como reformas legislativas o de políticas) que sean necesarias para que no vuelvan a ocurrir violaciones semejantes en el futuro. No obstante, en México el derecho a la reparación no es garantizado siquiera en materia de indemnización y en la práctica, la reparación de las víctimas por violaciones a derechos humanos es muy poco común: la gran mayoría de las personas que sufren violaciones a sus derechos por actuaciones del Estado no obtienen compensación alguna después de reivindicar sus derechos.

4.18.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité de Protección de los derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

CMW/C/MEX/CO/1

8 de diciembre de 2006

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES: MÉXICO (2006).

1. El Comité examinó el informe inicial de México (CMW/C/MEX/1) en sus sesiones 40.^a y 42.^a (véanse CMW/C/SR.40 y 42), celebradas los días 30 y 31 de octubre de 2006, y aprobó las observaciones finales siguientes en su 47.^a sesión, celebrada el 3 de noviembre.

[...]

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

Derecho a una reparación efectiva

25. El Comité toma nota de la información recibida por el Estado Parte de que, a pesar de que el artículo 67 de la Ley General de Población autoriza únicamente a los extranjeros en situación legal a realizar un acto jurídico, dicha disposición no afectaría al derecho que todo trabajador migratorio tiene a un recurso efectivo de conformidad con el artículo 83 de la Convención. Sin embargo, el Comité se preocupa de que esta disposición pueda generar en la práctica un trato discriminatorio en contra de los trabajadores migratorios indocumentados, lo que limitaría su acceso a la justicia.

26. El Comité recomienda que el Estado parte garantice que:

a) En la legislación y en la práctica los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso los que están en situación irregular, tengan los mismos derechos que los nacionales del Estado Parte para presentar denuncias y acceder a mecanismos de reparación ante los tribunales de justicia;

b) Toda persona cuyos derechos o libertades, reconocidos en la presente Convención, hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva.

[...]

Comité contra la Tortura

CAT/C/MEX/CO/4

6 de febrero de 2007

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA: MÉXICO (2007)

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de México (CAT/C/55/Add.12) en sus sesiones 728.^a y 731.^a (véanse CAT/C/SR.728 y 731), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 747.^a sesión (véase CAT/C/SR.747), el 21 de noviembre.

[...]

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

21. El Comité se preocupa por la información recibida según la cual, a día de hoy, solo en dos casos se habría proporcionado compensación a víctimas de actos de tortura tras un proceso judicial.

El Estado Parte —de conformidad con el artículo 14 de la Convención contra la Tortura— debe garantizar a toda víctima de un acto de tortura una reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para una rehabilitación lo más completa posible, tanto en su legislación como en la práctica.

[...]

Comité de Derechos Humanos

CCPR/C/MEX/CO/5

7 de abril de 2010

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: MÉXICO (2010).

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/5) en sus sesiones 2686.^a a 2688.^a, celebradas los días 8 y 9 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2686 a 2688). En su 2708.^a sesión, celebrada el 23 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2708), aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas para garantizar que todos los casos de graves violaciones de los derechos humanos, incluidas las cometidas durante la llamada Guerra Sucia, sigan siendo investigadas, que los responsables sean llevados ante la justicia y, en su caso, sancionados, y que las víctimas o sus familiares reciban una reparación justa y adecuada. Con este fin, debe volver a establecer la Fiscalía Especial para hacer frente a tales violaciones de los derechos humanos. El Estado parte debe enmendar el Código Penal, tanto a nivel federal como estatal, con miras a incluir el delito de desaparición forzada, tal como se define en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

[...]

Subcomité para la Prevención de la Tortura

CAT/OP/MEX/1

31 de mayo de 2010

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (27 DE AGOSTO A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008).

Introducción

8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 11 del OPCAT, el SPT realizó una visita a México desde el miércoles 27 de agosto hasta el viernes 12 de septiembre de 2008.

[...]

Resumen de conclusiones y recomendaciones

[...]

5. Falta de investigación, impunidad y reparación del daño

350. El SPT insta al Estado para que se establezcan mecanismos y controles de seguimiento de las denuncias sobre tortura y que se cree un programa nacional de atención a víctimas de tortura como una manera de reparar el daño, así como una campaña de no repetición que sirva como instrumento de prevención de la tortura.

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de Derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

4.19 Salud

Los tratados internacionales reconocen el derecho al más alto nivel posible de salud, tanto física como mental. En los últimos 30 años, varios indicadores en materia de salud en México han mejorado. Por ejemplo las tasas de mortalidad han bajado al igual que la frecuencia de determinadas enfermedades contagiosas.¹¹¹ A pesar de estos avances, persisten desigualdades históricas estructurales y económicas en el acceso a servicios básicos de salud. Las personas con escasos recursos y/o que habitan en zonas rurales son las que viven en situaciones más desfavorables, considerando que difícilmente tienen acceso a servicios básicos. Las entidades federativas al Sur del país tienen en términos generales la mayor concentración de poblaciones rurales e indígenas y las tasas más altas de enfermedades y mortalidad por causas evitables.¹¹² Éste y diversos otros temas relacionados con el derecho a disfrutar el más alto nivel posible de salud se analizan en las recomendaciones que siguen.

4.19.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité para La Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer

A/57/38

23 de agosto de 2002

**INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER (2002).**

¹¹¹ WHO, Country Cooperation Strategy at a Glance: Mexico, disponible en: http://www.who.int/countryfocus/cooperation_strategy/ccsbrief_mex_en.pdf

¹¹² Id.

México

410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

[...]

434. El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.

[...]

445. El Comité observa con preocupación la alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad, en especial, en aquellos casos derivados de abortos en adolescentes, y la insuficiente educación, difusión, accesibilidad y oferta de todos los métodos anticonceptivos, especialmente entre las mujeres pobres de las zonas rurales y urbanas, así como entre los adolescentes. Asimismo, el Comité nota con preocupación el incremento del VIH/SIDA entre los adolescentes, especialmente entre las mujeres.

446. El Comité recomienda que el Estado parte examine la situación de la población adolescente con prioridad y lo exhorta a adoptar medidas para que se garantice el acceso a servicios de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la aplicación de programas y políticas conducentes a incrementar los conocimientos sobre los diferentes medios anticonceptivos y su disponibilidad, en el entendimiento de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. Además, insta al Estado parte a que se fomente la educación sexual de los adolescentes, prestando especial atención a la prevención y a la lucha contra el VIH/SIDA.

[...]

Comité de los Derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES: MÉXICO (2006).

1. En sus sesiones 1140^a y 1141^a (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157^a sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

Salud básica y bienestar

48. El Comité celebra la importancia que se da a la salud de los niños en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Salud 2001-2006. El Comité celebra también la disminución de la tasa de malnutrición en las zonas urbanas, la reducción de las tasas de mortalidad de niños menores de un año y de niños menores de 5 años por enfermedades infecciosas, así como la gran cobertura de vacunación. Sin embargo, siguen preocupando al Comité las altas tasas de mortalidad derivada de la maternidad, la aparición del problema de la obesidad y el bajo porcentaje del PIB que se asigna a la salud. También le sigue preocupando profundamente la insuficiente atención postnatal y el considerable empeoramiento de las tasas de mortalidad y malnutrición, así como otros indicadores de salud, referentes a las zonas rurales y alejadas y a las madres y los niños indígenas.

49. El Comité reitera al Estado Parte sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/15/Add. 112, párrs. 26 y 27) y, en particular, la de que aplique todas las medidas necesarias para reducir las persistentes disparidades regionales en lo que respecta al acceso a la atención de la salud, las altas tasas de malnutrición entre niños menores de 5 años y niños en edad escolar, especialmente en las zonas rurales y apartadas, y entre los niños pertenecientes a grupos indígenas. También recomienda la elaboración de programas de intervención para hacer frente a los nuevos desafíos que plantean los procesos de globalización y urbanización, como la obesidad infantil y la higiene ambiental.

Salud del adolescente

50. Si bien observa una reducción del número de embarazos entre adolescentes, el Comité sigue preocupado por la prevalencia de los suicidios en las comunidades indígenas, el alto número de embarazos y enfermedades de transmisión sexual entre adolescentes, y la inexistencia de programas para promover la salud sexual y reproductiva, así como la salud mental.

51. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Mejore la educación de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de los embarazos y de las enfermedades de transmisión sexual entre los adolescentes y proporcione a las adolescentes embarazadas la asistencia necesaria y acceso a la atención y la educación sanitarias;

b) Refuerce los programas para hacer frente a problemas de salud mental, como el suicidio de niños y adolescentes;

c) Procure la cooperación técnica de la OMS y el UNICEF.

VIH/SIDA

52. El Comité acoge con agrado el Programa de Acción para la Prevención y control del VIH/SIDA y las ETS 2001-2006; la reducción de la tasa de infecciones neonatales; y el compromiso relativo al libre acceso a los medicamentos antirretrovirales. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la falta de datos sobre los niños infectados por el VIH/SIDA y los huérfanos por causa del VIH/SIDA desglosados por edad, así como por la tasa de prevalencia relativamente alta de infección entre los adolescentes, y por la inexistencia de estrategias para la atención de los huérfanos del VIH/SIDA y otros niños vulnerables.

53. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, el Estado Parte:

a) Redoble sus esfuerzos para luchar contra el VIH/SIDA, en particular mediante campañas de sensibilización;

b) Prevenga la discriminación contra los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA;

c) Garantice el acceso a servicios de apoyo psicológico confidenciales, que tengan en cuenta las necesidades de los niños y para los que no se precise el consentimiento de los padres, a los niños que los necesiten;

d) Prosiga y redoble sus esfuerzos para prevenir la transmisión del VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual de madre a hijo;

e) Garantice el libre acceso al tratamiento antirretroviral;

f) Elabore programas para proteger y ayudar a los huérfanos a causa del VIH/SIDA y a otros niños vulnerables;

g) Procure, a esos efectos, la asistencia internacional del ONUSIDA, el UNFPA y el UNICEF, entre otras organizaciones.

Nivel de vida

54. El Comité acoge con agrado el programa “Oportunidades”, que tiene por objeto reducir la pobreza. Sin embargo, el Comité sigue muy preocupado ante el gran número de niños que viven en la pobreza, así como ante las persistentes disparidades sociales, a pesar del crecimiento económico del país. Observa además que el Instituto Mexicano del Seguro Social ofrece seguridad social a los niños de padres que trabajan. También observa que los escolares tienen derecho a recibir asistencia médica en caso de accidente dentro de la escuela. Sin embargo, el Comité sigue preocupado ante el gran número de niños que no se benefician de la seguridad social, como los niños de padres desempleados o que trabajan por cuenta propia.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas para reducir considerablemente la pobreza y las disparidades sociales a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio a ese respecto, y vele por que todos los niños tengan acceso igual y suficiente a los servicios de atención de la salud, servicios sociales, alimentos, vivienda y educación de calidad. En particular, alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los programas de protección social, como el programa “Oportunidades”, beneficien a todos los niños que los necesitan y tengan un efecto positivo en el disfrute de los derechos humanos de las familias beneficiarias.

[...]

Uso indebido de drogas y sustancias

66. Aunque observa la existencia del Programa contra la adicción, al Comité le preocupa el uso generalizado de drogas y el uso indebido del alcohol en el Estado Parte.

67. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para erradicar el uso indebido de drogas y alcohol dentro de su territorio, inclusive:

a) Intensificando las medidas existentes para prevenir la producción de drogas y otras sustancias en el Estado Parte y su ingreso al país;

b) Proporcionando a los niños información precisa y objetiva sobre las consecuencias perjudiciales del uso indebido de sustancias;

c) Tratando a los niños y adolescentes afectados por el uso de drogas y sustancias nocivas como víctimas y ofreciéndoles servicios de fácil acceso para el tratamiento de la toxicomanía y la reintegración social, así como medidas de protección penal;

d) Organizando servicios de reintegración social para los niños víctimas del uso indebido de sustancias;

e) Formulando un plan de acción basado en los derechos para proteger a los niños y adolescentes contra los peligros de las drogas y sustancias nocivas, y alentando la participación de los niños en su formulación y aplicación.

[...]

Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales

E/C.12/MEX/CO/4

9 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: MÉXICO (2006).

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.16) en sus sesiones 13^a, 14^a y 15^a, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2006 (E/C.12/2006/SR.13 a 15), y en su 29^a sesión, celebrada el 19 de mayo de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Factores o dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité observa que no hay factores ni dificultades importantes que obstaculicen la aplicación efectiva del Pacto en el Estado Parte.

D. Principales motivos de preocupación

[...]

18. El Comité observa con preocupación que, pese al programa Seguro Popular, aproximadamente la mitad de la población del Estado Parte no tiene derecho a la seguridad social ni a la asistencia social.

[...]

25. Preocupa al Comité la elevada tasa de mortalidad materna causada por los abortos practicados en condiciones de riesgo, en particular en el caso de las niñas y las jóvenes, las informaciones relativas a la obstrucción del acceso al aborto legal después de una violación, por ejemplo, por haberse proporcionado informaciones erróneas, o por la falta de directrices claras, la conducta abusiva de los fiscales públicos y del personal sanitario con las víctimas de las violaciones que quedan embarazadas, y los obstáculos jurídicos en los casos de incesto, así como la falta de acceso a la educación y los servicios sobre la salud reproductiva, sobre todo en las zonas rurales y en las comunidades indígenas.

[...]

E. Sugerencias y recomendaciones

[...]

37. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para prestar asistencia social a quienes carecen actualmente de toda protección, con miras a permitir que las personas y las familias en situación de necesidad, incluidos los trabajadores del sector no estructurado y otros individuos y familias desfavorecidos y marginados, vivan una vida digna.

[...]

44. El Comité recomienda al Estado Parte que asegure y supervise el pleno acceso de las mujeres víctimas de violación al aborto legal, que aplique el Programa de Arranque Parejo en la Vida en todos sus Estados, vele por que todos tengan plenamente acceso, especialmente las niñas y las jóvenes, a la educación y los servicios de salud reproductiva, sobre todo en las zonas rurales y las comunidades indígenas, y asigne recursos suficientes con ese fin.

[...]

Comité de Derechos Humanos

CCPR/C/MEX/CO/5

7 de abril de 2010

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: MÉXICO (2010).

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/5) en sus sesiones 2686.^a a 2688.^a, celebradas los días 8 y 9 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2686 a 2688). En su 2708.^a sesión, celebrada el 23 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2708), aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

10. Al Comité le preocupa que, pese a la Norma Federal 046 (NOM-046) emitida por el Ministerio de Salud y el dictamen de la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de la despenalización del aborto en 2008, el aborto sea aún ilegal en todas las circunstancias conforme a las constituciones de muchos estados (arts. 2, 3, 6 y 26 del Pacto).

El Estado parte debe armonizar la legislación sobre el aborto en todos los estados en consonancia con el Pacto y asegurar la aplicación de la Norma Federal 046 (NOM-046) en todo su territorio. Asimismo, debe tomar medidas para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados para que no tengan que recurrir a abortos ilegales o inseguros que puedan poner en riesgo su vida (art. 6 del Pacto).

[...]

Subcomité para la Prevención de la Tortura

CAT/OP/MEX/1

31 de mayo de 2010

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (27 DE AGOSTO A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008).

Introducción

8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 11 del OPCAT, el SPT realizó una visita a México desde el miércoles 27 de agosto hasta el viernes 12 de septiembre de 2008.

[...]

Resumen de conclusiones y recomendaciones

[...]

302. El SPT recomienda que se mejoren las condiciones materiales de las comisarías policiales y municipales y se lleven a cabo esfuerzos para asegurar:

- Que todas las celdas en las estaciones de policía estén limpias y sean de un tamaño razonable para el número de personas allí detenidas;
- Que las condiciones de luz y ventilación sean adecuadas;
- Que se proporcionen a las personas detenidas colchones y mantas o cobijas cuando permanezcan en este tipo de establecimientos durante la noche;
- Que las personas detenidas reciban los productos higiénicos básicos y necesarios;
- Que las personas detenidas tengan acceso a agua potable y se les proporcione una alimentación adecuada, en cantidad y calidad;
- Que las personas detenidas más de 24 horas puedan realizar ejercicios físicos durante una hora cada día;

[...]

314. El SPT recomienda el establecimiento de un sistema uniforme de registro de entrada, encuadrado y numerado para cada uno de los establecimientos penitenciarios del Estado parte. [...] El SPT recomienda que se elaboren registros sobre todos los exámenes físicos que se realizan a los reclusos, y que se incluya un espacio para todas las lesiones traumáticas. El formato debería incluir un espacio para la evaluación por parte del médico de la consistencia entre los antecedentes del maltrato, el estado de salud o síntomas actuales y los hallazgos clínicos. Deberá incluirse un registro para enfermedades contagiosas. Todos esos registros deberán incluir la fecha, hora, nombre, edad y dormitorio del recluso con el diagnóstico y cualquier otra circunstancia relevante. El SPT también recomienda al Estado parte que lleve a cabo las medidas necesarias para que se establezcan registros médicos locales (en la propia institución) y centrales (registro estatal/federal) para las

personas fallecidas, con nombre, edad, lugar de fallecimiento y causa de la muerte, información del examen *post mortem* y las circunstancias en el caso de una muerte no natural. Asimismo, el SPT recomienda al Estado parte que incremente los presupuestos en las instituciones penitenciarias de manera que se destine la cantidad necesaria al suministro de medicamentos para los reclusos que los necesiten. El SPT recomienda al Estado parte que promueva cursos de especialidad sobre temas de actualidad como enfermedades contagiosas, epidemiología, higiene, medicina forense incluyendo la descripción de lesiones y ética médica para los médicos que prestan sus servicios en los centros penitenciarios. Los médicos deberán estar obligados a participar en cursos especializados que incluyan una política de derechos humanos en general y, en particular, las obligaciones del personal de la salud en los lugares de detención.

315. El SPT recomienda que se elaboren registros informáticos donde se incluya un campo en el que figure, para cada caso, el origen de las lesiones traumáticas. Asimismo, el SPT recomienda que se creen registros para las defunciones y registros para las enfermedades contagiosas. En todos los registros debería aparecer el nombre, la fecha, la hora, la edad y el dormitorio de la persona, con el diagnóstico y cualquier otra circunstancia que sea relevante.

[...]

318. El SPT recomienda que se reduzca considerablemente el grado de ocupación de esos espacios y que se proporcionen a todas las reclusas los productos higiénicos básicos. Asimismo, el SPT recomienda que se tomen las medidas necesarias para incrementar las actividades de ocio y recreativas de las reclusas. El SPT recomienda una revisión urgente de las condiciones materiales, incluyendo programas de renovación. El SPT recomienda al Estado que se establezcan acuerdos apropiados para las reclusas que viven con sus hijos y que se realicen esfuerzos para incrementar el número de personal a cargo de los centros.

[...]

328. Que se mejore las condiciones materiales dentro de los centros penitenciarios:

- Los locales destinados a los reclusos deben tener ventilación y calefacción adecuada, según sea el caso (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 10);
- Los locales destinados a los reclusos deben tener iluminación natural, aire fresco y luz artificial suficiente (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 11);



- Las instalaciones sanitarias deben ser adecuadas y decentes (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 12);
- Las instalaciones de baño y de ducha deben ser adecuadas (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 13);
- Los reclusos deben disponer de artículos higiénicos (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 15);
- Los reclusos deben disponer de una cama individual y ropa de cama individual suficiente (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 19);
- Los reclusos deben recibir alimentación de buena calidad, bien preparada y servida y agua potable (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 20).

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

E/CN.4/Sub.2/2000/40

3 de agosto de 2000

INFORME PRESENTADO POR LA SRA. ERICA-IRENE A. DAES, PRESIDENTA-RELATORA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS POBLACIONES INDÍGENAS, ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (28 DE ENERO A 14 DE FEBRERO DE 2000).

1. La visita de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (en adelante la Presidenta) a México tuvo lugar del 28 de enero al 14 de febrero de 2000 atendiendo una invitación del Instituto Nacional Indigenista (INI) del Ministerio de Desarrollo Social.

[...]

13. En cuanto a los derechos económicos y sociales el Gobierno ha desarrollado esfuerzos para mejorar la salud y la educación de las poblaciones indígenas. Sin embargo, existen graves problemas, especialmente en materia de malnutrición y en general parece que se necesitan más recursos en la esfera de la salud. La esterilización de las mujeres indígenas, a consecuencia de prácticas obligatorias o debidas a una información errónea, no solamente es una grave violación del derecho a la salud y de la salud reproductiva de la mujer sino también del derecho a la integridad física. Se alienta encarecidamente al Gobierno a que investigue las denuncias sobre estas prácticas y las elimine dondequiera que se den.

[...]

Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes

E/CN.4/2003/85/Add.2

30 de octubre de 2002

INFORME PRESENTADO POR LA RELATORA ESPECIAL, SRA. GABRIELA RODRÍGUEZ PIZARRO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2002/62 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. VISITA A MÉXICO (2002).

Resumen ejecutivo

Por invitación del Gobierno mexicano, la Relatora Especial realizó una misión oficial a ese país del 25 de febrero al 6 de marzo de 2002. Posteriormente visitó la frontera entre México y los Estados Unidos, tras la invitación coordinada de ambos países (véase E/CN.4/2002/85/Add.3).[...]

VIII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

51. [...] Finalmente, la Relatora Especial estima que las autoridades federales deben brindar asistencia, en colaboración con la sociedad civil, a los migrantes enfermos y heridos y ofrecer las facilidades necesarias para que éstos sean tratados física y psicológicamente de manera humanitaria. La Relatora Especial considera que tendría que existir un presupuesto especial para esto.

Relatoría Especial sobre una Vivienda adecuada como parte del Derecho a un Nivel de Vida adecuado

A/HRC/10/7/Add.2

24 de febrero de 2009

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE UNA VIVIENDA ADECUADA COMO UN ELEMENTO INTEGRANTE DEL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, Y SOBRE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN EN ESTE CONTEXTO, RAQUEL ROLNIK. ADICIÓN. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES.

II. México

113. El anterior Relator Especial, el Sr. Miloon Kothari, realizó una visita a México del 4 al 15 de marzo de 2002. El informe de dicha misión fue presentado a la 59ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos en 2003 bajo el número de documento E/CN.4/2003/5/Add.3.

[...]



164. Según información recibida de otras fuentes, el derecho al agua no está reconocido como derecho humano en la Constitución mexicana. La propuesta de reforma constitucional elaborada por las organizaciones incluía el reconocimiento del derecho al agua con las características establecidas en la Observación General número 15. En el Informe sobre Desarrollo Humano 2006 del PNUD, dedicado al tema del agua, se señala que en México el 21% de la población no tiene acceso a servicios de saneamiento y que el 3% de la población no tiene acceso a fuentes adecuadas de agua (más de 11 millones de personas carecen de agua potable y 24 millones de alcantarillado). El mismo informe señala que 100 de los 653 mantos acuíferos que existen en el subsuelo mexicano están sobreexplotados y que el 80% del agua en México es consumida por la agricultura, que se explica por la existencia de un esquema poco sustentable de explotación agrícola donde no se racionaliza el consumo del agua.

165. Asimismo estas fuentes informaron que el Gobierno a nivel federal ha descentralizado y se procede a la paulatina privatización de las redes de infraestructura del servicio doméstico, comercial y público, con falta de información a la ciudadanía y se señala el aumento de las tarifas del servicio, particularmente en algunas ciudades, está empezando a convertirse en un tema de preocupación en la sociedad.

166. Se menciona que la Ley de Aguas del Distrito Federal retoma algunos elementos de la Observación General n. 15 no obstante, en este mismo ordenamiento se establecen condicionantes que resultan contrarias al derecho humano al agua y lo restringen. Se ha recibido información que indica que en el Distrito Federal la distribución de agua no es equitativa y plantea que algunas personas reciben 120 litros diarios, otras entre 50 y 80 litros, mientras que un millón de personas reciben agua por tandeo (racionada). Se indica que debido a un manejo no sustentable de los mantos acuíferos se ha provocado hundimientos y fracturas que provocan a su vez rupturas de las redes de distribución que generan enormes fugas del recurso (según cifras oficiales más del 40% del agua que circula por las tuberías se pierde). La combinación de estos factores daría como resultado graves problemas de escasez que acabaría afectando a los sectores más vulnerables.

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

[...]

68. Dedicar más esfuerzos y recursos financieros a la disminución del elevado nivel de mortalidad y de las altas tasas de desnutrición, en especial en las zonas rurales y entre los pueblos indígenas (Azerbaián);

69. Seguir extendiendo y fortaleciendo el sistema de atención primaria de la salud y mejorando la calidad de esos servicios (Honduras), y redoblar los esfuerzos para reducir el número de muertes de parto, mediante la formación de las parteras y el establecimiento de más clínicas de obstetricia (Santa Sede), con especial atención a las mujeres y los pueblos indígenas (Honduras, Santa Sede);

70. Seguir desplegando esfuerzos en pro del derecho a la alimentación (Viet Nam), a la salud (Arabia Saudita, Viet Nam) y a la educación (Arabia Saudita), en particular para los grupos vulnerables que viven en la pobreza extrema, como los pueblos indígenas (Viet Nam), y adoptar nuevas medidas y reforzar el programa nacional con esta finalidad;

71. Aplicar plenamente el Programa de apoyo alimentario y abasto rural, el Programa de abasto social de leche, el Programa apoyo alimentario vivir mejor y la estrategia integral de asistencia alimentaria, a fin de satisfacer las necesidades alimentarias de los sectores más vulnerables de la sociedad (Malasia);

[...]

4.19.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1

7 marzo 2003

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN CIUDAD JUÁREZ, MÉXICO: EL DERECHO A NO SER OBJETO DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN (2003)

I. Introducción

A. Temas a desarrollar

1. El presente informe se refiere a los derechos de las mujeres de Ciudad Juárez, México, a no ser objeto de violencia y discriminación. En él se expone la grave situación de violencia que enfrentan las mujeres y las niñas de Ciudad Juárez, consistentes, *inter alia*, en homicidios y desapariciones, así como actos de violencia sexual y doméstica, y se ofrecen recomendaciones destinadas a ayudar a los Estados Unidos Mexicanos (“Estado” o “Estado mexicano”) a ampliar sus esfuerzos tendientes a respetar y garantizar esos derechos.

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

[...]

Recomendaciones para mejorar la aplicación de la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez e incrementar su seguridad

[...]

4. Mejorar la detección, el registro y la elaboración de informes sobre la violencia contra la mujer a través de servicios de salud; y proporcionar información sobre prevención de la violencia, tratamiento y servicios para los usuarios de esos servicios, especialmente servicios de salud reproductiva.

[...]

Relatorías especiales

Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias

Visita in loco a México

25 de julio a 1 de agosto de 2002

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO (2003)

A. Introducción

143. Como parte de las labores relativas a su mandato de promoción, la Relatoría de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido contactos con varios gobiernos para observar en terreno las condiciones en materia de derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias en los países miembros de la OEA. Accediendo a una gentil invitación del Gobierno de México y con el objetivo de recabar información sobre la situación de trabajadores migratorios en dicho país, una delegación de la CIDH visitó México entre el 25 de julio y el 1º de agosto del año 2002.

[...]

L. Conclusiones y recomendaciones

[...]

Conclusiones sobre las condiciones de detención en la estación migratoria de Iztapalapa

[...]

403. Es necesario y prioritario solucionar el problema de hacinamiento y el de rebasamiento de las aguas negras. Igualmente, es responsabilidad del INM proveer de manera regular y suficiente artículos de aseo e higiene a las personas detenidas.

404. La comida debería ser de calidad adecuada y debe responder a las restricciones de dieta de las personas detenidas por razones religiosas o de salud. Asimismo, la Relatoría insta a que se asegure el funcionamiento adecuado de los teléfonos y de una máquina expendedora de tarjetas de teléfono.

[...]

406. Se debe ofrecer atención médica y medicamentos a las personas detenidas.

[...]

4.20 Sistema de Justicia Penal

El sistema de procuración y administración de justicia penal tal como lo conocemos responde a una lógica autoritaria que opera en México desde hace muchos años y que hoy en día enfrenta muchas resistencias. En efecto, “[e]l sistema de persecución criminal mexicano se diseñó para funcionar en un contexto político autoritario y en un país con baja incidencia delictiva”.¹¹³ En la actualidad, las evidencias de la actuación ineficiente e irregular de las autoridades encargadas de procurar justicia son aplastantes. Por una parte, de cada 100 delitos sólo 25 son denunciados (lo cual demuestra la poca confianza que tiene la sociedad en el sistema de justicia); de esos 25 sólo concluye la investigación en 4.55 casos, y únicamente 1.6 se pone a disposición de los jueces para iniciar el proceso correspondiente.¹¹⁴ Por otra parte, las personas que de hecho son detenidas, acusadas y llevadas ante un juez para el inicio del proceso judicial en su contra, no gozan de las garantías mínimas que caracterizan un juicio justo. Tan sólo en el DF y el Estado de México 93.7% de las personas en reclusión afirman que no les fueron mostradas órdenes de aprehensión cuando las detuvieron; entre 2002 y 2009 aumentó la cifra de personas detenidas que denuncian humillaciones y golpes por parte de la Policía Judicial, la Policía Preventiva y los agentes del Ministerio Público; en 2009 el 72% de las personas detenidas no fueron informadas de su derecho a no declarar; entre 2002 y 2009 en promedio 80% de los detenidos nunca pudo hablar con el juez durante los procesos penales instruidos en su contra.¹¹⁵ A pesar de las reiteradas conclusiones y recomendaciones de los órganos de derechos humanos sobre la urgente necesidad de reformar el sistema, en el

113 Magaloni, Ana Laura. 2009. “El Ministerio Público desde adentro. Rutinas y métodos de trabajo en las agencias del MP”, Documentos de trabajo. Centro de Investigación y Docencia Económicas.

114 Cifras del año 2004 integradas por Guillermo Zepeda Lecuona en Crimen sin castigo. Procuración de justicia penal y Ministerio Público en México. México: Centro de Investigación para el Desarrollo, A. C./Fondo de Cultura Económica.

115 Delincuencia, Marginalidad y Desempeño Institucional, Centro de Investigación y Docencia Económicas 2009, disponible en www.seguridadpublicacide.org.mx



año 2011 podemos afirmar que las detenciones arbitrarias, la fabricación de delitos, el uso de la tortura para arrancar declaraciones comúnmente falsas, la presunción de culpabilidad y otras prácticas que atentan contra los derechos más fundamentales siguen siendo la realidad cotidiana de la operación profundamente disfuncional del sistema penal mexicano.

En el año 2008 fue aprobada la reforma constitucional para transformar el sistema penal, a fin de transitar del modelo inquisitorio a un modelo acusatorio y oral. Por medio de dicha reforma se incorporaron garantías del debido proceso que no estaban incluidas de forma explícita en la Constitución, como el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a guardar silencio. El paso que dio el Poder Legislativo es de suma importancia, no obstante, es fundamental que el nuevo sistema penal sea implementado a la brevedad posible y con estricto apego a las disposiciones y principios de la reforma constitucional en la materia. Adicionalmente, la aprobación e implementación de otras reformas en materia de justicia penal es necesaria con el objetivo de armonizar plenamente las normas y leyes con los tratados internacionales de derechos humanos.

4.20.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

A/57/38

23 de agosto de 2002

INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (2002).

México

410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

[...]

429. El Comité expresa su preocupación porque no se describen casos en que la Convención haya sido invocada ante los tribunales, así como ante la falta de recopilación de sentencias a este respecto.

430. El Comité insta al Estado parte a que emprenda campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la Convención dirigidas a la sociedad en su conjunto y, en particular, al personal encargado de la administración y defensa de la justicia y a las mujeres mexicanas en especial, para hacerlas conocedoras de sus derechos en el ámbito tanto judicial nacional como estatal.

[...]

Comité contra la Tortura

CAT/C/75

25 de mayo de 2003

INFORME SOBRE MÉXICO PREPARADO POR EL COMITÉ, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONVENCIÓN, Y RESPUESTA DEL GOBIERNO DE MÉXICO (2003).

II. Desarrollo del procedimiento

3. En octubre de 1998 el Comité recibió un informe de la organización no gubernamental (ONG) Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez (PRODH), con sede en México D.F., titulado “La tortura: violencia institucionalizada en México, abril 1997-septiembre 1998”. En el mismo se hacía un llamado al Comité para que éste iniciara una investigación en el marco del artículo 20 de la Convención.

[...]

15. Con fecha 30 de enero de 2001 el Gobierno extendió una invitación a los miembros del Comité para que visitaran el país. Estos propusieron que la visita se efectuara del 23 de agosto al 12 de septiembre de 2001, fechas que fueron aceptadas por el Gobierno...

[...]

VI. Conclusiones y recomendaciones

[...]

219. Diversos factores concurren para explicar la persistencia de la práctica de la tortura por las policías del Estado Parte, la mayoría de los cuales han sido mencionados en este informe:

a) Las amplias excepciones a la garantía constitucional de la exigencia de previa orden judicial para practicar una detención.

examen de las personas detenidas. En la actualidad, los peritos médicos llenan un formulario que difiere de un estado a otro y que permite únicamente incluir una descripción de las lesiones pero no la manera en que las mismas se produjeron.

220. A la luz de estas consideraciones los miembros del Comité consideran oportuno formular las siguientes recomendaciones:

a) Reforzar la garantía constitucional que exige orden judicial para practicar una aprehensión, mediante la supresión de las facultades del ministerio público para ordenarlas y establecer como única excepción la detención en flagrancia, limitada ésta a la del individuo que fuere sorprendido en el acto de cometer el delito, inmediatamente después de cometido con los instrumentos del delito en su poder, o alcanzado al ser perseguido inmediatamente de ejecutarlo. En caso alguno la detención en flagrancia podría producirse después de 24 horas de perpetrado el ilícito. Respecto de los casos urgentes, reemplazar su actual regulación legal por un procedimiento adecuado que facilite al ministerio público obtener órdenes judiciales de aprehensión en todo tiempo.

b) Establecer para todo caso de detención la obligación de dar cuenta inmediata de ella a una autoridad judicial y, también para todo caso, fijar en 24 horas el lapso dentro del cual el detenido debe ser presentado ante esa autoridad. La ley deberá disponer que no habrá día ni hora inhábil para esa presentación y regular la permanente disponibilidad de la autoridad judicial para ese trámite. Asimismo, deberá establecerse un sistema de información al público de las detenciones que se produzcan en todo el territorio nacional, accesible en las ciudades de mayor población, al menos en el Distrito Federal y las capitales de los Estados.

c) Establecer un procedimiento judicial de supervisión de los lugares de detención y de las prisiones, que deberá practicarse mediante visitas frecuentes y sin aviso previo. La misma supervisión deberá ser ejercida, independientemente, por los organismos públicos de derechos humanos, sin perjuicio de las visitas que sean necesarias en función de las situaciones particulares de que por cualquier medio tengan conocimiento y de las quejas que reciban.

d) La ley debería disponer que el juez que reciba al detenido consignado por el ministerio público deberá interrogarlo expresamente acerca del trato recibido desde su aprehensión y formularle las preguntas conducentes a verificar si su declaración ministerial fue emitida en forma libre y exenta de cualquier medio de coerción. Además, en todo caso deberá disponer que el detenido sea examinado por un médico independiente de la policía y del ministerio público.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

CERD/C/MEX/CO/15

4 de abril de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL: MÉXICO (2006).

1. El Comité examinó en sus sesiones 1731 y 1732 (CERD/C/SR.1731 y 1732), celebradas los días 20 y 21 de febrero de 2006, los informes periódicos 12 al 15 de México que deberían de haberse presentado el 22 de diciembre de 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/473/Add.1). En sus sesiones 1752 y 1753 (CERD/C/SR.1752 y 1753), celebradas el 7 de marzo de 2006, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

Teniendo en cuenta la Recomendación general 31 (apartado B, párrafo 5e)), el Comité recomienda al Estado parte que garantice el derecho de los pueblos indígenas al uso de intérpretes y de defensores de oficio conocedores del idioma, cultura y costumbres de las comunidades indígenas en el transcurso de procedimientos judiciales.

[...]

Comité de los Derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES: MÉXICO (2006).

1. En sus sesiones 1140^a y 1141^a (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157^a sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

Administración de la justicia de menores

70. El Comité toma nota con reconocimiento de la enmienda introducida en 2005 al artículo 18 de la Constitución, que establece un sistema unificado de justicia de menores. Celebra en particular la elaboración de medidas alternativas a la detención, especialmente en relación con el reglamento y la especialización de los tribunales. Sin embargo, al Comité le preocupa la aplicación de esas medidas, que exige la elaboración y aplicación de leyes de ejecución en cada Estado, y recursos financieros y humanos adicionales. También le preocupan las muy precarias condiciones de vida de los menores detenidos en comisarías y otras instituciones.

71. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por que las normas de administración de justicia de menores se cumplan plenamente, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los artículos 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los Estados aplique con carácter prioritario el artículo 18 revisado de la Constitución;
- b) Vele por que se garantice el debido proceso, incluida la audiencia ante un juez, antes de aplicar la privación de libertad;
- c) Considere, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución, que establece los 14 años como edad mínima para la privación de la libertad, la posibilidad de elevar la edad mínima de responsabilidad penal al mismo nivel;
- d) Vele por que las personas menores de 18 años no sean sentenciadas como adultos;
- e) Busque y ponga en práctica alternativas a la detención preventiva y otras formas de detención a fin de garantizar que la privación de la libertad se aplique efectivamente como medida de último recurso por el período más corto posible;
- f) Elabore y aplique programas educativos y sociales adecuados y establezca disposiciones adecuadas para los menores delincuentes, en particular la mediación y el servicio a la comunidad;

g) Realice un estudio exhaustivo de las condiciones de privación de libertad y adopte las medidas necesarias para mejorar considerablemente las condiciones de vida de los menores privados de libertad;

h) Continúe y refuerce los programas de capacitación sobre la Convención y otras normas pertinentes dirigidos a los responsables de la administración de la justicia de menores;

i) Solicite asistencia a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Justicia de Menores, a instituciones regionales y al UNICEF, entre otros organismos.

[...]

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/MEX/CO/6

25 de agosto de 2006

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉXICO (2006).

El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6) en sus sesiones 751ª y 752ª, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6 y las respuestas de México figuran en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1.

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

[...]

16. Observando con reconocimiento el compromiso y los esfuerzos del Estado Parte por afrontar los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, el Comité sigue estando preocupado porque continúan produciéndose desapariciones de mujeres y cometiéndose delitos contra ellas, y porque las medidas adoptadas son insuficientes para concluir con éxito las investigaciones de los casos y enjuiciar y castigar a los culpables, así como para brindar a las víctimas y sus familias acceso a la justicia, protección e indemnizaciones. Preocupa especialmente al Comité que, hasta la fecha, las medidas adoptadas no hayan logrado evitar la comisión de nuevos delitos.

17. El Comité reitera las recomendaciones que formuló al Estado Parte en relación con su investigación emprendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo (CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO) e insta al Estado Parte a que refuerce su labor encaminada a aplicarlas plenamente.

El Comité pide al Estado Parte que establezca mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos.

[...]

Comité contra la Tortura

CAT/C/MEX/CO/4

6 de febrero de 2007

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA: MÉXICO (2007).

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de México (CAT/C/55/Add.12) en sus sesiones 728.^a y 731.^a (véanse CAT/C/SR.728 y 731), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 747.^a sesión (véase CAT/C/SR.747), el 21 de noviembre.

[...]

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

[...]

12. El Comité toma nota del proyecto de reforma del sistema integral de justicia, entre cuyos principales objetivos se encuentran la instauración de un modelo acusatorio y oral para los procesos penales, la eliminación del valor probatorio de la confesión ante autoridades diferentes a un juez, y la incorporación de la presunción de inocencia. Sin embargo, al Comité le preocupa que esta reforma todavía no haya sido aprobada. Además, el Comité expresa su preocupación por las informaciones de que en numerosos casos aun se confiere valor probatorio preponderante a la primera declaración rendida ante el fiscal (declaración ministerial) respecto a todas las sucesivas declaraciones realizadas ante un juez.

El Estado Parte debe finalizar la reforma del sistema integral de justicia a fin de, entre otros, instaurar un modelo de proceso penal acusatorio y oral que incorpore plenamente la presunción de inocencia y garantice la aplicación de los principios de un proceso debido en la valoración de la prueba.

[...]

15. Al Comité le preocupa la figura del ‘arraigo penal’ que, según la información recibida, se habría convertido en una forma de detención preventiva con el uso de casas de seguridad (casas de arraigo) custodiadas por

policías judiciales y agentes del Ministerio Público, donde se pueden detener indiciados durante 30 días —hasta 90 días en algunos Estados— mientras se lleva a cabo la investigación para recabar evidencia, incluyendo interrogatorios. Aun cuando el Comité toma nota con satisfacción de la decisión adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en septiembre de 2005 en la que se declara inconstitucional la figura del arraigo penal, le preocupa sin embargo que la decisión judicial se refiere únicamente al Código Penal del Estado de Chihuahua y carecería de eficacia vinculante para los tribunales de otros Estados.

El Estado Parte debe, a la luz de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, garantizar que la figura del arraigo desaparezca tanto en la legislación como en la práctica, a nivel federal así como a nivel estatal.

16. Al Comité le preocupa la utilización por las autoridades de tipos penales menos graves para tipificar hechos que podrían calificarse como actos de tortura, siendo esta una posible explicación del bajo número de personas procesadas y condenadas por tortura. También le preocupa al Comité que —si bien existe un proyecto de reforma en el Congreso a este efecto— los delitos de lesa humanidad, incluido el delito de tortura, siguen siendo prescriptibles.

[...]

22. Al Comité le preocupan informes de que —a pesar de disposiciones legales en contrario— las autoridades judiciales continúan otorgando valor probatorio a las confesiones obtenidas por medio de violencia física o mental, si éstas se encuentran corroboradas por otros medios de prueba.

El Estado Parte debe garantizar que ninguna declaración que se demuestre que haya sido obtenida como resultado de tortura pueda ser invocada, ni directa ni indirectamente, como prueba en ningún procedimiento, de conformidad con el artículo 15 de la Convención, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

[...]

Comité de Derechos Humanos

CCPR/C/MEX/CO/5

7 de abril de 2010

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: MÉXICO (2010).

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/5) en sus sesiones 2686.^a a 2688.^a, celebradas los

el Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la detención mediante arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal.

Subcomité para la Prevención de la Tortura

CAT/OP/MEX/1

31 de mayo de 2010

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (27 DE AGOSTO A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008).

Introducción

8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 11 del OPCAT, el SPT realizó una visita a México desde el miércoles 27 de agosto hasta el viernes 12 de septiembre de 2008.

[...]

Resumen de conclusiones y recomendaciones

[...]

B. Salvaguardias para la prevención de la tortura y los malos tratos

1. Marco legal

[...]

283. De acuerdo con el principio *pro homine*, esta última es la que más favorece a la persona humana en el contexto regional interamericano del cual forma parte México. Eso incluye el establecimiento de penas que sean acordes con la gravedad de ese delito para que no quede equiparado a otros tipos legales como lesiones o similares. Esa adecuación normativa debe ir de la mano de una adecuada capacitación, así como de programas de sensibilización destinados a los operadores de justicia, agentes policiales y penitenciarios en lo que respecta a la correcta manera de calificar e investigar los hechos denunciados por tortura para que los procesos de investigación no se diluyan en otros delitos más leves.

284. El SPT insta al Estado a que impulse a las autoridades legislativas estatales a que elaboren una normativa de implementación de la reforma constitucional en marcha, con el fin de que sea ante las autoridades judiciales correspondientes donde se produzcan las declaraciones de las personas detenidas por cualquier tipo de acusación penal y no ante los agentes del ministerio público. Igualmente, recomienda que, además de controles

formales para prevenir la tortura, se realicen capacitaciones de sensibilización sobre la erradicación de todo tipo de práctica de tortura y trato cruel, inhumano o degradante durante la investigación o cualquier otro momento en que las personas se encuentren bajo la responsabilidad de los agentes del ministerio público. El SPT insta al Estado parte a que agilice el proceso de instrumentación de la reforma constitucional en los términos aquí analizados y a que le proporcione información sobre los avances realizados.

[...]

286. El SPT recomienda que, a la par que la reforma penal que se implementa, se promueva y desarrolle un componente de capacitación y sensibilización con un módulo con contenidos sobre el derecho a la defensa y a las garantías del debido proceso legal como prevención y protección de la tortura y los malos tratos en perjuicio de los inculpados que se encuentran privados de libertad.

[...]

290. En lo que respecta a la Defensoría Pública, el SPT recomienda que se agilicen los procesos en este sentido de modo que puedan combatirse las situaciones de indefensión en las que se encuentran las personas más vulnerables a esta situación de la forma más rápida posible.

291. El SPT recomienda al Estado parte que revise el sistema de defensa pública penal y que elimine las limitaciones existentes en la institución de la Defensoría Pública para que las personas privadas de libertad tengan una oportunidad real de consultar con un defensor público desde el momento en que es privado de libertad y ejercitar su derecho a una defensa y prevenir así y denunciar casos de tortura y de maltrato. El SPT recomienda al Estado mejorar la cantidad y calidad del servicio que brinda la Defensoría Pública en las entidades federativas y dotar a todas ellas de independencia y autonomía institucional, generando bases de datos, en el ámbito de la defensa pública, en que se registren los casos de tortura u otros tratos inhumanos denunciados o conocidos confidencialmente bajo secreto profesional.

292. Es necesario que se realicen las gestiones necesarias para la asignación de defensores de oficio suficientes, disponibles las 24 horas del día para atender de manera adecuada, independiente y oportuna las necesidades en materia de asistencia jurídica de las personas que así lo requieran, desde el momento en que pasan a estar bajo la custodia o responsabilidad del ministerio público.

3. La Procuraduría General y la implementación del Protocolo de Estambul

293. El SPT insta al Estado parte, en primer lugar, a que promueva y difunda ampliamente, entre los profesionales a cargo de centros donde se encuentren personas privadas de libertad, el contenido y la mejor práctica de instrumentación del Protocolo de Estambul. Asimismo, el SPT insta al Estado parte a que revise la práctica y los programas de capacitación, para que los dictámenes médicos psicológicos realizados conforme al Protocolo de Estambul recobren su naturaleza originaria claramente establecida en el propio Protocolo y no se utilicen como una prueba para argumentar la falsedad de las declaraciones de las víctimas. El SPT recomienda que se fortalezca la aplicación del Protocolo de Estambul mediante la garantía de investigaciones independientes, prontas y exhaustivas y que los profesionales que practiquen el dictamen medicopsicológico pertenezcan a institutos de medicatura forense con demostrada independencia y que se acepten peritajes de parte en las etapas procesales correspondientes conforme a los criterios de valoración judicial correspondientes.

[...]

303. El SPT recomienda que en el registro de ingresos se hagan constar los motivos que justifican la privación de libertad, la hora exacta del ingreso, la duración de la situación de la privación de libertad, la autoridad que la ordenó y la identidad de los funcionarios encargados de hacerla cumplir, así como información precisa acerca del lugar de custodia de la persona y la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad.

304. El SPT recomienda que las procuradurías establezcan un sistema de cadena de custodia de las personas detenidas a partir de un sistema de registro normalizado para anotar, en el instante preciso y de forma completa, la información esencial acerca de la privación de libertad de una persona y los sucesivos funcionarios responsables de la misma en cada momento, y que ello permita a las personas interesadas y a las autoridades competentes saber el paradero de las personas detenidas y bajo la responsabilidad de qué autoridad se encuentran. Todas las entradas en el registro deberían estar firmadas por un oficial y ser validadas por un superior, así como por el médico responsable de certificar la integridad de las personas detenidas.

305. El SPT recomienda que se incremente la publicación de afiches y otras modalidades de divulgación de esas salvaguardias, tales como folletos que presenten los derechos de las personas privadas de libertad. Esos folletos deberán encontrarse en lugares visibles y en todos los lugares donde se encuentren personas privadas de libertad. Asimismo, el SPT recomienda que se pongan en conocimiento de todas las personas detenidas sus derechos y que se acuda a la asistencia de intérpretes de lenguas indígenas o extranjeras siempre que sea necesario.



306. El SPT recomienda que el derecho a notificar la detención a personas allegadas se incorpore en el texto que recoge los derechos de las personas privadas de libertad y que se les informe de tal derecho y se les pida que firmen un impreso en el que se indique la persona a quién desean notificar su situación de privación de libertad. El SPT considera que el personal de la policía debe recibir formación sobre cómo informar a los detenidos de sus derechos y cómo hacer efectivo ese derecho notificando a la persona indicada. El SPT considera que es fundamental para la prevención de situaciones de riesgo de tortura y malos tratos que el Estado garantice la presencia de un abogado o de un defensor público en aquellos casos en que las personas detenidas no puedan tener acceso a uno por sus propios medios.

307. El SPT recomienda al Estado que realice las gestiones necesarias para la asignación de defensores de oficio suficientes, disponibles las 24 horas del día para atender de manera adecuada y oportuna las necesidades en materia de asistencia jurídica de las personas que así lo requieran, desde el momento en que son detenidas y antes de pasar a la custodia del ministerio público.

308. El SPT insta a las autoridades mexicanas a que garanticen la imparcialidad del trabajo realizado por profesionales médicos a la hora de elaborar sus dictámenes. Asimismo, el SPT recomienda al Estado parte que los exámenes médicos se realicen con arreglo al principio de la confidencialidad médica: ninguna persona que no sea el personal médico o el paciente deberá estar presente durante el reconocimiento. En casos excepcionales, por ejemplo cuando el médico considere que una persona detenida por motivos médicos o psiquiátricos supone un peligro para el personal médico, se pueden contemplar medidas especiales de seguridad, como la presencia de un funcionario de Policía a poca distancia. Salvo en esos casos, los funcionarios de policía siempre deben mantenerse fuera del alcance de lo que se puede decir y ver en el lugar donde se practica el reconocimiento médico. El SPT recomienda a las autoridades que se practique un examen médico sistemático a todas las personas detenidas por la policía a la mayor brevedad.

309. El SPT recomienda que el examen médico de cada persona detenida incluya: a) los antecedentes médicos y la descripción por la persona examinada de los actos de violencia; b) el estado de salud actual o la presencia de síntomas; c) el resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo; d) las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados.

310. El SPT recomienda al Estado parte que aumente las medidas de supervisión dentro de las categorías de la policía, de manera que los oficiales

superiores lleven a cabo sus labores de supervisión y constaten de manera detallada cómo se realiza el trabajo por los agentes que realizan las detenciones.

[...]

320. El SPT recomienda a México que brinde la asignación presupuestaria suficiente, la capacitación y la sensibilización para que se logre implementar de manera adecuada el funcionamiento de los juzgados de ejecución de la pena en todo el territorio nacional con el fin de instrumentar apropiadamente el artículo 21 de la Constitución política que los creó. Asimismo, recomienda que se valore la posibilidad de que dichos operadores de justicia puedan desarrollar un procedimiento jurídico regulado en relación con las condiciones de la detención, los traslados, la revisión y la duración de las sanciones administrativas y de las penas.

[...]

325. Que se fortalezca la aplicación del Protocolo de Estambul mediante la garantía de investigaciones independientes, prontas y exhaustivas y que los profesionales que practiquen el dictamen medicopsicológico pertenezcan a institutos de medicatura forense con demostrada independencia y que se acepten peritajes de parte en las etapas procesales correspondientes conforme a los criterios de valoración judicial correspondientes

[...]

3. Figuras jurídicas y prácticas

333. El SPT recomienda al Estado de México que refuerce la capacidad necesaria con relación a la investigación de los delitos, tanto a nivel federal como local y que prescinda de figuras y prácticas de detención ilegal que no califican como flagrancia y que evaden el requisito de la orden judicial necesaria para detenciones que no son *in fraganti*.

334. El SPT insta al Estado parte a que examine las recomendaciones de las que ha sido objeto la figura del arraigo por parte de los distintos mecanismos de Naciones Unidas que se mencionan en este informe. En línea con las recomendaciones que se hicieron al Estado parte durante el examen periódico universal y desde el carácter preventivo de su mandato, el SPT recomienda al Estado parte que elimine la figura del arraigo ya que es una situación fuera del control judicial que se constituye en un riesgo de sufrir torturas y malos tratos.

335. El SPT desea recordar al Estado mexicano que la persona privada de libertad debe ingresar al lugar de detención plenamente informada e inducida sobre sus derechos y deberes y de las condiciones de

5. Falta de investigación, impunidad y reparación del daño

350. El SPT insta al Estado para que se establezcan mecanismos y controles de seguimiento de las denuncias sobre tortura y que se cree un programa nacional de atención a víctimas de tortura como una manera de reparar el daño, así como una campaña de no repetición que sirva como instrumento de prevención de la tortura.

Relatorías y grupos de trabajo

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

E/CN.4/Sub.2/2000/40

3 de agosto de 2000

INFORME PRESENTADO POR LA SRA. ERICA-IRENE A. DAES, PRESIDENTA-RELATORA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS POBLACIONES INDÍGENAS, ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (28 DE ENERO A 14 DE FEBRERO DE 2000).

1. La visita de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (en adelante la Presidenta) a México tuvo lugar del 28 de enero al 14 de febrero de 2000 atendiendo una invitación del Instituto Nacional Indigenista (INI) del Ministerio de Desarrollo Social.

[...]

19. El sistema de la administración de justicia se enfrenta con graves desafíos en México donde las poblaciones indígenas padecen sus problemas y sienten desconfianza hacia ella. La Presidenta reitera los llamamientos de otros órganos y mecanismos de las Naciones Unidas sobre la impunidad de que disfruta la policía y el ejército, la utilización excesiva de fuerza por la policía y el ejército, los problemas relacionados con las dificultades idiomáticas de las personas que no hablan español, los procedimientos de detención y la falta general de transparencia de los procesos judiciales, así como la falta de conocimiento por las poblaciones indígenas de lo que constituye un delito según el derecho de México.

[...]

Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

E/CN.4/2002/72/Add.1

24 de enero de 2002

Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad.

b) En lo que respecta al poder judicial:

i) Empezar una evaluación del número de nuevos tribunales que se necesitarán, tanto a nivel federal como local, para satisfacer las necesidades de acceso a la justicia de la población. Una vez creados, debe dotarse a estos nuevos tribunales de recursos, tanto humanos como económicos, a fin de poder impartir justicia de forma eficaz e idónea.

ii) Al evaluar los nombramientos judiciales y la formación jurídica permanente de los jueces tras su nombramiento, debe hacerse hincapié en las normas y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las debidas garantías que deben regir los procesos. Deberá contemplarse la posibilidad de impartir una formación jurídica continua a los jueces con carácter obligatorio. El mecanismo para efectuar los nombramientos judiciales a todos los niveles debe ser transparente.

iii) A fin de mantener su independencia e integridad, se ha de dotar al poder judicial de las competencias, procedimientos y recursos necesarios para velar por el cumplimiento de sus propias sentencias.

iv) Poner sin demora, cualquier nueva ley en conocimiento del poder judicial, de la profesión jurídica y del público en general. Debe facilitarse el acceso a los textos de las leyes y las sentencias de los tribunales superiores a todo el personal de la administración de justicia, a ser posible por medios electrónicos y suministrarse a las bibliotecas jurídicas, tanto a nivel federal como de los Estados, documentación jurídica actualizada.

v) Elaborar y publicar un código deontológico único para los magistrados y los jueces de todos los niveles. El incumplimiento del código, o por lo menos de sus disposiciones fundamentales, deberá ser objeto de procedimiento disciplinario.

vi) A fin de hacer frente a la corrupción judicial, estudiar la posibilidad de que todos los magistrados y jueces, a todos los niveles, hagan una declaración de su patrimonio al Consejo de la Judicatura en el momento de su nombramiento y con la debida periodicidad a partir de entonces.

c) En lo que respecta al Consejo de la Judicatura:

i) Desarrollar su trabajo de forma independiente de los otros poderes del Estado, incluso de la Suprema Corte, y disipar toda sospecha de parcialidad que pudiera reinar entre el público; con tal fin, la transparencia y la educación de la población en lo tocante a sus funciones serían de gran utilidad.

ii) La obligación judicial de rendir cuentas consolida la independencia y la integridad de la judicatura. El mecanismo disciplinario para investigar y dar

iii) Debe dotarse a la profesión jurídica de una organización regida por normas en la que tenga cabida un colegio de abogados autónomo y con capacidad de autogobierno, tanto a nivel federal como estatal. La independencia de la profesión no debe ser susceptible de vulneración.

iv) Debe haber un código deontológico único para toda la profesión, cuya aplicación corra a cargo de un órgano de disciplina establecido conforme a la ley.

v) Debe alentarse la formación jurídica permanente en todas las ramas del derecho, tanto a nivel federal como local. Los temas habrán de abarcar las normas internacionales de derechos humanos.

h) En lo que respecta a la impunidad:

i) Además de los abusos revelados en el informe sobre las desapariciones, publicado por la Comisión de Derechos Humanos, habrá que investigar también otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas las denuncias de corrupción generalizada, en algunos casos muy sonadas; deben darse respuestas a la población sobre el “quién”, el “porqué” y el “cómo”. Sólo entonces podrá el público confiar en las instituciones públicas.

ii) En este contexto, el Relator Especial insta a todos los miembros del anterior Gobierno a apoyar enérgicamente al actual en la tarea de hacer frente al flagelo de la impunidad, ya que en caso contrario, seguirá constituyendo una lacra para la sociedad mexicana e irá deteriorando gradualmente el tejido social.

iii) En el caso de violaciones de los derechos humanos o de cualquier delito de gran repercusión social, incluida la corrupción, sería de desear que la Procuraduría informase al público del progreso de las investigaciones.

iv) Todas las personalidades de las que se sabe que han cometido violaciones de los derechos humanos en el pasado habrán de ser destituidas de los cargos públicos y expulsadas de las fuerzas armadas. Cualquiera con este tipo de antecedentes no debería ser, en ningún caso, elegido, nombrado ni contratado para un cargo público en el futuro.

i) En lo que respecta al acceso de los abogados a sus clientes detenidos en las comisarías de policía y en las cárceles, deben señalarse a la atención de las autoridades encargadas de estos establecimientos las disposiciones constitucionales que protegen los derechos de los detenidos y los Principios 5 a 8 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Debe hacerse un llamamiento a las autoridades para que respeten y cumplan estas normas.

[...]

debe promulgarse con carácter inmediato. Deben establecerse tribunales independientes para ocuparse de todos los casos de delincuencia juvenil.

[...]

q) Recomendación general - Proyecto experimental:

A fin de consolidar el estado de derecho y la independencia del poder judicial en México, y de conformidad con las normas internacionales, el Relator Especial propone que se organice un proyecto experimental en dos Estados, que podría ponerse en práctica en el marco del proyecto de cooperación técnica que está desarrollando en el país la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Relator Especial ha podido comprobar que este proyecto suscita un gran entusiasmo en Nayarit y recomendaría que fuera éste uno de los dos Estados en que se lleve a cabo el proyecto. Éste no debe fijarse como único objetivo el de impartir una formación a jueces y abogados sobre la aplicación de las normas de derechos humanos en la práctica cotidiana de la administración de justicia y el de sensibilizar a la opinión respecto de la independencia del poder judicial, así como de la función de los defensores públicos, sino que debe también atender a la revisión de los procedimientos y prácticas actuales a la luz de las normas internacionales de administración de justicia. Los resultados del proyecto deberían ser supervisados por un grupo de expertos independientes durante un período de uno o dos años. Posteriormente, si resultan satisfactorios, podrían aplicarse en los otros Estados.

Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes

E/CN.4/2003/85/Add.2

30 de octubre de 2002

INFORME PRESENTADO POR LA RELATORA ESPECIAL, SRA. GABRIELA RODRÍGUEZ PIZARRO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2002/62 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. VISITA A MÉXICO (2002).

Resumen ejecutivo

Por invitación del Gobierno mexicano, la Relatora Especial realizó una misión oficial a ese país del 25 de febrero al 6 de marzo de 2002. Posteriormente visitó la frontera entre México y los Estados Unidos, tras la invitación coordinada de ambos países (véase E/CN.4/2002/85/Add.3).[...]

VIII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

55. La Relatora Especial recomienda a las procuradurías y comisiones estatales de derechos humanos fortalecer su acción de protección de derechos humanos de los migrantes en sus programas. Es de suma importancia que los migrantes tengan acceso a mecanismos de denuncias. Asimismo, la Relatora Especial propone la creación de mecanismos accesibles de denuncia y programas conjuntos con la sociedad civil para la atención a mujeres migrantes indocumentadas víctimas de abuso por funcionarios públicos, empleadores y familiares.

[...]

***Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes
E/CN.4/2003/85/Add.3***

30 de octubre de 2002

INFORME PRESENTADO POR LA RELATORA ESPECIAL, SRA. GABRIELA RODRÍGUEZ PIZARRO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2002/62 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. MISIÓN A LA FRONTERA ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS (2002).

Introducción

1. Del 7 al 18 de marzo de 2002 la Relatora Especial visitó la frontera entre México y los Estados Unidos de América tras la invitación de ambos países. La Relatora Especial visitó las ciudades hermanas de Nuevo Laredo y Laredo, Douglas y Agua Prieta, San Diego y Tijuana, Mexicali y Calexico. Además, visitó Nogales, Tucson, el Altar y el desierto de Sasabe.

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

[...]

61. La Relatora Especial alienta a las autoridades de ambos países a llevar a cabo investigaciones imparciales y exhaustivas sobre las denuncias interpuestas por los migrantes sobre la presunta violación de sus derechos por parte de funcionarios públicos. Medidas administrativas o incluso penales deben ser tomadas contra los funcionarios responsables de violencia física y psicológica contra los migrantes. La Relatora Especial pide a las autoridades pertinentes de los dos Estados que tomen todas las medidas necesarias para asegurar a los migrantes que alegan haber sido objeto de abusos el acceso a mecanismos de denuncia.

[...]

Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria

E/CN.4/2003/8/Add.3

17 de diciembre de 2002

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (27 DE OCTUBRE A 10 DE NOVIEMBRE DE 2002).

Resumen ejecutivo

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha visitado México respondiendo a la invitación permanente que este país ha cursado a todos los mecanismos temáticos de la Comisión. El interés del Grupo de Trabajo en esta visita a México ha sido investigar tanto la posible arbitrariedad de las detenciones de presos comunes como la situación de los migrantes detenidos. Ha visitado cuatro entidades federativas (Guerrero, Jalisco, México y Oaxaca) y el Distrito Federal. Por las limitaciones de tiempo y espacio y por la necesidad de optimizar su atención no pudo ir a otros Estados.

[...]

VII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

B. Recomendaciones

72. A la luz del presente informe, el Grupo de Trabajo invita al Gobierno de México a considerar las siguientes recomendaciones:

[...]

b) Abrir un debate en profundidad sobre la necesidad de reformar el sistema penal y procesal penal y las atribuciones parajurisdiccionales del ministerio público.

[...]

d) Mejorar el sistema de defensa pública y de defensoría de oficio a fin de hacerlo más operativo, proveerlo de recursos y medios de investigación suficientes para hacer frente -en igualdad de condiciones- a los medios con que cuenta el ministerio público y revisar el sistema por el cual los defensores de oficio deben cambiar en cada etapa, para establecer la continuidad de la defensa durante todo el proceso. Mejorar las condiciones de comunicación con el defensor proveyendo un tiempo suficiente para preparar una defensa adecuada antes de la primera declaración ante el juez y durante el juicio; establecer garantías para permitir que el detenido sea respetado en su

[...]

86. Es urgente revisar los expedientes de todos los indígenas procesados en los fueros federal, civil y militar para detectar y, en su caso, remediar las irregularidades que pudieran existir, especialmente en materia de delitos ambientales, agrarios y contra la salud.

87. Se recomienda fortalecer las tareas de la CDI en materia de peritajes y preliberación de indígenas presos. Asimismo, que en materia de justicia para los indígenas se intensifique el trabajo con las instituciones de procuración y administración de justicia, en todas las materias con el propio Poder Judicial y en la asesoría a instancias estatales y municipales, y con las organizaciones de la sociedad civil.

88. El sistema nacional de ombudsman (Comisión Nacional y Comisiones Estatales de Derechos Humanos) debe fortalecer sus áreas de atención a los derechos humanos indígenas, con particular énfasis en el sistema judicial.

[...]

91. El poder judicial federal y estatal y el sistema nacional de ombudsman deben velar por que la legislación y la justicia no sean utilizadas por intereses caciquiles y autoridades locales para criminalizar o penalizar la legítima protesta o disidencia social.

92. Cualquier información confiable sobre violaciones de mujeres/niñas indígenas deberá ser investigada de oficio por el ministerio público aunque no medie una denuncia formal.

93. El derecho indígena (costumbre jurídica) deberá ser reconocido y respetado en toda instancia judicial que involucre a una persona o comunidad indígena y deberá ser incorporado en una nueva concepción de la justicia indígena.

94. Las comunidades y pueblos indígenas que apliquen las costumbres jurídicas tradicionales deben hacerlo con el más estricto respeto a los derechos humanos individuales universales establecidos en la legislación internacional y nacional, con especial atención a los derechos de las mujeres.

95. Deberán promulgarse leyes de amnistía general a nivel federal y estatal en beneficio de presos y perseguidos indígenas por sus actividades políticas y/o sociales.

96. El gobierno federal y los gobiernos estatales deberán reconocer, respetar y apoyar a las policías comunitarias, juzgados indígenas y otras formas de solución de conflictos propias de los pueblos indígenas.



[...]

Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias

E/CN.4/2006/61/Add.4

13 de enero de 2006

Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer.

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, YAKIN ERTÜRK. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO.

Resumen

En el presente informe figuran las conclusiones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias tras su misión a México, que tuvo lugar del 21 al 25 de febrero de 2005.

[...]

IV. Conclusiones y recomendaciones

[...]

68. Teniendo en cuenta las carencias y dificultades que siguen existiendo, y las muchas recomendaciones contenidas en informes de otros titulares de mandatos, la Relatora Especial desea presentar al Gobierno, la sociedad civil y la comunidad internacional las siguientes recomendaciones.

69. La Relatora Especial recomienda al Gobierno:

a) Poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer llevando a cabo reformas de la legislación, los procedimientos de investigación y el sector judicial:

[...]

iv) Investigar con la debida diligencia todos los supuestos actos de violencia contra la mujer, ya se produzcan en el hogar, en la comunidad o en el lugar de trabajo de la víctima, prestando una atención particular a la relación entre la violencia contra la mujer y el tráfico de drogas y seres humanos; llevar a juicio a los agresores; ofrecer rápidamente indemnizaciones adecuadas y brindar apoyo a los supervivientes.

v) Fortalecer la administración de justicia, prestando atención especial a los obstáculos de derecho y de procedimiento que impiden el acceso de las

mujeres, especialmente las mujeres indígenas y migrantes, a recursos judiciales y medios de protección eficaces. Para esto sería necesaria la rápida aplicación de los memorandos de entendimiento firmados con Guatemala y El Salvador sobre la protección de migrantes, especialmente las mujeres, niños y víctimas del tráfico de seres humanos.

[...]

iv) Poner en práctica las recomendaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) sobre la modernización de las técnicas de investigación y la documentación de las fases de la investigación;

[...]

vi) Respetar escrupulosamente las garantías procesales pertinentes, especialmente la prohibición de torturar, en todas las fases de la investigación y las actuaciones penales;

vii) Investigar todas las alegaciones de tortura de sospechosos, solicitando incluso un Dictamen Médico/Psicológico Especializado, y llevar a juicio a los funcionarios responsables;

viii) Investigar todas las acusaciones de negligencia, omisión o complicidad contra funcionarios en relación con asesinatos u otros actos de violencia contra la mujer en el Estado de Chihuahua, examinar la legitimidad de los sobreseimientos de causas por prescripción de los hechos y encausar a toda persona contra quien se pronuncien cargos con pruebas sustanciales y sin vicios de procedimiento;

ix) Velar por que las víctimas, sus familias o sus representantes legales puedan ejercer realmente su derecho a examinar el expediente del caso y sugerir líneas de investigación, y por que estén al corriente de toda

[...]

ii) Llevar a cabo campañas de divulgación jurídica para informar a las mujeres de sus derechos y de las instituciones ante las que pueden presentar denuncias;

[...]

v) Trabajar con las autoridades de las comunidades indígenas para instituir programas que promuevan la observancia de los derechos de la mujer y del niño en el ejercicio del derecho consuetudinario;

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA CUESTIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, MANFRED NOWAK. ADICIÓN. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR EL RELATOR ESPECIAL (2008).

México

Seguimiento dado a las recomendaciones del Relator Especial reflejadas en su informe sobre su visita a México en agosto de 1997_(E/CN.4/1998/38/Add.2, párr. 88).

[...]

323. A pesar de los avances mencionados, el Relator Especial desea expresar su profunda preocupación por la falta de implementación de algunas recomendaciones fundamentales para la protección contra la tortura. [...] Es también motivo de preocupación la utilización por parte de las autoridades de tipos penales menos graves para tipificar hechos que podrían calificarse como actos de tortura. A este respecto, se llama la atención sobre la recomendación del Comité contra la Tortura con relación a la necesidad de juzgar y sancionar los actos de tortura en consonancia con la gravedad de los hechos cometidos (CAT/C/MEX/CO/4 párr. 16 (d)).

[...]

Relatoría Especial sobre los derechos Humanos de los Migrantes

A/HRC/11/7/Add.2

24 de marzo de 2009

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES, SR. JORGE BUSTAMANTE. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (9 A 15 DE MARZO DE 2008).

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes visitó México los días 9 a 15 de marzo de 2008. Estuvo en Tapachula (Estado de Chiapas), Tijuana (Baja California) y Ciudad de México (Distrito Federal).

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

[...]

A. Recomendaciones al Gobierno de México

[...]

92. El Relator Especial recomienda que se introduzcan reformas legislativas adecuadas contra la impunidad por las violaciones de los derechos humanos, una de las principales deficiencias del sistema judicial. A ese respecto, el Relator Especial recomienda al Gobierno que establezca la obligación de comunicar anualmente el número de actuaciones judiciales, como detenciones y condenas contra autores de violaciones de los derechos humanos de los migrantes, y en particular el número de actuaciones judiciales contra los autores de abusos en relación con el trabajo infantil.

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

[...]

13. Realizar un examen de la legislación a nivel estatal que sea discriminatoria para la mujer, en un plazo determinado; comprometerse a derogar sin demora esta legislación, prestando atención prioritaria a las leyes sobre la familia que den lugar a discriminación real o *de facto* contra las mujeres y las niñas y a las leyes que impidan el acceso de la mujer a la justicia, en particular por lo que se refiere a las denuncias de violencia familiar y a su enjuiciamiento; y, a nivel federal, proporcionar orientaciones a todos los Estados sobre la adopción de medidas prácticas para garantizar la aplicación de esos cambios legislativos a nivel local (Nueva Zelanda);

[...]

18. Seguir teniendo como prioridad el final de la impunidad de los autores de toda forma de actos de violencia contra la mujer, sea cual fuere su condición social; proporcionar más información sobre los progresos logrados en la prevención de esas violaciones (Panamá), y reforzar la Fiscalía Especial Federal encargada de los actos de violencia contra la mujer para que pueda investigar mejor los casos, y para que los casos que pertenezcan a la jurisdicción local se investiguen con la debida diligencia (Finlandia);

[...]

20. Procurar que se esclarezcan plenamente los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, que se someta a la justicia a sus autores y cómplices, incluidos los funcionarios públicos que no hubieran realizado las investigaciones debidas, y que se adopten medidas efectivas para prevenir tales crímenes en esta población (Italia);

[...]

22. Proporcionar financiación suficiente para la investigación de la violencia contra la mujer, los programas de apoyo a las víctimas y la formación especial de los agentes de policía para sensibilizarlos sobre el problema de la violencia contra la mujer (Austria);

[...]

28. Hacer que se realicen investigaciones prontas, efectivas e imparciales de todas las denuncias de tortura (Uzbekistán) y combatir la impunidad a este respecto (Francia, Japón);

[...]

34. Promover la aplicación de reformas en los servicios de policía y en el sistema judicial (Canadá);

35. Seguir reformando la seguridad pública y el sistema de justicia penal (Turquía) y procurar que las reformas se apliquen con celeridad a fin de que se investiguen sistemáticamente las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad, se someta a la justicia a sus autores y se indemnice a las víctimas (Austria);

37. Reconocer que la mejora de la seguridad pública debe girar en torno a los derechos humanos y el estado de derecho (Nueva Zelanda);

[...]

41. Seguir obrando en pro de la profesionalización y la modernización del sistema judicial en todos sus aspectos, entre ellos el orden público y la administración de la justicia (Palestina);

42. Asignar recursos financieros y humanos suficientes para la aplicación del nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal, incluida la difusión adecuada de información entre los usuarios y la formación de jueces y abogados (Chile); asignar recursos suficientes a los sistemas penitenciario y de justicia penal con miras a reducir el atraso acumulado en la imposición de las penas (Irlanda);

[...]

46. Prevenir la impunidad de las violaciones de los derechos humanos e investigar, en todo el territorio nacional, los casos en que estén involucradas autoridades policiales y judiciales (Cuba); ocuparse seriamente de las denuncias de torturas y de uso sistemático y excesivo de la fuerza por los organismos del orden público, para poner fin a la cultura de la impunidad (Bangladesh); investigar las denuncias de tortura y otros abusos de los derechos humanos cometidos por el personal policial, militar y de seguridad, y acabar con el clima de impunidad (Azerbaián); intensificar los esfuerzos para poner fin a la tortura y los malos tratos, erradicar la impunidad de tales hechos y asegurar que se someta a la justicia a los presuntos responsables (Dinamarca);

47. Adoptar medidas firmes para eliminar la corrupción y la impunidad en las ramas judicial, ejecutiva y de seguridad (Pakistán); redoblar los esfuerzos para combatir la corrupción a todos los niveles (Cuba); fortalecer las medidas contra la corrupción y los excesos de la policía (Italia), y seguir desarrollando y garantizando una política eficaz de lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada (Belarús);

48. Adoptar las medidas necesarias para erradicar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, en particular las cometidas contra las mujeres y los pueblos indígenas (Bolivia), y contra los periodistas (Suecia);

49. Dar prioridad a los derechos humanos de los pueblos indígenas cuando se aborden las cuestiones relativas a la impunidad, y mejorar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas fortaleciendo la defensa pública de los pueblos indígenas y proporcionando mejores servicios de traducción, entre otras medidas (Finlandia);

[...]

81. Adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares, en particular garantizando su acceso a la justicia (Uzbekistán) y a recursos judiciales efectivos ante una autoridad competente para la protección de sus derechos (Guatemala), y para enjuiciar y sancionar a los funcionarios públicos responsables de malos tratos y delitos cometidos contra esas personas (Guatemala);

[...]

94. México examinará las siguientes recomendaciones, a las que responderá oportunamente. Las respuestas de México se incorporarán al informe final que habrá de aprobar el Consejo en su 11º período de sesiones:¹¹⁶

[...]

2. Erradicar la práctica del “arraigo” (Nueva Zelanda, Suiza) a la mayor brevedad (Nueva Zelanda);

4.20.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 17 marzo 2003

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN CIUDAD JUÁREZ, MÉXICO: EL DERECHO A NO SER OBJETO DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN (2003)

I. Introducción

A. Temas a desarrollar

1. El presente informe se refiere a los derechos de las mujeres de Ciudad Juárez, México, a no ser objeto de violencia y discriminación. En él se expone la grave situación de violencia que enfrentan las mujeres y las niñas de Ciudad Juárez, consistentes, *inter alia*, en homicidios y desapariciones, así como actos de violencia sexual y doméstica, y se ofrecen recomendaciones destinadas a ayudar a los Estados Unidos Mexicanos (“Estado” o “Estado mexicano”) a ampliar sus esfuerzos tendientes a respetar y garantizar esos derechos.

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

[...]

Recomendaciones para mejorar la aplicación de debida diligencia en la investigación, procesamiento y castigo de los responsables de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, con miras a superar la impunidad:

1. Reforzar la capacidad institucional y los procedimientos tendientes a responder a los delitos de violencia contra la mujer, inclusive asignando

¹¹⁶ El Estado mexicano posteriormente rechazó las referidas recomendaciones.

recursos humanos y materiales adicionales a la Fiscalía Especial y a los demás órganos encargados de enfrentar y reprimir esas violaciones de derechos.

2. Establecer procedimientos tendientes a intensificar la supervisión independiente, inclusive mediante informes periódicos, para las investigaciones realizadas bajo la dirección de la Fiscalía Especial, para hacer efectiva una evaluación periódica de las medidas adoptadas y oportunos avances en cada caso.

3. Lograr que las investigaciones de los asesinatos de mujeres se desarrollen, desde su iniciación, sobre la base de planes de investigación en que se tenga en cuenta la prevalencia de la violencia contra la mujer y posibles vínculos mutuos entre determinados casos.

4. Elaborar y aplicar un plan de acción referente a las denuncias pendientes sobre desaparición de mujeres, para asegurar que se estén examinando todas las posibilidades razonables de investigación, y para cruzar los datos relacionados a desapariciones con los referentes a homicidios, a fin de identificar posibles conexiones o modalidades.

5. Elaborar y aplicar un plan de acción con respecto a los casos “fríos”, diseñado de modo de identificar y corregir todas y cada una de las fallas existentes en esos archivos (como las identificadas por la CNDH en su examen) y reactivar las investigaciones.

6. Ampliar la asistencia que ha proporcionado la PGR a la PGJE en casos aislados y concretar las contribuciones que puede y debe efectuar para fortalecer la capacidad local en ámbitos tales como asistencia técnica, en materia de investigación, criminológica, de medicina forense, de sicología forense y otras modalidades de asistencia científica.

7. Mejorar los procedimientos y prácticas tendientes a lograr que los informes de personas desaparecidas sean objeto de una investigación rápida, cabal e imparcial, inclusive a través de protocolos o directrices tendientes a garantizar el cumplimiento de normas básicas en todos los casos, y a la elaboración de nuevas iniciativas, como la publicación de boletines en los medios de difusión.

8. Garantizar un pronto acceso a medidas especiales de protección de la integridad física y psicológica de las mujeres objeto de amenazas de violencia; y garantizar la eficacia de tales medidas.

9. Intensificar los esfuerzos tendientes a capacitar a todas las autoridades pertinentes --incluidos policías, fiscales, médicos forenses y otros especialistas, jueces y personal judicial-- en cuanto a las causas y consecuencias de la violencia basada en el género, en cuanto a los aspectos técnicos pertinentes

para la investigación, el procesamiento y el castigo, así como a la necesidad de aplicar los conocimientos en su interrelación con las víctimas o sus familias.

10. Aplicar reformas destinadas a proteger los derechos de las víctimas o sus familiares, de modo de promover la protección y las garantías judiciales, principalmente mejorando los mecanismos que garanticen que las partes afectadas tengan acceso a información sobre la evolución de la investigación y sobre sus derechos en los procesos judiciales, así como desarrollar las posibilidades de obtener asistencia jurídica cuando sea necesario para llevar adelante tales procedimientos.

11. Garantizar una adecuada supervisión de los funcionarios encargados de adoptar medidas de reacción e investigación frente a delitos de violencia contra la mujer, y garantizar la efectiva aplicación de los mecanismos establecidos para llamarlos a responsabilidad en las esferas administrativa, disciplinaria o penal, según el caso, cuando estén omisos en el cumplimiento de sus cometidos conforme a la ley.

12. Proporcionar a quienes tratan de obtener asistencia de esos funcionarios un procedimiento asequible y eficaz de presentación de denuncias en caso de incumplimiento de sus obligaciones conforme a la ley, e información sobre la manera de invocar dicho procedimiento.

13. Reorientar las relaciones de trabajo con las personas y entidades que presten servicios de coadyuvancia (asesoramiento letrado en defensa de los intereses de la víctima en investigaciones y procesos penales) para hacer efectivo un intercambio de información fluido y utilizar plenamente el mecanismo de la coadyuvancia, tal como fue concebido en su origen ese auxiliar de la justicia.

14. En vista del clima de temor y amenazas relacionado con algunos de estos asesinatos y los potenciales vínculos de algunos con el crimen organizado, considerar la posibilidad de hacer participar a funcionarios policiales de otras regiones en los equipos de investigación, como medio de lograr que los funcionarios que viven en la comunidad no sean objeto de amenazas o presiones, y de incrementar la confianza ciudadana.

15. También con respecto al problema del temor y las amenazas, prestar atención prioritaria a fin de garantizar medidas de seguridad para las mujeres víctimas de actos o amenazas de violencia, familiares, defensores de derechos humanos, testigos o periodistas en situaciones de riesgo; para brindar protección a esas personas en su derecho a la seguridad personal; para que quienes se presentan a exigir aclaración de esos delitos o a proporcionar información no sean intimidados y puedan continuar tales esfuerzos.



16. Someter todas las amenazas o actos de hostilidad denunciados en relación con esos asesinatos a investigaciones prontas, cabales e imparciales, dotadas de mecanismos de debida diligencia, y el Estado debe realizar consultas adicionales con las organizaciones de la sociedad civil que ayuden a las víctimas y a sus familias, para elaborar y aplicar soluciones.

17. Se deben reforzar los servicios públicos destinados a las mujeres que hayan sido objeto de violencia, procurando especialmente ampliar el acceso al tratamiento médico y psicológico, establecer servicios sociales más integrales destinados a atender el problema de la subordinación económica que suele impedir a la mujer apartarse por sí misma de una situación abusiva, y proporcionar información y asistencia que garanticen un acceso efectivo a los recursos legales de protección contra esta violación de derechos y problemas jurídicos conexos, como la guarda de los hijos.

Recomendaciones para mejorar la aplicación de la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez e incrementar su seguridad

1. Hacer renovado hincapié en la capacitación de funcionarios del sector público, especialmente policías, fiscales, especialistas forenses, jueces y personal judicial, en cuanto a las causas y consecuencias de la violencia basada en el género.

[...]

Relatorías especiales

Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias

Visita in loco a México

25 de julio a 1 de agosto de 2002

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO (2003)

A. Introducción

143. Como parte de las labores relativas a su mandato de promoción, la Relatoría de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido contactos con varios gobiernos para observar en terreno las condiciones en materia de derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias en los países miembros de la OEA. Accediendo a una gentil invitación del Gobierno de México y con el objetivo de recabar información sobre la situación de trabajadores migratorios en dicho país, una delegación de la CIDH visitó México entre el 25 de julio y el 1º de agosto del año 2002.

[...]

L. Conclusiones y Recomendaciones

[...]

La detención de inmigrantes y alternativas

[...]

418. La Relatoría considera que es fundamental garantizar el derecho a la protección judicial (artículo 25 de la Convención Americana); por ello hace un llamado a las autoridades mexicanas para reformar el artículo 67 de la LGP de manera que no sea necesario acreditar la legal estancia para acudir ante las autoridades administrativas o judiciales para solicitar la protección efectiva de sus derechos.

[...]

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 4 de noviembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), a partir de la cual se inició el presente caso.[...]

2. La demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado por “la desaparición y ulterior muerte” de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (en adelante “las jóvenes González, Herrera y Ramos”), cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001. Se responsabiliza al Estado por “la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada”.

3. La Comisión solicitó a la Corte que declare al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante “Convención Belém do Pará”). La demanda fue notificada al Estado el 21 de diciembre de 2007 y a los representantes el 2 de enero de 2008.

Puntos resolutivos

[...]

12. El Estado deberá, conforme a los párrafos 452 a 455 de esta Sentencia, conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a las siguientes directrices:

se deberá remover todos los obstáculos *de jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso;

la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cuál se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;

deberá asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad, y

los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del presente caso.

13. El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicará las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables, conforme a lo expuesto en los párrafos 456 a 460 de esta Sentencia.

[...]

22. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos en los términos de los párrafos 531 a 542 de la presente Sentencia. El Estado deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones.

[...]

Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 15 de marzo de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), la cual se originó en la denuncia presentada el 15 de noviembre de 2001 por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y por la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (en adelante “los representantes”). [...]

2. Los hechos del presente caso se refieren a la presunta desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, que habría tenido lugar desde el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero, México. Según la Comisión Interamericana, las alegadas violaciones derivadas de este hecho “se prolongan hasta la fecha, por cuanto el Estado mexicano no ha establecido el paradero de la [presunta] víctima ni se han encontrado sus restos”. De acuerdo a lo alegado por la Comisión, “[a] más de 33 años de los

hechos, existe total impunidad ya que el Estado no ha sancionado penalmente a los responsables, ni ha asegurado a los familiares una adecuada reparación”.

3. Por lo anterior, la Comisión solicitó a la Corte que declare la responsabilidad internacional del Estado por la alegada violación de los derechos consagrados en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco. Asimismo, solicitó a la Corte declarar la responsabilidad internacional del Estado por la alegada violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en perjuicio de los siguientes familiares del señor Radilla Pacheco: Victoria Martínez Nerí (fallecida), Tita, Andrea, Rosendo, Romana, Evelina, Rosa, Agustina, Ana María, Carmen, Pilar, Victoria y Judith, todos de apellido Radilla Martínez. De otro lado, solicitó que se declare el incumplimiento por parte del Estado del artículo 2 de la Convención Americana (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno). Por último, la Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado la adopción de determinadas medidas de reparación, pecuniarias y no pecuniarias.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

12. El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia.

[...]

Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 7 de mayo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a

la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), originada en la petición presentada el 14 de junio de 2004 por Inés Fernández Ortega (en adelante “la señora Fernández Ortega” o “la presunta víctima”), la Organización Indígena de Pueblos Tlapanecos A.C. y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C. (en adelante también “Tlachinollan”). [...]

2. Según indicó la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación [sexual] y tortura” en perjuicio de la señora Fernández Ortega ocurrida el 22 de marzo de 2002, por la “falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables” de esos hechos, por “la falta de reparación adecuada a favor de la [presunta] víctima y sus familiares; [...] la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos; y [...] las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia”.

3. Por lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Fernández Ortega y de los siguientes familiares: Fortunato Prisciliano Sierra (esposo), Noemí, Ana Luz, Colosio, Nélica y Neftalí Prisciliano Fernández (hijos), María Lidia Ortega (madre), Lorenzo y Ocotlán Fernández Ortega (hermanos). Adicionalmente, señaló que México es responsable por la violación del artículo 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, y del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante también “la Convención de Belém do Pará”), en perjuicio de la señora Fernández Ortega. Finalmente, consideró que el Estado incumplió las obligaciones emanadas de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante también “la Convención contra la Tortura”). Con base en lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que ordene al Estado determinadas medidas de reparación.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

19. El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia

sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido los párrafos 259 y 260 de la presente Sentencia.

Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 2 de agosto de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “el Estado” o “México”), originada en la petición presentada el 10 de noviembre de 2003 por Valentina Rosendo Cantú (en adelante “la señora Rosendo Cantú” o “la presunta víctima”), la Organización Indígena de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos A.C., el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” A.C. (en adelante también “Tlachinollan”) y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. [...]

2. Según indicó la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación [sexual] y tortura” en perjuicio de la señora Rosendo Cantú ocurrida el 16 de febrero de 2002, por la “falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables” de esos hechos, por “las consecuencias de los hechos del caso en la hija de la [presunta] víctima”, por “la falta de reparación adecuada [en] favor de la [presunta] víctima y sus familiares”, por “la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos”, y por “las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia y a los servicios de salud”.

3. Por lo anterior, la Comisión Interamericana solicitó al Tribunal que declare que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) y 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. También solicitó se declare la responsabilidad del Estado por la violación del artículo 5 (Integridad Personal) de la Convención en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la niña Yenys Bernardino Rosendo, hija de la señora Rosendo Cantú. Asimismo, señaló que México es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante también “la Convención de Belém do Pará”) y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y

Sancionar la Tortura (en adelante también “la Convención contra la Tortura”), en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. Con base en lo anterior, la Comisión solicitó al Tribunal que ordene al Estado determinadas medidas de reparación.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

16. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 242 de la presente Sentencia.

17. El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido los párrafos 245 y 246 de la presente Sentencia.

Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 24 de junio de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Comisión Interamericana” o la “Comisión”) presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, una demanda en contra de México (en adelante, el “Estado”, el “Estado mexicano”, o “México”) en relación con el caso 12.449. La petición inicial fue presentada ante la Comisión el 25 de octubre de 2001 por Ubaldo Cortés Salgado, Ventura López y las organizaciones Sierra Club, Greenpeace International, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez – PRODH y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.

[...]

2. La demanda se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por el sometimiento de los señores Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores (en adelante, los señores “Cabrera García” y “Montiel Flores” o “los señores Cabrera y Montiel”) “a tratos crueles, inhumanos y degradantes, mientras se encontraban detenidos y bajo custodia de miembros del Ejército mexicano, por



su falta de presentación sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado para ejercer funciones judiciales que controlara la legalidad de la detención, y por las irregularidades acaecidas en el proceso penal que se adelantó en su contra”. Además, la demanda se refiere a la supuesta falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de los hechos, la falta de investigación adecuada de las alegaciones de tortura, y la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos. La detención de los señores Cabrera y Montiel tuvo lugar el 2 de mayo de 1999.

3. La Comisión solicitó a la Corte que declarara al Estado mexicano responsable de la violación de los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (Integridad Personal), 7.5 (Libertad Personal), 8.1, 8.2.g, 8.3 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana; del incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) del mismo instrumento; y del incumplimiento de las obligaciones bajo los artículos 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los señores Cabrera y Montiel. Asimismo, la Comisión solicitó al Tribunal que ordenara al Estado la adopción de varias medidas de reparación.

[...]

Puntos resolutivos

[...]

16. El Estado debe, en un plazo razonable y en el marco del registro de detención que actualmente existe en México, adoptar las medidas complementarias para fortalecer el funcionamiento y utilidad del mismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 243 de la presente Sentencia.

17. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes y tortura...

[...]

4.21 Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

Los actos de tortura y malos tratos por parte de las autoridades son un problema grave en México. Tanto la tortura como los tratos crueles, inhumanos o degradantes son empleados por policías, autoridades ministeriales y elementos militares, en particular para conseguir confesiones de las personas detenidas y/o acusadas de cometer algún delito. El Subcomité para la prevención de la tortura, en su visita a México en el 2008, observó que algunas de las alegaciones más alarmantes (que incluían abusos sexuales) venían de personas bajo el régimen de arraigo, donde la persona ni siquiera ha sido acusada de un delito.¹¹⁷

4.21.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité contra la Tortura

CAT/C/75

25 de mayo de 2003

INFORME SOBRE MÉXICO PREPARADO POR EL COMITÉ, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONVENCION, Y RESPUESTA DEL GOBIERNO DE MÉXICO (2003)

II. Desarrollo del procedimiento

3. En octubre de 1998 el Comité recibió un informe de la organización no gubernamental (ONG) Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez (PRODH), con sede en México D.F., titulado “La tortura: violencia

¹¹⁷ Subcomité para la Prevención de la Tortura. Informe sobre la visita a México del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (31 de mayo de 2010), U.N.Doc. CAT/OP/MEX/1, párr. 142.

institucionalizada en México, abril 1997-septiembre 1998”. En el mismo se hacía un llamado al Comité para que éste iniciara una investigación en el marco del artículo 20 de la Convención.

[...]

15. Con fecha 30 de enero de 2001 el Gobierno extendió una invitación a los miembros del Comité para que visitaran el país. Estos propusieron que la visita se efectuara del 23 de agosto al 12 de septiembre de 2001, fechas que fueron aceptadas por el Gobierno...

[...]

VI. Conclusiones y recomendaciones

218. Considerando la información recogida durante la visita al territorio del Estado los miembros del Comité constatan que en los años precedentes a ésta la cantidad de quejas por tortura reportadas a los organismos públicos de defensa y protección de los derechos humanos y a las ONG aparentemente ha venido disminuyendo. Sin embargo, el examen de la información acumulada durante el curso de este procedimiento, no desvirtuada por las autoridades, y la descripción de casos de tortura, la mayor parte ocurridos en los meses anteriores a la visita y en el año que la precedió, recibida directamente de los que la sufrieron, su uniformidad en cuanto a las circunstancias en que se produjeron, el objetivo de la tortura (casi siempre obtener información o una confesión autoinculpatoria), la semejanza de los métodos empleados y su distribución territorial, ha producido a los miembros del Comité la convicción que no se trata de situaciones excepcionales o de ocasionales excesos en que han incurrido algunos agentes policiales, sino, por el contrario, que el empleo de la tortura por parte de éstos tiene carácter habitual y se recurre a ella de manera sistemática como un recurso más en las investigaciones criminales, siempre disponible cuando el desarrollo de éstas lo requiere. A este respecto los miembros del Comité recuerdan la opinión expresada por éste en noviembre de 1993 y reiterada en mayo de 2001 sobre los principales factores que indican que se practica sistemáticamente la tortura en un Estado Parte. Esa opinión es la siguiente:

“El Comité considera que sí hay práctica sistemática de la tortura cuando parece que los casos de tortura notificados no son fortuitos ni se han producido en un solo lugar o en un momento concreto, y se observan en ellos elementos de hábito, generalidad y finalidad determinada por lo menos en una parte importante del territorio del país. Además, la tortura puede revestir un carácter sistemático sin que eso se deba a la intención directa de un gobierno. Puede ser consecuencia de factores que al Gobierno le puede resultar difícil controlar y su existencia puede indicar un desfase entre la política concreta del

Gobierno central y su aplicación por la administración local. Una legislación insuficiente que en la práctica permite la posibilidad de recurrir a la tortura también puede contribuir al carácter sistemático de esta práctica.”

219. Diversos factores concurren para explicar la persistencia de la práctica de la tortura por las policías del Estado Parte, la mayoría de los cuales han sido mencionados en este informe:

a) Las amplias excepciones a la garantía constitucional de la exigencia de previa orden judicial para practicar una detención.

b) La extensión de los plazos para que los detenidos sean puestos a disposición de una autoridad judicial.

c) La generalizada inobservancia de la garantía de no ser el inculpado obligado a declarar, que consagra el artículo 20 constitucional, y de las disposiciones legales que prohíben a la policía obtener confesiones, las que son eludidas mediante el recurso de presentarlas como formalmente prestadas ante un agente del ministerio público.

d) La ausencia de control judicial durante el lapso en que los detenidos permanecen a disposición del ministerio público (en los hechos, bajo la tutela de la policía) y la inexistencia de procedimientos de supervisión efectiva de los lugares de detención por autoridad distinta de las propias de los servicios de los cuales esos lugares dependen.

e) Las limitaciones al derecho a defensa de los detenidos, habitualmente impedidos de entrevistarse en privado con un defensor de su confianza desde el inicio de la detención y a contar con su consejo y asistencia previamente a la declaración ante el ministerio público y durante ésta y las deficiencias cuantitativas y cualitativas de los servicios de defensoría de oficio.

f) La impunidad, que parece ser la regla general y no la excepción, de los agentes policiales que incurrir en prácticas de tortura. Los servicios de contraloría interna de los organismos policiales son renuentes e inefectivos y, por la circunstancia de detentar el ministerio público el monopolio del ejercicio de la acción penal, las quejas por tortura deben ser investigadas por éste, careciendo los denunciantes de recursos ante la negativa de ese ministerio de ejercer la acción penal o, en los casos en que excepcionalmente la ha ejercido, para impugnar su fundamento en delitos distintos de la tortura.

g) La inobservancia de las disposiciones sobre exclusión del acervo probatorio de toda declaración o evidencia obtenida mediante tortura u otros medios similares de coerción. En la práctica, generalmente las confesiones coaccionadas no son invalidadas en los procesos en los que el ministerio público las invoca como fundamento de la consignación.

h) La insuficiente formación profesional de los agentes del ministerio público y de las policías judiciales, que se traduce, por una parte, en investigaciones penales ineficientes e ineficaces que sólo en una baja proporción en relación con el total de delitos denunciados conducen a la identificación de los sospechosos y, por otra, es inductiva al recurso a la tortura y apremios para conseguir confesiones y evidencias.

i) La falta de independencia de los peritos médicos respecto al ministerio público y la manera cómo son elaborados los informes médicos relativos al examen de las personas detenidas. En la actualidad, los peritos médicos llenan un formulario que difiere de un estado a otro y que permite únicamente incluir una descripción de las lesiones pero no la manera en que las mismas se produjeron.

220. A la luz de estas consideraciones los miembros del Comité consideran oportuno formular las siguientes recomendaciones:

a) Reforzar la garantía constitucional que exige orden judicial para practicar una aprehensión, mediante la supresión de las facultades del ministerio público para ordenarlas y establecer como única excepción la detención en flagrancia, limitada ésta a la del individuo que fuere sorprendido en el acto de cometer el delito, inmediatamente después de cometido con los instrumentos del delito en su poder, o alcanzado al ser perseguido inmediatamente de ejecutarlo. En caso alguno la detención en flagrancia podría producirse después de 24 horas de perpetrado el ilícito. Respecto de los casos urgentes, reemplazar su actual regulación legal por un procedimiento adecuado que facilite al ministerio público obtener órdenes judiciales de aprehensión en todo tiempo.

b) Establecer para todo caso de detención la obligación de dar cuenta inmediata de ella a una autoridad judicial y, también para todo caso, fijar en 24 horas el lapso dentro del cual el detenido debe ser presentado ante esa autoridad. La ley deberá disponer que no habrá día ni hora inhábil para esa presentación y regular la permanente disponibilidad de la autoridad judicial para ese trámite. Asimismo, deberá establecerse un sistema de información al público de las detenciones que se produzcan en todo el territorio nacional, accesible en las ciudades de mayor población, al menos en el Distrito Federal y las capitales de los Estados.

c) Establecer un procedimiento judicial de supervisión de los lugares de detención y de las prisiones, que deberá practicarse mediante visitas frecuentes y sin aviso previo. La misma supervisión deberá ser ejercida, independientemente, por los organismos públicos de derechos humanos, sin perjuicio de las visitas que sean necesarias en función de las situaciones particulares de que por cualquier medio tengan conocimiento y de las quejas que reciban.

d) La ley debería disponer que el juez que reciba al detenido consignado por el ministerio público deberá interrogarlo expresamente acerca del trato recibido desde su aprehensión y formularle las preguntas conducentes a verificar si su declaración ministerial fue emitida en forma libre y exenta de cualquier medio de coerción. Además, en todo caso deberá disponer que el detenido sea examinado por un médico independiente de la policía y del ministerio público.

e) Imponer legalmente a la policía la obligación de informar a todo detenido, en el acto de su aprehensión, sobre sus derechos, en particular los de guardar silencio y de contar con un abogado defensor de su confianza o, si no quisiere o no pudiere, con un defensor de oficio. Para este efecto deberán facilitarse al detenido los medios para comunicar a quien libremente decida sobre las circunstancias de su detención y el lugar donde se le mantiene. La ley deberá establecer que el defensor tendrá siempre, desde el inicio de la detención, el derecho a entrevistarse en privado y sin testigos con el detenido. Por su parte el Estado deberá asignar los recursos necesarios para mejorar cuantitativa y cualitativamente los servicios de defensoría pública, organizados como entes públicos independientes de toda autoridad, sea federal o de los Estados, y dotados de autonomía orgánica y funcional.

f) Adoptar disposiciones jurídicas, vinculantes tanto para el fuero federal como para el fuero común, que establezcan perentoriamente la exclusión del acervo probatorio de cualquier declaración o evidencia obtenida mediante tortura u otros medios semejantes de coerción.

g) Restringir el fuero militar sólo a los delitos de función e introducir las disposiciones legales necesarias para radicar en los tribunales civiles el juzgamiento de delitos contra los derechos humanos, en especial la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes perpetrados por personal militar, aun cuando se invocare que han ocurrido en acto de servicio.

h) Establecer una fiscalía especial, autónoma e independiente del poder ejecutivo, para la instrucción de las averiguaciones previas de toda denuncia de violación a los derechos humanos consagrados en los tratados ratificados por el Estado, con competencia nacional, ya sea que, en definitiva, el juzgamiento deba corresponder a tribunales del fuero federal o del fuero común.

i) En general, mediante las reformas legales que fueren necesarias, debería propenderse a corregir los aspectos marcadamente inquisitoriales que caracterizan la regulación del proceso penal, especialmente en la etapa inicial de la averiguación previa. Estas reformas deberían orientarse hacia un procedimiento acusatorio y efectivamente público y transparente, que contemple los mecanismos adecuados para establecer el necesario equilibrio de facultades y derechos entre los diferentes actores del proceso

penal, jueces, ministerios públicos, víctimas e inculpados, defensores y la policía, y arbitrios de fiscalización y recursos para corregir los excesos que puedan quebrantarlo.

j) Se deben adoptar medidas destinadas a garantizar la total independencia de los peritos médicos con respecto al ministerio público. Además, los formularios utilizados por dichos peritos deberían modificarse con miras a incluir información sobre la manera cómo se produjeron las lesiones, cuándo y por quién. También deberían incluir la conclusión del perito sobre el grado de consistencia entre las lesiones observadas y lo manifestado por la persona examinada respecto a la manera en que las mismas se produjeron.

k) En todos los casos en que una persona denuncie haber sido torturada las autoridades competentes deben iniciar una investigación pronta e imparcial que incluya un examen médico realizado de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

Comité de los Derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES: MÉXICO (2006).

1. En sus sesiones 1140^a y 1141^a (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157^a sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

33. El Comité está profundamente preocupado por las denuncias de casos de tortura y tratos crueles y degradantes, en particular contra los niños de la calle, niños migrantes, grupos de jóvenes y grupos de niños marginados, y niños víctimas de explotación sexual y económica. Al Comité le preocupa además que la mayor parte de los casos no se denuncien ni enjuicien debido a la falta de instancias y procedimientos apropiados para presentar y tramitar las denuncias de tortura y tratos crueles y degradantes contra los niños.

34. El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.112, párr. 23) y la del Comité contra la Tortura (A/52/44, párrs. 166 a 170), e insta al Estado Parte a que:

a) Adopte medidas para prevenir y eliminar todo tipo de violencia institucional, especialmente la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes;

b) Refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores;

c) Investigue debidamente los casos de violencia y abuso contra niños a fin de evitar que los autores permanezcan en la impunidad;

d) Asegure que los niños víctimas de esas prácticas reciban servicios adecuados para su tratamiento, recuperación y reintegración social;

e) Prosiga sus esfuerzos por capacitar a profesionales que trabajan con los niños para mejorar su situación, incluidos los agentes del orden, los asistentes sociales, los jueces y el personal sanitario, para que puedan identificar, denunciar y gestionar los casos de tortura y otros castigos o tratos inhumanos o degradantes.

El Comité señala a la atención del Estado Parte las Directrices del Consejo Económico y Social sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).

Castigo corporal

35. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que el castigo corporal en el hogar continúe siendo legal y no se prohíba explícitamente en las escuelas, en instituciones penales y en centros alternativos. También le preocupa que la legislación no proteja suficientemente a los niños de la violencia y los abusos, debido a lo cual el castigo corporal se utiliza de una forma generalizada en el seno de la familia, en las escuelas y en otras instituciones.

36. El Comité, teniendo en cuenta su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otros tipos de castigos crueles y degradantes, recomienda que el Estado Parte:

a) Enmiende todas las leyes federales y estatales pertinentes para asegurarse de que el castigo corporal se prohíba explícitamente en todos los entornos, incluso en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones penales y otros centros alternativos, y vele por la aplicación efectiva de esas leyes;

El Estado Parte debe finalizar la reforma del sistema integral de justicia a fin de, entre otros, instaurar un modelo de proceso penal acusatorio y oral que incorpore plenamente la presunción de inocencia y garantice la aplicación de los principios de un proceso debido en la valoración de la prueba.

13. El Comité observa con preocupación la información que ha recibido sobre la existencia de la práctica de la detención arbitraria en el Estado Parte.

El Estado Parte debe tomar las medidas necesarias para evitar la utilización de todas las formas de detención que puedan propiciar la práctica de tortura, investigar las alegaciones de detención arbitraria y sancionar a los responsables cuando haya delito.

14. El Comité toma nota con preocupación de que continúa subsistiendo el fuero militar para el delito de tortura cometido por personal militar durante el ejercicio de función pública en contra de civiles. También le preocupa al Comité que —si bien existe un proyecto de reforma en la materia— todavía no se encuentra tipificada en la legislación militar la tortura infligida a personal militar.

El Estado Parte debe garantizar que el juzgamiento de delitos contra los derechos humanos, y en especial la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, perpetrados por militares contra civiles, sean siempre de competencia de los tribunales civiles, aun cuando hayan ocurrido en acto de servicio [véase también la recomendación emitida en este sentido por el Comité en su informe sobre México preparado en el marco del artículo 20 de la Convención (CAT/C/75, párr. 220, inc. g)]. El Estado Parte también debe reformar el Código de Justicia Militar para incluir el delito de tortura.

15. Al Comité le preocupa la figura del ‘arraigo penal’ que, según la información recibida, se habría convertido en una forma de detención preventiva con el uso de casas de seguridad (casas de arraigo) custodiadas por policías judiciales y agentes del Ministerio Público, donde se pueden detener indiciados durante 30 días —hasta 90 días en algunos Estados— mientras se lleva a cabo la investigación para recabar evidencia, incluyendo interrogatorios. Aun cuando el Comité toma nota con satisfacción de la decisión adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en septiembre de 2005 en la que se declara inconstitucional la figura del arraigo penal, le preocupa sin embargo que la decisión judicial se refiere únicamente al Código Penal del Estado de Chihuahua y carecería de eficacia vinculante para los tribunales de otros Estados.

El Estado Parte debe, a la luz de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, garantizar que la figura del arraigo desaparezca tanto en la legislación como en la práctica, a nivel federal así como a nivel estatal.



16. Al Comité le preocupa la utilización por las autoridades de tipos penales menos graves para tipificar hechos que podrían calificarse como actos de tortura, siendo esta una posible explicación del bajo número de personas procesadas y condenadas por tortura. También le preocupa al Comité que —si bien existe un proyecto de reforma en el Congreso a este efecto— los delitos de lesa humanidad, incluido el delito de tortura, siguen siendo prescriptibles.

El Estado Parte debe:

a) Investigar todas las alegaciones de tortura como tales, de manera pronta, efectiva e imparcial, y garantizar que se realice en todos los casos un examen por un médico independiente de conformidad con el Protocolo de Estambul [véase también la recomendación emitida en este sentido por el Comité en su informe sobre México en el marco del artículo 20 de la Convención (CAT/C/75, párr. 220, inc. k)];

b) Tomar las medidas necesarias para garantizar la formación profesional y la independencia del personal médico encargado de atender a la presunta víctima y verificar su condición y extender la implementación del Protocolo de Estambul a todas las entidades federativas del país (véase párr. 8 *supra*);

c) Asegurar que si actos de tortura resultan documentados del examen médico independiente realizado de acuerdo con el Protocolo de Estambul, este examen sea considerado como prueba plena en el juicio.

d) Juzgar y sancionar los actos de tortura en consonancia con la gravedad de los hechos cometidos;

e) Finalizar la reforma penal para asegurar que los delitos de lesa humanidad, y en estos casos la tortura, sean imprescriptibles.

17. El Comité toma nota de la preocupación recientemente expresada por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares con respecto a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución, que atribuye al Ejecutivo la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Le preocupa al Comité que no se asegure el pleno acceso a recursos judiciales que permitan una revisión adecuada de cada caso.

El Estado Parte, a la luz del artículo 3 de la Convención, debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el interesado tenga acceso a recursos judiciales para presentar oposición a la decisión de expulsión y que este recurso tenga efecto suspensivo de la decisión.

18. El Comité toma nota con preocupación de la información recibida acerca de la práctica del uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades policiales durante los sucesos y disturbios en las ciudades de Guadalajara (Jalisco), el 28 de mayo de 2004, y San Salvador Atenco (Atenco), el 3 y 4 de mayo de 2006. Le preocupa al Comité la información de que en estas operaciones se recurriría a un uso indiscriminado de detenciones arbitrarias e incomunicaciones, así como malos tratos y abusos de todo tipo. El Comité también ha recibido alegaciones de este tipo relacionados con los incidentes ocurridos recientemente en Oaxaca.

El Estado Parte debe:

a) Garantizar que el uso de la fuerza sólo será utilizado como último recurso y con estricto apego a las normas internacionales de proporcionalidad y necesidad en función de la amenaza existente;

b) Implementar las recomendaciones propuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Recomendación General n.º 12 sobre “el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley”, emitida en enero de 2006;

c) Investigar todas las alegaciones de violaciones de los derechos humanos cometidas por funcionarios públicos, especialmente aquellas padecidas por las personas detenidas durante estas operaciones policiales, y juzgar y sancionar adecuadamente a los responsables.

19. El Comité siente preocupación por la información sobre la violencia ejercida en particular contra las mujeres durante el operativo de policía llevado a cabo en mayo de 2006 en San Salvador Atenco, en especial por las alegaciones de casos de tortura, incluso violación sexual, así como otras formas de violencia sexual como tocamientos y amenazas de violación, maltrato y otros abusos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad pública y otros oficiales encargados de hacer cumplir la ley. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de la creación, en febrero de 2006, de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, que introduce una perspectiva de género en la investigación y averiguación previa de graves violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, le preocupa al Comité que la acción de la Fiscalía Especial podría limitarse solo a los delitos de orden común que tengan una relación con delitos de orden federal.

El Estado parte debe:

a) Realizar una investigación pronta, eficaz e imparcial con respecto a los incidentes ocurridos durante el operativo de seguridad pública llevado a cabo en

San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo de 2006 y garantizar que los responsables de dichas violaciones sean procesados y sancionados adecuadamente;

b) Asegurar que las víctimas de los hechos denunciados obtengan una reparación justa y efectiva;

c) Garantizar que todas las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual puedan acceder a servicios adecuados de rehabilitación física y psicológica así como de reintegración social;

d) Establecer criterios transparentes para que se determine con claridad —en casos de conflictos de competencia entre distintas autoridades judiciales— los casos en los cuales la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País puede asumir jurisdicción y ejercer la facultad de atracción de determinados hechos delictivos contra las mujeres.

20. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para abordar los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, incluyendo la creación en 2004 de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, así como de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ). Sin embargo, al Comité le preocupa que muchos de los asesinatos y desapariciones de más de 400 mujeres en Ciudad Juárez desde 1993 todavía sigan impunes y que los actos de violencia, inclusive asesinatos, sigan ocurriendo en Ciudad Juárez. También preocupa al Comité la información de que no se deriven las responsabilidades pertinentes del hecho que más de 170 agentes estatales habrían cometido infracciones disciplinarias y/o penales durante la investigación de estos casos, incluyendo la utilización de tortura para extraer confesiones.

El Estado parte debe:

a) Intensificar sus esfuerzos para encontrar y sancionar adecuadamente a los responsables de estos delitos;

b) Investigar y sancionar adecuadamente a los servidores públicos denunciados por emplear métodos de tortura con el fin de obtener pruebas;

c) Intensificar sus esfuerzos para cumplir plenamente con las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer subsiguientes a su investigación realizada bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

21. El Comité se preocupa por la información recibida según la cual, a día de hoy, solo en dos casos se habría proporcionado compensación a víctimas de actos de tortura tras un proceso judicial.

El Estado Parte —de conformidad con el artículo 14 de la Convención contra la Tortura— debe garantizar a toda víctima de un acto de tortura una reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para una rehabilitación lo más completa posible, tanto en su legislación como en la práctica.

22. Al Comité le preocupan informes de que —a pesar de disposiciones legales en contrario— las autoridades judiciales continúan otorgando valor probatorio a las confesiones obtenidas por medio de violencia física o mental, si éstas se encuentran corroboradas por otros medios de prueba.

El Estado Parte debe garantizar que ninguna declaración que se demuestre que haya sido obtenida como resultado de tortura pueda ser invocada, ni directa ni indirectamente, como prueba en ningún procedimiento, de conformidad con el artículo 15 de la Convención, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

23. El Comité solicita al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las disposiciones adecuadas para implementar estas recomendaciones, incluyendo transmitir las a los integrantes del Gobierno y del Congreso, así como a las autoridades locales, para que sean examinadas y se tomen las medidas necesarias.

24. El Comité recomienda que el Estado Parte divulgue ampliamente, incluyendo en las lenguas indígenas, a través de los medios de comunicación, los sitios web oficiales y las organizaciones no gubernamentales los informes presentados por el Estado Parte al Comité, así como estas conclusiones y recomendaciones.

25. El Comité solicita al Estado Parte que en el plazo de un año le informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los párrafos 14, 16, 19 y 20 de las presentes observaciones finales.

26. Se invita al Estado Parte a que presente sus informes quinto y sexto que serán considerados como el sexto informe periódico, a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (27 DE AGOSTO A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008).

Introducción

8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 11 del OPCAT, el SPT realizó una visita a México desde el miércoles 27 de agosto hasta el viernes 12 de septiembre de 2008.

[...]

Resumen de conclusiones y recomendaciones

278. En línea con su política de transparencia y de conformidad con el artículo 16 del OPCAT, el SPT recomienda a México que declare público el presente informe, tal y como ya ha sido puesto en práctica por algunos países anteriormente visitados (Suecia y Maldivas); lo cual, sin duda, será un mecanismo adicional para prevenir la tortura y los malos tratos mediante la amplia difusión que se le pueda dar a las recomendaciones incorporadas en este informe, las cuales van dirigidas, tanto a instituciones federales y estatales, como al mismo mecanismo nacional de prevención y, de manera indirecta, a las comisiones de derechos humanos y a las organizaciones de la sociedad civil.

A. Mecanismo Nacional de Prevención

279. El MNP debe ser fortalecido para que todas las instituciones, organizaciones de la sociedad civil y agencias de cooperación generen sinergias que confluyan hacia el objetivo de la prevención de la tortura. El Estado debe proveer al MNP el marco legal, los recursos humanos y materiales necesarios, así como el aseguramiento de su autonomía, independencia e institucionalidad que son necesarias para cumplir con la función prevista en el OPCAT. Ello incluye la contratación de más personal multidisciplinario (psicólogos y profesionales de la salud, expertos en tema indígena, niñez y adolescencia, derechos de las mujeres y género, etc.), la revisión y actualización de manuales y protocolos de visitas y procedimientos, incluyendo metodologías de indicadores de avance en la prevención de la tortura y un plan permanente de capacitación y sensibilización en prevención de la tortura dirigido a los agentes estatales de primer contacto con las personas privadas de libertad. Desde el ámbito de su sostenibilidad institucional y autónoma, el SPT insta a que se promueva una iniciativa de ley para consolidar y fortalecer el Decreto originario de creación del MNP. Con ello, se garantizaría un marco más fuerte para la prevención de la tortura, donde quede concretizado un plan nacional con roles institucionales que, dentro del marco de sus respectivas

competencias, permita mantener una agenda de trabajo con compromisos, monitoreo y evaluaciones periódicas, donde las visitas a los lugares de privación de libertad constituyan también una forma de verificar los progresos en lo que respecta a la prevención de la tortura y los malos tratos.

280. El SPT, teniendo en cuenta que el establecimiento del MNP en México ha iniciado el proceso de implementación del OPCAT, insta a que se promueva su sostenibilidad y consolidación, mediante su propia agenda y sus propios informes, independientemente de las tareas propias que realiza la Tercera Visitaduría dentro de la estructura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

281. El SPT insta al Estado Federal y a los respectivos estados a que cumplan con las recomendaciones del MNP emitidas hasta la fecha, así como con aquellas que emita en el futuro. Esto se deriva de una obligación internacional recogida en los artículos 22 y 23 del OPCAT que establecen que: “Las autoridades competentes del Estado parte interesado examinarán las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y entablarán un diálogo con este mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación. Artículo 23. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a publicar y difundir los informes anuales de los mecanismos nacionales de prevención”.

B. Salvaguardias para la prevención de la tortura y los malos tratos

1. Marco legal

282. El SPT recomienda vehementemente que se tomen las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para que se adecúe la legislación primaria y secundaria a los tratados internacionales sobre tortura, especialmente a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y a la Convención Interamericana para suprimir y prevenir la tortura. Igualmente que se tomen en consideración las normas y principios de *soft law* dispuestos en la materia, tanto de las Naciones Unidas como del Sistema Interamericano (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas).

283. De acuerdo con el principio *pro homine*, esta última es la que más favorece a la persona humana en el contexto regional interamericano del cual forma parte México. Eso incluye el establecimiento de penas que sean acordes con la gravedad de ese delito para que no quede equiparado a otros tipos legales como lesiones o similares. Esa adecuación normativa debe ir de la mano de una adecuada capacitación, así como de programas de sensibilización destinados a los operadores de justicia, agentes policiales y penitenciarios en lo que respecta a la correcta manera de calificar e investigar los hechos

denunciados por tortura para que los procesos de investigación no se diluyan en otros delitos más leves.

284. El SPT insta al Estado a que impulse a las autoridades legislativas estatales a que elaboren una normativa de implementación de la reforma constitucional en marcha, con el fin de que sea ante las autoridades judiciales correspondientes donde se produzcan las declaraciones de las personas detenidas por cualquier tipo de acusación penal y no ante los agentes del ministerio público. Igualmente, recomienda que, además de controles formales para prevenir la tortura, se realicen capacitaciones de sensibilización sobre la erradicación de todo tipo de práctica de tortura y trato cruel, inhumano o degradante durante la investigación o cualquier otro momento en que las personas se encuentren bajo la responsabilidad de los agentes del ministerio público. El SPT insta al Estado parte a que agilice el proceso de instrumentación de la reforma constitucional en los términos aquí analizados y a que le proporcione información sobre los avances realizados.

285. El SPT recomienda que tanto la normativa federal como la estatal sobre la definición de tortura se adecúen a los estándares internacionales y que se sigan las recomendaciones del Comité contra la Tortura en ese sentido.

286. El SPT recomienda que, a la par que la reforma penal que se implementa, se promueva y desarrolle un componente de capacitación y sensibilización con un módulo con contenidos sobre el derecho a la defensa y a las garantías del debido proceso legal como prevención y protección de la tortura y los malos tratos en perjuicio de los inculpados que se encuentran privados de libertad.

2. Marco institucional

287. Instar a la conclusión del proceso legislativo para adecuar la legislación penitenciaria federal al nuevo marco constitucional e impulsar la adecuación de las legislaciones locales correspondientes, incluyendo en cada caso la pronta instauración de los jueces de ejecución de la pena.

288. El SPT recomienda que se instrumente un programa público para evaluar y garantizar la gobernabilidad de las prisiones, suprimiéndose las formas de autogobierno imperante en muchas de ellas, con un incremento del riesgo de que se cometan torturas y tratos crueles e inhumanos desde esos escenarios y que se refuercen los avances en materia de capacitación en lo que respecta a la prevención de la tortura del personal de la CNDH y de las comisiones estatales de derechos humanos.

289. Por todo lo anterior, el SPT insta a México a que conmine a todas las autoridades federales, así como a las estatales, a que den cabal cumplimiento a las recomendaciones generales y particulares que las respectivas comisiones estatales de derechos humanos han emitido en el contexto de denuncias individuales y situaciones generales que puedan dar lugar a actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como a todas aquellas que van dirigidas a poner fin a la impunidad de los perpetradores de dichas conductas.

290. En lo que respecta a la Defensoría Pública, el SPT recomienda que se agilicen los procesos en este sentido de modo que puedan combatirse las situaciones de indefensión en las que se encuentran las personas más vulnerables a esta situación de la forma más rápida posible.

291. El SPT recomienda al Estado parte que revise el sistema de defensa pública penal y que elimine las limitaciones existentes en la institución de la Defensoría Pública para que las personas privadas de libertad tengan una oportunidad real de consultar con un defensor público desde el momento en que es privado de libertad y ejercitar su derecho a una defensa y prevenir así y denunciar casos de tortura y de maltrato. El SPT recomienda al Estado mejorar la cantidad y calidad del servicio que brinda la Defensoría Pública en las entidades federativas y dotar a todas ellas de independencia y autonomía institucional, generando bases de datos, en el ámbito de la defensa pública, en que se registren los casos de tortura u otros tratos inhumanos denunciados o conocidos confidencialmente bajo secreto profesional.

292. Es necesario que se realicen las gestiones necesarias para la asignación de defensores de oficio suficientes, disponibles las 24 horas del día para atender de manera adecuada, independiente y oportuna las necesidades en materia de asistencia jurídica de las personas que así lo requieran, desde el momento en que pasan a estar bajo la custodia o responsabilidad del ministerio público.

3. La Procuraduría General y la implementación del Protocolo de Estambul

293. El SPT insta al Estado parte, en primer lugar, a que promueva y difunda ampliamente, entre los profesionales a cargo de centros donde se encuentren personas privadas de libertad, el contenido y la mejor práctica de instrumentación del Protocolo de Estambul. Asimismo, el SPT insta al Estado parte a que revise la práctica y los programas de capacitación, para que los dictámenes médicos psicológicos realizados conforme al Protocolo de Estambul recobren su naturaleza originaria claramente establecida en el propio Protocolo y no se utilicen como una prueba para argumentar la falsedad de las declaraciones de las víctimas. El SPT recomienda que se fortalezca la aplicación del Protocolo de Estambul mediante la garantía de

investigaciones independientes, prontas y exhaustivas y que los profesionales que practiquen el dictamen medicopsicológico pertenezcan a institutos de medicatura forense con demostrada independencia y que se acepten peritajes de parte en las etapas procesales correspondientes conforme a los criterios de valoración judicial correspondientes.

4. La capacitación como mecanismo de prevención de la tortura

294. El SPT insta al Estado parte a que doblegue sus esfuerzos en lo que se refiere a una capacitación apropiada como mecanismo de prevención de la tortura. La capacitación policial ha de tener carácter preventivo. Asimismo, insta a las autoridades competentes a que revisen y actualicen todos los programas y cursos de capacitación policial, en todos los niveles, de forma que se adecúen a los principios, estándares y ejes transversales de los derechos humanos y, de forma particular, a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

C. Situación de las personas privadas de libertad

1. Estadística y realidad de la denuncia de tortura

295. El SPT recomienda al Estado parte diseñar campañas amplias de sensibilización sobre la prevención de la tortura y de información sobre cómo y dónde denunciar los casos, así como mejorar y capacitar en técnicas de tipificación e investigación de casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, recomienda la elaboración de una base de datos nacional con información cruzada que logre sistematizar la información de hechos demostrativos de torturas y malos tratos a partir de la información explícita que se obtenga de denuncias ante los agentes del ministerio público, las agencias policiales, las comisiones estatales de derechos humanos y los informes medicopsicológicos que, como se recomienda más adelante, deberían comprender información sobre el origen de las torturas infligidas y, en su caso, de las lesiones presentadas por las personas afectadas, debiéndose formular las denuncias correspondientes.

296. El SPT alienta al Estado a que mantenga y aumente las medidas preventivas de comisión de actos de tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes. Dichas medidas deberán formar parte de una política pública estatal, donde se recomiende la creación de un registro centralizado de denuncia de casos de torturas u otros tratos inhumanos en el que, como mínimo, consten referencias acerca de fecha, lugar y modo y técnicas utilizadas en la posible comisión de esos hechos, así como referencias a las víctimas y los posibles autores.

2. Centros y lugares de detención visitados

297. El SPT recomienda que, en caso de que se fijen sanciones administrativas o delitos de bagatela, la restricción a la libertad sea la última medida a adoptar con el fin de eliminar riesgos de detenciones innecesarias y de la comisión de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

298. El SPT recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de aumentar los sueldos de los policías, de manera que puedan mantenerse por sí mismos de una forma digna y sin necesidad de acudir a este tipo de prácticas que constituyen un claro abuso de autoridad y un riesgo de comisión de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

299. El SPT solicita de las autoridades mexicanas información detallada acerca de las prácticas actuales de estímulos para realizar o alcanzar “cuotas” de detenciones para oficiales de la policía y le conmina a que erradique las conductas mencionadas en el caso de que se sigan practicando.

300. El SPT recomienda al Estado parte revisar y eliminar la práctica generalizada de exhibir públicamente en medios de comunicación colectiva a personas privadas de libertad que todavía no han sido condenadas ni prevenidas de sus derechos y de defensa legal, ya que ese tipo de exposición no sólo favorece su incriminación, sino un trato cruel, inhumano y degradante.

301. El SPT recomienda al Estado parte que genere un proceso de capacitación y sensibilización de prevención de la tortura para los agentes policiales más susceptibles de cometer actos de abuso de autoridad durante los procesos de detención. Asimismo, recomienda que cuando sea necesario controlar a las personas que se muestren violentas, se utilicen instrumentos o métodos que eviten efectos adversos en la persona y que no se ejerza más fuerza de la estrictamente necesaria y que sea justificada por los principios del uso legal y proporcionado de la fuerza y por las circunstancias de cada caso. El SPT recomienda al Estado parte que refuerce las medidas de control para evitar que los agentes policiales cometan arbitrariedades a la hora de detener a alguna persona. En este sentido, el SPT insta al Estado a que implemente las medidas necesarias para evitar que las personas detenidas se vean obligadas a pagar multas arbitrarias a los agentes del orden para no ser sometidas a procesos de detención innecesaria en las comisarías.

302. El SPT recomienda que se mejoren las condiciones materiales de las comisarías policiales y municipales y se lleven a cabo esfuerzos para asegurar:

- Que todas las celdas en las estaciones de policía estén limpias y sean de un tamaño razonable para el número de personas allí detenidas;

- Que las condiciones de luz y ventilación sean adecuadas;
- Que se proporcionen a las personas detenidas colchones y mantas o cobijas cuando permanezcan en este tipo de establecimientos durante la noche;
- Que las personas detenidas reciban los productos higiénicos básicos y necesarios;
- Que las personas detenidas tengan acceso a agua potable y se les proporcione una alimentación adecuada, en cantidad y calidad;
- Que las personas detenidas más de 24 horas puedan realizar ejercicios físicos durante una hora cada día;
- Que el personal a cargo de custodiar a las personas detenidas esté compuesto por personas de ambos sexos y que sean mujeres las que supervisen las áreas donde se encuentren las mujeres detenidas.

303. El SPT recomienda que en el registro de ingresos se hagan constar los motivos que justifican la privación de libertad, la hora exacta del ingreso, la duración de la situación de la privación de libertad, la autoridad que la ordenó y la identidad de los funcionarios encargados de hacerla cumplir, así como información precisa acerca del lugar de custodia de la persona y la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad.

304. El SPT recomienda que las procuradurías establezcan un sistema de cadena de custodia de las personas detenidas a partir de un sistema de registro normalizado para anotar, en el instante preciso y de forma completa, la información esencial acerca de la privación de libertad de una persona y los sucesivos funcionarios responsables de la misma en cada momento, y que ello permita a las personas interesadas y a las autoridades competentes saber el paradero de las personas detenidas y bajo la responsabilidad de qué autoridad se encuentran. Todas las entradas en el registro deberían estar firmadas por un oficial y ser validadas por un superior, así como por el médico responsable de certificar la integridad de las personas detenidas.

305. El SPT recomienda que se incremente la publicación de afiches y otras modalidades de divulgación de esas salvaguardias, tales como folletos que presenten los derechos de las personas privadas de libertad. Esos folletos deberán encontrarse en lugares visibles y en todos los lugares donde se encuentren personas privadas de libertad. Asimismo, el SPT recomienda que se pongan en conocimiento de todas las personas detenidas sus derechos y que se acuda a la asistencia de intérpretes de lenguas indígenas o extranjeras siempre que sea necesario.



306. El SPT recomienda que el derecho a notificar la detención a personas allegadas se incorpore en el texto que recoge los derechos de las personas privadas de libertad y que se les informe de tal derecho y se les pida que firmen un impreso en el que se indique la persona a quién desean notificar su situación de privación de libertad. El SPT considera que el personal de la policía debe recibir formación sobre cómo informar a los detenidos de sus derechos y cómo hacer efectivo ese derecho notificando a la persona indicada. El SPT considera que es fundamental para la prevención de situaciones de riesgo de tortura y malos tratos que el Estado garantice la presencia de un abogado o de un defensor público en aquellos casos en que las personas detenidas no puedan tener acceso a uno por sus propios medios.

307. El SPT recomienda al Estado que realice las gestiones necesarias para la asignación de defensores de oficio suficientes, disponibles las 24 horas del día para atender de manera adecuada y oportuna las necesidades en materia de asistencia jurídica de las personas que así lo requieran, desde el momento en que son detenidas y antes de pasar a la custodia del ministerio público.

308. El SPT insta a las autoridades mexicanas a que garanticen la imparcialidad del trabajo realizado por profesionales médicos a la hora de elaborar sus dictámenes. Asimismo, el SPT recomienda al Estado parte que los exámenes médicos se realicen con arreglo al principio de la confidencialidad médica: ninguna persona que no sea el personal médico o el paciente deberá estar presente durante el reconocimiento. En casos excepcionales, por ejemplo cuando el médico considere que una persona detenida por motivos médicos o psiquiátricos supone un peligro para el personal médico, se pueden contemplar medidas especiales de seguridad, como la presencia de un funcionario de Policía a poca distancia. Salvo en esos casos, los funcionarios de policía siempre deben mantenerse fuera del alcance de lo que se puede decir y ver en el lugar donde se practica el reconocimiento médico. El SPT recomienda a las autoridades que se practique un examen médico sistemático a todas las personas detenidas por la policía a la mayor brevedad.

309. El SPT recomienda que el examen médico de cada persona detenida incluya: a) los antecedentes médicos y la descripción por la persona examinada de los actos de violencia; b) el estado de salud actual o la presencia de síntomas; c) el resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo; d) las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados.

310. El SPT recomienda al Estado parte que aumente las medidas de supervisión dentro de las categorías de la policía, de manera que los oficiales superiores lleven a cabo sus labores de supervisión y constaten de

manera detallada cómo se realiza el trabajo por los agentes que realizan las detenciones.

311. El SPT recomienda encarecidamente al Estado parte que la supervisión del comportamiento de los oficiales de la policía sea reforzada de manera sistemática y urgente. Los abusos de poder deben ser tratados de manera estricta.

312. El SPT recomienda que se incluya en el formulario del examen rutinario a los reclusos recién llegados un espacio donde figuren los antecedentes de exposición reciente a actos de violencia, así como una evaluación de la consistencia entre los antecedentes de violencia, el estado actual de salud/síntomas y los hallazgos objetivos.

313. El SPT recomienda al Estado que aumente el personal penitenciario de forma drástica, de manera que sea suficiente para mantener la disciplina en los centros y para llevar a cabo una supervisión de manera eficiente en todos los lugares de los distintos establecimientos.

314. El SPT recomienda el establecimiento de un sistema uniforme de registro de entrada, encuadernado y numerado para cada uno de los establecimientos penitenciarios del Estado parte. En dicho registro deberán constar claramente: la identidad de la persona reclusa, los motivos del ingreso, la autoridad competente que lo dispuso y el día y la hora de su ingreso y de su salida. El personal penitenciario deberá ser instruido en el uso de esos registros, de forma que no se dejen espacios en blanco entre las anotaciones. Asimismo, el SPT recomienda el establecimiento de un sistema uniforme de registros de medidas disciplinarias, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, la duración de la misma y el oficial competente. El SPT recomienda que se elaboren registros sobre todos los exámenes físicos que se realizan a los reclusos, y que se incluya un espacio para todas las lesiones traumáticas. El formato debería incluir un espacio para la evaluación por parte del médico de la consistencia entre los antecedentes del maltrato, el estado de salud o síntomas actuales y los hallazgos clínicos. Deberá incluirse un registro para enfermedades contagiosas. Todos esos registros deberán incluir la fecha, hora, nombre, edad y dormitorio del recluso con el diagnóstico y cualquier otra circunstancia relevante. El SPT también recomienda al Estado parte que lleve a cabo las medidas necesarias para que se establezcan registros médicos locales (en la propia institución) y centrales (registro estatal/federal) para las personas fallecidas, con nombre, edad, lugar de fallecimiento y causa de la muerte, información del examen *post mortem* y las circunstancias en el caso de una muerte no natural. Asimismo, el SPT recomienda al Estado parte que incremente los presupuestos en las instituciones penitenciarias de manera que se destine la cantidad necesaria al suministro de medicamentos para los

reclusos que los necesiten. El SPT recomienda al Estado parte que promueva cursos de especialidad sobre temas de actualidad como enfermedades contagiosas, epidemiología, higiene, medicina forense incluyendo la descripción de lesiones y ética médica para los médicos que prestan sus servicios en los centros penitenciarios. Los médicos deberán estar obligados a participar en cursos especializados que incluyan una política de derechos humanos en general y, en particular, las obligaciones del personal de la salud en los lugares de detención.

315. El SPT recomienda que se elaboren registros informáticos donde se incluya un campo en el que figure, para cada caso, el origen de las lesiones traumáticas. Asimismo, el SPT recomienda que se creen registros para las defunciones y registros para las enfermedades contagiosas. En todos los registros debería aparecer el nombre, la fecha, la hora, la edad y el dormitorio de la persona, con el diagnóstico y cualquier otra circunstancia que sea relevante.

316. El SPT insta al Estado parte que proporcione información detallada y actualizada sobre las prácticas actuales que desarrollan acuerdos para premiar a policías y agentes del orden. Asimismo, recomienda que se desarrolle un plan con objetivos claros y específicos para hacer frente a este problema e insta al Estado parte a que desarrolle campañas de sensibilización claras y urgentes que prevengan este tipo de conductas por parte de los oficiales de policía.

317. El SPT insta al Estado parte a que mejore las medidas de control en lo que respecta a la edad de las personas que ingresan en centros penitenciarios, de manera que nunca se permita la entrada de un menor de edad a este tipo de centros para adultos.

318. El SPT recomienda que se reduzca considerablemente el grado de ocupación de esos espacios y que se proporcionen a todas las reclusas los productos higiénicos básicos. Asimismo, el SPT recomienda que se tomen las medidas necesarias para incrementar las actividades de ocio y recreativas de las reclusas. El SPT recomienda una revisión urgente de las condiciones materiales, incluyendo programas de renovación. El SPT recomienda al Estado que se establezcan acuerdos apropiados para las reclusas que viven con sus hijos y que se realicen esfuerzos para incrementar el número de personal a cargo de los centros.

319. El SPT recomienda al Estado parte que desarrolle sugerencias de políticas orientadas a acciones que vayan dirigidas a las necesidades especiales de las mujeres que se encuentran en prisión. El SPT considera que el trato que reciben las mujeres en prisión debe estar guiado no solamente por las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las personas privadas de libertad y otras directrices específicas para las prisiones, sino también

por todos los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables. Además de las normas internacionales de aplicación internacional, los Estados también deben respetar las normas regionales que resulten de relevancia.

320. El SPT recomienda a México que brinde la asignación presupuestaria suficiente, la capacitación y la sensibilización para que se logre implementar de manera adecuada el funcionamiento de los juzgados de ejecución de la pena en todo el territorio nacional con el fin de instrumentar apropiadamente el artículo 21 de la Constitución política que los creó. Asimismo, recomienda que se valore la posibilidad de que dichos operadores de justicia puedan desarrollar un procedimiento jurídico regulado en relación con las condiciones de la detención, los traslados, la revisión y la duración de las sanciones administrativas y de las penas.

321. Debido a que el Estado es en última instancia responsable por las violaciones de los derechos humanos que los particulares puedan cometer dentro de esos recintos, el SPT recomienda que se tomen las medidas adecuadas en cada centro de detención, previo diagnóstico de situación, riesgo y oportunidad, para que no existan situaciones de esa naturaleza que puedan generar riesgos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Con todo lo anterior, y de manera cautelar, el SPT recomienda que sea revisada inmediatamente la condición de las personas privadas de libertad del dormitorio N° 19 y de otros sitios similares del centro penitenciario Santa María Ixcotel en Oaxaca, quienes se encuentran en situaciones extremas de hacinamiento.

322. Que se preste particular atención al problema de la sobrepoblación y el hacinamiento y que el Estado realice todos los esfuerzos posibles por mejorar las condiciones de las personas que se encuentran en situación de privación de libertad. El SPT insta al Estado a preparar un plan de acción y determinar prioridades presupuestales para el mejoramiento de las instalaciones carcelarias en todo el país.

323. El SPT recomienda incrementar el número de agentes penitenciarios de forma que se garantice la seguridad general de los centros, así como la propia seguridad de los agentes y la de los reclusos frente a posibles actos de violencia de otros reclusos. El SPT recomienda también que, de conformidad con los estándares mínimos internacionales, dicho personal reciba una remuneración adecuada y un curso de formación general y especial, y que sea sometido a pruebas teóricas y prácticas para determinar su capacidad para prestar ese tipo de servicios.

324. El SPT recomienda que todos los establecimientos penitenciarios cuenten con un reglamento disciplinario que determine: a) las conductas que constituyen una infracción disciplinaria; b) el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse; c) la autoridad competente para pronunciar dichas sanciones.



325. Que se fortalezca la aplicación del Protocolo de Estambul mediante la garantía de investigaciones independientes, prontas y exhaustivas y que los profesionales que practiquen el dictamen medicopsicológico pertenezcan a institutos de medicatura forense con demostrada independencia y que se acepten peritajes de parte en las etapas procesales correspondientes conforme a los criterios de valoración judicial correspondientes.

326. Que se tomen las medidas adecuadas en cada centro de detención para que no existan situaciones que puedan generar riesgos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. En este sentido, el SPT recomienda que sea revisada inmediatamente la condición de las personas privadas de libertad del dormitorio N° 19 y de otros sitios similares del centro penitenciario Santa María Ixcotel en Oaxaca, quienes se encuentran en situaciones extremas de hacinamiento.

327. Que se mejore el sistema de registros dentro de los centros penitenciarios.

328. Que se mejore las condiciones materiales dentro de los centros penitenciarios:

- Los locales destinados a los reclusos deben tener ventilación y calefacción adecuada, según sea el caso (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 10);
- Los locales destinados a los reclusos deben tener iluminación natural, aire fresco y luz artificial suficiente (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 11);
- Las instalaciones sanitarias deben ser adecuadas y decentes (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 12);
- Las instalaciones de baño y de ducha deben ser adecuadas (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 13);
- Los reclusos deben disponer de artículos higiénicos (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 15);
- Los reclusos deben disponer de una cama individual y ropa de cama individual suficiente (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 19);
- Los reclusos deben recibir alimentación de buena calidad, bien preparada y servida y agua potable (Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, art. 20).

329. El SPT recomienda al Estado parte que elabore un programa público con los pasos para combatir la corrupción en este ámbito. El SPT también insta al Estado parte a que doblegue esfuerzos para que se amplíe el número de empleados que supervisan las conductas del personal policiaco y también del personal penitenciario.

330. El SPT recomienda a las autoridades penitenciarias que controlen la asignación de celdas y camas para asegurar que todo recluso tenga un sitio decente para dormir sin estar obligado a pagar por él. Las autoridades penitenciarias deberán hacerse responsables de garantizar ese derecho.

331. El SPT recomienda a las autoridades penitenciarias que apunten en el registro de la institución y/o en el archivo personal del interno a qué pabellón fue asignado y las razones de la asignación. Toda institución deberá tener unos criterios y reglas de transparencia por escrito sobre cómo se asignan los pabellones a los internos.

332. La delegación instó al Estado, en sus observaciones preliminares, a que tomara las medidas necesarias para una pronta restructuración del centro anexo a la prisión de Zimatlán, de manera que las personas que se encontraban allí privadas de libertad, pudieran contar con unas condiciones de vida dignas. El SPT, tomando en cuenta la respuesta del Estado parte a las observaciones preliminares sobre su visita, le pide a las autoridades competentes que le proporcionen información detallada sobre la situación actual en la que se encuentran éstas.

3. Figuras jurídicas y prácticas

333. El SPT recomienda al Estado de México que refuerce la capacidad necesaria con relación a la investigación de los delitos, tanto a nivel federal como local y que prescinda de figuras y prácticas de detención ilegal que no califican como flagrancia y que evaden el requisito de la orden judicial necesaria para detenciones que no son *in fraganti*.

334. El SPT insta al Estado parte a que examine las recomendaciones de las que ha sido objeto la figura del arraigo por parte de los distintos mecanismos de Naciones Unidas que se mencionan en este informe. En línea con las recomendaciones que se hicieron al Estado parte durante el examen periódico universal y desde el carácter preventivo de su mandato, el SPT recomienda al Estado parte que elimine la figura del arraigo ya que es una situación fuera del control judicial que se constituye en un riesgo de sufrir torturas y malos tratos.

335. El SPT desea recordar al Estado mexicano que la persona privada de libertad debe ingresar al lugar de detención plenamente informada e inducida

sobre sus derechos y deberes y de las condiciones de su privación de libertad y que debe ser tratada humanamente, con respeto a su dignidad.

336. El SPT, considerando que la figura jurídica del arraigo puede llegar a propiciar la práctica de la tortura, recomienda la adopción de medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza que eviten situaciones que den lugar a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

4. La situación de grupos vulnerables en privación de libertad

337. El SPT recomienda al Estado parte que fortalezca el centro de tutela de Oaxaca, para garantizar su sostenibilidad, así como para que pueda servir de modelo para otros lugares de privación de libertad de personas menores de edad.

338. El SPT insta al Estado parte a que aumente los esfuerzos que garantizan una efectiva implementación de los instrumentos internacionales de los que el Estado es parte en materia de niñez y adolescencia.

339. El SPT desea recordar al Estado parte que, conforme a las normas internacionales, los padres deberán ser informados de la admisión, el traslado, la puesta en libertad, la enfermedad, el accidente o la defunción de un menor.

340. El SPT recomienda encarecidamente al Estado parte que se realice una intervención administrativa inmediata y un diagnóstico urgente para la reestructuración total del centro de internamiento de adaptación para adolescentes infractores de Monterrey. El SPT considera que las condiciones materiales del centro, así como su administración, deben ser cambiadas drásticamente y completamente a través de la introducción de todo tipo de actividades que deberían existir no sólo en teoría, sino también en la práctica. De no ser posible una reestructuración, el SPT recomienda el cierre de esa institución.

341. El SPT recomienda al Estado parte incluir dentro de las capacitaciones a funcionarios policiales y fiscales, estrategias de prevención de la tortura y trato cruel durante operativos policiales en escenarios de custodia de personas en lugares públicos y privados y durante los tramos de transportación de esos lugares a los recintos policiales oficiales.

342. El SPT insta al Estado parte a que tenga en cuenta la regla 24 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (“Reglas de Beijing”), conforme a la cual se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica para facilitar el proceso de rehabilitación.

343. El SPT recomienda al Estado parte que se ofrezca una instrucción adecuada, capacitación y sensibilización especial en el marco de las competencias que desempeña el personal encargado de tratar con personas menores de edad que se encuentren bajo cualquier tipo de custodia en el país.

344. El SPT insta al Estado de México a que se faciliten los canales de comunicación en lo que respecta a informar a los padres de las personas menores de edad bajo su custodia sobre el paradero en que estos menores se encuentran.

345. El SPT recomienda al Estado que genere todas las posibilidades de que las personas indígenas tengan un acceso a la justicia diferenciado y, sobre todo, en las etapas procesales en que hay mayor riesgo de indefensión y de vulneración a su integridad física y psíquica.

346. El SPT desea recordar al Estado de México el artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que recoge la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

347. El SPT recomienda al Estado que refuerce los medios existentes de comunicación para las personas indígenas que se encuentran privadas de libertad y que, cuando sea necesario, se proporcionen servicios de interpretación u otros medios adecuados. Igualmente, el Estado debe brindar un servicio penitenciario con enfoque de acción afirmativa para que las personas indígenas privadas de libertad puedan seguir manteniendo sus prácticas y costumbres con los menores obstáculos posibles. A fin de que no sean afectadas adicionalmente en razón del desarraigo de sus territorios ancestrales y de sus familias que tienen pocos medios para visitarles, el Estado debe planificar sus traslados a los recintos penitenciarios más cercanos a sus comunidades originarias.

348. El SPT insta a las autoridades del Estado parte a que investiguen todas las alegaciones que se reciban sobre presuntos malos tratos y conductas vejatorias cometidas por agentes de policía y se reitera en el deber del Estado parte de garantizar que esas conductas no permanezcan impunes.

349. El SPT recomienda al Estado parte que considere llevar a cabo una evaluación sobre el maltrato del que supuestamente son víctimas las mujeres, en muchas ocasiones, por parte de agentes de la policía en el momento de ser detenidas. Asimismo, recomienda al Estado de México que tome las medidas adecuadas de seguridad y de control de ingreso externo de

visitantes, particularmente de las mujeres, con la salvaguardia de su dignidad y privacidad.

5. Falta de investigación, impunidad y reparación del daño

350. El SPT insta al Estado para que se establezcan mecanismos y controles de seguimiento de las denuncias sobre tortura y que se cree un programa nacional de atención a víctimas de tortura como una manera de reparar el daño, así como una campaña de no repetición que sirva como instrumento de prevención de la tortura.

Relatorías y grupos de trabajo

Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

E/CN.4/Sub.2/2000/40

3 de agosto de 2000

INFORME PRESENTADO POR LA SRA. ERICA-IRENE A. DAES, PRESIDENTA-RELATORA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS POBLACIONES INDÍGENAS, ACERCA DE SU VISITA A MÉXICO (28 DE ENERO A 14 DE FEBRERO DE 2000).

1. La visita de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (en adelante la Presidenta) a México tuvo lugar del 28 de enero al 14 de febrero de 2000 atendiendo una invitación del Instituto Nacional Indigenista (INI) del Ministerio de Desarrollo Social.

[...]

6. La Presidenta está profundamente preocupada por la militarización de las zonas indígenas, especialmente en Oaxaca, Chiapas y Guerrero, y por la intervención creciente de los militares en las funciones de policía. Esta situación provoca estallidos de violencia y una atmósfera de temor y de violaciones graves de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida y a la integridad física y mental, el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no sufrir detenciones y encarcelamientos arbitrarios.

[...]

Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y abogados

E/CN.4/2002/72/Add.1

24 de enero de 2002

Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad.

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS, SR. DATO'PARAM COOMARASWAMY, PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2001/39 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. INFORME SOBRE LA MISIÓN CUMPLIDA EN MÉXICO (13 AL 23 DE MAYO DE 2001).

Introducción

1. El presente informe corresponde a una misión llevada a cabo en México del 13 al 23 de mayo de 2001 por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en cumplimiento del mandato establecido en la resolución 1994/41 de la Comisión de Derechos Humanos, mandato renovado por las resoluciones 1997/23 y 2000/42, en virtud de las cuales se prorrogó por un nuevo período de tres años.

[...]

XIII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

d) En lo que respecta al ejército y a los tribunales militares:

Investigar por cuenta de las autoridades civiles los delitos supuestamente cometidos por militares contra civiles con objeto de disipar las sospechas de parcialidad. En todo caso, debe modificarse la legislación actual a fin de permitir que el poder judicial civil instruya los procedimientos relativos a los delitos específicos de índole grave, como la tortura y los homicidios presuntamente cometidos por militares contra civiles al margen de sus funciones. Debe examinarse urgentemente la posibilidad de retirar a los militares la responsabilidad de velar por el mantenimiento del orden público;

[...]

k) En lo que respecta a los juicios con las debidas garantías:

i) El Relator Especial reitera la recomendación realizada por el Comité de Derechos Humanos en julio de 1999 de que México debería: “asegurar que sea



el Estado el que deba probar que las confesiones que se usan como evidencia sean dadas por propia voluntad del acusado, y que las confesiones extraídas por la fuerza no puedan usarse como evidencia en el juicio”. Asimismo, se adhiere a la recomendación del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura de que: “No debe considerarse que las declaraciones hechas por los detenidos tengan un valor probatorio a menos que se hagan ante un juez”. Todas las denuncias de tortura deben investigarse a fondo y debe llevarse a los culpables ante los tribunales.

ii) El Relator Especial insta al Gobierno a reabrir todas las causas de personas condenadas a partir de confesiones sobre las que hay motivos fundados para creer que han sido obtenidas mediante coacción, como en el caso de los denominados presos de Loxicha. Si no se puede repetir el juicio contra estas personas por impedimentos procesales, debería establecerse una comisión judicial especial para revisar el caso.

[...]

Relatoría Especial sobre la cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

A/HRC/4/33/Add.2

15 de marzo de 2007

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA CUESTIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, MANFRED NOWAK. ADICIÓN. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR EL RELATOR ESPECIAL (2007).

México

342. Seguimiento dado a las recomendaciones del Relator Especial reflejadas en su informe sobre su visita a México en agosto de 1997 (E/CN.4/1998/38/Add.2, párr. 88).

[...]

344. [...] De otra parte, el Relator Especial señala que le gustaría recibir información más detallada y clara sobre su recomendación con relación a que los delitos graves perpetrados por personal militar contra civiles, incluida la tortura, deben ser conocidos por la justicia civil, con independencia de que hayan ocurrido en acto de servicio. Asimismo, el Relator Especial llama la atención sobre la Recomendación General N.º 10 de noviembre de 2005 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la cual se advierte que algunos servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito, de la procuración de justicia, como de la etapa de ejecución de penas, aun recurren a la tortura. Finalmente, el Relator Especial

desea expresar su profunda preocupación por las denuncias de presuntos actos de tortura y uso excesivo de la fuerza en contra de manifestantes en San Salvador de atenco y en el Estado de Oaxaca en el 2006.

[...]

Relatoría especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

A/HRC/7/3/Add.2

18 de febrero de 2008

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA CUESTIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, MANFRED NOWAK. ADICIÓN. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR EL RELATOR ESPECIAL (2008).

Mexico

Seguimiento dado a las recomendaciones del Relator Especial reflejadas en su informe sobre su visita a México en agosto de 1997_(E/CN.4/1998/38/Add.2, párr. 88).

[...]

323. A pesar de los avances mencionados, el Relator Especial desea expresar su profunda preocupación por la falta de implementación de algunas recomendaciones fundamentales para la protección contra la tortura. En particular, el Relator Especial deplora que continúe subsistiendo el fuero militar para el delito de tortura cometido por personal militar en contra de civiles durante el ejercicio de sus funciones (contrario a la recomendación de aplicar la justicia civil en estos casos) (recomendación (j)). Igualmente se lamenta que aun no se haya enmendado el Código Penal Militar para incluir expresamente el delito de tortura infligida a personal militar (recomendación (k)). Por otro lado, el Relator Especial advierte que el delito de tortura aun no se encuentra contemplado en el Código Penal del Estado de Guerrero y que en las legislaciones estatales este delito no siempre se encuentra tipificado conforme a los estándares internacionales y regionales. Es también motivo de preocupación la utilización por parte de las autoridades de tipos penales menos graves para tipificar hechos que podrían calificarse como actos de tortura. A este respecto, se llama la atención sobre la recomendación del Comité contra la Tortura con relación a la necesidad de juzgar y sancionar los actos de tortura en consonancia con la gravedad de los hechos cometidos (CAT/C/MEX/CO/4 párr. 16 (d)). Asimismo, el Relator reitera su profunda preocupación con relación a presuntos actos de tortura y uso excesivo de la fuerza cometidos con el objetivo de reprimir los conflictos sociales de los últimos años, particularmente en San Salvador Atenco y Oaxaca. El Relator

igualmente lamenta la persistencia de casos de abuso sexuales contra mujeres por parte de miembros de las fuerzas de seguridad pública (ver E/CN.4/2006/61/Add.4 y CAT/C/MEX/CO/4 párr. 19).

[...]

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

[...]

26. Adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar la aplicación efectiva de la Ley federal para prevenir y sancionar la tortura (Argelia, Portugal);

27. Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y prohibir la práctica de la tortura y los malos tratos (Japón, Uzbekistán), en particular por las fuerzas de seguridad de las prisiones, como han señalado varios relatores especiales (Francia);

28. Hacer que se realicen investigaciones prontas, efectivas e imparciales de todas las denuncias de tortura (Uzbekistán) y combatir la impunidad a este respecto (Francia, Japón);

29. Mejorar las condiciones de vida en las prisiones (Francia) y seguir arbitrando medidas para mejorar la situación en las prisiones y la formación del personal penitenciario (Portugal);

30. Reducir la incidencia de los castigos corporales de los niños, en consonancia con la labor internacional de lucha contra esos delitos que lleva a cabo México (Bangladesh) y adoptar medidas para garantizar que los niños estén plenamente protegidos contra los castigos corporales y otras formas de violencia o explotación (Suecia);

[...]

40. Aplicar con prontitud la reforma judicial para que se investiguen exhaustivamente las denuncias de tortura, detención arbitraria y desaparición forzada (Perú), en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y que la sociedad civil tenga una participación adecuada en el proceso (Italia);

[...]

46. Prevenir la impunidad de las violaciones de los derechos humanos e investigar, en todo el territorio nacional, los casos en que estén involucradas autoridades policiales y judiciales (Cuba); ocuparse seriamente de las denuncias de torturas y de uso sistemático y excesivo de la fuerza por los organismos del orden público, para poner fin a la cultura de la impunidad (Bangladesh); investigar las denuncias de tortura y otros abusos de los derechos humanos cometidos por el personal policial, militar y de seguridad, y acabar con el clima de impunidad (Azerbaián); intensificar los esfuerzos para poner fin a la tortura y los malos tratos, erradicar la impunidad de tales hechos y asegurar que se someta a la justicia a los presuntos responsables (Dinamarca);

[...]

81. Adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares, en particular garantizando su acceso a la justicia (Uzbekistán) y a recursos judiciales efectivos ante una autoridad competente para la protección de sus derechos (Guatemala), y para enjuiciar y sancionar a los funcionarios públicos responsables de malos tratos y delitos cometidos contra esas personas (Guatemala);

[...]

94. México examinará las siguientes recomendaciones, a las que responderá oportunamente. Las respuestas de México se incorporarán al informe final que habrá de aprobar el Consejo en su 11º período de sesiones:¹¹⁸

¹¹⁸ El Estado mexicano posteriormente rechazó las referidas recomendaciones.

[...]

5. Dar seguimiento a las recomendaciones del Comité contra la Tortura y la Oficina del ACNUDH para que se faculte a los tribunales civiles a conocer de delitos contra los derechos humanos, en particular la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por personal militar, aunque se alegue que se cometieron en acto de servicio (Portugal);

[...]

4.21.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Relatorías especiales

Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias

Visita in loco a México

25 de julio a 1 de agosto de 2002

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO (2003)

A. Introducción

143. Como parte de las labores relativas a su mandato de promoción, la Relatoría de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido contactos con varios gobiernos para observar en terreno las condiciones en materia de derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias en los países miembros de la OEA. Accediendo a una gentil invitación del Gobierno de México y con el objetivo de recabar información sobre la situación de trabajadores migratorios en dicho país, una delegación de la CIDH visitó México entre el 25 de julio y el 1º de agosto del año 2002.

[...]

L. Conclusiones y recomendaciones

[...]

407. Asimismo, estima la Relatoría se debe establecer un mecanismo para que las personas detenidas puedan denunciar irregularidades, a cargo de un órgano independiente. Las denuncias por maltrato físico, actos de corrupción y otras violaciones a las normas migratorias deben investigarse y, si es del caso, sancionarse administrativa y penalmente.

[...]

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220

Introducción de la Causa y Objeto de la Controversia

1. El 24 de junio de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Comisión Interamericana” o la “Comisión”) presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, una demanda en contra de México (en adelante, el “Estado”, el “Estado mexicano”, o “México”) en relación con el caso 12.449. La petición inicial fue presentada ante la Comisión el 25 de octubre de 2001 por Ubaldo Cortés Salgado, Ventura López y las organizaciones Sierra Club, Greenpeace International, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez – PRODH y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. [...]

2. La demanda se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por el sometimiento de los señores Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores (en adelante, los señores “Cabrera García” y “Montiel Flores” o “los señores Cabrera y Montiel”) “a tratos crueles, inhumanos y degradantes, mientras se encontraban detenidos y bajo custodia de miembros del Ejército mexicano, por su falta de presentación sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado para ejercer funciones judiciales que controlara la legalidad de la detención, y por las irregularidades acaecidas en el proceso penal que se adelantó en su contra”. Además, la demanda se refiere a la supuesta falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de los hechos, la falta de investigación adecuada de las alegaciones de tortura, y la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos. La detención de los señores Cabrera y Montiel tuvo lugar el 2 de mayo de 1999.

3. La Comisión solicitó a la Corte que declarara al Estado mexicano responsable de la violación de los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (Integridad Personal), 7.5 (Libertad Personal), 8.1, 8.2.g, 8.3 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana; del incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) del mismo instrumento; y del incumplimiento de las obligaciones bajo los artículos 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los señores Cabrera y Montiel. Asimismo, la Comisión solicitó al Tribunal que ordenara al Estado la adopción de varias medidas de reparación.



[...]

Puntos resolutivos

[...]

17. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes y tortura, así como fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante la capacitación de funcionarios de las Fuerzas Armadas sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que deben estar sometidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 245 de la presente Sentencia.

[...]

4.22 Trabajo

El derecho al trabajo comprende “el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado” (art. 6, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Comprende el derecho a no ser objeto de discriminación en el lugar de trabajo y el tener acceso a un trabajo digno, entre otros. Implica no solamente el derecho a ser contratado y recibir una remuneración; significa también que dicha remuneración sea equitativa, que proporcione condiciones de existencia dignas para las y los trabajadores y sus familias; entre otros.¹¹⁹ Además, el derecho al trabajo implica que el lugar de trabajo sea seguro.¹²⁰ Por desgracia, el reconocimiento legal de estos derechos no siempre se traduce en su respeto y garantía, como sucede en muchas industrias de alto riesgo (se puede mencionar en este sentido el caso de la industria carbonífera en el Norte del país, debatida al nivel nacional en el contexto del siniestro sucedido el 19 de febrero de 2006 en la mina de carbón denominada Mina 8 Unidad Pasta de Conchos, propiedad de Industrial Minera México, de Grupo México, en el Estado de Coahuila, en el que perdieron la vida 65 mineros). En muchas ocasiones, la falta de acción gubernamental para aplicar las leyes en materia laboral provoca que irregularidades y faltas de seguridad e higiene en un lugar de trabajo permanezcan, poniendo en peligro la vida y la integridad de las y los trabajadores.

119 Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

120 Id.

4.22.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

A/57/38

23 de agosto de 2002

INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. MÉXICO (2002).

410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

[...]

434. El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.

[...]

441. El Comité manifiesta preocupación por la baja calidad en el empleo de las mujeres mexicanas, en lo referente a discriminación salarial, segregación vertical y horizontal y prestaciones sociales. Asimismo, preocupa al Comité de manera especial la problemática de las mujeres que trabajan en el sector no estructurado, incluidas las trabajadoras domésticas, y sobre todo, preocupa también al Comité la situación de las mujeres trabajadoras de la industria maquiladora, cuyos derechos laborales más básicos no se respetan; en particular, preocupa al Comité la exigencia, por parte de los empleadores, de resultados negativos de las pruebas de embarazo y la posibilidad de que las trabajadoras de esa industria sean despedidas si los resultados son positivos.

442. El Comité recomienda al Estado parte que acelere la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación

contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres. Asimismo, insta al Estado parte a hacer efectivos los derechos laborales de las mujeres en todos los sectores. Con este fin, se recomienda al Estado parte fomentar y potenciar el papel del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el proceso de negociación de la Ley laboral para dar cumplimiento específico a las necesidades de las mujeres trabajadoras, en particular al principio de igual retribución por trabajo de igual valor y a la prohibición específica de requerir a las trabajadoras de la industria maquiladora el test negativo de embarazo.

443. El Comité expresa su preocupación por el bajo porcentaje de mujeres en puestos de alto nivel en todas las esferas, en particular, las esferas política, parlamentaria, sindical y educativa.

444. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y se refuercen las actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.

[...]

Comité de los Derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES: MÉXICO (2006).

1. En sus sesiones 1140ª y 1141ª (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157ª sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

Explotación económica

62. Al tomar nota de las actividades emprendidas por el Estado Parte para reducir el trabajo infantil y de la reducción del número de niños que trabajan en el país, el Comité expresa su preocupación por el trabajo infantil generalizado, en particular entre los niños indígenas, y por la insuficiencia de las políticas basadas en los derechos para proteger los derechos de los niños y adolescentes que trabajan. Al Comité le preocupa en particular el gran número de niños que realizan trabajos domésticos y que son vulnerables a los abusos.

63. El Comité exhorta al Estado Parte a que intensifique sus medidas de lucha contra el trabajo infantil. Recomienda que el Estado Parte:

a) Elabore, de manera participatoria, una estrategia y un plan de acción para reducir el trabajo infantil y salvaguardar los derechos de los niños que trabajan;

b) Fortalezca la Inspección del Trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo infantil, en particular la prohibición del empleo de niños que no han alcanzado la edad mínima para trabajar;

c) Ratifique el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973);

d) Solicite la asistencia de la OIT/IPEC a este respecto.

[...]

Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales

E/C.12/MEX/CO/4

9 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: MÉXICO (2006).

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.16) en sus sesiones 13ª, 14ª y 15ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2006 (E/C.12/2006/SR.13 a 15), y en su 29ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Factores o dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité observa que no hay factores ni dificultades importantes que obstaculicen la aplicación efectiva del Pacto en el Estado Parte.

[...]

D. Principales motivos de preocupación

[...]

12. El Comité observa con preocupación que aproximadamente el 40% de la población activa, según las informaciones disponibles, trabaja en el sector no estructurado.

13. Preocupa al Comité que sean bajos los salarios mínimos del Estado Parte, sobre todo los de las mujeres y los indígenas.

14. El Comité manifiesta su profunda preocupación por las malas condiciones de trabajo de los trabajadores indígenas, frecuentemente mal remunerados o no remunerados, o desprovistos de prestaciones de seguridad social o vacaciones pagadas, que a menudo trabajan con contratos de jornaleros o como miembros de la familia no remunerados.

15. El Comité reitera su preocupación por la práctica de los empleadores de la industria maquiladora (textil) que exigen a las mujeres certificadas de no gravidez como condición para contratarlas o evitar su despido.

16. El Comité expresa su preocupación por las rigurosas restricciones contenidas en la Ley federal del trabajo y en la Ley federal de los trabajadores al servicio del Estado, respecto del derecho a constituir sindicatos y adherirse a éstos, como los monopolios sindicales, las cláusulas de exclusión, los requisitos de edad mínima y de otra clase para tener la calidad de miembro, así como las disposiciones sobre la inhabilitación de sindicatos del sector público. Le preocupan asimismo las restricciones impuestas al derecho de los sindicatos de establecer confederaciones o federaciones nacionales, así como al derecho de huelga.

17. Preocupa al Comité que el plan de seguro de desempleo del Estado Parte sólo comprenda el cese en el empleo a una “edad avanzada”.

[...]

22. El Comité está preocupado por el elevado porcentaje de niños menores de 16 años que trabajan, sobre todo en los sectores agropecuario e industrial donde se tiene entendido que suelen trabajar en condiciones malas y peligrosas.

[...]

E. Sugerencias y recomendaciones

[...]

30. El Comité recomienda al Estado Parte que regularice gradualmente la situación de las personas que trabajan en el sector no estructurado y que continúe y amplíe sus programas de colocación y su apoyo financiero para las personas en busca de un empleo.

31. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que los salarios fijados por la Comisión Nacional de Salarios, o negociados entre los trabajadores y empleadores, aseguren a todos los trabajadores y empleados, en particular a las mujeres y los indígenas, condiciones de vida dignas para ellos y para sus familias, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del artículo 7 del Pacto.

32. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas eficaces para mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores indígenas, en particular, adoptando y/o aplicando la legislación pertinente, aplicando la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación y la correspondiente legislación de los Estados, efectuando con eficacia un número mayor de inspecciones de trabajo en las comunidades indígenas y sancionando a los empleadores que violan las normas laborales mínimas.

33. El Comité insta al Estado Parte a que modifique la Ley federal de trabajo u otras leyes, con miras a prohibir la práctica de exigir certificados de no gravedad a las mujeres como requisito para darles un empleo y a que sancione a los empleadores que no cumplen estas disposiciones.

34. El Comité recomienda al Estado Parte que examine su legislación laboral con vistas a suprimir cualesquiera restricciones de los derechos sindicales, que no sean las necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos. Reitera su petición al Estado Parte de que considere la posibilidad de retirar su declaración interpretativa del artículo 8 del Pacto y de que ratifique el Convenio N° 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949). El Comité exhorta al Estado Parte a que aplique las sentencias del Tribunal Supremo de México por las que se declara ilegal la imposición de un monopolio sindical en el sector público y la “cláusula de exclusión” según la cual los empleadores públicos o privados sólo pueden contratar a los miembros de un sindicato ya existente en el lugar de trabajo. Recomienda asimismo al Estado Parte que extienda la competencia de las comisiones de derechos humanos, nacional y de los Estados, a las presuntas violaciones de los derechos laborales, y que aplique las recomendaciones

relativas a la libertad sindical contenidas en el Diagnóstico nacional sobre la situación de los derechos humanos en México elaborado por la oficina local del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

35. El Comité recomienda al Estado Parte que evalúe con detenimiento las modificaciones propuestas del sistema de jubilación vigente mediante la Ley relativa al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las modificaciones futuras de otros sistemas de seguridad social, para cerciorarse de que dichas modificaciones no traigan consigo una inseguridad en el trabajo para los futuros jubilados, ni una disminución de la cuantía de sus futuras pensiones que les impida disfrutar de un nivel de vida adecuado.

36. El Comité insta al Estado Parte a que amplíe el alcance de los criterios de admisibilidad para que todos los desempleados tengan acceso a las prestaciones del seguro de desempleo.

[...]

41. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y que, en consecuencia, aumente la edad mínima de los 14 años hasta la edad prescrita para la finalización del ciclo de enseñanza obligatoria, que en ningún caso debe ser inferior a los 15 años. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que invite a los representantes de la sociedad civil mexicana a que participen en este proceso de evaluación.

[...]

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/MEX/CO/6

25 de agosto de 2006

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉXICO (2006).

El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6) en sus sesiones 751ª y 752ª, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6 y las respuestas de México figuran en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1.

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

[...]

28. Si bien reconoce las iniciativas llevadas a cabo para aumentar la representación de las mujeres en la administración pública, el Comité observa con preocupación el reducido número de mujeres en puestos directivos, en particular a nivel municipal y en el servicio exterior.

29. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior.

30. El Comité reitera su preocupación sobre la situación de los derechos laborales de la mujer en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social y la persistencia de prácticas discriminatorias como las pruebas de embarazo.

31. El Comité insta al Estado Parte a adecuar plenamente su legislación laboral al artículo 11 de la Convención y a acelerar la aprobación de la enmienda de la Ley Federal del Trabajo a fin de eliminar el requisito de la prueba de embarazo. Insta también al Estado Parte a potenciar la labor de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de modo que se realice un seguimiento eficaz de las condiciones de trabajo de las mujeres, se castigue a quienes violen los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se mejore el acceso a la justicia por parte de las mujeres trabajadoras. Además, recomienda al Estado Parte que en su próximo informe incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.

[...]

Comité de Protección de los derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

CMW/C/MEX/CO/1

8 de diciembre de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES. MÉXICO (2006).

1. El Comité examinó el informe inicial de México (CMW/C/MEX/1) en sus sesiones 40.^a y 42.^a (véanse CMW/C/SR.40 y 42), celebradas los días

30 y 31 de octubre de 2006, y aprobó las observaciones finales siguientes en su 47.^a sesión, celebrada el 3 de noviembre.

[...]

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

18. El Comité observa que México aún no se ha adherido a los Convenios de la OIT N.º 97 relativo a los trabajadores migrantes, de 1949, y N.º 143, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de 1975.

19. El Comité invita al Estado Parte a que estudie la posibilidad de adherirse cuanto antes a los Convenios N.º 97 y N.º 143 de la OIT sobre los trabajadores migratorios.

[...]

35. En relación con el artículo 40 de la Convención, al Comité le preocupa que el artículo 372 de la Ley Federal de Trabajo prohíbe que los extranjeros puedan formar parte de la directiva de los sindicatos.

36. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a los trabajadores migratorios y a sus familiares el derecho a establecer asociaciones y sindicatos, así como acceder a la dirección de los mismos, de conformidad con el artículo 40 de la Convención.

5. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 57 a 63)

37. El Comité expresa su preocupación por la situación de los trabajadores agrícolas de temporada que son sujetos a condiciones laborales injustas, incluso largas jornadas de trabajo y salarios bajos y no pagados a tiempo. También preocupa al Comité que no son infrecuentes los malos tratos efectuados por sus empleadores.

38. El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas de temporada, por ejemplo garantizando que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo vigile sistemáticamente el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de los jornaleros agrícolas. También recomienda que todas las alegaciones de abusos, incluso los malos tratos, sean investigadas y que los responsables sean sancionados.

[...]

Relatorías y grupos de trabajo

Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

E/CN.4/2004/80/Add.2

23 de diciembre de 2003

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, SR. RODOLFO STAVENHAGEN. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO.

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 2003/56 de la Comisión de Derechos Humanos y se refiere a la visita oficial a México realizada por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas los días 1 a 18 de junio de 2003.

[...]

V. Recomendaciones

[...]

Convenio 169 de la OIT

70. El Convenio 169 deberá ser aplicado en toda legislación e instancia que tenga relación con los derechos de los pueblos indígenas.

71. Deberá capacitarse a funcionarios federales y estatales (en materia laboral, agraria, judicial etc.), a los organismos del sistema nacional de ombudsman y las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación del Convenio 169.

72. Las legislaciones federal y estatal deberán ajustarse a las disposiciones del Convenio 169 cuando así proceda.

[...]

Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias

E/CN.4/2006/61/Add.4

13 de enero de 2006

Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer.

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, YAKIN ERTÜRK. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO (2005).

Resumen

En el presente informe figuran las conclusiones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias tras su misión a México, que tuvo lugar del 21 al 25 de febrero de 2005.

[...]

IV. Conclusiones y recomendaciones

[...]

69. La Relatora Especial recomienda al Gobierno:

[...]

v) Ayudar a las familias con ingresos bajos, a los hogares encabezados por mujeres y a las mujeres indígenas mediante, por ejemplo, la asignación de fondos para la formación profesional, la alfabetización de adultos, los programas de crédito y la concesión de incentivos para su empleo, la asistencia para la atención de la salud y las subvenciones para la vivienda.

[...]

Relatoría Especial sobre los derechos Humanos de los Migrantes

A/HRC/11/7/Add.2

24 de marzo de 2009

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES, SR. JORGE BUSTAMANTE. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO. (9 A 15 DE MARZO DE 2008).

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes visitó México los días 9 a 15 de marzo de 2008. Estuvo en Tapachula (Estado de Chiapas), Tijuana (Baja California) y Ciudad de México (Distrito Federal).

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

A. Recomendaciones al Gobierno de México

[...]

86. A pesar de algunos programas en vigor, el Relator Especial observó una falta generalizada de conciencia pública sobre la gravedad y el alcance de las

prácticas de trabajo infantil de los migrantes en México y pide que el Gobierno de México adopte medidas inmediatas, a saber: una mejor campaña nacional de educación contra el trabajo infantil, la aplicación de la legislación por la que se tipifica como delito la práctica del trabajo infantil y el enjuiciamiento y el castigo de la contratación de menores de edad en los planos federal y estatal.

[...]

91. En lo que respecta a los abusos contra los trabajadores domésticos, el Relator Especial recomienda que el Gobierno de México dedique recursos adicionales a mejorar los datos sobre el trabajo de los migrantes en el ámbito doméstico, en particular, aunque no exclusivamente, la investigación del número y la nacionalidad de los trabajadores domésticos y los empleadores de trabajadores migratorios en el servicio doméstico. Además, recomienda que examine los posibles abusos en el proceso de contratación, mediante investigaciones de los organismos de contratación y los sistemas de inscripción de trabajadores migratorios para el servicio doméstico. Asimismo, el Relator Especial recomienda que el Gobierno cree un mecanismo para que los trabajadores, incluso los que estén en situación irregular, puedan presentar denuncias de abusos en relación con prácticas laborales injustas en el servicio doméstico, y mejore los servicios de apoyo y los centros de acogida para las víctimas de abusos en el servicio doméstico.

92. El Relator Especial recomienda que se introduzcan reformas legislativas adecuadas contra la impunidad por las violaciones de los derechos humanos, una de las principales deficiencias del sistema judicial. A ese respecto, el Relator Especial recomienda al Gobierno que establezca la obligación de comunicar anualmente el número de actuaciones judiciales, como detenciones y condenas contra autores de violaciones de los derechos humanos de los migrantes, y en particular el número de actuaciones judiciales contra los autores de abusos en relación con el trabajo infantil.

[...]

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

[...]

10. Hacer todo lo que esté a su alcance para reducir al mínimo las desigualdades de ingresos entre las diferentes clases sociales y regiones geográficas (Cuba);

[...]

62. Seguir fortaleciendo los programas para fomentar el crecimiento y crear empleo (Canadá);

63. Seguir mejorando las condiciones de trabajo de los braceros y consolidando la labor de los inspectores del trabajo (Guatemala);

64. Adoptar más medidas concretas para acabar con las disparidades en el empleo y los salarios, aumentar las tasas de matriculación de los niños indígenas y revisar el sistema judicial (Japón);

[...]

81. Adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares, en particular garantizando su acceso a la justicia (Uzbekistán) y a recursos judiciales efectivos ante una autoridad competente para la protección de sus derechos (Guatemala), y para enjuiciar y sancionar a los funcionarios públicos responsables de malos tratos y delitos cometidos contra esas personas (Guatemala);

[...]

4.23 Trata de Personas

México es un país de origen, de tránsito y de destino de personas víctimas de trata para fines de explotación sexual comercial, pornografía y trabajo forzado. Encontrar cifras precisas sobre el número total de víctimas de trata en nuestro país es difícil; las cifras más conservadoras mencionan alrededor de 20 mil víctimas, sin embargo, existen fuentes que reportan 300 mil.¹²¹ Las víctimas suelen ser personas en situaciones de mayor vulnerabilidad, como niños y niñas de escasos recursos, mujeres migrantes, personas con discapacidad, etc., aunque también son víctimas hombres y mujeres que en el proceso de búsqueda de un mejor empleo caen en manos de las redes nacionales e internacionales de trata, atraídas por falsas promesas de un trabajo bien remunerado en el exterior.¹²² Los responsables forman amplias redes en varios países y frecuentemente están ligados con grupos del crimen organizado. Lamentablemente, el funcionamiento de las redes de trata no corre a cargo solamente de un gran grupo de particulares conectados entre sí,

121 UNICEF en México, información disponible en <http://www.unicef.org/mexico/spanish/unicefenmexico.html>. Véase también UNICEF, Del discurso a la acción: construyendo ciudadanía en México a través del desarrollo positivo adolescente, disponible en: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/AdolescentesBAJA.pdf>; Egremy, Nydia. 2010. "Mexico, impassible ante la trata de personas". Contralínea (12 de octubre de 2010), disponible en: <http://contralineainfo.com/archivo-revista/index.php/2010/10/12/mexico-impassible-ante-la-trata-de-personas-eu/>; Agencias. 2010. "En México, 20 mil víctimas de trata de personas". SIPSE (12 de abril), disponible en: <http://www.sipse.com/noticias/41134--mexico-20-victimas-trata-personas.html>; Sin autor especificado. 2011. "Congreso de Sonora avala ley contra trata". El Universal (28 de febrero), disponible en www.eluniversal.com.mx/notas/748373.html; Velasco, María de los Ángeles. 2010. "Más de 80 mil niños han sido víctimas de pornografía en México". Excelsior (9 de junio de 2010), disponible en: http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_notas=214844; Flores, Ismael. 2011. "La trata de blancas, un problema en aumento". Vivir México (28 de febrero), disponible en: <http://vivirmexico.com/2011/02/la-trata-de-blancas-un-problema-en-aumento>; Sin autor especificado. 2010. "México, primer lugar de AL en producir pornografía infantil". Vanguardia (30 de noviembre de 2010), disponible en <http://www.vanguardia.com.mx/mexicoprimerlugardealeenproducirpornografiainfantil-600269.html>.

122 Véase Global Rights et al, Informe sobre la trata de personas en El Salvador, Guatemala, Honduras y México para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 14 de octubre de 2005.

sino que involucra también a funcionarios públicos que toleran o participan en las actividades de trata.¹²³

4.23.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

A/57/38

23 de agosto de 2002

INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (2002).

México

410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

[...]

435. El Comité observa con gran preocupación la problemática de la explotación de la prostitución, la pornografía infantil y el tráfico y la trata de mujeres y niñas en México, así como la ausencia de estadísticas desagregadas por sexo sobre la incidencia y evolución de estos fenómenos.

436. El Comité alienta al Estado parte a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y la trata de mujeres y niñas, tanto hacia el extranjero como del exterior hacia el país, la explotación de la prostitución, así como a recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo, con vistas a la formulación de una estrategia amplia para poner fin a estas prácticas degradantes y sancionar a sus perpetradores.

437. Dado el creciente número de mujeres mexicanas que están emigrando a otros países en busca de mayores oportunidades laborales,

123 En múltiples ocasiones han salido a la luz pública situaciones o casos que apuntan a la existencia de redes de trata en las que participarían funcionarios públicos (de otra forma el funcionamiento de dichas redes no se sostendría). Véase, por ejemplo: Martínez, Fernando. 2010. "Innegable, prostitución en penales: CDHDF", El Universal (20 de septiembre de 2010), disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/710056.html>. Véase también ONU. Informe del Secretario General. Trata de Mujeres y Niñas (2 de agosto de 2010), U.N.Doc. A/65/209.

preocupa al Comité que tal circunstancia les pueda hacer especialmente vulnerables a situaciones de explotación o tráfico.

438. El Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de la mujer, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Asimismo el Comité alienta al Estado parte a buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de estas mujeres.

[...]

Comité de los Derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES: MÉXICO (2006).

1. En sus sesiones 1140ª y 1141ª (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157ª sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

Explotación sexual y trata de niños

64. El Comité toma nota con interés de los diversos programas e iniciativas existentes en el Estado Parte para combatir la explotación sexual de los niños, así como de la firma del memorando de entendimiento a este respecto con Guatemala. Sin embargo, le sigue preocupando el alcance de la explotación sexual, la trata y el secuestro de niños en el Estado Parte, en particular en Ciudad Juárez, y la inexistencia de una legislación eficaz para hacer frente a este problema, tanto a nivel estatal como federal.

65. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que los proyectos legislativos que se están examinando tanto en el Senado como en el Congreso en relación con la trata y la explotación sexual ofrezcan una protección eficaz a los niños víctimas y niños en riesgo. El Comité también recomienda que el Estado Parte:

a) Realice un estudio amplio para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial;

b) Enmiende el Código Penal a fin de tipificar como delitos penales la explotación, la trata y el secuestro de niños;

c) Adopte medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes;

d) Organice campañas de sensibilización, dirigidas en particular a los padres y niños;

e) Vele por que los niños víctimas de la trata y los que han sido sometidos a explotación sexual y económica sean tratados como víctimas y se enjuicie a los autores;

f) Aplique programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a los niños víctimas de explotación sexual y/o de trata, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001;

h) Colabore con las ONG que trabajan sobre estas cuestiones y solicite la asistencia técnica del Instituto Interamericano del Niño y del UNICEF, entre otros organismos.

[...]

Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales

E/C.12/MEX/CO/4

9 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: MÉXICO (2006).

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.16) en sus sesiones 13ª, 14ª y 15ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2006 (E/C.12/2006/SR.13 a 15), y en su 29ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

D. Principales motivos de preocupación

[...]

20. El Comité observa que el informe del Estado Parte no presenta información desglosada sobre el número de mujeres y niños que son víctimas de la trata en México.

[...]

E. Sugerencias y recomendaciones

[...]

39. El Comité pide al Estado Parte que comunique en su segundo informe periódico información estadística sobre el número de víctimas de la trata, desglosada por año, sexo, edad y origen nacional o étnico, así como el de los autores, las condenas, los tipos de sanciones impuestas y la asistencia prestada a las víctimas.

[...]

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CEDAW/C/MEX/CO/6

25 de agosto de 2006

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉXICO (2006).

El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6) en sus sesiones 751ª y 752ª, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6 y las respuestas de México figuran en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1.

[...]

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

[...]

24. Si bien celebra las medidas programáticas y jurídicas adoptadas por el Estado Parte para combatir la trata de personas, en particular la redacción del proyecto de Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, la concertación de acuerdos de cooperación binacionales y regionales y la creación entre los organismos federales de un subgrupo para luchar contra la trata de personas, preocupan al Comité la falta de uniformidad en la tipificación de la trata como delito a nivel de los estados, la ausencia de programas amplios de protección

Comité de Protección de los derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

CMW/C/MEX/CO/1

8 de diciembre de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES: MÉXICO (2006).

1. El Comité examinó el informe inicial de México (CMW/C/MEX/1) en sus sesiones 40.^a y 42.^a (véanse CMW/C/SR.40 y 42), celebradas los días 30 y 31 de octubre de 2006, y aprobó las observaciones finales siguientes en su 47.^a sesión, celebrada el 3 de noviembre.

[...]

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

39. El Comité acoge con beneplácito la medida otorgada por el INM tendente a facilitar la permanencia en el país a los extranjeros víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, incluso la trata de personas. También nota el Comité del proyecto “Combate a la trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México 2004-2005” y de las medidas tomadas para combatir el tráfico de migrantes. Sin embargo, el Comité se preocupa por lo siguiente:

a) El alcance de los fenómenos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en el Estado Parte;

b) El hecho que el delito de trata de personas no esté suficientemente tipificado en la legislación;

c) Los casos de involucramiento de funcionarios públicos en estos hechos criminales.

40. El Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Finalice la enmienda al Código Penal a fin de tipificar como delito penal la trata de personas;

b) Intensifique sus esfuerzos para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente mujeres y niños, incluso adoptando medidas adecuadas para detectar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y sancionar las personas y/o grupos que dirijan esos movimientos o presten asistencia a este efecto;

Relatorías y grupos de trabajo

Relatoría Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes

E/CN.4/2003/85/Add.2

30 de octubre de 2002

INFORME PRESENTADO POR LA RELATORA ESPECIAL, SRA. GABRIELA RODRÍGUEZ PIZARRO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2002/62 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. VISITA A MÉXICO (2002).

Resumen ejecutivo

Por invitación del Gobierno mexicano, la Relatora Especial realizó una misión oficial a ese país del 25 de febrero al 6 de marzo de 2002. Posteriormente visitó la frontera entre México y los Estados Unidos, tras la invitación coordinada de ambos países (véase E/CN.4/2002/85/Add.3).[...]

VIII. Conclusiones y recomendaciones

[...]

53. Además, la Relatora Especial pide al Gobierno mexicano que considere la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Es importante que estos instrumentos constituyan el marco referencial para la protección de las víctimas de la trata y el tráfico de personas, asegurando la no-penalización de estas personas.

Relatoría Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes

E/CN.4/2003/85/Add.3

30 de octubre de 2002

INFORME PRESENTADO POR LA RELATORA ESPECIAL, SRA. GABRIELA RODRÍGUEZ PIZARRO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2002/62 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ADICIÓN. MISIÓN A LA FRONTERA ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS (2002).

Introducción

1. Del 7 al 18 de marzo de 2002 la Relatora Especial visitó la frontera entre México y los Estados Unidos de América tras la invitación de ambos países. La Relatora Especial visitó las ciudades hermanas de Nuevo Laredo y Laredo, Douglas y Agua Prieta, San Diego y Tijuana, Mexicali y Calexico. Además, visitó Nogales, Tucson, el Altar y el desierto de Sasabe.

[...]

V. Conclusiones y recomendaciones

[...]

59. Ante la expansión de las redes de trata y tráfico de migrantes y sobre los abusos cometidos por éstas contra los migrantes, la Relatora Especial ve con beneplácito las recientes negociaciones bilaterales en las que los dos Estados se comprometieron a luchar contra estos crímenes y les invita a tomar acciones concretas para ello, en particular fortaleciendo la legislación contra estos crímenes y su penalización. La Relatora Especial quisiera recordar que la lucha contra la trata y el tráfico de personas debe realizarse desde el respeto de los derechos humanos de sus víctimas. La Relatora Especial pide a las autoridades pertinentes de ambos países que fortalezcan sus esfuerzos en la lucha contra estos crímenes y en la investigación y penalización de las supuestas prácticas ilícitas por parte de algunos funcionarios públicos. En este contexto, la Relatora Especial invita al Gobierno de México y al Gobierno de los Estados Unidos a ratificar el Protocolo contra el tráfico ilícito de emigrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

[...]

Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

E/CN.4/2006/61/Add.4

13 de enero de 2006

Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer.

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, YAKIN ERTÜRK. ADICIÓN. MISIÓN A MÉXICO.

Resumen

En el presente informe figuran las conclusiones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias tras su misión a México, que tuvo lugar del 21 al 25 de febrero de 2005.

[...]

Iv. Conclusiones y recomendaciones

[...]

69. La Relatora Especial recomienda al Gobierno:

[...]

ii) Eliminar todas las disposiciones discriminatorias por motivos de género que todavía figuren en la legislación federal o estatal; vincular los derechos reproductivos con el derecho laboral y la trata de mujeres con las leyes que regulan la migración.

[...]

v) Fortalecer la administración de justicia, prestando atención especial a los obstáculos de derecho y de procedimiento que impiden el acceso de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas y migrantes, a recursos judiciales y medios de protección eficaces. Para esto sería necesaria la rápida aplicación de los memorandos de entendimiento firmados con Guatemala y El Salvador sobre la protección de migrantes, especialmente las mujeres, niños y víctimas del tráfico de seres humanos.

[...]

Relatoría Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

A/HRC/7/8/Add.2

24 de enero de 2008

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA, JUAN MIGUEL PETIT. ADICIÓN. VISITA A MÉXICO (4 AL 15 DE MAYO DE 2007).

Introducción

1. Por invitación del Gobierno de México, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía visitó los Estados Unidos Mexicanos del 4 al 15 de mayo de 2007. El Relator Especial visitó los siguientes lugares: Guadalajara (Jalisco); Tijuana (Baja California); Ciudad Juárez (Chihuahua) y el Distrito Federal, a fin de estudiar el problema de la explotación sexual comercial de los niños en México.

[...]

V. Recomendaciones

79. De acuerdo a lo anterior, el Relator Especial desea presentar a sus interlocutores, las siguientes convocatorias, comentarios y propuestas:



a) El Relator Especial insta a los actores políticos a que la protección a la infancia, y en particular, la lucha contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes sea una prioridad nacional abrazada por todos los sectores políticos, en donde todos tienen algo que aportar, desde los jefes más encumbrados a los ciudadanos más humildes, para salvar así a las generaciones futuras de este mal que acosa el país.

b) De los 31 Estados mexicanos, sólo 3 sancionan como delito grave la prostitución de niños. Todos los Estados mexicanos deben sancionar como delito grave la prostitución de niños, al igual que los crímenes sexuales estén calificados por igual en las legislaciones de los Estados de México, para asegurar una auténtica protección de los derechos de los niños.

c) Existe un reiterado reclamo de que las procuradurías actúen más prontamente ante las denuncias que reciben, para generar acciones de protección en torno a las eventuales víctimas. Las diversas Procuradurías necesitan más recursos tecnológicos, mejor capacitación, mayores contactos con sus homólogos en otras partes del mundo y una relación más fluida con la sociedad, para que tengan así mayor crédito que les permita combatir más eficazmente el delito.

d) La lucha contra el crimen organizado ya es una prioridad para las autoridades judiciales, fiscales y policiales de México. Desde la misma perspectiva se debe enfrentar la explotación sexual de niños y jóvenes, víctimas fáciles de personas sin escrúpulos vinculadas a otras actividades delictivas como el narcotráfico y el contrabando.

e) Debido al miedo de las personas a denunciar, la credibilidad del Estado se ha visto debilitada. Para reforzarla, el Relator recomienda vías tales como establecer un sistema de protección de testigos en casos de trata y tráfico, para que los ciudadanos tengan valor para denunciar y no se resignen ante lo que consideran la ineficacia, corrupción o pasividad de las instituciones públicas.

f) La Policía necesita una mayor capacitación acerca de las víctimas de trata, tráfico, violencia doméstica y abuso sexual. La Policía Cibernética también necesita más apoyo y recursos, para lograr que las positivas acciones que se vienen realizando en la actualidad puedan ampliarse y hacer frente a realidades delictivas más exigentes. A esos efectos, la cooperación con otros países es fundamental.

g) El Relator Especial considera necesario que el Estado conserve su papel de rector de las políticas para la infancia, pero que también lleve adelante un vigoroso ejercicio de descentralización y de transferencia de recursos hacia la sociedad civil organizada para que pueda llegar con fuerza a aquellos lugares inaccesibles para el Estado.

8o. Las políticas existentes no son suficientes para la conformación de un nuevo y auténtico sistema de protección. Para poder conseguirlo, el Relator Especial recomienda:

a) Comenzar un diálogo nacional, donde el Estado y las ONG puedan conformar un plan de acción para los próximos 15 años con responsabilidades compartidas, metas comunes y la generación de políticas innovadoras. La sociedad civil es clave para fortalecer el proceso democrático y para combatir la explotación sexual y prevenir la trata de niños, se debe estimular y no obstaculizar sus intervenciones sociales.

b) La conformación de un consejo nacional de la infancia, de alto nivel institucional y que muestre la variedad de propuestas de la sociedad civil y los programas estatales, que pueda formular los caminos a seguir en la construcción de un nuevo modelo de protección y asistencia integral a los menores. También recomienda la creación del *Ombudsman* de la infancia para agilizar procesos de toma de decisiones y de formulación de nuevas políticas que hoy se demoran en demasía.

c) No existen en la actualidad mecanismos de acción rápida en casos de desaparición de menores. El Relator Especial propone la conformación de un centro focal que reciba las informaciones y que articule un sistema de búsqueda inmediata.

d) El Relator Especial destaca el establecimiento del teléfono gratuito en el Distrito Federal para recibir todo tipos de denuncias de menores y señala que sería muy positivo contar una línea gratuita a nivel nacional y accesible en todos los lugares para informar y denunciar casos de tráfico de menores o desaparecidos y ofrecer asistencia a los menores con la más completa confidencialidad. Recomienda también que esta línea esté operativa las 24 horas del día, para poder recibir llamadas de emergencia.

e) El Relator Especial recomienda establecer centros especializados con todo lo necesario para menores que hayan sido víctimas de explotación sexual comercial infantil de manera urgente. Contar con diferentes programas de la sociedad civil de diversa orientación técnica y con propuestas variadas sería positivo para tener un abanico de posibilidades y estrategias.

f) El Relator Especial recomienda reforzar las relaciones con la OIT y, en concreto, con su Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC) el cual persigue crear alianzas institucionales que definan acciones para combatir el trabajo infantil, alienta la creación de políticas nacionales, promueve una legislación protectora y trabaja para reforzar las organizaciones existentes.

g) El Relator Especial recomienda que se haga especial hincapié en el turismo responsable. recomienda que se firme el Código de Conducta del Sector Turismo para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual Comercial, dirigido a establecer normas éticas a seguir por parte de la industria del turismo, creando así una responsabilidad social compartida que respete y proteja los derechos del niño. También el Relator Especial recomienda una cooperación más dinámica entre el Gobierno de México con industrias del turismo tanto del país como extranjeras con vistas a una mejor protección de los niños respecto a estos crímenes. Asimismo, los diversos gobiernos de la Federación deben ser cuidadosos a la hora de definir directrices a seguir en sus políticas de turismo, para evitar, como ya ha ocurrido en el pasado, que el Estado aliente inversiones que traen consigo conexiones con redes de explotadores de menores de edad.

81. El Relator Especial señala su preocupación por la falta de información completa, creíble y consistente acerca de la serie de delitos cometidos contra menores vinculados a la prostitución y pornografía infantil que hayan tenido lugar en los últimos años en Ciudad Juárez. El Relator Especial recomienda establecer una comisión de verdad y prevención en esta ciudad, integrada por representantes gubernamentales, de las familias de las víctimas, organizaciones humanitarias y personalidades de la ciudad, que tendría como objetivo recopilar toda la información disponible, y elaborar propuestas de prevención social para que estos hechos no se puedan repetir. Este grupo podría proceder a la creación de “un libro de esperanza y nunca más”, donde se registren los casos y se exprese la voluntad de la comunidad de asegurar formas de convivencia en seguridad y desarrollo que eviten estas formas impunes de violencia. El Relator Especial recomienda también la instalación de un monumento o memorial en honor de las víctimas, enclavado en un punto céntrico, para hacer evidente el pacto ciudadano con una convivencia pacífica y respetuosa de los derechos humanos.

82. La explotación sexual comercial infantil es todavía un tema poco abordado por los investigadores, pese a interesantes trabajos que el Relator pudo constatar en la Universidad de Guadalajara. El Relator Especial insta a la academia mexicana, rica intelectualmente e innovadora en muchas áreas, a encarar en profundidad los temas que hacen a la protección de los menores de edad.

83. Ocurre muy a menudo que las familias directas suelen estar viviendo en los Estados Unidos de América, mientras que la familia no directa reside en México, como por ejemplo tíos lejanos o primos del o de la menor. Esto conlleva a que los menores deportados de vuelta a México se vean en muchas ocasiones con la dificultad traumática de afrontar por un lado la deportación, y por otro, con tener que dejar a su verdadero núcleo familiar en el país vecino, generando

situaciones de desarraigo muy traumáticas. El Relator Especial recomienda establecer un acuerdo binacional para que estos niños tengan una amnistía y que puedan volver a los Estados Unidos de América con su familia directa.

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

[...]

32. Adoptar disposiciones para incorporar el delito de la trata de personas a la legislación de todas las partes constitutivas de la federación y fortalecer la base de recursos para la protección de las víctimas (Belarús), y reforzar las medidas para proteger y prestar asistencia a las víctimas, en especial los niños (Filipinas);

33. Proseguir los esfuerzos de erradicación de la explotación sexual de los niños (Belarús), y luchar contra la prostitución, la pornografía y la trata de niños y adolescentes con fines de explotación sexual (República Árabe Siria);

[...]

4.23.b Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Relatorías especiales

Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias

Visita in loco a México

25 de julio a 1 de agosto de 2002

INFORME SOBRE LA VISITA A MÉXICO (2003)

A. Introducción

143. Como parte de las labores relativas a su mandato de promoción, la Relatoría de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido contactos con varios gobiernos para observar en terreno las condiciones en materia de derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias en los países miembros de la OEA. Accediendo a una gentil invitación del Gobierno de México y con el objetivo de recabar información sobre la situación de trabajadores migratorios en dicho país, una delegación de la CIDH visitó México entre el 25 de julio y el 1º de agosto del año 2002.

[...]

L. Conclusiones y Recomendaciones

[...]

380. La Relatoría se permite insistir nuevamente en la necesidad de diferenciar en la tipificación penal la trata de personas del contrabando de migrantes. Asimismo, la Relatoría hace un llamado a las autoridades a concentrar sus esfuerzos en procesar penalmente a los contrabandistas de migrantes que utilizan condiciones y métodos de viaje que resultan en la muerte o ponen en riesgo la vida e integridad personal de los migrantes. La Relatoría hace igualmente un llamado para que, además de asumir un enfoque punitivo, se pongan en marcha y mantengan estrategias preventivas dirigidas a proteger la vida de los migrantes a partir de informarles sobre los peligros del viaje.

[...]

4.24 Vivienda

En México no existen viviendas suficientes, y mucho menos seguras y saludables, para los más de 110 millones de habitantes,¹²⁴ con lo cual el internacionalmente reconocido derecho a una vivienda digna no es una realidad para muchas y muchos mexicanos. Una gran cantidad de personas sobre todo en zonas rurales viven en condiciones infrahumanas. Del total de viviendas particulares existentes en México (sin contar los locales no construidos para habitación, viviendas móviles y refugios), 21.38% tienen techos conformados por materiales de desecho, palma, paja o láminas de cartón, metal o asbesto.¹²⁵ Adicionalmente, en muchos casos el Estado ha sido incapaz de proveer los servicios básicos que forman parte integral del derecho a una vivienda digna, como es asegurar el derecho de acceso al agua.¹²⁶

Por otra parte, los desarrollos inmobiliarios realizados por empresas privadas, no son económicamente accesibles para toda la población. Si bien existen órganos de financiación y crédito pertenecientes a la administración pública, como INFONAVIT, ISSFAM y FOVISSSTE, a través de los cuales una persona puede adquirir una vivienda, dichos órganos no benefician a toda la población; además, las autoridades no suelen vigilar que las empresas autorizadas para la construcción de casas de interés social cumplan con estándares de calidad adecuados. Ejemplo de ello es el caso de Lomas de San Francisco Tepojaco, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En 1999 la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México autorizó a tres empresas privadas la construcción de un conjunto de casas de interés social; sin embargo, las viviendas construidas muestran serias deficiencias estructurales, a tal grado que las Direcciones de Protección Civil del Estado y del Municipio clasificaron a una parte de las viviendas como de “alto riesgo” y al resto, como

¹²⁴ INEGI, supra nota 81.

¹²⁵ Id.

¹²⁶ Un cuarto del total de viviendas particulares en México que cuentan con sistema de agua entubada, no recibe agua diariamente, véase supra nota 81. Véase también CDESC., supra nota 83.

de “riesgo inminente”, lo cual significa que las 45 mil personas que habitan en las más de 11 mil casas del conjunto están en grave peligro. Lo anterior es tan sólo un ejemplo de la falta de garantías del derecho a una vivienda digna en México. A continuación las recomendaciones internacionales en la materia.

4.24.a Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos de tratados

Comité de los Derechos del Niño

CRC/C/MEX/CO/3

8 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN. OBSERVACIONES FINALES: MÉXICO (2006).

1. En sus sesiones 1140^a y 1141^a (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157^a sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

[...]

55. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas para reducir considerablemente la pobreza y las disparidades sociales a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio a ese respecto, y vele por que todos los niños tengan acceso igual y suficiente a los servicios de atención de la salud, servicios sociales, alimentos, vivienda y educación de calidad. En particular, alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los programas de protección social, como el programa “Oportunidades”, beneficien a todos los niños que los necesitan y tengan un efecto positivo en el disfrute de los derechos humanos de las familias beneficiarias.

[...]

Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales

E/C.12/MEX/CO/4

9 de junio de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO. OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: MÉXICO (2006).

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.16) en sus sesiones 13ª, 14ª y 15ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2006 (E/C.12/2006/SR.13 a 15), y en su 29ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

[...]

C. Factores o dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité observa que no hay factores ni dificultades importantes que obstaculicen la aplicación efectiva del Pacto en el Estado Parte.

[...]

D. Principales motivos de preocupación

[...]

24. El Comité observa con preocupación que los programas de vivienda existentes no responden adecuadamente a las necesidades de vivienda de los pobres. Reitera su preocupación por la falta de información estadística en el informe del Estado Parte relativa al número de desalojos forzosos y de personas sin vivienda en el país.

[...]

E. Sugerencias y recomendaciones

[...]

43. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte una legislación nacional completa sobre la vivienda, incluida una ley de control de alquileres, y que promueva la vivienda de alquiler asequible e invierta en vivienda social, para satisfacer las necesidades de los sectores pobres de la población y de los trabajadores con salarios más bajos. Reitera su petición de que en el próximo informe periódico el Estado Parte facilite información detallada sobre el

Relatoría Especial sobre una Vivienda Adecuada como parte del Derecho a un Nivel de Vida adecuado

E/CN.4/2003/5/Add.3

27 de marzo de 2003

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE UNA VIVIENDA ADECUADA COMO PARTE DEL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, Y SOBRE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, SR. MILOON KOTHARI. ADICIÓN. VISITA A MÉXICO (4 A 15 DE MARZO DE 2002).

Resumen

La misión del Relator Especial sobre una vivienda adecuada a México se realizó del 4 al 15 de marzo de 2002, por invitación abierta del Gobierno a todos los procedimientos especiales de la Comisión. La misión fue particularmente importante por ser la primera realizada a México por un Relator Especial en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.

[...]

IV. Derecho de la mujer a una vivienda adecuada, a la tierra y a los bienes

[...]

El Relator Especial recomienda que el Comisionado Nacional de Fomento a la Vivienda colabore estrechamente con INMUJERES para lograr una coordinación más amplia entre los dos organismos y dar una mayor importancia a las necesidades particulares de las mujeres en las políticas y los programas nacionales de vivienda.

[...]

VI. Conclusiones y recomendaciones

47. La misión de México ofreció a Relator Especial la oportunidad de examinar sus enormes desafíos en el sector de la vivienda y formular soluciones conjuntas con todos los asociados desde una perspectiva de los derechos. Es obvio que las necesidades de vivienda de México no pueden resolverse únicamente mediante la financiación de la vivienda. La política del Gobierno tiene que estar más centrada en la necesidad de los pobres de una nueva vivienda, así como en la asistencia para el mejoramiento de las viviendas existentes.

48. Si bien las recomendaciones específicas formuladas al Gobierno se presentan en la sección IV, el Relator Especial desearía, para concluir, presentar las siguientes recomendaciones generales adicionales.



49. En vista de las condiciones precarias en que viven muchos de los pobres, el Relator Especial hace hincapié en que la solución a los problemas de la vivienda en México deben basarse en un enfoque humanitario y de derechos humanos combinado. Sugiere que se cree un “fondo humanitario nacional para la vivienda”, que podría estar coordinado por el Comisionado Nacional de Fomento a la Vivienda y proporcionar fondos a los institutos estatales a fin de resolver problemas urgentes, no sólo de las comunidades afectadas por inundaciones o terremotos, sino también de las personas que carecen de un alojamiento o de materiales adecuados y que han quedado sin hogar debido a los desalojos y los desplazamientos.

50. El Relator Especial también hace un llamamiento para una mayor incorporación de las perspectivas de derechos humanos en las políticas sectoriales, los programas relativos a la vivienda y el marco jurídico. La determinación de las necesidades de vivienda del país y la interpretación de los datos desde una perspectiva de los derechos humanos constituiría un primer paso hacia la progresiva realización del derecho a una vivienda adecuada y hacia la consecución de los objetivos de desarrollo del milenio en esa esfera.

51. La cuestión de los desalojos merecen atención particular en México y exige que se apliquen criterios multisectoriales que cuenten con el aporte de muchos interesados. El Relator Especial recomienda que se cree un grupo de trabajo encargado de examinar las cuestiones de los desalojos, en el que participen la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, legisladores y grupos de la sociedad civil.

52. En este informe también se presentaron muchas buenas prácticas realizadas en México, entre ellas, el establecimiento de un comité intersecretarial sobre derechos económicos, sociales y culturales, las políticas y programas de regularización de las tierras, el programa de vivienda indígena y las iniciativas de la sociedad civil para promover, vigilar y proteger el derecho a una vivienda adecuada. Esas experiencias deberían documentarse, estudiarse y difundirse más a fondo. El Relator Especial alienta al ACNUDH y a la ONU-Hábitat a que facilite el intercambio de buenas prácticas mediante su Programa de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Vivienda, incluso mediante el uso de Internet.

53. Es necesario fortalecer la enseñanza en esfera de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales. El Relator Especial celebra la reciente creación de una oficina del ACNUDH en el país y alienta al ACNUDH a que incorpore los derechos económicos sociales y culturales, incluido el derecho a una vivienda adecuada, en sus programas de asistencia del país, y a que aumente la colaboración con el Gobierno de México al respecto.

Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

E/CN.4/2006/61/add.4

13 de enero de 2006

Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer.

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, YAKIN ERTÜRK. ADICIÓN. Misión a México.

Resumen

En el presente informe figuran las conclusiones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias tras su misión a México, que tuvo lugar del 21 al 25 de febrero de 2005.

[...]

Iv. Conclusiones y recomendaciones

[...]

69. La Relatora Especial recomienda al Gobierno:

[...]

v) Ayudar a las familias con ingresos bajos, a los hogares encabezados por mujeres y a las mujeres indígenas mediante, por ejemplo, la asignación de fondos para la formación profesional, la alfabetización de adultos, los programas de crédito y la concesión de incentivos para su empleo, la asistencia para la atención de la salud y las subvenciones para la vivienda.

[...]

Relatoría Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado

A/HRC/10/7/Add.2

24 de febrero de 2009

INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE UNA VIVIENDA ADECUADA COMO UN ELEMENTO INTEGRANTE DEL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, Y SOBRE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN EN ESTE CONTEXTO, RAQUEL ROLNIK. ADICIÓN. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES.

II. México

113. El anterior Relator Especial, el Sr. Miloon Kothari, realizó una visita a México del 4 al 15 de marzo de 2002. El informe de dicha misión fue presentado a la 59ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos en 2003 bajo el número de documento E/CN.4/2003/5/Add.3.

[...]

115. A continuación se encuentra una síntesis de la información proporcionada por las diferentes fuentes.

116. Recomendación: “El Relator Especial recomienda que la Comisión [de Vivienda del Congreso] incorpore en su proyecto de ley de vivienda las obligaciones internacionales contraídas por México en relación con el derecho a una vivienda adecuada y otros derechos humanos pertinentes. Tal vez sea necesario elaborar otros proyectos de documento para complementar la ley propuesta, en particular en relación con la seguridad jurídica de la tenencia de las viviendas y las tierras, las viviendas construidas por el propio interesado y las medidas contra los desalojos y los desplazamientos forzados”. (Párrafo 18 del informe E/CN.4/2003/5/Add.3.)

117. El Gobierno ha informado que en 2006 el Congreso mexicano aprobó una nueva Ley en materia de vivienda, cuyo objetivo es mejorar el marco jurídico federal que garantice la protección del derecho a una vivienda digna y adecuada en el país. Dicha ley es el resultado de la participación y de la consulta activa de los principales actores del quehacer habitacional en el país y es congruente con la incorporación del derecho a la vivienda digna y decorosa en la Constitución desde 1983.

[...]

120. Según otras fuentes si bien la Ley ha sido un avance en términos de reconocimiento del derecho a la vivienda, esta no incluye características de la vivienda adecuada los factores de asequibilidad y la adecuación cultural. Asimismo, la Ley no aborda el tema de los desalojos de vivienda, dejando que este tema sea regulado por los códigos civiles y de procedimientos civiles de cada entidad federativa. Algunas fuentes plantearon que esto representa un problema debido a que no todos los códigos están armonizados con la Observación General número 7 del Comité DESC. Se ha señalado que aunque la Ley fue un paso importante en el reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada, sus disposiciones son muy generales y abstractas, por lo que se requiere de un reglamento que ayude a su implementación efectiva. Según la información recibida, el tema de la producción social de la vivienda no ha tenido aún un impacto en la práctica.

121. Recomendación: “El Relator Especial insta a todos los organismos gubernamentales que participan en la Comisión Intersecretarial a que hagan un seguimiento de sus recomendaciones y las apliquen. También alienta a la Comisión Intersecretarial a que asegure la participación de la Secretaría de Hacienda, que es el proveedor clave de los recursos necesarios para los programas de vivienda social y la reforma de las leyes y los reglamentos relativos a las instituciones bancarias. Además, recomienda al ACNUDH [Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos], en particular su oficina recientemente creada en México, que siga atentamente y estudie la experiencia de la Comisión Intersecretarial, con miras a dar difusión a sus buenas prácticas”. (Párrafo 20)

[...]

125. Recomendación: “El Relator Especial recomienda que se reoriente la política nacional de vivienda para atender las necesidades de los pobres, que constituyen la mayoría de la población, haciendo más hincapié en los aspectos sociales de la vivienda y considerando menos a la vivienda como un sector económico”. (Párrafo 26)

[...]

130. En 2006, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, observó con preocupación que los programas de vivienda existentes no respondían adecuadamente a las necesidades de vivienda de los pobres y reiteró su preocupación por la falta de información estadística en el informe del Estado Parte relativa al número de desalojos forzosos y de personas sin vivienda en el país.

131. Según información recibida de otras fuentes una de las observaciones centrales hechas por el Relator en su visita fue que la política de Vivienda del Estado se enfocaba en financiar vivienda para los trabajadores que ganaran más de 5 salarios mínimos al mes. Esto dejaba fuera del acceso a vivienda a los trabajadores que ganaran menos salarios y también a las más de 12 millones de personas que viven del comercio informal o no estructurado. La Ley de Vivienda de 2006 establece la obligación de dirigir un programa específico para atender la necesidad de vivienda de las personas que viven en pobreza. El esquema que adopta la Ley es de subsidios aportados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y la Comisión Nacional de Vivienda. En la Ley incluso se establece la obligación de que en el diseño de los programas participen las comunidades marginadas y los pueblos indígenas.

132. La Relatora Especial ha recibido información que señala que actualmente los organismos nacionales de vivienda han perdido la orientación social que les dio origen para pasar a asumirse como entes financieros.



Estas organizaciones han citado, por ejemplo que el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) vende la cartera vencida entre el 6 y el 10% de su valor a empresas administradoras de filiales de los Estados Unidos sin que los acreditados sean notificados. Estas empresas revenden los créditos a las familias trabajadoras hasta en un 500% del costo real sin tomar en consideración las erogaciones realizadas ni el monto del subsidio. Actualmente existen miles de familias en el país que están siendo víctima de presiones jurídicas sin precedentes por parte del INFONAVIT y de la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF). Se han sentado denuncias sobre acoso y hostigación a mujeres y a niños con el objetivo de intimidar a los trabajadores y vender nuevamente la vivienda. Muchas familias ya han sido desalojadas y muchas más enfrentan demandas judiciales. Tan solo el INFONAVIT contempla “recuperar” mediante esta vía 110 mil viviendas en la que habitan alrededor de medio millón de personas.

133. Por otro lado, la Relatora Especial ha recibido información sobre la dificultad de las personas y familias que habitan en asentamientos irregulares para acceder a los programas de vivienda y sociales, que por su condición de pobreza o extrema pobreza, no cuentan con los recursos para acceder a un terreno o construcción regularizada, segura y con los servicios básicos.

134. Recomendación: “El Relator Especial recomienda que el Comisionado Nacional de Fomento a la Vivienda colabore estrechamente con INMUJERES [Instituto Nacional de las Mujeres] para lograr una coordinación más amplia entre los dos organismos y dar una mayor importancia a las necesidades particulares de las mujeres en las políticas y los programas nacionales de vivienda”. (Párrafo 29)

[...]

145. Por otra parte, según otras fuentes, en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 se incorporó un rubro sobre el derecho a la vivienda. Finalmente, se puede señalar que la CONAVI lanzó un programa sobre vivienda sustentable, en el que se abordan varios compromisos relacionados con el derecho a un medio ambiente sano, así como el derecho al agua. Se recibió información respecto a la labor de manera explícita con respecto al derecho a la vivienda que lleva a adelanta e impulsa el Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI); sin embargo se menciona que los funcionarios públicos que trabajan el tema de la vivienda a nivel federal siguen sin considerar ni mencionar los contenidos del derecho a una vivienda adecuada.

146. En lo que concierne al Consejo Nacional de Vivienda, otras fuentes informaron que la participación de las organizaciones civiles en el mismo se centró en reflexionar en torno a la vivienda destinada a los sectores

ubicados por debajo de la línea de pobreza y a la producción social de vivienda. Asimismo, esta participación fue clave para discutir y aportar a los diversos proyectos de ley que circularon entre 2003 y 2006 con el objetivo de lograr su adecuación a los principios y contenidos del derecho humano a la vivienda y en incorporar la producción social de vivienda. Estas fuentes también plantearon que actualmente la participación de las organizaciones de la sociedad civil es limitada y las organizaciones sociales no están reconocidas, mientras que el sector privado está sobrerrepresentado.

147. Recomendación: “El Relator Especial sugiere además que la Comisión de Vivienda del Congreso y otros legisladores incorporen las obligaciones internacionales de México relativas al derecho a una vivienda adecuada en los nuevos proyectos de ley sobre la vivienda. En ese contexto, tal vez sea necesario pasar revista a las demás leyes en vigor en todos los niveles y elaborar nuevas leyes y ordenanzas locales para complementar las leyes propuestas, en particular en lo que respecta a la seguridad de la tenencia, los arrendamientos de tierras, y la prevención de los desalojos y los desplazamientos. Se deberían aprovechar más las observaciones generales y las recomendaciones de los órganos de tratados, en particular las interpretaciones autorizadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que figuran en las Observaciones generales Nos. 4 y 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sus Observaciones generales Nos. 14, sobre el derecho a la salud, y 15, sobre el derecho al agua, también proporcionan un marco y una orientación útiles en este contexto”. (Párrafo 32)

[...]

150. En 2006, el Comité DESC exhortó asimismo al Estado mexicano a que reconozca los derechos de propiedad y posesión de las comunidades indígenas sobre las tierras que ocupan tradicionalmente, a que garantice una indemnización apropiada y/o viviendas y tierras alternativas para el cultivo a las comunidades indígenas y de agricultores locales resultarán afectados si la represa La Parota será construida o por otros proyectos de construcción en el marco del Plan Puebla-Panamá, y a que proteja sus derechos económicos, sociales y culturales.

151. De acuerdo a información recibida de otras fuentes, se concluye que con excepción de la Ley de Vivienda, el resto de legislación relativa a la tenencia de la tierra, el arrendamiento, los desalojos, el uso de suelo etc., no ha sido revisada desde una perspectiva de derechos humanos. Por tanto se infiere que la Observación General número 7 no ha sido plenamente incorporada en la legislación federal y estatal. En lo que concierne al derecho al agua, no se ha recibido información sobre el reconocimiento por parte de las autoridades mexicanas como un derecho humano.



[...]

155. En cuanto al derecho a la tierra y el territorio, el Art. 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a conservar y mejorar el hábitat, preservar la integridad de sus tierras, acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades. Si bien la CPEUM reconoce que la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas, este precepto no ha tenido desarrollo legislativo.

156. En 2006, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó en sus Observaciones finales que el Estado consultara debidamente a las comunidades indígenas y locales afectadas por el proyecto de la represa hidroeléctrica La Parota u otros proyectos a gran escala en las tierras y territorios que poseen, ocupan o usan tradicionalmente, y a que procure obtener su consentimiento fundamentado previo en cualquier proceso conducente a la adopción de decisiones en relación con estos proyectos que afecten a sus derechos e intereses amparados por el Pacto, en consonancia con el Convenio de la OIT N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en Estados independientes. A este respecto, se remite al Estado Parte a las Observaciones generales Nos. 14 y 15 sobre el derecho al más alto nivel posible de salud y el derecho al agua.

157. Otras fuentes informaron a la Relatora Especial que en la práctica no se han implementado programas gubernamentales de fomento a la vivienda que se dirijan específicamente a los pueblos indígenas. Se desarrollan programas de vivienda para personas de escasos recursos y los programas para las zonas rurales benefician también a la población indígena en zonas rurales o en áreas marginadas.

158. Recomendación: “Por consiguiente, México debe examinar cuidadosamente los nuevos acuerdos, así como los ya existentes, como el TLCAN [Tratado de Libre Comercio de América del Norte], el ALCA [Acuerdo de Libre Comercio Americano] y el AGCS [Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios] para cerciorarse de que son compatibles con las obligaciones enunciadas en el Pacto en relación con el derecho a una vivienda adecuada, incluido el acceso a los servicios comunitarios básicos”. (Párrafo 34)

159. El Gobierno señala que para estar en posibilidad de brindar la información requerida por la Relatora, necesitaría obtener una mayor orientación sobre la forma concreta en que opera la vinculación entre los acuerdos de libre comercio, la situación financiera y económica, y su impacto sobre el derecho a la vivienda.

160. Según información recibida de otras fuentes los tratados de libre comercio firmados en el pasado, como el TLCAN y el ALCA no han sido revisados. En el año 2008 se eliminaron los aranceles para importar productos agrícolas básicos como el trigo, el maíz y el frijol de los Estados Unidos y Canadá y México mostró una gran dependencia de los mercados de estos países en relación con productos y a principios de 2008 la crisis alimentaria tuvo un fuerte impacto en la economía mexicana. Por otra parte, el impacto de la crisis financiera mundial se empieza a sentir en México en pérdida de plazas de trabajo, en la contracción de las remesas que las y los trabajadores mexicanos que viven en Estados Unidos envían a México. Existen bajas expectativas de crecimiento económico para el año 2009. Todo ello definitivamente tendrá un impacto en el derecho a la vivienda de las personas en México.

161. Otras fuentes señalaron que en lo que respecta a la promoción de la inversión privada, en particular de la inversión extranjera directa (IED), los proyectos de desarrollo regional, han tenido grave impacto sobre el derecho a la vivienda adecuada y el acceso a la tierra así como sobre el derecho al sustento económico y la autodeterminación de los pueblos.

162. Recomendación: “El Relator Especial insta al Gobierno a que tenga en cuenta el contenido de la Observación general N° 15 [del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales] y a que, de conformidad con la resolución 2002/21 de la Comisión [de Derechos Humanos], haga plenamente efectivos los derechos a la vivienda, incluido el derecho al agua, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y a las comunidades que viven en la extrema pobreza”. (Párrafo 34)

163. El Gobierno ha mencionado que la nueva Ley de Vivienda establece en su Artículo 2, que: “Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos”. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), contiene la visión del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y crea los instrumentos para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en él. Ello significa asegurar para los mexicanos de hoy la satisfacción de sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos.

164. Según información recibida de otras fuentes, el derecho al agua no está reconocido como derecho humano en la Constitución mexicana. La propuesta de reforma constitucional elaborada por las organizaciones incluía



el reconocimiento del derecho al agua con las características establecidas en la Observación General número 15. En el Informe sobre Desarrollo Humano 2006 del PNUD, dedicado al tema del agua, se señala que en México el 21% de la población no tiene acceso a servicios de saneamiento y que el 3% de la población no tiene acceso a fuentes adecuadas de agua (más de 11 millones de personas carecen de agua potable y 24 millones de alcantarillado). El mismo informe señala que 100 de los 653 mantos acuíferos que existen en el subsuelo mexicano están sobreexplotados y que el 80% del agua en México es consumida por la agricultura, que se explica por la existencia de un esquema poco sustentable de explotación agrícola donde no se racionaliza el consumo del agua.

165. Asimismo estas fuentes informaron que el Gobierno a nivel federal ha descentralizado y se procede a la paulatina privatización de las redes de infraestructura del servicio doméstico, comercial y público, con falta de información a la ciudadanía y se señala el aumento de las tarifas del servicio, particularmente en algunas ciudades, está empezando a convertirse en un tema de preocupación en la sociedad.

166. Se menciona que la Ley de Aguas del Distrito Federal retoma algunos elementos de la Observación General n. 15 no obstante, en este mismo ordenamiento se establecen condicionantes que resultan contrarias al derecho humano al agua y lo restringen. Se ha recibido información que indica que en el Distrito Federal la distribución de agua no es equitativa y plantea que algunas personas reciben 120 litros diarios, otras entre 50 y 80 litros, mientras que un millón de personas reciben agua por tandeo (racionada). Se indica que debido a un manejo no sustentable de los mantos acuíferos se ha provocado hundimientos y fracturas que provocan a su vez rupturas de las redes de distribución que generan enormes fugas del recurso (según cifras oficiales más del 40% del agua que circula por las tuberías se pierde). La combinación de estos factores daría como resultado graves problemas de escasez que acabaría afectando a los sectores más vulnerables.

167. Recomendación: “El Relator Especial recomienda que se constituya un grupo de trabajo sobre las cuestiones relacionadas con los desalojos a nivel nacional y local, con la participación de la sociedad civil, a fin de vigilar la situación de desalojos y reunir la información pertinente, así como examinar las distintas opciones para resolver el problema”. (Párrafo 35)

168. El Gobierno ha informado que en el marco de la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la CPGMDH, desde 2008 se creó un Grupo de Trabajo sobre “Desarrollo e Implementación de un Registro Nacional de Desalojos” que tiene como fin de evaluar el impacto de los desalojos en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, en las

distintas tipologías de desalojos, y proponer el desarrollo e implementación de un Registro Nacional de Desalojos. Como se mencionó con anterioridad, tal Subcomisión cuenta con participación tanto gubernamental como de la sociedad civil, incluyendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo celebró cinco sesiones en 2008 y ha tenido avances continuos en la realización de (i) un registro de lanzamientos (entendidos como los desalojos legales que se producen por motivos de juicios hipotecarios o inquilinarios) y (ii) un registro de desalojos forzosos (según se describen en la Observación General No. 7 del Comité DESC, pudiendo originarse, por ejemplo, por causas de construcción de infraestructura, etc.). En el primer caso, se ha logrado que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal inicie trabajos para identificar y cuantificar los juicios cuyas sentencias terminan en un lanzamiento, a fin de diseñar una metodología básica de sus características, y que pueda proponerse para ser replicada en otras entidades federativas a fin de integrar el Registro Nacional de Lanzamientos.

169. La CONAVI participa en la CPGMDH, en particular, en el citado Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el “Desarrollo e Implementación de un Registro Nacional de los Desalojos”. El Gobierno ha aclarado que la CONAVI tiene un carácter coordinador de la política nacional y programas de vivienda, por lo que no otorga créditos para vivienda y no promueve acciones de desalojo; en cuanto a los organismos nacionales de vivienda encargados de otorgar los créditos para vivienda y, sólo cuando se presenta una situación prolongada de morosidad en los pagos, solicitan de acuerdo con los contratos firmados, la recuperación de los inmuebles ofrecidos en garantía hipotecaria, de tal forma que, una vez realizado el juicio correspondiente, y de existir procedencia se dicta el desalojo que es competencia del Poder Judicial de la Federación.

170. La CONAVI, en el ámbito de sus atribuciones, percibe su participación sobre el tema como una labor preventiva, mediante el diseño e instrumentación de la política nacional de vivienda encaminada a promover programas de vivienda más asequibles a la población, de acuerdo a sus necesidades y niveles de ingreso, especialmente dirigidos a los grupos sociales más desprotegidos; ello contribuye a que las familias tengan posibilidades y opciones para adquirir y conservar su vivienda. En ningún caso se promueve acción penal o de persecución en contra de activistas o defensores de los derechos de vivienda, al contrario, existen espacios para el diálogo y la negociación que atienden permanentemente a los grupos sociales.

171. Según información recibida de otras fuentes en México no existiría un registro oficial del tipo, número, causas y consecuencias de los desalojos forzosos. Gracias al diálogo entre la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión de Política Gubernamental en materia de

177. El Gobierno ha además informado que tiene el pleno compromiso de homologar estándares internacionales en materia de uso de la fuerza por parte de policías y fuerzas de seguridad. El Gobierno Federal se ha comprometido en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, a diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los derechos humanos bajo los principios básicos para el uso de la fuerza y armas de fuego. A nivel local, el 22 de abril de 2008 fue publicada la “Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal”.

178. Según información recibida de otras fuentes se ha iniciado la elaboración de protocolos sobre el uso legítimo de la fuerza pública a nivel de la Policía Federal. Sin embargo, a nivel local aún no han sido incorporados los estándares internacionales, lo que habría facilitado el uso de la fuerza en los procedimientos de desalojo. En 2008, el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal (realizado por un Comité Coordinador conformado por diversas organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, el Gobierno del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia, la Asamblea legislativa y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la OACNUDH como observador) planteó la realización de desalojos forzosos en el contexto de la política del Gobierno contra el tráfico de drogas. Se alega que recurriendo a la extinción de dominio (y otros argumentos) se ha usado el desalojo como método para combatir (o castigar) a los vendedores de droga (narcomenudeo principalmente) y se ha afectado a personas no implicadas.

179. Recomendación: “Es el Estado y las autoridades locales quienes deben proporcionar una protección procesal adecuada, de conformidad con la Observación general N° 7 [del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los desalojos forzosos]”(Párrafo 38).

180. El Gobierno ha informado que al respecto, cabe destacar que la Subcomisión ha reunido la información que consideran pertinente, por ejemplo sobre: la revisión de las competencias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; la cartera vencida en créditos hipotecarios con la que cuenta el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; y la revisión de los programas de vivienda que actualmente existen, con el objeto de conocer las alternativas de realojo.

181. El Ejecutivo Federal es quien resuelve sobre las ejecuciones y prácticas de desalojos, evitarlos cuando se deriven de actos violentos; garantizar su ejecución cuando existe una orden legal de un juez; así como promoverlos en situaciones de emergencia o desastres, ofreciendo a la población alternativas

de reubicación. Esta precisión resulta conveniente, para establecer y distinguir las competencias y facultades que poseen los órganos judiciales en el país, respecto de las que son propias de las dependencias del Poder Ejecutivo y evitar un impacto negativo en las expectativas que pueda tener la sociedad en la atención de esta problemática.

182. Según la información recibida de otras fuentes, diversas instituciones, incluyendo la OACNUD han hecho esfuerzos por capacitar a los operadores jurídicos en la implementación de los estándares internacionales de derechos humanos. Sin embargo, aún queda un gran camino por avanzar en este rubro. Las fuentes señalan que a pesar de estos esfuerzos, la mayoría de ellos desconoce, y por lo tanto no aplica, los convenios y pactos de derechos humanos ratificados por México y menos aún el contenido de las Observaciones Generales.

183. Por otro lado, se plantea que la falta de información respecto al acceso a recursos administrativos, casi judiciales o judiciales que ofrecen reparación a las víctimas de violación y a la efectividad de los mismos dificulta el análisis relacionado con una adecuada protección procesal. La falta de información ha sido justamente uno de los temas analizados por el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal de 2008 ya mencionado.

184. Recomendación: “En cuanto a la prestación de asistencia jurídica y asesoramiento, el Relator Especial alienta en particular a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a otras omisiones de derechos humanos establecidas en el ámbito de los Estados y las ciudades a que elaboren programas sobre el derecho a una vivienda adecuada. (...) es necesaria una mayor conciencia pública de la labor de las comisiones, así como de la educación en materia de derechos humanos”. (Párrafo 39)

[...]

187. Según información recibida de otras fuentes los organismos públicos de derechos humanos tienen poca incidencia en la realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El trabajo sobre el derecho a la vivienda de la mayoría de las comisiones sería escaso debido a la falta de conocimiento del tema.

188. Otras fuentes también mencionaron que actualmente a nivel de la Capital, se está trabajando en un Plan de Acción para implementar políticas públicas a la luz de los derechos humanos, en particular en relación con el derecho a la vivienda. Este Plan implicará acciones a realizar por los órganos legislativo, ejecutivo, judicial y los organismos autónomos, tanto a través de generación de información, y capacitación para servidores públicos, como reformulación de acciones de Gobierno e iniciativas de ley, entre otras.

El Programa servirá como herramienta que organice el conjunto de las obligaciones de los servidores públicos en materia de derechos humanos y que, al mismo tiempo, facilite el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento.

189. Recomendación: “El Relator Especial considera que este programa de arrendamiento de tierras [un programa integral de arrendamiento de tierras formulado para regularizar los títulos de propiedad de las familias que ocupan la tierra ilegalmente y proporcionar infraestructura básica, como agua y saneamiento, así como escuelas] es una práctica particularmente buena que debería estudiarse y promoverse más a fondo, puesto que de otra manera la tendencia general habría sido el desalojo por la fuerza de los ocupantes ilegales de la tierra sin tener en cuenta las necesidades de los ocupantes ni las razones imperiosas de esa ocupación ilegal”. (Párrafo 45)

190. El Gobierno ha informado que en relación con el programa al que alude el Relator Especial en su recomendación No. 15, “para regularizar los títulos de propiedad de las familias que ocupan la tierra ilegalmente”, es necesario precisar que no se trata de un programa de arrendamiento, es un programa para la regularización de la tenencia de la tierra. Tal programa, iniciado en el 2007, está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social. Mediante este programa, se otorga seguridad jurídica al patrimonio de los hogares en condiciones de pobreza patrimonial que viven en asentamientos humanos irregulares en ciertas áreas. Se ejecuta a través del Programa de Apoyo a los Vecindados en Condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares (PASPRAH) y corresponde a las localidades con 2,500 habitantes o más.

191. El apoyo que otorga la Secretaría de Desarrollo Social consiste en entregar al beneficiario un subsidio federal máximo por cada hogar en situación de pobreza patrimonial, para regularizar o escriturar el lote que posee, será de \$7,000 pesos o equivalente al costo de la regularización en caso de que éste sea menor.

192. La Relatora Especial lamenta no haber recibido mayor información a este respecto de otras fuentes.

193. Recomendación: “El Relator Especial también recomienda que las autoridades federales continúen examinando el VIVAH [Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva] y otros planes para mejorar la selección de los beneficiarios y atender las necesidades de los pobres”. (Párrafo 46)

194. El Gobierno ha informado que el programa VIVAH, que dependía de la Sociedad Hipotecaria Federal, ya no existe. Actualmente se cuenta con el programa “Tu Casa” que dirige más del 50% de los financiamientos (créditos o subsidios) a familias con ingresos equivalentes a 4 salarios mínimos o menos.



El apoyo está orientado a soluciones de bajo costo, como vivienda progresiva o pie de casa, que permite ampliarla de acuerdo con las necesidades de cada familia, atendiendo a sus necesidades, preferencias y prioridades a lo largo de su ciclo de vida. Asimismo, se apoya la autoconstrucción, la adquisición de terrenos y el mejoramiento y la ampliación de la vivienda precaria del medio rural y urbano.

195. Según información recibida de otras fuentes no existe un impulso significativo dirigido a los productores sociales en relación a los créditos establecidos a través de CONAVI, aunque se está llevando a cabo un programa piloto. Por su parte, se señala que los subsidios que está otorgando FONHAPO a familias rurales o indígenas que viven en pobreza patrimonial (menos de 2 salarios mínimos) en localidades de alta y muy alta marginación con menos de 5 mil habitantes no resultan suficientes. Por otra parte, estas fuentes han informado positivamente sobre el programa de mejoramiento de vivienda de la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) y su diseño. Sin embargo, se menciona que no alcanza a muchas personas y no se le está haciendo difusión. Fuentes consultadas plantean no tener datos sobre el tipo de población al que está llegando, ni la cantidad.

196. Recomendación: “El Relator Especial recomienda que las autoridades estatales no escatimen esfuerzos para tener en cuenta y apoyar las distintas modalidades que puedan conducir a la producción social de viviendas y comunidades, en particular en lo que se refiere a: a) las viviendas construidas por personas o familias; b) la producción de viviendas organizada por los propios interesados, como las cooperativas y otros planes de asociación; c) otras opciones sin fines de lucro formuladas por las ONG. A largo plazo, México tal vez tenga que desarrollar opciones de vivienda de alquiler a precios asequibles; en la actualidad prácticamente no existen”. (Párrafo 46)

197. El Gobierno ha considerado importante señalar que la nueva Ley de vivienda incorpora criterios para asegurar el destino de los subsidios para la vivienda con sustento en los principios de atención a la población en situación de pobreza y de apoyo a la producción social de vivienda, dando preferencia a las familias con los más bajos ingresos. De esta manera se ha incrementado el apoyo a la producción social de vivienda, tradicionalmente este tipo de producciones se realiza sin apoyo institucional, sin embargo se han diseñado esquemas de financiamiento y otros tipos de apoyo para impulsar en mayor escala su producción. Vale mencionar el programa “Esta es tu casa” de la CONAVI, que apoya con un subsidio a las familias que quieren construir, ampliar o mejorar su vivienda, así como adquirir un terreno para construcción habitacional. De igual forma, se opera con sociedades cooperativas, ONGs, Sociedades Civiles y grupos altruistas, como PROVIVAH, Fundación ARA, Fundación Televisa, Hábitat para la Humanidad, entre otras.

198. Otras fuentes no gubernamentales señalaron que sin duda la Ley sobre Vivienda establece una buena plataforma para seguir impulsando la autoproducción o producción social de la vivienda, sin embargo, se señala que ha sido difícil implementar las disposiciones de la ley debido a la falta de una ley reglamentaria, así como que se seguiría apostando al mercado como el mayor productor de nueva vivienda, beneficiando sobre todo las grandes empresas constructoras.

199. Recomendación: “En vista de las condiciones precarias en que viven muchos de los pobres, el Relator Especial hace hincapié en que la solución a los problemas de la vivienda en México deben basarse en un enfoque humanitario y de derechos humanos combinado. Sugiere que se cree un “fondo humanitario nacional para la vivienda”, que podría estar coordinado por el Comisionado Nacional de Fomento a la Vivienda y proporcionar fondos a los institutos estatales a fin de resolver problemas urgentes, no sólo de las comunidades afectadas por inundaciones o terremotos, sino también de las personas que carecen de un alojamiento o de materiales adecuados y que han quedado sin hogar debido a los desalojos y los desplazamientos”. (Párrafo 49)

200. El Gobierno ha mencionado que existe el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), que es un mecanismo financiero para que en la eventualidad de un desastre natural, el Gobierno Federal pueda, entre otras acciones, mitigar los daños a las viviendas de la población de bajos ingresos, sin posibilidades de contar con algún tipo de aseguramiento público o privado, afectadas por un desastre natural. En todos los casos se ha trabajado para apoyar a las familias afectadas por fenómenos naturales para que recuperen sus viviendas, y conjuntado esfuerzos con grupos solidarios de la sociedad civil.

201. Según otras fuentes, el fondo sugerido por el anterior Relator no fue nunca implementado más allá del fondo de Desastres Naturales que no incluye afectaciones por desalojos forzosos.

202. Recomendación: “El Relator Especial también hace un llamamiento para una mayor incorporación de las perspectivas de derechos humanos en las políticas sectoriales, los programas relativos a la vivienda y el marco jurídico. La determinación de las necesidades de vivienda del país y la interpretación de los datos desde una perspectiva de los derechos humanos constituiría un primer paso hacia la progresiva realización del derecho a una vivienda adecuada y hacia la consecución de los objetivos de desarrollo del milenio en esa esfera”. (Párrafo 50)

203. El Gobierno ha informado que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 reconoce que la vivienda constituye la base del patrimonio familiar y es el centro de la convivencia y desarrollo social. Por su parte, el

Programa Nacional de Vivienda 2007-2012: Hacia un Desarrollo Habitacional Sustentable, reconoce a la vivienda como garantía constitucional y establece diversas estrategias relativas, entre otros, a financiamiento de vivienda, apoyo a población de menores ingresos con prioridad a grupos vulnerables, financiamiento para la producción social, autoproducción y autoconstrucción de vivienda, especialmente en el ámbito rural, certidumbre jurídica, entre otras. Además, en 2008 se publicó el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012. Dicho programa, que establece la política nacional en materia de derechos humanos y es de observancia obligatoria, tiene entre sus objetivos fortalecer la perspectiva de derechos humanos en la elaboración de las políticas públicas de la Administración Pública Federal, así como fortalecer e institucionalizar mecanismos jurídicos y administrativos que garanticen la defensa y promoción de los derechos humanos. Como se mencionó, el citado Programa cuenta con un rubro específico destinado al derecho a la vivienda, que incluye líneas de acción relativas a programas de subsidio, financiamiento a la autoproducción y producción social, accesibilidad física, precios accesibles, políticas habitacionales, mejoramiento, ampliación, accesibilidad, y sustentabilidad, todo ello bajo una perspectiva de derechos humanos.

204. El Gobierno ha informado asimismo que en el marco de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGMDH) en 2003 que coordina las acciones de política pública y derechos humanos, con el fin de fortalecer la promoción y defensa de estos derechos, así como establecer un mecanismo de diálogo entre las organizaciones de la sociedad civil y el Gobierno Federal, se analiza el derecho a la vivienda y las implicaciones de los desalojos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (en la Subcomisión respectiva). También se señala que a través de la CONAVI opera el CNV a través del cual se consulta y asesora al Ejecutivo Federal en materia de vivienda del país y constituye un espacio de participación ciudadana.

205. La Relatora Especial recibió información de otras fuentes que indican que desde la visita en 2002 del anterior Relator en términos generales no se han impulsado cambios significativos en este ámbito. Señalaron también que la actual Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos incluye a las Secretarías de Desarrollo, Educación, Salud y Medio Ambiente, pero sólo considera invitados permanentes, con voz pero sin voto, a las Secretarías de Economía, Hacienda y Trabajo. Frente a todo ello, la participación de la sociedad civil empezó a limitarse. Luego de 2006 algunas organizaciones que trabajan los temas de derechos económicos sociales y culturales han decidido retirarse de la misma.

206. Recomendación: “La cuestión de los desalojos merecen atención particular en México y exige que se apliquen criterios multisectoriales que cuenten con el aporte de muchos interesados. El Relator Especial recomienda

que se cree un grupo de trabajo encargado de examinar las cuestiones de los desalojos, en el que participen la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, legisladores y grupos de la sociedad civil”. (Párrafo 51)

207. El Gobierno señala que un Grupo de Trabajo sobre Desarrollo e Implementación de un Registro Nacional de Desalojos ha sido establecido y que este grupo cuenta con la participación tanto de CONAVI, como de la CNDH y de la sociedad civil.

208. En el informe de Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mencionó la necesidad de contar con información detallada sobre el número de desalojos forzosos, la manera en que tuvieron lugar y las medidas correctivas, ya sea legislativas o de otra naturaleza, adoptadas por el Estado Parte en relación con esos desalojos, en consonancia con la Observación general N° 7 del Comité.

[...]

Observaciones Generales

214. La Relatora celebra la aprobación de la Ley de vivienda que garantiza la protección del derecho a una vivienda digna y adecuada en el país y considera que esta Ley representa un avance y un ejemplo de buena práctica en materia de vivienda. La Relatora también reconoce con beneplácito que esta Ley es el resultado de un amplio proceso participativo de instituciones públicas, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, la Relatora desea recalcar el desafío que representa la implementación de esta Ley a través de la Reglamentación y de la puesta en marcha de programas específicos y recalca la necesidad de tomar medidas inmediatas para la generación de instrumentos de aplicación y su reglamentación de manera que alcance a las familias de menores ingresos que representan más del 70% de la población.

215. La Relatora Especial observa a través de la información recibida que el tema de los desalojos forzosos aún merece mayor atención por parte del gobierno teniendo en cuenta el impacto que éstos representan en la realización del derecho a la vivienda adecuada. La Relatora Especial desea hacer hincapié sobre la necesidad de asignar recursos y abordar el tema de la vivienda para las comunidades indígenas de manera particular y utilizando conocimientos especializados, para tener en cuenta su identidad cultural y colectiva, sus tierras y sus prácticas ancestrales.

216. A este respecto desea llamar la atención sobre la situación en materia de desalojos y acceso a la tierra de las comunidades indígenas de México y la

recalca la necesidad de programas específicos que se dirijan a estas comunidades para garantizar el derecho a la vivienda y al desarrollo de su cultura.

217. La Relatora Especial recomienda al Estado Mexicano, y a todas sus dependencias, considerar el contenido de las observaciones generales, en tanto que interpretaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y llama a la incorporación y armonización de estas interpretaciones en leyes y reglamentos. Asimismo recuerda la estrecha conexión que existe entre la realización del derecho a la vivienda adecuada y el acceso al agua como un derecho humano universal.

218. Por otra parte, la Relatora Especial reconoce los esfuerzos del Gobierno por integrar todos los hogares en sus programas, sin tomar a la composición familiar como un criterio de exclusión. Asimismo, la Relatora desea recalcar la necesidad de poner en marcha políticas específicas para mujeres justamente teniendo en cuenta el alto grado de feminización de la pobreza y el alto porcentaje de subsidios que se destinan a hogares con jefatura femenina dentro de los programas de vivienda de interés social. Estas políticas deben dar cuenta y revertir el impacto negativo y particular que la discriminación y la dificultad a acceder a medios de sobrevivencia ejerce sobre las mujeres jefas de familias, adultas mayores e indígenas.

219. Por último, la Relatora Especial celebra que dentro de los trabajos de cooperación y difusión de derechos humanos que están realizando la OACNUDH y organizaciones de la sociedad civil, se encuentra la elaboración de un documento que permita difundir ampliamente “Los principios y directrices sobre desalojos causados por proyectos de desarrollo” elaborados por el anterior Relator Especial, Miloon Kothari.

Consejo de Derechos Humanos

Consejo de derechos Humanos

A/HRC/11/27

5 de octubre de 2009

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: MÉXICO.

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su cuarto período de sesiones del 2 al 13 de febrero de 2009. [...] En su sesión celebrada el 13 de febrero de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.

[...]

II. Conclusiones y/o recomendaciones

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinadas por México y cuentan con su aprobación:

[...]

72. Proseguir los esfuerzos encaminados a proporcionar financiación adecuada para la vivienda de los sectores más pobres de la población (Malasia);

[...]



Esta edición especial foliada terminó de imprimirse el 23 de mayo de 2011 en la imprenta *ideas en punto* (ienpunto@yahoo.com) como una aportación del Centro Prodh al movimiento nacional de derechos humanos. Se tiraron 50 ejemplares foliados.

Cuidado de la edición: ggs/qgf

El número de recomendaciones que los organismos internacionales de protección de derechos humanos, tanto del Sistema Universal como del Sistema Interamericano, han dirigido al Estado mexicano en la última década es muy vasto y abarca una gran variedad de temas. A dichas recomendaciones se han sumado en fechas recientes las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tienen carácter vinculante. Estas sentencias y recomendaciones, que en muchos casos se han repetido a lo largo del tiempo y entre los diferentes organismos internacionales, señalan las directrices para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por México en virtud de los tratados que ha ratificado y adicionalmente constituyen un indicador del estado que guarda el nivel de respeto y garantía de los derechos humanos en el país.

A la luz de lo anterior, el objetivo práctico de esta publicación es ofrecer un instrumento de referencia sobre las recomendaciones y sentencias emitidas por los organismos internacionales así como explicar el funcionamiento de dichos organismos y cómo acceder a ellos. Más importante aún, el objetivo ulterior de este libro es contribuir a la concreción de cambios favorables en el ámbito de los derechos humanos, poniendo al alcance de personas, comunidades y organizaciones, especialmente aquéllas que sufren violaciones, herramientas que les permitan reivindicar sus derechos.



Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

